RECOMENDACIONES

para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación
de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia

**Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad,
la justicia, la reparación y la reconciliación"**

GRUPO DE TRABAJO "MUJER Y GÉNERO, POR LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN"

grupomujer.vjrr@gmail.com

Iniciativa integrada por diferentes organizaciones y mujeres independientes que buscan promover la inclusión de la perspectiva de género y la participación y representación de las mujeres en los procesos de negociación que se adelanten en Colombia, así como el reconocimiento de sus derechos, necesidades e intereses estratégicos; generar espacios de reflexión, discusión y proposición de alternativas para que en el contexto de aplicación de la ley 975 de 2005 –Ley de Justicia y Paz– las mujeres accedan a la verdad, la justicia y la reparación como actoras y sujetas de derechos; y proponer acciones y mecanismos que coadyuven a garantizar verdad, justicia y reparación para las mujeres.

- **Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz-IMP**

  www.mujeresporlapaz.org

Trabaja por la disminución del impacto del conflicto armado en las mujeres con la incidencia en políticas públicas y en la defensa de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición de todas las víctimas del conflicto armado y en especial de las mujeres víctimas sobrevivientes. A la vez promueve y acompaña procesos dirigidos a la participación de las mujeres en los procesos de diálogo, negociación política del conflicto armado y en la construcción de la paz con todos los actores.

- **Confluencia Nacional Mujeres, Democracia y Paz**

  aprodefa@gmail.com

Reúne más de 300 organizaciones de mujeres que trabajan por hacer realidad la paz con democracia y justicia social y de género. Desarrolla su intervención con víctimas del conflicto social y armado en las regiones Caribe, Sur, Centro, Eje Cafetero y Región Pacífica.

- **Corporación de Investigación y Acción Social y Económica (CIASE)**

  www.ciase.org

Quiere contribuir a la construcción de sociedades democráticas, justas, equitativas, solidarias y en paz mediante el trabajo en la defensa y promoción de los derechos económicos y culturales, como componentes esenciales en la realización de la dignidad humana.

- **Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género**

  www.humanas.org.co

Centro de estudios y acción política feminista, cuya misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el derecho internacional humanitario y la justicia de género, en Colombia y Latinoamérica.

- **Corporación Humanizar**

  www.corporacionhumanizar.org

Organización que trabaja en la formación y promoción de derechos humanos con énfasis en los derechos de las mujeres; investigación sociocultural y la intervención con poblaciones en situaciones de conflicto armado. Realiza gestión política para la construcción de la paz y visualización de las afectaciones de las mujeres en los escenarios del conflicto armado colombiano y promoción del desarrollo, la democracia y la paz en municipios afectados por el conflicto armado y la pobreza.

- **Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra (Redepaz)**

  www.redepaz.org.co

Organización dedicada a ampliar y consolidar el movimiento social por la paz como iniciativa de poder ciudadano, con sentido político, cultural y ético.

- **Beatriz Quintero**

Activista feminista integrante de la Red Nacional de Mujeres, Colombia.

- **Yoana Nieto**

Historiadora. Ha trabajado procesos de desarme, desmovilización y reintegración, desde la perspectiva de género.

RECOMENDACIONES

para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación
de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia

RECOMENDACIONES
Para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia

Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación"
Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP)
Confluencia Nacional Mujeres, Democracia y Paz
Corporación de Investigación y Acción Social (Ciase)
Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
Corporación Humanizar
Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra (RedePaz)
Beatriz Quintero
Yoana Nieto

Proyecto: Incidencia para que los intereses y derechos de las víctimas mujeres sean tomados en consideración por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR– e incorporados en las políticas públicas.

ISBN 978-958-97821-4-9

Luisa María Navas Camacho
Edición

Martha Isabel Gómez
Diseño

Marta Rojas
Producción

Jimena Andrade
Imágenes
En portada: Imagen del proyecto 'Espacio interior', 1999
Fotografía

Ediciones Ántropos Ltda.
Impresión

Bogotá, D. C., abril de 2008
Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación"
Correo electrónico: grupomujer.vjrr@gmail.com

Esta publicación fue posible gracias al apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y al apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Las opiniones expresadas en ella son de las autoras y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de la USAID o de la OIM.

RECOMENDACIONES

para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación
de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia

**Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad,
la justicia, la reparación y la reconciliación"**

Contenido

7 **Presentación**

27 **Siglas**

Acceso a la justicia

29 En el marco de la Ley de Justicia y Paz
Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemática, diagnóstico y recomendaciones
María Paula Saffon Sanín y Diana Esther Guzmán Rodríguez

Atención y protección

83 Desde la perspectiva de las mujeres
Atención y protección a las víctimas
Myriam Bautista

Reparación

103 **Reparación integral para las mujeres víctimas del conflicto en Colombia**
Necesidad de una política pública
Gladys Jimeno Santoyo

147 **Recomendaciones para garantizar la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado**
Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación"

Desarme, desmovilización y reintegración

159 **Desarme, desmovilización y reintegración de grupos armados.**
Recomendaciones para el monitoreo y la evaluación del proceso
Silvia L. Arias Valencia

Memoria histórica

191 **Anotaciones y recomendaciones para el trabajo de la Comisión de Memoria Histórica (CMH) para la incorporación de la memoria de las mujeres en la historia del conflicto colombiano**
Magdala Velázquez Toro

Anexos. Bitácora

217 Resolución 1325 de 2000

221 Ley 975 de 2005
Tomado de Diario Oficial Nº 45.980 del 25 de julio de 2005

239 Comunicado de prensa sobre demanda contra la Ley de Justicia y Paz, ley 975 de 2005
Tomado de Diario Oficial Nº 45.980 del 25 de julio de 2005

243 Cuadro comparativo de la aplicación de la ley 975 de 2005
Tomado de FIDH (2007). Colombia. La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional

249 Ruta jurídica del proceso establecido en la ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios
Tomado de Comisión Colombiana de Juristas. wwwcoljuristas.org/justicia/cuadroley975.pdf

255 Marco normativo. Proceso de justicia y paz
Elaborado por el Grupo de Trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación".

259 Instituciones encargadas de la ejecución de la ley 975 de 2005
Tomado de Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). www.cnrr.org.co

Jimena Andrade
Instante en fragmentos. 2004 - 2005
Libro de 365 páginas, mesa de aglomerado, hierro y fórmica,
'Salón de arte BBVA. Teatros de operación: zonas en fricción' 2008, Casa Republicana, Bogotá.

01 Presentación

Este libro trata de las "Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia". Dichas recomendaciones se agrupan en torno a cinco temáticas:

- Acceso a la justicia.
- Atención y protección a víctimas.
- Reparación.
- Monitoreo y evaluación del proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de grupos armados.
- Memoria histórica.

Las recomendaciones se elaboraron para el Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación", que tiene el propósito de fortalecer su estrategia de incidencia a favor de las mujeres víctimas del conflicto armado contribuyendo a que sus derechos se incluyan en los procesos de sometimiento a la justicia de actores armados en Colombia. Por ello, los documentos tienen como objetivo generar espacios de reflexión, discusión y proposición de alternativas, para que en el contexto de aplicación de la ley 975 de 2005 –Ley de Justicia y Paz– las mujeres accedan a la verdad, la justicia y la reparación como actoras y sujetas de derechos, única vía posible hacia la reconciliación.

El Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación" está conformado por diversas organizaciones y mujeres independientes: Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), Corporación de Investigación y Acción Social (Ciase), Confluencia Nacional Mujeres, Democracia y Paz, Corporación Humanas, Corporación Humanizar, Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra (RedePaz), Beatriz Quintero y Yoana Nieto. Unas y otras consideran que no basta con demandar la inclusión de la perspectiva de género en las distintas políticas públicas, sino que es necesario proponer acciones y mecanismos que coadyuven a garantizar verdad, justicia y reparación para las mujeres. Además, que todo proceso de negociación que se adelante en Colombia debe garantizar la participación y representación de las mujeres, sus derechos y la incorporación de sus necesidades e intereses estratégicos, así como de todas las personas que por transgredir los estereotipos de género han visto violados sus derechos en el marco del conflicto armado.

A dos años largos de promulgada la ley 975 de 2005, el proceso de justicia y paz enfrenta importantes retos: adelantar un proceso de justicia transicional mientras el conflicto armado sigue vigente, las estructuras paramilitares no han sido desactivadas, han surgido nuevos grupos al margen de la ley y el gobierno no reconoce la necesidad de emprender cambios estructurales. A su vez, si bien la ley 975 formula los principios generales de justicia, verdad y reparación no especifica los mecanismos que pueden garantizar su desarrollo e implementación por lo que resultan deficientes tanto para proteger los derechos de las víctimas, como para garantizar que no vuelvan a ocurrir las violaciones masivas de derechos humanos cometidas por los beneficiarios de la ley[1].

1 Uprimny, Rodrigo y Saffon, María Paula. 2005. "La ley de 'justicia y paz': ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?", en: *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. DeJuSticia. Bogotá.

Por su parte, la relatora de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, en su informe sobre Colombia[2], señala que en el marco del conflicto armado, el Estado "no investiga, enjuicia [ni] castiga a los responsables de violaciones y otras formas de violencia basadas en el género, situación que ha contribuido a un entorno de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer, incluso la violación y la violencia intrafamiliar". Este antecedente pone de manifiesto que, a pesar de las múltiples recomendaciones formuladas por Naciones Unidas acerca de establecer las políticas y medidas necesarias para combatir la impunidad, en el país no se reconocen las violaciones a los derechos de las mujeres como asunto a ser prevenido, castigado y resarcido.

A pesar de que, en estos últimos años, el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario han avanzado en el reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y de la justicia de género, estos progresos no han permeado suficientemente las instancias ejecutivas, judiciales y académicas y, por tanto, son pocas las personas formadas para garantizar esta perspectiva. Por ello, se necesita una especial intervención para garantizar justicia, verdad y reparación para las mujeres.

Por último, la invisibilización de las mujeres como víctimas y como participantes activas en conflictos armados contribuye a su marginación en las dinámicas y procesos de negociación de paz y prevención de conflicto. Al faltar ellas, su voz y sus intereses no se consideran ni reconocen como asuntos políticos cruciales que, por tanto, deben tenerse en cuenta[3]. En contraposición, cuando se reconoce a las víctimas en cuanto tales, se les está reconociendo a la vez su condición de ciudadanía[4]. Los estudios comparativos de diferentes experiencias de paz[5] muestran que en contadas ocasiones los procesos se han adelantado teniendo en cuenta una perspectiva de género y que cuando se ha hecho su incorporación ha sido parcial. Ejemplo de ello es lo ocurrido en Sudáfrica, Guatemala y Perú[6].

La experiencia también indica que los países en los que ha habido mayor implementación efectiva de las políticas de reparación son aquellos en los que hubo una fuerte coalición para presionar[7] y en los que el movimiento de mujeres desempeñó un papel fundamental. Así, la participación de organizaciones de mujeres en estos procesos ha sido la garantía para la inclusión de una perspectiva de género. El proceso de verdad, justicia y reparación necesita de las organizaciones de mujeres en las regiones,

---

2 Comisión de Derechos Humanos. 2002. *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género*. Violencia contra la mujer, Informe de la relatora especial sobre violencia contra la mujer, Sra. Radica Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002.

3 Beristain, Carlos Martín. 2005. "Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico". En *Verdad, justicia y reparación:desafíos para la democracia y la convivencia social*. IIDH, IDEA. Costa Rica.

4 ICTJ y Aprodeh, 2002. P*arámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú*. Informe conjunto del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), septiembre.

5 The World Bank, 2006. *Gender, Justice and Truth Commissions*, June.

6 Ruth Rubio-Marín (editora). 2006. *What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations*. Social Science Research Council, Nueva York. También está disponible en línea: http://www.ssrc.org/blog/2006/12/29/what-happened-to-the-women/

7 ICTJ y Aprodeh, 2002. *Parámetros para el diseño de un programa de reparaciones en el Perú*. Informe conjunto del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), septiembre.

su potencial de documentación y recolección de datos significativos puede emplearse en tribunales y en investigaciones. En muchos casos, serán estas organizaciones las que tengan información acerca de las violaciones de sus derechos y la capacidad de movilización de las víctimas. Es importante potenciar la voz de las mujeres y promover la participación de sus organizaciones en discusiones públicas acerca de verdad, justicia y reparación.

Por todas estas razones, consideramos fundamental incidir en todos lo escenarios del Estado, para garantizar desde un comienzo y de manera sistemática la incorporación de la perspectiva de género en las instancias que toman decisiones en aspectos relativos a las garantías de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En este escenario y en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia y de los mandatos de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación", con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) adelantó el proyecto *Incidencia para que los intereses y derechos de las víctimas mujeres sean tomados en consideración por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR– e incorporados en las políticas públicas*. El proyecto se propuso como objetivo desarrollar un proceso integral de incidencia que permita que se incorporen las especificidades de las mujeres víctimas en las decisiones de la CNRR y de otras entidades estatales[8] para garantizar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación con perspectiva de género.

Estas recomendaciones se elaboraron con el concurso de diversas personas, organizaciones y entidades, en el convencimiento de que el mismo ejercicio de discusión y proposición de las recomendaciones para cada uno de los temas fortalece los procesos de actoría política de las organizaciones de mujeres, de las organizaciones de víctimas que participaron y de las organizaciones que hacen parte del propio grupo de trabajo. A todas y cada una de ellas nuestros agradecimientos: a las mujeres víctimas que nos acompañaron en los grupos focales, a las autoras de los documentos que integran este libro, a las organizaciones sociales, funcionarios y funcionarias y a los y las académicas que participaron con sus experiencias y comentarios. Nuestro anhelo es que las rutas de intervención señaladas, los temas y aspectos sugeridos, las acciones concretas propuestas, garanticen un proceso de verdad, justicia y reparación que tenga en cuenta las particularidades de las mujeres.

Estas recomendaciones, son también una invitación a que se siga trabajando desde cada uno de nuestros saberes y experiencias. Una invitación en la perspectiva de mejorar con creatividad, responsabilidad y desde la solidaridad las propuestas para que se restituyan sus derechos y se les reparen los daños causados por los actores armados a las mujeres víctimas de conflicto armado en Colombia.

La metodología

Cinco expertas formularon las recomendaciones que se presentan. Lo hicieron a partir del análisis de información obtenida mediante grupos focales, mesas de traba-

8 Las entidades a las que se dirigen las recomendaciones son la CNRR, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Agencia Presidencial para la Acción Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras.

jo, entrevistas y documentos oficiales, la discusión entre las integrantes del grupo de trabajo de los avances presentados por las expertas y la socialización de las recomendaciones en cada una de las regiones con las organizaciones de víctimas y entidades participantes de los grupos focales.

Las zonas priorizadas para la recolección de la información corresponden a algunas de las regionales de la CNRR: Centro, Nororiente y Barranquilla. En estas regionales se llevaron a cabo grupos focales con organizaciones de víctimas y entidades locales, en los que se reconocieron los intereses y necesidades de las víctimas en relación con el proceso de justicia y paz, las deficiencias y potencialidades de la arquitectura institucional prevista para el proceso, junto con los análisis de académicos y centros de investigación en cuanto al acceso a la justicia, la atención y protección a las víctimas, la reparación, el monitoreo y seguimiento a procesos de DDR y la memoria histórica.

Los siguientes fueron los grupos focales, mesas de trabajo y entrevistas adelantadas:

a. Grupos focales con representantes de organizaciones de mujeres y de víctimas:

- Bucaramanga, 30 y 31 de mayo de 2007.
  Reflexión de mujeres víctimas del conflicto armado sobre: memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de DDR. Con la participación de mujeres de Santander y Norte de Santander pertenecientes a organizaciones como Asombcyl, Asomujal, Aprocob, Redepaz, Funmudesma Acadder.
- Barranquilla, 15 y 16 de junio de 2007.
  Reflexión de mujeres víctimas del conflicto armado sobre: memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de DDR. Con la participación de mujeres víctimas que hacen parte de Redepaz, IMP, mujeres líderes de Aracataca en procesos organizativos de personas en situación de desplazamiento y en procesos productivos de víctimas.
- Bogotá, 28 y 29 de junio de 2007.
  Reflexión de mujeres víctimas del conflicto armado sobre: memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de DDR. Con la participación de mujeres de Fusa, Soacha, Bosa, Yopal, Cesar pertenecientes a organizaciones como IMP, Andicol, Sisma, Mesa Distrital Asovivir y la participación de Fundación dos Mundos y DeJuSticia.

b. Grupos focales con expertas y expertos:

- Bogotá, julio de 2007.
  Reflexiones desde la disciplina de la historia para la construcción de memoria histórica del conflicto armado colombiano para la verdad. Con la participación de Universidad Nacional Sede Medellín, Asociación Colombiana de Historiadores, Academia Colombiana de Historia, Universidad Nacional Sede Bogotá, Procuraduría General de la Nación.
- Bogotá, 11 de julio de 2007.
  Acceso a la justicia. Con la participación de Defensoría del Pueblo, DeJuSticia, Comisión Colombiana de Juristas, IMP, CCAJAR.
- Bogotá, 25 de septiembre de 2007.

Atención y protección a mujeres víctimas en el marco de la ley 975 de 2005. Con la participación de Defensoría del Pueblo, CNRR, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República.

c. Mesas de trabajo con mujeres víctimas, organizaciones de mujeres, instancias estatales y sedes regionales de la CNRR, para socializar las recomendaciones:

- Bogotá, 1° de febrero de 2008.
  Con la participación de Andicol, Codespaz, Asvivir-Mesa Departamental, IMP, Sisma Mujer, Ciase, CNRR Centro, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación.
- Bucaramanga, 6 de febrero de 2008.
  Acodef, IMP, Aprocob, Asomujal, Asomucyl, Redepaz, Ministerio de la Protección Social, Gobernación de Santander, Alcaldía de Bucaramanga, CNRR Nororiente.
- Barranquilla, 18 de febrero de 2008.
  Con la participación de Mesa Regional de Montes de María, Fundehuvicol, Asociación de Mujeres de Villa del Mar, Aprodefa, Asmueba, Voces de Derechos, CNRR Atlántico.

d. Reuniones con la CNRR:

- 10 de mayo y 4 de julio de 2007.
  Reunión con integrantes del Área de Memoria Histórica de la CNRR.
- 28 de mayo de 2008.
  Reunión con el coordinador del grupo de trabajo en torno al tema de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de la CNRR.
- 8 de junio de 2007
  Reunión con el presidente de la CNRR y la coordinadora del Área de Género y Poblaciones Específicas de la CNRR.

e. Entrevistas:

- 7 de mayo de 2007. Frank Pearl González, alto consejero para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas. Gustavo Duncan, investigador y asesor.
- 2007. Entrevista con Julissa Mantilla, experta en justicia de transición y de género. La experiencia peruana y la inclusión de la perspectiva de género en la Comisión de la Verdad. Estrategias para mejorar el acceso. Realizada por Diana Guarnizo, Diana Guzmán y María Paula Saffón.
- 2007. Entrevista a abogados de Redepaz, sobre los obstáculos en el acceso a la justicia en la Ley de Justicia y Paz y estrategias para superarlos a partir del litigio.

f. Cuestionario vía derecho de petición dirigido al ICBF para conocer sobre niños y niñas desvinculados del paramilitarismo.

g. Acompañamiento a jornadas de víctimas realizadas por la CNRR:

- CNRR Sincelejo: Sincelejo (Sucre), 17 a 19 de octubre de 2007.

- CNRR Barranquilla: Ciénaga (Magdalena), noviembre 25 de 2007.
- CNRR Nororiente: Cúcuta (Norte de Santander), 10 de diciembre de 2007.

El grupo de trabajo estableció tres criterios para la recolección de la información y el análisis de cada uno de los temas objeto de las recomendaciones: la participación de las mujeres víctimas, la discusión con las entidades del Estado responsables de garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación en el marco de la Ley de Justicia y Paz y los análisis de la academia y de organizaciones sociales que representan a las víctimas. En este sentido, las recomendaciones formuladas atienden en primer lugar a la voz de las víctimas. También tienen en cuenta las expuestas por organismos internacionales de derechos humanos y de expertos nacionales e internacionales en los cinco temas seleccionados para ello.

Los documentos de recomendaciones

Como se mencionó, los documentos de recomendaciones estuvieron a cargo de expertas en los temas tratados. María Paula Saffon Sanín y Diana Esther Guzmán Rodríguez, investigadoras de DeJuSticia, presentan en *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemática, diagnóstico y recomendaciones* los principales obstáculos (jurídicos y extrajurídicos) para que las mujeres víctimas de crímenes atroces puedan acceder efectivamente a los procesos judiciales que se adelantan contra sus victimaros, acceso que tiene como fin garantizar sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

Las recomendaciones en ese tema se dirigen a superar o mitigar el impacto negativo que tienen los obstáculos mencionados y que obedecen, en gran medida, a que la Ley de Justicia y Paz no se pensó ni hasta el momento se ha aplicado con una perspectiva de género, no se ajusta a estándares normativos internacionales en la materia, invisibiliza ciertas formas de victimización que sufren las mujeres y perpetúa patrones de discriminación.

Desde la perspectiva de las mujeres. Atención y protección a las víctimas fue elaborado por la periodista Myriam Bautista y por Gloria Tobón, integrante del Grupo de trabajo "Mujer y género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación". El texto señala como problemas principales, de una parte, los asesinatos y el asedio hacia las víctimas que vienen exigiendo verdad, justicia y reparación y de otra, la presencia armada de grupos paramilitares en las regiones donde habitan. A esto suma las graves deficiencias en la información suministrada a las víctimas sobre la Ley de Justicia y Paz –especialmente en el ámbito local– , la ausencia de una perspectiva de género en los planes, programas y servicios prestados por las instituciones encargadas de poner en funcionamiento dicha ley y las dificultades presupuestarias y de personal que deben enfrentar. También, como uno de los temas más preocupantes, se anota la ausencia de una política de atención psicológica y social para las mujeres víctimas de crímenes atroces, sus hijas e hijos, los y las testigos y las funcionarias y funcionarios que prestan apoyo o asesoría a las víctimas, particularmente para tratar los efectos de los crímenes de violencia sexual.

La implementación de políticas y programas por parte de las diferentes entidades es por ahora incipiente. No obstante, en ellos se avizoran enfoques y problemas a los que se dirigen las recomendaciones. En particular, se proponen vías para superar las visiones asistencialistas de la atención, la fragmentación de la oferta institucional,

la ausencia de un plan específico de protección para víctimas del conflicto armado, enmarcados en una política pública con enfoque de género y derechos.

En relación con la reparación, se presentan dos documentos: *Reparación integral para las mujeres víctimas del conflicto en Colombia. Necesidad de una política pública*, de la sicóloga Gladys Jimeno Santoyo y *Recomendaciones para garantizar la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado*, de la antropóloga Luz Piedad Caicedo, integrante del Grupo de trabajo "Mujer y género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación".

Gladys Jimeno señala que para que la reparación sea integral es indispensable que en la sociedad cambie la mentalidad de discriminación por género que la gobierna, que se exacerba con el conflicto armado, pero que existe antes de él. Por eso, propone elaborar participativamente y ejecutar con decisión, en todos los ámbitos territoriales en Colombia, una política pública de reparación integral con enfoques de género y de derechos humanos, en el marco global de una política pública nacional de mujer y género. Desde este abordaje, el documento señala los criterios para una reparación integral –sea individual, colectiva, judicial o administrativa–, los parámetros, métodos y objetivos que deben guiar la definición de la política de reparación y los componentes que harán operativa dicha política mediante el programa de reparaciones.

El documento sobre reparaciones de Luz Piedad Caicedo presenta los resultados de un seminario-taller en el que participaron mujeres provenientes de distintas experiencias (políticas, organizativas, académicas, gubernamentales y de organismos internacionales) en torno a la siguiente pregunta: "¿de qué manera se debe reparar a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano?". Para dar respuesta a este interrogante se formulan recomendaciones en cuatro aspectos que son centrales para garantizar una reparación integral: la determinación de las víctimas y los delitos, la atención de las necesidades de las víctimas, la restitución, indemnización y rehabilitación, y la satisfacción y no repetición.

Silvia Arias Valencia, politóloga, es autora del documento *Desarme, desmovilización y reintegración de grupos armados. Recomendaciones para el monitoreo y la evaluación del proceso*. Propone una serie de variables para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el diseño e implementación de estrategias y modelos de monitoreo y evaluación relacionadas con los contextos asociados al conflicto, la sociología del actor armado a desmovilizar y la seguridad de las mujeres de las comunidades que reciben personas desmovilizadas. El monitoreo y evaluación permitirán establecer en qué medida el proceso de DDR está contribuyendo a mantener desactivado el conflicto armado, qué pasa con los y las integrantes de los grupos armados que se desmovilizaron y qué dinámicas se han generado entre esos desmovilizados y las comunidades en que se está llevando a cabo la reintegración.

Por último, el documento *Anotaciones y recomendaciones para el trabajo de la Comisión de Memoria Histórica (CMH) para la incorporación de la memoria de las mujeres en la historia del conflicto colombiano*, elaborado por Magdala Velázquez Toro, abogada e historiadora, presenta una serie de temas claves para formular herramientas metodológicas que permitan la inclusión, en el proceso de reconstrucción histórica que adelanta esta comisión, de las afectaciones que han comprometido la vida y la dignidad de las mujeres, tanto las de la población civil, como las combatientes.

Las tablas que vienen en seguida presentan de manera sintética las propuestas y medidas sugeridas en las recomendaciones de cada uno de los temas abordados. De

igual manera, la publicación contiene como anexos, información relacionada con la Ley de Justicia y Paz y el proceso que se adelanta, elaborada por organizaciones y el mismo grupo de trabajo, con el fin de que este material sea una herramienta útil.

Recomendaciones *para garantizar el acceso a la justicia*	
Propuesta	■ Que el Estado diseñe y ponga en marcha un programa amplio e integral dirigido a atacar el problema de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces. ■ Que la CNRR proponga un programa de esta naturaleza como parte de su función legal de garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos (Art. 52, numeral 1 de la ley 975 de 2005). ■ Reconocer explícitamente las limitaciones normativas y fácticas que existen para que las víctimas puedan acceder formal y materialmente a la justicia. ■ Reconocer que muchas de las limitaciones que enfrenta el acceso a la justicia de las víctimas se derivan de: la persistencia tanto del conflicto colombiano como de las estrategias violentas de los actores armados desmovilizados y de la carencia de legitimidad de las instituciones estatales en muchas regiones del país. ■ Que el programa combine estrategias destinadas a lograr, a un mismo tiempo, mayor presencia institucional en las regiones, un fortalecimiento institucional tendiente a impedir las influencias de los actores armados y un trabajo coordinado con organizaciones sociales encargadas de promover los derechos de las víctimas. ■ Que estas estrategias se regionalicen, es decir, que se diseñen e implementen con atención especial a las particularidades de cada contexto. ■ El programa debe tener una perspectiva general de reconocimiento de las necesidades particulares de algunos grupos de víctimas tradicionalmente discriminados y especialmente vulnerables, como las mujeres.

Recomendaciones *para garantizar el acceso a la justicia*	
Medidas	1. A favor del acceso a la justicia en la etapa previa a la investigación [Para garantizar la dimensión formal del acceso a la justicia formal, el objetivo esencial del Estado en la etapa anterior al proceso mismo debe ser incentivar al mayor número de víctimas a que denuncien los crímenes de los que fueron víctimas y a que participen en los procesos penales adelantados contra sus victimarios] 1.1. Fortalecimiento de los programas de protección a víctimas y testigos 1.2. Mejoría de la calidad y de los canales de información sobre la Ley de Justicia y Paz ■ Reproducir la información de las "rutas" o "mapas" ■ Diseñar un programa de enlaces entre las diversas instituciones estatales que tienen funciones en relación con las víctimas ■ Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo de los funcionarios públicos encargados de la difusión de la Ley de Justicia y Paz ■ Continuar y perfeccionar las campañas de difusión masiva sobre el contenido y las posibilidades de participación que entrega la Ley de Justicia ■ Impulsar una difusión personalizada de la Ley de Justicia y Paz 1.3. Capacitación para los funcionarios públicos en materia de perspectiva de género 1.4. Creación de un programa interinstitucional de atención psicológica para las víctimas 1.5. Creación de enlaces regionales entre institucionales estatales y organizaciones de la sociedad civil 2. A favor del acceso a la justicia durante la investigación y el juzgamiento [para que las víctimas que participan en los procesos de justicia y paz vean garantizado su derecho de acceso a la justicia en sentido material, es decir, que su participación en los procesos les ofrezca una posibilidad real de hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación, en atención a sus necesidades especiales] 2.1. Medidas para que la Fiscalía tenga una mejor recepción de las denuncias de víctimas mujeres ■ Creación de un asesor jurídico especializado en género en la Fiscalía ■ Creación de enlaces regionales de la Fiscalía 2.2. Medidas para incentivar la participación de las víctimas mujeres en las audiencias ■ Realización de audiencias cerradas y con la presencia exclusiva de mujeres para tratar crímenes de violencia sexual ■ Realización de audiencias temáticas 2.3. Medidas para garantizar la aplicación de estándares probatorios adecuados a los casos de violencia de género ■ Creación de cuestionarios tipo para interrogar a los victimarios sobre la violencia sexual ■ Estándar probatorio y tipo de prueba de la violencia sexual ■ Prueba de la sistematicidad de la violencia sexual

Recomendaciones *para la atención y protección de víctimas*	
Propuesta	■ Que en las acciones encaminadas a la atención de las víctimas del conflicto armado se incorporen los principios rectores de la solidaridad y la equidad, en el contexto de la ética del cuidado y el respeto por la dignidad de las víctimas, como elementos que contribuyen a orientar la responsabilidad pública con criterios de justicia y el logro de la igualdad en términos de derechos. ■ Que la atención y protección a las víctimas se enmarque en una propuesta de política pública que tenga un enfoque de género y derechos, que permita: – La construcción de ciudadanía – El ejercicio del derecho a participar en la definición de las políticas públicas al respecto – La veeduría de la calidad de los programas y el monitoreo de los indicadores y logros de cada intervención del Estado – La inclusión de las necesidades de las mujeres afectadas desde el contexto de sus diversidades – El fortalecimiento de las organizaciones de víctimas

Recomendaciones *para la atención y protección de víctimas*	
Medidas	1. Construir un sistema de alertas tempranas que garantice la seguridad y protección de las víctimas 2. Establecer medidas de seguridad que contemplen: – Medidas personales – Medidas en el marco de las actuaciones judiciales – Medidas de resguardo: reubicación temporal, relocalización inmediata, incorporación relocalización definitiva 3. Implementar un programa de protección para las víctimas mujeres que están liderando la recuperación de tierras y la búsqueda de desaparecidos 4. Promover la denuncia y garantizar la información a las víctimas 5. Capacitación periódica a los funcionarios de las entidades encargadas desde una perspectiva de derechos de las víctimas 6. Construir una ruta de atención sicocosial y compromisos. institucionales en relación con esta 7. Crear protocolos de atención 8. Desarrollar un proceso de sensibilización dirigido a funcionarios y funcionarias de entidades locales en el respeto y atención de las mujeres víctimas 9. Promover la participación de las organizaciones de víctimas y de mujeres en la red de atención a víctimas. 10. Hacer veeduría a funcionarios en los ámbitos locales y nacionales que brindan información y apoyo a las víctimas 11. Realizar talleres de afirmación de identidades y diversidades de las mujeres víctimas para fortalecer habilidades para el ejercicio de sus derechos en los escenarios judiciales 12. Crear un sistema de atención integral a mujeres y niñas víctimas de crímenes sexuales 13. Formalizar campañas de difusión en medios masivos de comunicación para la orientación a mujeres víctimas de crímenes de violencia sexual que incentiven la denuncia 14. Producir una campaña de comunicación en la que se empodere a las víctimas y se genere una cultura de reconocimiento de la legitimidad de su causa, respeto a su dignidad y la exigencia a los victimarios y a la sociedad en general de pedir perdón por los delitos cometidos. 15. Impulsar un foro de discusión sobre las causas y consecuencias del conflicto, donde las víctimas sean invitadas especiales 16. Generar un sistema de evaluación y seguimiento a la atención y protección que permita hacer ajustes periódicos que mejoren la calidad 17. Concentrar la coordinación de los programas de atención en una sola entidad, con suficiente presupuesto y personal

Recomendaciones *para la reparación de los daños causados a las víctimas*	
Propuesta	Elaborar en Colombia una política pública de reparación integral con enfoques de género y de derechos humanos en el marco global de una política pública nacional de mujer y género. Las políticas públicas que se proponen se refieren a: ■ Prevenir, impedir y reparar la discriminación de género y la violencia general, en cualquier sentido, contra las mujeres. ■ Tener en cuenta esta complejidad intrínseca a la vida y al contexto de violencia social, política y de conflicto armado que se vive en el país y polariza aún más los conceptos de género. ■ En particular, una política pública dirigida a la reparación de las mujeres víctimas del conflicto, con enfoque de género y de derechos humanos, desde una visión integral, que se dirija a reparar los daños sufridos, entendiendo que éstos pueden ocurrir porque hay conflicto y porque hay un concepto que domina en la mentalidad social, de discriminación por género. Criterios para la reparación integral, individual y colectiva, judicial y administrativa, con perspectiva de género y de derechos humanos, de acuerdo a los parámetros y estándares internacionales. Elementos para pensar la política con enfoque de género y de derechos humanos.

Recomendaciones *para la reparación de los daños causados a las víctimas*	
Medidas	■ Elaborar participativamente y ejecutar decididamente en todos los ámbitos territoriales una *política nacional de mujer y género* dirigida a crear y fortalecer una cultura de no discriminación por razones de género, como base de la paz y de la reconciliación nacional. ■ Constituir, en el marco de la anterior política, una política pública de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto con enfoque de género y derechos humanos: - **Objetivos:** restituir, indemnizar, rehabilitar, satisfacer y dar garantías de no repetición a las mujeres víctimas del conflicto para restablecerlas en su condición de mujeres con goce de derechos, con equidad e igualdad entre los géneros. - **Parámetros o principios:** participación, rendición de cuentas, no discriminación, empoderamiento y articulación con los estándares de derechos humanos. - **Metodología:** la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de esta política utilizarán las siguientes herramientas conceptuales: Perspectiva, análisis y transversalización de género Estándares de derechos humanos, análisis causal y de roles (grupos en especial condición de vulnerabilidad) - **Método seguimiento y control de las cuatro aes** para la incorporación de los estándares de derechos humanos aplicable en la política de reparación integral a las mujeres víctimas: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. ■ Crear el Programa de reparación a las mujeres víctimas con un plan de reparaciones que no deje en la generalidad los propósitos de la política: hará operativas las reparaciones a las mujeres en la estructura del Estado, según las competencias y niveles territoriales de descentralización. Componentes del Programa: - **Componente 1**: Reparación simbólica; reparación de derechos con estándares de una vida con dignidad - **Componente 2:** Reparación en tierras y territorios; reparación en vivienda; reparación económica; reparación en rehabilitación y salud; reparación en educación - **Componente 3:** Reparación cultural; reparación colectiva por cultura y a comunidades; reparación espiritual ■ Creación de un fondo de reparación administrativa, con un enfoque integral, para llevar a cabo una reparación administrativa masiva para las mujeres. ■ La aplicación de estas dos políticas requiere de la creación de entidades autónomas del Estado, con presupuesto suficiente y un perfil que le permita una alta incidencia. La entidad creada para asumir la política pública nacional de mujer y género, debe a su vez contener una instancia específica para adelantar y ejecutar junto con la CNRR la política específica de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto. *** ■ Aplicación de la resolución 1325 ■ Recomendaciones según cuatro aspectos: - La determinación de las víctimas y los delitos. - *La atención de las necesidades de las víctimas.* - *Garantizar la restitución, la indemnización y la rehabilitación.* - Garantizar la satisfacción y no repetición.

Recomendaciones *para el monitoreo y evaluación del proceso de DDR*	
Propuesta	El monitoreo y la evaluación del proceso de DDR debe poder establecer en qué medida éste contribuye a mantener desactivado el conflicto armado, qué pasa con los y las integrantes de los grupos armados que se desmovilizaron y qué dinámicas se han generado entre ellos/as y las comunidades en las cuales se está llevando a cabo la reintegración. Para monitorear y evaluar las experiencias de DDR llevadas a cabo en Colombia se sugiere tener presentes las siguientes variables: ■ El tipo de desmovilización ■ La magnitud de la desmovilización, es decir, el papel de la desmovilización en la desactivación (o no) de los grupos armados en contienda y de las causas del conflicto. ■ Los términos y contenidos de las amnistías e indultos y los demás beneficios jurídicos, políticos y económicos pactados o recibidos. ■ Las características (naturaleza, funciones y alcance) de la institucionalidad creada para responder por los procesos de DDR. ■ El grado de acatamiento (en la formulación y en el desarrollo de los procesos de DDR) de la normativa humanitaria y en particular de los principios de verdad, justicia y reparación.

Recomendaciones *para el monitoreo y evaluación del proceso de DDR*	
Medidas	1. **En relación con el contexto:** – Recomendaciones generales en relación con el reconocimiento de los contextos asociados al conflicto, su dinámica y la interacción de éstos con las políticas gubernamentales incluida la relativa al proceso de DDR. – Recomendaciones a la Alta consejería para la reintegración en lo relativo a las políticas dispuestas para el proceso de DDR y el marco normativo e institucional en el que éstas se desarrollan. – Recomendaciones a la CNRR para que lidere el diseño de un sistema global de seguimiento y monitoreo. – Recomendaciones dirigidas a la CNRR y a la Defensoría del Pueblo para que monitoree la aparición de grupos vinculados a economías ilegales y las causas de su aparición. 2. Recomendaciones **para garantizar los derechos de las mujeres desmovilizadas** – Recomendaciones a la Alta consejería para la reintegración en lo relativo al rol jugado por las mujeres al interior de los grupos armados y sus características socioeconómicas en el pre-DDR y para que haga seguimiento la situación de las mujeres desmovilizadas en cada una de las etapas del proceso de DDR. – Recomendaciones a la CNRR para que formule un marco de análisis en género y conflicto armado. – Recomendaciones a la Alta consejería para la reintegración, a la CNRR, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para establecer si se tomaron medidas diferenciadas por género y para evaluar la etapa de desmovilización. – Recomendaciones a la CNRR, a la Defensoría del Pueblo y a la Policía Nacional para evaluar la etapa de desarme. 3. Recomendaciones **para proteger los derechos de las niñas y adolescentes desvinculadas del conflicto armado** dirigidas a la CNRR y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). 4. Recomendaciones **para garantizar los derechos de las mujeres de comunidades receptoras de población desmovilizada** dirigidas a la CNRR, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación.

Consideraciones metodológicas y recomendaciones *para la incorporación de la memoria de las mujeres en la historia del conflicto colombiano*	
Propuesta	Abordar una serie de temas claves para formular herramientas metodológicas que permitan lograr resultados satisfactorios para superar los estándares logrados en otros procesos de comisiones de la verdad o de la memoria histórica con respecto a las mujeres y las niñas, tanto en el relato histórico de lo sucedido, como en las consecuencias que esto acarrea para atender adecuadamente sus necesidades de género frente a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Consideraciones metodológicas y recomendaciones *para la incorporación de la memoria de las mujeres en la historia del conflicto colombiano*	
Medidas	1. Incluir la elaboración de herramientas que permitan desarrollar competencias a quienes acopian, analizan y clasifican información para aprender a ver lo que la cultura discriminatoria oculta. 2. Formular preguntas que ayuden a trascender los órdenes visibles establecidos en la forma de aproximarnos a cada problema particular y problematizarlo desde la situación, las necesidades y la violación de derechos humanos que se producen por el hecho de ser mujeres, indígenas o afrodescendientes, jóvenes, lgbt o personas con discapacidad. 3. Partir de la necesidad de superar los estereotipos y estrategias discursivas que ocultan el acaecer de las mujeres en estos contextos. 4. Registrar las formas de desconocimiento, exclusión sistemático y de falta de reconocimiento político de la lucha humanitaria de las mujeres familiares de las personas secuestradas o desaparecidas, de sus sufrimientos, de su valor civil, su dedicación, su calidad humana, así como de los resultados de propuestas y acciones. 5. Recurrir a los archivos judiciales como otra importante estrategia investigativa, prestando particular atención a la forma como circulan los estereotipos y preuicios sexistas en el mundo de la investigación criminal. 6. Incluir el análisis de los procesos de negociación de la paz en el periodo de que se trata y la ausencia de participación de las mujeres por parte del Estado y de los actores armados (Resolución 1325). 7. Apoyarse en los descriptores de las violencias contra las mujeres producidos desde escenarios políticos feministas, jurídicos, médicos, etc., que contribuyen a aprender a ver y a nombrar la memoria histórica de los horrores que se comenten contra el proyecto de vida de millones de mujeres en la vida cotidiana de las sociedades y en contextos de conflictos armados. 8. Abordar las afectaciones y daños que se infligen a las mujeres teniendo en cuenta la diversidad de intencionalidades, prácticas e impactos según quien ejecuta el hecho y quien lo padece. Es decir, no reducir el daño a un modelo único y universal. 9. Ubicar la situación y condición de las mujeres y las niñas por el hecho de serlo, en el marco de un contexto sociocultural, político y militar determinado para analizar las afectaciones de las mujeres en contextos de conflictos armados internos es fundamental. 10. Crear un contexto que permita atender integralmente a las mujeres sobrevivientes del conflicto y portadoras de la memoria femenina del mismo que brinde acceso a atención socioafectiva, en salud y seguridad. 11. Generar escenarios que tocan con distintos enfoque en la labor de rescatar la memoria femenina colectiva en el conflicto armado, que podrían tener las siguientes líneas: – La recopilación de historias de mujeres, de historias de vida en el marco del conflicto armado, de las violaciones a los derechos humanos por las fuerzas armadas del estado y los grupos armados, en los procesos de negociación ocurridos hasta ahora y en los periodos posteriores que documenten testimonios de mujeres tanto de la población civil en calidad de victimas sobrevivientes, como de las mujeres guerreras en calidad de victimarias/víctimas por su funcionalidad de género y la utilización de sus cuerpos y de sus vidas en el marco de los grupos armados. Investigaciones que involucren la transformación de sus identidades, de sus subjetividades y las formas de relacionamiento con el mundo. – El tema de las diversidades e identidades femeninas, de las afectaciones particulares de sus necesidades y estrategias de resistencia y sobrevivencia, que permitan que cada tema particular del devenir del conflicto transversalice y visibilice el acontecer de las mujeres y las niñas. – La escritura de la historia de las mujeres en el marco del conflicto armado, incorporando las diferencias regionales y culturales de los distintos contextos en que se ha desarrollado el conflicto.

Siglas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
APRODEH	Asociación pro Derechos Humanos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMH	Comisión de Memoria Histórica
CNRR	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
CODA	Comité Operativo para la Dejación de Armas
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Constitución Política de Colombia
CVR	Comisión de la Verdad y la Reconciliación
DDR	Desarme, desmovilización y reintegración
DIH	Derecho internacional humanitario
ELN	Ejército de Liberación Nacional
ETS	Enfermedades de transmisión sexual
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICFES	Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
ICTJ	International Center for Transitional Justice (Centro Internacional para la Justicia Transicional)
IDHG	Índice de desarrollo humano relativo al género
IMP	Iniciativa de Mujeres para la Paz
IPH	Índice de pobreza humana
ITS	Infecciones de transmisión sexual
LGBT	Lesbianas, gay, bisexuales y transexuales
MAPP-OEA	Misión de Apoyo al Proceso de Paz, de la OEA
MGF	Mutilación genital femenina
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental (NGO, por su nombre en inglés).

ONU	Organización de las Naciones Unidas
PANEL	Participation, accountability, non discrimination and attention to vulnerability, empowerment, linkage to legal standards
PIB	Producto Interno Bruto
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIR	Plan Integral de Reparaciones
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RUPD	Registro Único de Población Desplazada
SAME	Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación
SAT	Sistemas de alertas tempranas
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIFEM	Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana

Acceso a la justicia

Jimena Andrade
Instante en fragmentos. 2004 - 2005
Libro de 365 páginas, mesa de aglomerado, hierro y fórmica,
'Beyond the Copan' 2005 Espace Paul Ricard, Paris

En el marco de la Ley de Justicia y Paz

02 Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemática, diagnóstico y recomendaciones

María Paula Saffon Sanín y Diana Esther Guzmán Rodríguez[*]

* Las autoras del texto son investigadoras del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad- DeJuSticia.

Agradecimientos especiales a tres personas fundamentales en la elaboración del documento: Rodrigo Uprimny Yepes, director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, de quien recibimos asesoría y colaboración en todo el curso de la investigación y la redacción; a Diana Guarnizo Peralta, quien acompañó y participó en toda la investigación y en la elaboración de la primera estructura del documento, y a Julissa Mantilla, por sus valiosos aportes, tanto en la investigación, como en la discusión del documento.

Introducción

Un grave vacío

Más de treinta mil actores armados se han desmovilizado en el marco del reciente proceso de negociación entre el gobierno y los grupos paramilitares. El marco jurídico creado con ese propósito diseñó un procedimiento penal especial para la investigación, juzgamiento y sanción de aquellos desmovilizados que tienen abiertos en su contra procesos penales por graves violaciones de los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario (véase cuadro 1).

Al parecer, la gran mayoría de víctimas sobrevivientes a tales crímenes son mujeres. A pesar de esto, son muy pocas las denuncias presentadas en relación con violencia de género, y en particular, con violencia sexual. Más aún, los desmovilizados a quienes se les ha recibido versiones libres, no han confesado haber ordenado o participado en la comisión de hechos que puedan constituir violencia de género.

La ausencia de denuncias, por una parte, y de confesiones, por la otra, parece develar la existencia de obstáculos concretos para que las mujeres víctimas de crímenes atroces puedan acceder efectivamente a los procesos judiciales que se adelantan contra sus victimarios, con el fin de garantizar sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

En el ámbito específico de la Ley de Justicia y Paz, muchas de las barreras que impiden a las víctimas el acceso a la justicia obedecen a que esta ley no se pensó ni hasta el momento se ha aplicado con una perspectiva de género. Esto no se ajusta a estándares normativos internacionales en la materia, pero además, tiene efectos negativos, pues invisibiliza ciertas formas de victimización que sufren las mujeres y perpetúa patrones de discriminación.

En este escenario, se requiere de múltiples estrategias para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de crímenes atroces. Sólo así, el Estado puede cumplir con sus obligaciones internacionales al respecto y, al mismo tiempo, avanzar en la construcción de una sociedad en la que las mujeres puedan ejercer sus derechos con plena libertad e igualdad.

Planteamiento y contenido

La idea que orienta este artículo es que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, que el Estado debe garantizar a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, tanto en su dimensión formal, como en la material. Eso significa que no basta con que se garantice a las víctimas que pueden acudir ante el sistema judicial. Es indispensable que, además, se brinden todas las condiciones necesarias para que ellas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación en el escenario judicial.

Este documento tiene entonces dos objetivos centrales:

- Hacer un diagnóstico de la situación en la que se encuentran las mujeres víctimas de crímenes atroces, con el fin de identificar los principales obstáculos que inhiben el acceso de las mujeres a la justicia, en el marco de la Ley de Justicia y Paz.
- Entregar recomendaciones dirigidas principalmente al Estado y sus instituciones, encaminadas a superar o mitigar el impacto negativo que tienen las barreras identificadas sobre el acceso de las mujeres víctimas a la justicia penal, en el ámbito de la ley 975 de 2005.

De acuerdo con esos propósitos, se compone de tres partes.

- La primera presenta la perspectiva conceptual y normativa de la que partimos e intentamos responder a lo siguiente: ¿qué entendemos por *acceso a la justicia*? ¿Por qué el acceso a la justicia es *un tema central* en el marco de la desmovilización de los grupos paramilitares en Colombia? ¿Por qué es un tema especialmente sensible a la variable de género?
- La segunda parte muestra un diagnóstico de los principales obstáculos (jurídicos y extrajurídicos) que tienen las mujeres víctimas de crímenes de violencia sexual para acceder a la justicia en las distintas instancias procesales ideadas para el efecto.
- La tercera parte ofrece algunas recomendaciones dirigidas a las instituciones estatales encargadas de implementar la Ley de justicia y paz, encaminadas a superar esos obstáculos.

Horizonte y alcance de las recomendaciones

Las recomendaciones formuladas atienden en primer lugar la voz de las víctimas[1]. Adicionalmente, tienen en cuenta las expuestas por organismos internacionales de derechos humanos y de expertos nacionales e internacionales en la materia[2]. En medio de un panorama tan adverso al cumplimiento del derecho de las mujeres al acceso a la justicia, las recomendaciones propuestas constituyen un buen comienzo para otorgarle el merecido lugar a la perspectiva de género en los procesos de reivindicación de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia. Son eso, un comienzo y necesitan acompañarse de otras medidas futuras, también orientadas a vencer los obstáculos.

1 Se trata de mujeres de diferentes zonas del país, reunidas en tres grupos focales por el Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación", en el marco del proyecto mencionado en la nota de pie núm. 1 (véanse las referencias bibliográficas - grupos focales).

2 Esto fue posible gracias a la creación del grupo focal de expertos en el tema de acceso a la justicia (2007b) y de entrevistas (véase las referencias bibliográficas, grupos focales y entrevistas).

Perspectiva conceptual y normativa. Acceso a la justicia penal como derecho fundamental y en clave de género

La perspectiva conceptual y normativa de la cual parte este documento consiste en ver el problema del acceso a la justicia, en particular, a la justicia penal, como un asunto de derechos fundamentales de las víctimas de crímenes atroces, especialmente sensible a la variable de género. Los elementos fundamentales que componen esta perspectiva son:

- El carácter de derecho fundamental del acceso a la justicia y sus particularidades para el caso de las víctimas de crímenes atroces.
- La aplicabilidad de este derecho a procesos penales como el consagrado en el marco jurídico colombiano diseñado para enfrentar los crímenes atroces cometidos por los grupos paramilitares en proceso de desmovilización.
- La importancia de comprender este derecho en clave de género.

Un derecho fundamental, en detalle

El acceso a la justicia es, ante todo, un derecho humano fundamental (Birgin y Kohen, 2006). Así lo establecen el marco constitucional colombiano (artículo 229 de la Constitución Política, en adelante CP) y los estándares internacionales existentes en la materia (véase cuadro 1) que forman parte del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la CP)[3]. Este derecho consiste en la garantía de que las personas a las que se violan sus derechos puedan acceder a diferentes mecanismos previstos para la protección de los mismos. Por ende, implica la obligación correlativa del Estado de proveer cauces adecuados para tal fin (Facio, 2007). Estos cauces incluyen además de los componentes del aparato judicial, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y las vías administrativas[4].

Sin embargo, el derecho al acceso a la justicia no se agota cuando las personas tienen "la posibilidad de llegar al sistema judicial" (Birgin y Kohen, 2006)[5]. Es decir, va más allá de que las personas dispongan de la administración de justicia y de que puedan presentar una reclamación ante ella, o ante las demás instituciones del Estado que ofrezcan el servicio público de justicia.

---

3 De conformidad con el artículo 93 de la Carta Política, deben comprenderse como parte integral de la Constitución –o, técnicamente hablando, como parte del bloque de constitucionalidad- los derechos humanos consagrados en tratados internacionales de derechos humanos. Para un desarrollo sistemático de esta idea, véase Uprimny (2006).

4 En este sentido, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* indican que las víctimas tienen derecho a "un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en derecho internacional". De igual manera, tienen derecho a acceder a "órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno" (Consejo Económico y Social, 2006, principio VIII).

5 Esto ocurre en virtud de los estándares jurídicos nacionales e internacionales sobre la materia y del principio de interpretación favorable de los derechos humanos. Según este principio constitucional e internacional, los derechos humanos, entre ellos el derecho de acceso a la justicia, siempre deben interpretarse de manera que se maximice su protección y se minimicen sus restricciones. Véase al respecto Uprimny (2006).

CUADRO 1

Principales estándares internacionales en materia del derecho de acceso a la justicia

- Artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para la interpretación de estas normas internacionales, véase, entre otros, Comité de Derechos Humanos (1984) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987 y 1990). Otros documentos internacionales importantes sobre la materia son ONU (1985 y 1990).

Para que sea efectivo el acceso a la justicia, se deben satisfacer de manera integral dos dimensiones. Podemos llamarlas *dimensión formal* y *dimensión material*. Los componentes del acceso en la dimensión formal son los que hemos mencionado, esto es: disponer de un sistema judicial y poder acudir a él para presentar reclamaciones o dirimir conflictos. La dimensión formal del acceso a la justicia es una parte esencial de su garantía, pero es solo eso, una parte. El Estado también debe garantizar la dimensión material[6].

En lo fundamental, los componentes del acceso a la justicia en su dimensión material son: que las personas puedan participar efectivamente en todas las etapas del proceso para asegurar que sus derechos se puedan hacer efectivos, la existencia de procesos judiciales que puedan sostenerse de manera completa, que las personas conozcan los medios para "ejercer y hacer reconocer" los derechos de los que son titulares (Birgin y Kohen, 2006) y obtener una decisión que de manera efectiva resuelva el conflicto sometido al sistema judicial y satisfaga los derechos violados.

En el caso concreto de las víctimas de crímenes atroces, la dimensión material del derecho de acceso a la justicia significa que las personas tienen la garantía de contar con procesos judiciales de calidad, de manera que pueden hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. En efecto, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos incorporados al bloque de constitucionalidad, estos derechos de las víctimas se desprenden del derecho de acceso a la justicia, que incluye (artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH, y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP) y a un recurso judicial efectivo (artículo 25 de la CADH y artículo 6 del PIDCP)[7].

Lo anterior quiere decir que en aras de realizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, el Estado debe proveer un servicio de justicia que garantice lo siguiente:

- Que los procedimientos judiciales ofrezcan a las personas una posibilidad real de que sus victimarios sean investigados, juzgados y condenados penalmente por los crímenes atroces que cometieron en su contra (derecho a la justicia).

6 Algunos autores reconocen las dos dimensiones del acceso a la justicia, con ciertos matices. Así, por ejemplo, García Ramírez (2006, 15) distingue entre *acceso formal* y *acceso material*. El acceso formal es "disponer de la posibilidad –real, por supuesto, no apenas nominal o discursiva– de plantear pretensiones ante una jurisdicción independiente, imparcial y competente para resolver sobre ellas, probarlas, alegar, contener con equilibrio", mientras que el acceso material es recibir una sentencia justa en el caso en concreto.

7 Véanse al respecto Comisión de Derechos Humanos (1993, 1997, 2000a y b y 2004a y b) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001).

- Que en dichos procesos se eluciden las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los crímenes (derecho a la verdad).
- Que como resultado de esos procesos, se repare integralmente a las víctimas por los daños sufridos con motivo de los crímenes atroces (derecho a la reparación)[8].

La Corte Constitucional colombiana ha reconocido que los derechos a la justicia, la verdad y la reparación se desprenden del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces y forman parte del bloque de constitucionalidad[9]. En consecuencia, estableció que ellas tienen derecho a participar en los procesos penales que se adelanten contra sus victimarios, no sólo cuando tengan el objetivo de lograr con ello una reparación material de los daños sufridos, sino también para satisfacer sus derechos a la justicia y a la verdad[10].

Desde la perspectiva de la dimensión material del derecho de acceso a la justicia, eso significa que, para satisfacer este derecho, no basta con que existan procedimientos penales que puedan adelantarse contra los victimarios de crímenes atroces; es menester que las víctimas puedan acceder efectivamente a dichos procedimientos y participar en ellos, lo que implica que tengan conocimiento de los cauces institucionales para participar en ellos y que tales procedimientos cuenten con unas condiciones de calidad tales que las víctimas puedan materializar sus derechos fundamentales a la justicia, la verdad y la reparación integral.

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han explicitado que los derechos de las víctimas de crímenes atroces a la justicia, la verdad y la reparación no pueden ser completamente desconocidos o anulados en ningún tipo de contexto, ni siquiera cuando se busca conseguir la paz con quienes los cometen. Según la Corte Constitucional, si bien en tales circunstancias la búsqueda de la paz puede justificar ciertas restricciones a tales derechos, estas no pueden ser nunca desproporcionadas y por ende no pueden conducir al arrasamiento completo de los mismos[11]. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la búsqueda de la paz no puede servir de justificación para el total desconocimiento de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación y, por consiguiente, la protección de estos excluye siempre la posibilidad de que se concedan indultos o amnistías generales a los victimarios de crímenes atroces[12].

---

8 Véanse al respecto Comisión de Derechos Humanos (1993, 1997, 2000a y b y 2004a y b) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001).

9 Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006.

10 Corte Constitucional, sentencias C-282 de 2002, C-578 de 2002 y C-04 de 2003. En palabras de la Corte, en el ámbito judicial penal, el derecho de acceso a la justicia confiere a las víctimas "amplias oportunidades de participar en los procesos penales por los delitos que se perpetraron en su contra, lo cual incluye el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y el juicio correspondiente" en igualdad de condiciones para todas las personas (sentencia C-370 de 2006).

11 Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006.

12 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, 2005, 2006a y b y 2007).

El derecho de acceso a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz

El marco jurídico constitucional e internacional previamente expuesto cobra particular importancia en el momento actual del país. El logro de la paz con los grupos paramilitares puede implicar la necesidad política de restringir los derechos a la justicia, la verdad y la reparación de sus víctimas con el fin de que aquellos tengan un incentivo para desmovilizarse. Pero es claro que esa necesidad no puede justificar una vulneración desproporcionada de tales derechos. Por ende, la fórmula jurídica elegida para enmarcar dicho proceso debe respetar el núcleo esencial de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

En Colombia, la fórmula jurídica para enfrentar las atrocidades cometidas por los miembros de los grupos paramilitares, que al tiempo permitiera lograr la paz con estos grupos y garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación se encuentra esencialmente consagrada en la ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, tal y como quedó reformada luego de los análisis de constitucionalidad de la ley que ha efectuado la Corte Constitucional[13]. Esta ley consagró un procedimiento penal especial que se caracteriza por contemplar una sanción muy reducida (de mínimo 5 años de cárcel y máximo 8) para los actores armados que cumplan las condiciones previstas en la ley, entre las que se encuentran la obligación de confesar plena y fidedignamente la verdad de los crímenes cometidos, así como la obligación de entregar los bienes que sean necesarios para efectos de reparación de las víctimas[14].

Tal y como lo señaló la Corte Constitucional, el cumplimiento cabal de esas condiciones resulta fundamental para garantizar los derechos de las víctimas de crímenes atroces[15]. En efecto, sólo así se justifica que los victimarios reciban una sanción penal tan indulgente por crímenes que han atentado de manera flagrante contra la dignidad humana de sus víctimas. Más aún, sólo de esa manera puede garantizarse que los derechos a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas no sean completamente arrasados, por cuanto el procedimiento penal consagrado en la Ley de Justicia y Paz es el principal escenario previsto para tal fin.

De hecho, en principio, el procedimiento penal especial allí consagrado es el único mecanismo existente en el ámbito nacional para que las víctimas de los paramilitares desmovilizados que decidan acogerse a los beneficios de esa ley puedan hacer efectivo su derecho a la justicia[16]. Igualmente, dicho procedimiento constituye el principal es-

---

13 Véase Corte Constitucional, sentencias C-127 de 2006, C-319 de 2006, C-370 de 2006, C-455 de 2006, C-531 de 2006, C-575 de 2006, C-650 de 2006, C-670 de 2006, C- 719 de 2006, C-080 de 2007.

14 Con anterioridad a la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, el incumplimiento de estas condiciones no conducía a la pérdida de los beneficios penales, pues existía la posibilidad de que el victimario que había hecho una confesión incompleta aceptara los nuevos cargos hallados en su contra. Además, la obligación de reparar era formulada en términos tan laxos que quedaba reducida a entregar los bienes ilícitamente obtenidos que aún tuvieran en sus manos los desmovilizados. Esto cambió con la sentencia de la Corte Constitucional que explicitó que la omisión de cualquier crimen en la confesión así como la narración falsa de hechos conduce a la pérdida de beneficios en cualquier etapa del proceso y que la obligación de los victimarios a reparar cubre tanto los bienes lícitamente obtenidos como aquéllos de los que se despojaron para evadir la ley. Incluso, ese cubrimiento puede extenderse hasta los bienes de otros miembros del grupo paramilitar del victimario cuando la identidad de éste no pueda determinarse o cuando sus bienes resulten insuficientes para reparar.

15 Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006.

16 Esto es así salvo que se compruebe que los paramilitares incumplieron con alguna de las condiciones previstas en la ley, caso en el cual habría lugar a abrir procesos penales ordinarios en su contra en cualquier

cenario nacional en el que las víctimas pueden conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los crímenes en su contra[17] y reclamar la reparación integral de los mismos[18].

En virtud de lo anterior, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces cometidos por los grupos paramilitares, el Estado tiene la obligación de asegurar que éstos cumplan a cabalidad con las condiciones previstas en la ley: la confesión plena y fidedigna de todos los crímenes y la reparación integral de sus víctimas.

En resumen, el Estado debe proteger los derechos a la verdad y a la reparación mediante la garantía de la aplicación rigurosa de las condiciones antes mencionadas. Sin embargo, para que el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces sea efectivo, es crucial que también se garantice efectivamente su acceso y participación en dichos procesos y que dichos procesos ofrezcan las condiciones necesarias para que sus derechos se puedan hacer efectivos. En efecto, sólo así el Estado puede asegurarse de que la aplicación de la Ley de Justicia y Paz redundará en la protección efectiva de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. Por el contrario, sin la garantía plena de acceso y participación de las víctimas en las distintas instancias de los procedimientos penales especiales, es difícil que, incluso ante una aplicación rigurosa de las condiciones tendientes a garantizar los derechos a la justicia, la verdad y la reparación, pueda concluirse que estos se están cumpliendo.

Ahora bien, existen razones de orden práctico que indican la importancia de garantizar el derecho de acceso a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz. De un lado, el acceso y la participación efectiva de las víctimas en los procesos penales adelantados en el marco de la ley 975 de 2005 podrían dotar de legitimidad a estos procesos y, con ello, al proceso que se adelanta entre el gobierno y los paramilitares. La legitimidad resulta fundamental para el éxito sostenible de procesos de esta naturaleza; sin embargo, hasta la fecha, el proceso colombiano ha carecido mucho de ella y eso obedece, al menos en parte, a las múltiples dificultades que tienen las víctimas para acceder a la justicia.

---

instancia del proceso, incluso cuando ya se haya proferido sentencia. Ver, al respecto, Corte Constitucional.

17 Esto es así aun con la creación reciente del Grupo de Memoria Histórica, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), diseñado para contribuir al esclarecimiento de la verdad de las atrocidades cometidas por el paramilitarismo. En efecto, el mandato de este grupo consiste fundamentalmente en construir un relato histórico general sobre las atrocidades cometidas en el marco del conflicto armado colombiano, por lo cual es muy posible que el mismo no se extienda al establecimiento de las condiciones de tiempo, modo y lugar de los crímenes atroces individualmente considerados. Así, puede afirmarse que este grupo de trabajo buscará, ante todo, satisfacer el derecho a la verdad en su dimensión colectiva –cuyo titular es la sociedad entera–, y no en su dimensión individual –cuyos titulares son las víctimas individual o grupalmente consideradas.

18 Hasta el momento, no existe ningún otro mecanismo específicamente ideado para garantizar el derecho de las víctimas a la reparación frente a crímenes atroces cometidos por miembros de grupos paramilitares que se hayan acogido a la Ley de Justicia y Paz. En efecto, aunque existen propuestas de la sociedad civil e iniciativas de instituciones como la CNRR para crear un programa de reparaciones administrativas, éstas no se han materializado aún. En consecuencia, en principio, las víctimas de crímenes atroces sólo podrán reclamar su derecho a la reparación integral en el proceso penal de justicia y paz, salvo que sus victimarios no se sometan a o no cumplan con las condiciones establecidas en la ley 975 de 2005. En este caso, podría acudirse a los procedimientos penal y administrativo ordinarios.

Por otro lado, la intervención de las víctimas en tales procesos puede contribuir de alguna manera a la investigación de los crímenes atroces cometidos por el paramilitarismo. En efecto, dadas las enormes dificultades que implica la investigación de crímenes masivos y sistemáticos en medio de un contexto de conflicto armado y por parte de un órgano judicial con precariedades ostensibles, la sola denuncia de la víctima resulta esencial para que la investigación penal no se reduzca a los hechos confesados por los desmovilizados. Más aún, la participación de las víctimas en los procesos resulta de gran importancia para facilitar la labor investigativa y probatoria del Estado, no sólo en los casos en los que las víctimas están en capacidad de aportar pruebas, sino también en la medida en que pueden facilitar al Estado la búsqueda de material probatorio y confrontar los hechos narrados por los desmovilizados.

Acceso a la justicia en perspectiva de género

Aunque el acceso a la justicia es un derecho fundamental y humano plenamente aplicable al marco jurídico del proceso que se adelanta con grupos paramilitares que se han desmovilizado, como lo veremos más adelante, existen muchos obstáculos que impiden el acceso efectivo de las víctimas a la justicia penal diseñada en la Ley de Justicia y Paz y que ponen en riesgo el cumplimiento de este derecho. Muchos de estos obstáculos afectan a todas las personas que han sufrido por los crímenes atroces, pero existen algunos grupos de víctimas a los que se les dificulta de manera especial acceder a la justicia. Este es el caso de las mujeres víctimas de alguna manifestación de la violencia de género, particularmente, la violencia sexual[19].

Es cierto que las mujeres no constituyen el único grupo que enfrenta dificultades particulares de acceso a la justicia. Pero ellas sí requieren de especial consideración en esta materia por varias razones. De una parte, porque en la sociedad colombiana persisten importantes patrones de discriminación por razones de género[20], que las someten a una situación de especial vulnerabilidad y que repercuten en la posibilidad de que éstas accedan a la justicia[21] en condiciones de plena igualdad de condiciones. Puesto que el Estado colombiano adquirió la obligación internacional de combatir y superar todos los usos y prácticas "que constituyan discriminación contra la mujer"[22], incluida la violencia contra ella[23], está sobre su cabeza una obligación positiva de implementar los mecanismos necesarios para eliminar todas las barreras que impiden el acceso igualitario de las mujeres a la justicia (Facio, 2007).

---

19 La existencia de obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en el marco del conflicto colombiano ha sido documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, véase Comisión Interamericana (2007c, párrafos 203 y siguientes).

20 Sobre los patrones de discriminación que existen en el caso colombiano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que "las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres (2007c, párrafo 45).

21 En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha encontrado que en América, las mujeres víctimas de algún tipo de violencia "no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos" (Comisión, 2007b).

22 Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw), artículo 2, literal f.

23 El Comité de la Cedaw ha reconocido que la violencia contra la mujer "es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre" (Cedaw 2002, 398).

Según se observa en las dinámicas del conflicto armado colombiano, las mujeres conforman la mayor parte de las víctimas sobrevivientes de este país. De hecho, como lo indican varios estudios, las mujeres han sido víctimas de diversas formas de violencia[24], y como consecuencia de ello, son víctimas directas e indirectas de crímenes atroces. En efecto, las mujeres han sido víctimas directas de violencia física y psicológica, así como de violencia sexual, a través de diversos crímenes que se han dirigido sistemáticamente contra ellas[25]. Esto implica que las mujeres han sido víctimas de actos que constituyen violencia de género; es decir, de aquella que se dirige contra la mujer por el hecho de serlo, o que la afecta de manera desproporcionada. Este tipo de violencia contraviene las disposiciones de la Cedaw (2002, 399), así como las de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)[26].

Las mujeres también han sido víctimas indirectas de crímenes que han afectado a sus núcleos familiares y a sus comunidades, como las masacres, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros, entre otros. En particular, las cifras indican que quienes han sido asesinados son sobre todo hombres, lo que implica que las víctimas sobrevivientes o herederas y colaterales son principalmente mujeres familiares de de ellos (madres, esposas, hijas, etcétera).

Si se observa con responsabilidad la magnitud de la situación de las mujeres víctimas del conflicto armado, los análisis sobre el problema de acceso a la justicia deben ser sensibles a la variable de género. Sólo así ellas pueden acceder a la justicia de manera efectiva, a pesar de los patrones de discriminación existentes.

Tener esa sensibilidad implica por lo menos dos elementos: que las reflexiones den cuenta de las dificultades particulares que enfrentan las mujeres víctimas sobrevivientes del conflicto e indaguen por mecanismos especiales para superarlas y que reconozcan la necesidad de implementar estrategias diferenciadas, lo cual no significa que sean estrategias excluyentes. De ese modo se asegura que el acceso a la justicia sea efectivo para todas y todos los colombianos, en igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir, de una parte, que es necesario garantizar el acceso de las víctimas de crímenes atroces a la justicia, tanto por razones jurídicas como por razones pragmáticas. Para ello, el Estado debe implementar estrategias y políticas especiales que permitan superar las barreras que lo imposibilitan. De otra parte, para que la eliminación de esas barreras sea efectiva, se requiere tener en cuenta las particularidades de ciertos grupos de víctimas que, por sus condiciones

---

24 En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007c, párrafo 48) ha identificado cuatro manifestaciones principales de la violencia que afecta a la mujer: (i) física, psicológica y sexual para atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo"; (ii) destinada a lograr el desplazamiento forzado; (iii) encaminada al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y (iv) destinadas a mantener pautas de control social.

25 De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007c, párrafos 47 y siguientes), las mujeres han sido víctimas de violencia física y psicológica, mediante actos como homicidios, masacres, ataques, detenciones, actos de tortura, secuestros, así como de violencia sexual que acompaña los actos antes señalados o se presenta de manera autónoma.

26 La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

sociales o culturales, se ven especialmente afectadas por algunos factores que impiden su acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

En tercer lugar, las mujeres constituyen uno de los grupos para los que resulta más difícil acceder a la justicia, tanto por los patrones de discriminación en razón del género que imperan en nuestro país y por las condiciones de especial vulnerabilidad en las que éstas se encuentran, como por el tipo particular de violencia de la que ellas son víctimas. En consideración de lo anterior, es imperativo que el problema del acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces adopte una perspectiva de género, que tenga en cuenta que:

En virtud de la existencia de relaciones desiguales de poder por razones de género, las mujeres colombianas han sido tradicionalmente discriminadas.

- Las mujeres han desempeñado roles diversos en el conflicto y, en particular, han sido sus víctimas, también de diferentes maneras.
- La violencia causada en el marco del conflicto armado afecta de manera distinta a hombres y a mujeres, según los roles que unos y otras desempeñan en la sociedad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007c, párrafo 45).
- La violencia de género, en especial la violencia sexual, ha sido un componente esencial del conflicto armado colombiano, que ha afectado de manera grave y singular a las mujeres, reproduciendo e incluso exacerbando las relaciones desiguales de poder por razones de género.

Barreras de acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto

Del marco conceptual y normativo esbozado en la primera parte, puede concluirse que es esencial garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado y que es preciso tener una consideración especial con los grupos que enfrentan dificultades particulares para lograr dicho acceso. Las mujeres son uno de esos grupos.

Sin embargo, es largo el trecho entre el *deber ser* y el *ser*, entre la perspectiva conceptual y normativa y las realidades fácticas imperantes. Como lo mostraremos a continuación, las víctimas del conflicto armado colombiano enfrentan muchos obstáculos para acceder formalmente a la justicia y para lograr en ella que sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación se protejan adecuadamente. Estas barreras afectan de manera particular a las mujeres víctimas de crímenes atroces, tanto por los patrones tradicionales de discriminación en razón del género, como por su situación de especial vulnerabilidad. Más aún: hay barreras de acceso a la justicia que afectan única o primordialmente a las mujeres víctimas de violencia de género, en especial, de violencia sexual.

La presente sección del documento analiza de manera sistemática las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de crímenes atroces y aborda especialmente el caso de las mujeres. Se divide en dos partes. La primera señala las limitaciones que impone el contexto colombiano para que el acceso a la justicia de las victimas sea efectivo. La segunda describe las barreras concretas que enfrentan las víctimas, y en especial las víctimas mujeres, para acceder a los procesos penales especiales consagrados en la ley de justicia y paz.

Limitaciones que impone el contexto colombiano

Las limitaciones que impone el contexto colombiano al acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces se refieren en lo fundamental a la persistencia del conflicto armado colombiano y la escasa probabilidad de que tenga un fin próximo, por una parte; por otra, a la existencia de patrones de discriminación y el subrregistro frente a la ocurrencia de hechos que constituyen violencia de género.

Persistencia del conflicto

Si bien las negociaciones recientes con los grupos paramilitares produjeron la desmovilización de más de treinta mil de sus miembros, se mantiene la violencia ejercida por esos grupos contra la población civil. De hecho, con posterioridad a los procesos de desmovilización, se han reportado muchos crímenes cometidos por los grupos paramilitares, que se explican por varias razones. En primer lugar, por la presencia de grupos que no se han desmovilizado. En segundo lugar, por el rearme de varios grupos o frentes paramilitares que incluyen a actores desmovilizados[27]. En tercer lugar, por la intervención de líderes paramilitares desmovilizados y actualmente recluidos en prisiones en la planeación y dirección de hechos delictivos. Es decir, la desmovilización de los grupos paramilitares no ha implicado el desmonte de sus estructuras de poder. Eso les permite seguir ejerciendo violencia contra la población, aun después de haber participado de la dejación de las armas.

La persistencia del conflicto armado colombiano, en particular, el control y la violencia ejercidos por los grupos paramilitares, genera importantes barreras de acceso a la justicia para las víctimas de crímenes atroces. En relación con esta persistencia, las barreras son principalmente dos: las amenazas a las víctimas y la ausencia de seguridad para estas personas.

Las víctimas reciben graves amenazas a su seguridad personal y a la de su familia: la consecuencia previsible de las amenazas, que la conocen bien quienes las profieren, es que las personas amenazadas se inhiben de participar en procesos judiciales tendientes a establecer la responsabilidad de sus victimarios o a reclamar una reparación por los daños sufridos. Es evidente la dificultad que se crea a las víctimas para decidir denunciar a sus victimarios por los crímenes cometidos con anterioridad y posterioridad a su desmovilización.

De ahí que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya alertado sobre el hostigamiento de que son objeto las organizaciones nacionales y regionales de mujeres víctimas y sobre el miedo que estas sienten de sufrir represalias por parte de los grupos armados si se atreven a denunciar (Comisión, 2007c, 222, 226-228).

La segunda barrera al acceso a la justicia con respecto a la persistencia del conflicto consiste en que quienes denuncian no tienen protección adecuada de parte del Estado. Las víctimas que en medio de esos contextos adversos deciden emprender la valiente tarea de denunciar a sus victimarios y de participar en los procesos penales contra ellos no reciben una protección adecuada. Los programas de seguridad y protección a víctimas y testigos diseñados por el Estado, principalmente a través de

27 Por ejemplo, el International Crisis Group ha documentado la presencia de nuevos grupos armados ilegales y de organizaciones criminales en Norte de Santander, Nariño, Costa Atlántica y Medellín. Véase International Crisis Group (2007).

la Fiscalía General de la Nación, presentan aún serios problemas de cobertura[28]. La mejor prueba de ello es que ya ha habido atentados contra quienes denuncian a sus victimarios y participan en los procesos penales.

Hay un caso paradigmático: el de Yolanda Izquierdo, líder de las víctimas de desplazamiento forzado en Córdoba. Ella murió asesinada por su participación en las versiones libres de los paramilitares desmovilizados de la zona (Revista Semana, 2007). Casos como este conducen a que las víctimas perciban los programas como ineficientes e inoperantes[29].

En esas circunstancias, se presenta una paradoja: aunque el acceso de las víctimas a la justicia es fundamental, es cuestionable insistir en que ellas busquen por todos los medios acceder. Es comprensible que ante los riesgos, se abstengan de presentar denuncias y de participar en los procesos penales contra sus victimarios. Dicho de otra manera, hasta tanto no se les ofrezca una protección adecuada, es problemático incentivar a las víctimas a emprender actitudes heroicas, consistentes en acudir y acceder a la justicia. Algunas personas se sienten más protegidas cuando reciben acompañamiento de organizaciones sociales en los procesos judiciales, pero eso no las exime de sentir miedo por lo que pueda sucederles:

> Ese apoyo ha sido muy bueno, porque gracias a esas organizaciones nosotras estamos acá con valentía. Nos han llegado con mucha prudencia, nos han dado a entender que tenemos que declarar todo lo que tenemos adentro; que no nos dé miedo. Todo eso es un trabajo hecho por Iniciativa de Mujeres por la Paz. Yo pertenezco y ahí fue donde me dejó de dar ese miedo, porque la abogada que le digo, ella fue la que me ingresó acá y ella me dio mucha asesoría: 'M., no le dé miedo, va a tener protección, siéntase que el Dios divino que es el que está en el cielo tiene a todos sus ángeles alrededor'. Y es verdad. Como yo le dije un día a mi esposo: pues si me matan, pues mi mamá me hizo pa' semilla y ya tengo cuatro, ahí le quedan los cuatro, siembre un árbol de fruta pa' que coma la frutica cada vez que me recuerde. Yo le digo eso a mi esposo porque él piensa cuando yo vengo a todo esto, él piensa cuando yo estoy en una reunión, que de pronto le den a uno y uno no sabe (grupo focal, sede nororiente, 2007a).

Con todo esto, se establece o se refuerza una percepción generalizada de ilegitimidad de las instituciones estatales encargadas de proveer el servicio de justicia. Esta percepción se corrobora en buena medida con los muchos y muy complejos nexos entre los paramilitares y agentes del Estado colombiano, difundidos en estas épocas en la opinión pública. Los vínculos incluyen tanto a miembros de la fuerza pública, como a congresistas, miembros de la inteligencia del Estado e incluso a funcionarios de la rama judicial[30]. Estos nexos corroboran en las víctimas una imagen de que las

---

28 En este sentido, el informe de la visita a la República de Colombia realizada por el Instituto de Derechos Humanos de la International Bar Association en 2007, señala que los programas existentes para protección y asistencia a víctimas no parecen estar respondiendo adecuadamente a las necesidades de protección que existen en nuestro contexto (párrafo 3.11).

29 Véase en las referencias bibliográficas, grupo focal sede centro (2007c).

30 Para los nexos de tolerancia y complicidad entre paramilitares y fuerza pública, véanse los cinco casos decididos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano en relación con masacres cometidas por grupos paramilitares con la colaboración u omisión de agentes de la fuerza pública (CoIDH 2004, 2005, 2006 a y b, 2007). Para los nexos entre paramilitares y otros actores estatales, véanse Duncan (2006) y Saffon (2006). Para los nexos entre paramilitarismo y el sector judicial, véase, por ejemplo, el caso de la infiltración de paramilitares en la Fiscalía de Cúcuta durante el periodo del Fiscal General Luis Camilo Osorio, que condujo a la persecución penal de la fiscal seccional de Cúcuta, Ana María Flórez, por concierto para delinquir con los paramilitares, y a la fuga del país de esta funcionaria (Revista Semana, 2004).

instituciones estatales –sean cuales sean– no son imparciales, pues tienden a favorecer a quienes han cometido atrocidades en su contra. Al unirse esta imagen a sus sentimientos de inseguridad y miedo, se crea o refuerza una percepción de ilegitimidad y desconfianza de las autoridades estatales, que dificulta en gran medida el acceso de las víctimas a la justicia.

Así, por ejemplo, algunas víctimas mujeres temen que los fiscales que adelantan procesos las delaten con los paramilitares o utilicen en su contra las pruebas que entregan. Según lo aducido por las víctimas en los grupos focales,

> (e)stamos haciendo el proceso de justicia y paz con el conflicto vivo. Todavía nosotras salimos a poner nuestras denuncias con el temor, con el miedo, por la inseguridad que tenemos de los mismos funcionarios, porque, mire: hablando de la parapolítica, están involucrados altos senadores, gente de la Fiscalía, donde uno, como corderito en matadero, ha llegado a contarles lo que le pasó y resulta que eso es llegar a entregarles nuestra propia vida, porque nosotros no sabíamos con quién estábamos hablando (grupo focal nororiente, 2007a).

La desconfianza de las víctimas mujeres frente a los funcionarios de justicia se ha reconocido en diversos informes de organismos internacionales. Por ejemplo, el último informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala lo siguiente:

> Otra cosa que lleva a la impunidad es la falta de confianza por parte de las mujeres en estas instituciones, en el caso de la Fiscalía concretamente [...] se conoció el caso de una mujer que suministró datos para la realización de retratos hablados de los asesinos de su esposo e hijos y después de elaborada la denuncia, fue amenazada, en la misma tarde de ese día, siendo esta la única institución que conocía el caso con detalles (Comisión Interamericana, 2007c, párrafo 214)[31].

Esta desconfianza en las instituciones encargadas de administrar justicia no sólo inhibe a muchas víctimas de participar en los procesos judiciales, sino que produce la estigmatización social de aquellas víctimas que deciden efectivamente participar en los mismos.

En resumen, con respecto a la persistencia del conflicto, se dificulta seriamente el acceso de las víctimas a la justicia en cualquiera de los procesos judiciales, tanto porque reciben graves amenazas, como porque el Estado no les brinda seguridad. Eso hace que no puedan acceder a esos escenarios donde podrían hacer valer sus derechos, particularmente:

- Procesos penales en el marco de la Ley de Justicia y Paz.
- Procesos penales ordinarios contra actores armados que no se han sometido a esta ley.
- Procesos civiles para reclamar reparaciones de estos actores.
- Procesos contencioso-administrativos para reclamar reparación del Estado.

Hay sin embargo casos en los que, a pesar de estas dificultades, las víctimas acceden al sistema de justicia, aunque con desconfianza frente a las instituciones y con la posibilidad de ser estigmatizadas. Todas estas dificultades se mantienen. Incluso, se agudizan en el caso de los procesos penales adelantados en el marco de la ley 975 de 2005. Eso ocurre especialmente con las mujeres víctimas de violencia de género.

---

31 En un sentido similar, véase el informe de Amnistía Internacional (2004, 63-64).

Los patrones de discriminación y el subregistro

Uno de los principales factores que dificulta el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado es la invisibilización o minimización del problema. En efecto, el informe de la Relatora especial sobre violencia contra la mujer en su misión a Colombia en noviembre de 2001 (ONU, 2002) resaltó el hecho de que, aun cuando la violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado ha sido generalizada y sistemática (párrafo 103), la mayoría de los actores minimizan su importancia (párrafo 102) y no se investiga ni se juzga como lo exigen los estándares internacionales vinculantes para el Estado.

Tal vez el elemento que más impide darle una dimensión adecuada a la problemática de la violencia sexual en el conflicto armado colombiano es el subrregistro de casos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007c, párrafo 63). Dicho subrregistro obedece a muchas causas. Por ejemplo, diversos estudios e informes señalan la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios que inhiben la denuncia de hechos relacionados con la violencia de género y la violencia sexual. Entre estos factores, la Comisión Interamericana resalta el miedo que sienten las mujeres frente al estigma social y frente a la respuesta que puedan recibir de las instituciones que administran justicia y que funcionan con patrones patriarcales muy acentuados (2007c, párrafo 213). En el mismo sentido, Amnistía Internacional (2004, 5) indica que las supervivientes de la violencia sexual del conflicto generalmente deben enfrentar "severas normas, sociales y culturales, que las responsabilizan del ataque".

Estos y otros factores hacen que las mujeres no acudan a los organismos encargados de administrar justicia. Sin embargo, como lo señaló la Relatora especial de las Naciones Unidas, la ausencia de denuncia no implica de ninguna manera que la violencia contra la mujer no exista o no sea generalizada (Consejo Económico y Social, 2002). Como tal, los problemas de subrregistro y de ausencia de denuncias no es óbice para que la violencia sexual se investigue, juzgue y castigue como parte de los crímenes atroces cometidos por los actores armados en el marco del conflicto.

Por el contrario, el que diversos organismos nacionales e internacionales hayan logrado constatar la ocurrencia de estos hechos impone un reto al Estado y más específicamente a la administración de justicia, consistente en impulsar diversas estrategias que permitan hacer visibles estos hechos e iniciar procesos judiciales en virtud de los cuales se pueda garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, en condiciones en las que estas puedan hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Mientras el Estado no reconozca la importancia de investigar de manera adecuada y eficiente la violencia de género, en particular la violencia sexual, en el marco del conflicto, continuará incumpliendo las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional y seguirá alimentando la impunidad, así como los espirales de violencia que esta genera.

Barreras de acceso a la justicia en el marco de la Ley de Justicia y Paz

Además de las limitaciones que impone el contexto colombiano al acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces, particularmente las mujeres, hay muchas barreras directas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, que lo dificultan o imposibilitan. Eso resulta especialmente problemático pues el proceso que se adelanta a partir de esa ley constituye el principal escenario en el que las víctimas de los grupos

paramilitares pueden reclamar la protección de sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación[32].

¿Cuáles son esas barreras? Para responder a esta pregunta, las clasificaremos teniendo en cuenta si dificultan el acceso a la justicia en su dimensión formal –consistente en la posibilidad de que las víctimas puedan llegar al sistema judicial– o si lo hacen en su dimensión material –consistente en que puedan hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación en el escenario judicial. En esos dos grandes grupos, distinguiremos las barreras de acuerdo con el momento procesal en el que se estas se presentan. Nos ajustamos para ello a las diferentes etapas de participación de las víctimas que prevé la ley 975 de 2005.

Por lo tanto, el análisis se presenta en tres partes:

- Las barreras que enfrentan las víctimas para acceder *formalmente* al proceso penal previsto en la ley 975 de 2005.
- Las barreras de acceso *material* a la justicia existentes en la etapa de investigación y juzgamiento.
- Las barreras de acceso *material* a la justicia, existentes en el incidente de reparación y en la sentencia condenatoria.

Barreras al acceso a la justicia en su dimensión formal

Hay varios y variados obstáculos que dificultan enormemente a las víctimas de crímenes atroces en general, y a las mujeres víctimas de violencia de género en particular, acceder a los procesos penales previstos en la Ley de Justicia y Paz. Estos obstáculos generan una violación flagrante del derecho de acceso a la justicia en su dimensión formal, pues impiden que las víctimas lleguen siquiera al sistema de justicia. A partir de ellos se explica el reducido número de víctimas que han participado en estos procesos judiciales en relación con el número de víctimas que, se calcula, hay en el país[33].

Las barreras al acceso en su dimensión formal pueden dividirse en dos grupos: Las barreras que son comunes a todas las víctimas de crímenes atroces, pero que tienen mayores repercusiones o repercusiones diferenciadas en las víctimas mujeres en razón de su sometimiento a condiciones especiales de discriminación y de vulnerabilidad: las llamamos *barreras generales*. Las barreras de acceso formal que afectan en propiedad a las mujeres víctimas de violencia de género, en particular, de violencia sexual: las cuales denominamos *barreras específicas*.

---

32 En efecto, las víctimas sólo podrán acudir a otros escenarios si sus victimarios no se someten a la llamada Ley de Justicia y Paz, o si se logra demostrar que ellos incumplieron con las condiciones allí previstas.

33 En la actualidad, cerca de 70.000 víctimas han presentado denuncias en el marco de los procesos penales de justicia y paz, de más de tres millones que, si se tienen en cuenta los desplazados internos, existen en el país. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados habla de cerca de tres millones de víctimas tan sólo del crimen de desplazamiento forzado (véase Acnur, 2007). Esta cifra es más alta que la entregada por las instituciones oficiales, que hablan de 2 millones 169. mil 874 personas desplazadas, pues Acnur, a diferencia de estas instituciones, incluye personas desplazadas no registradas en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD) (Acción Social, 2007). Además de la población desplazada, en Colombia hay miles de víctimas de otros crímenes atroces, entre los que se incluyen las masacres, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, el secuestro extorsivo, la violencia sexual, entre otros. Para calcular de manera preliminar el número total de víctimas en Colombia y el costo de su reparación, véanse González (2007) y Richards (2007).

Barreras generales

Las barreras agrupadas con este nombre se refieren a la carencia de información clara y suficiente sobre la Ley de Justicia y Paz, los problemas que produce, en ocasiones, el tipo de información suministrada al respecto por los funcionarios públicos; los mitos sobre la Ley de Justicia y Paz, en razón de los problemas de información y las condiciones económicas y geográficas de las víctimas, que les dificultan su acceso a los procesos penales de justicia y paz.

Si bien todas estas barreras afectan a todas las víctimas de crímenes atroces, es muy posible que tengan un efecto mayor en el caso de víctimas pertenecientes a grupos discriminados y particularmente vulnerables como las mujeres.

Carencia de información clara y suficiente

Varios testimonios de mujeres muestran un serio problema: las víctimas ignoran o se confunden con los elementos básicos de la Ley de Justicia y Paz[34]. Para saber qué hacer y adónde acudir cuando quieran hacer efectivos sus derechos, estas personas deben conocerlos a cabalidad. Su desconocimiento explica, en buena medida, el hecho de que, aun queriendo hacerlos efectivos, las víctimas no denuncian los crímenes que sufrieron ni participan en los procesos penales que se adelantan en contra de sus victimarios.

En la primera situación se encuentran mujeres que participaron en el grupo focal sede centro, en su mayoría desplazadas por la violencia. Ellas manifestaron no tener ningún tipo de información sobre los procesos de la Ley de Justicia y Paz, ni sobre las posibilidades existentes para acceder a ellos. En la segunda situación están mujeres del grupo focal de nororiente. Algunas de ellas dijeron que la confusión es uno de los principales obstáculos que enfrentan para obtener una solución justa a su causa,

> Porque la persona, después de que pasa un problema de estos, queda como neutra, no sabe qué hacer, porque si lo hago, me afecto, y si no, también, porque estoy encubriendo algo, un delito, estoy encubriendo algo que es realmente un problema bastante delicado. Entonces hay un problema de confusión en la persona (Grupo focal, 2007a).

Otras mujeres de nororiente evidenciaron que, si bien tienen cierto conocimiento sobre la ley en mención, pues han participado del proceso en calidad de víctimas, "el proceso les resulta confuso, en buena parte, porque la información que reciben de distintos actores (estatales, gubernamentales, no gubernamentales, de derechos humanos) es imprecisa y refleja la postura de quien da la información frente al proceso" (grupo focal, 2007a).

No todas las víctimas de crímenes atroces se encuentren en la misma situación de desconocimiento o confusión antes descrita. Algunas de ellas, por su nivel de escolaridad, su participación en organizaciones sociales o en la recepción y apoyo de estas y de organizaciones de derechos humanos, conocen a fondo, o por lo menos lo suficiente, los mecanismos legales que existen para hacer efectivos sus derechos. Sin embargo, esa diferencia es muy problemática, pues se pueden crear jerarquías que dependen del grado de información y, por ende, a una capacidad desigual para ejercer sus derechos. Así, conviene que se atienda con especial consideración la carencia de

34 Estos testimonios se presentaron en reuniones de los grupos focales de mujeres víctimas, adelantadas en el marco del proyecto del que hace parte este documento (véase, en las referencias bibliográficas, los grupos focales).

información de las personas que, por diferentes razones, no cuentan con elementos para acceder a ella.

Otro ejemplo del escaso conocimiento sobre la Ley de Justicia y Paz es que a las víctimas les falta precisión acerca del rol que desempeñan las instituciones estatales encargadas de aplicarla, y en consecuencia, concretamente, acerca de los mecanismos de los que disponen para acceder a los programas de protección ofrecidos por el Estado. Las mujeres de los grupos focales se referían indiscriminadamente a la Fiscalía, a los jueces, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a las personerías municipales[35]. Otro efecto de no diferenciar las entidades es que al considerar ilegítima o, por el contrario, digna de desconfianza la actuación de alguna de estas instituciones, las víctimas tienden a extender dicha conclusión a todas las demás.

Hay un ejemplo más: las víctimas no tienen claridad sobre los procedimientos concretos de los que disponen para participar efectivamente en los procesos. Se desprende de los relatos de las mujeres del grupo focal de nororiente, que lo único que hicieron fue hablar informalmente con algún funcionario de una entidad estatal sobre su caso[36], y sin embargo, creían haber rendido su testimonio en el marco de los procesos de Justicia y Paz. Lo mismo puede suceder con el registro que hacen las víctimas de desplazamiento forzado ante Acción Social[37] para efectos de recibir atención humanitaria del Estado. Algunas de ellas pueden creer que se trata de denunciar el crimen, en favor de su investigación penal, lo cual puede conducir a que dicha denuncia no tenga lugar.

Problemas del tipo de información disponible

El problema que hay en torno a la información sobre la Ley de Justicia y Paz tiene otros componentes, a más del desconocimiento o la confusión. Hay también dificultades relacionadas con la calidad de los elementos que entregan los funcionarios públicos a las víctimas. En ese sentido, los grupos focales permitieron identificar que, en ocasiones, la desorientación de las víctimas con respecto a la ley de justicia y paz es causada por los mismos agentes estatales, que no brindan información clara y suficiente sobre la ley, desalientan a las víctimas a participar en los procesos allí establecidos, o hacen más énfasis en unos crímenes que en otros.

En circunstancias, las personas que acuden a los funcionarios parecen estar más informadas que ellos mismos:

> las víctimas ya les pueden decir: no, es que su papel es este y usted debe hacer esto, porque la ley dice esto. Pero de ahí a que el funcionario tenga claro… No, ellos no, de una vez rechazan: ¿y usted para qué va acceder a la reparación si no hay un fondo [recursos económicos], si no hay plata, si no han entregado nada los desmovilizados, si no se les ha comprobado nada? Eso de una vez hace que las víctimas se desanimen y se deshaga el proceso. Entonces, dejan más lejos la justicia (Grupo focal, 2007a).

35 En este sentido, véase grupo focal (2007c).

36 Al respecto, véase grupo focal (2007a).

37 Acción Social es la agencia presidencial "creada por el Gobierno Nacional con el fin de canalizar los recursos nacionales e internacionales para ejecutar todos los programas sociales que dependen de la Presidencia de la República y que atienden a poblaciones vulnerables afectadas por la pobreza, el narcotráfico y la violencia" (Acción Social, 2007).

Por otra parte, la publicidad del Estado también parece invitar a las víctimas a privilegiar la denuncia de cierto tipo de delitos. Se ha enfocado más en la reparación que en los derechos[38], lo que puede conducir a que las personas opten por denunciar más aquellos crímenes a los que se refiere dicha publicidad, con la creencia de que ello puede conducir a una mayor reparación. Esa opción por un tipo de denuncias, que implica silenciar otras, es particularmente preocupante ante los crímenes de violencia sexual. No existe información específica de esa forma de violencia en cuanto crimen atroz susceptible de ser denunciado e investigado y en cuanto da lugar a reparaciones. De ese modo, se invisibiliza su acaecimiento masivo y sistemático en el marco del conflicto armado.

Los grupos focales ofrecieron evidencia de lo anterior, pues las mujeres víctimas señalaron que, mientras que las entidades estatales proveen información que invita a las mujeres a denunciar el desplazamiento forzado, no existe información relativa a la violencia sexual. Esta situación puede tener un efecto tergiversador de la verdad de los crímenes cometidos por el paramilitarismo, por cuanto conduce a que las víctimas denuncien más algunas vulneraciones de derechos que otras, sin que ello necesariamente se explique porque las vulneraciones no denunciadas no hayan ocurrido.

Los mitos en torno a la Ley de Justicia y Paz

Las particularidades de la información mencionadas se traducen en mitos, falsedades o inexactitudes acerca de los procesos judiciales de justicia y paz y de la reparación a la que estos pueden dar lugar. Una razón más para desincentivar la participación de las víctimas en dichos procesos, o su denuncia de ciertos delitos.

De acuerdo con algunas de las víctimas que participaron en los grupos focales, existe un orden en el juzgamiento de los casos investigados con base en la ley de justicia y paz, según el cual tienen prioridad los casos "más graves" –como asesinatos y desapariciones– que los casos "menos graves" –como desplazamientos forzados y violencia sexual–. Esta creencia de las víctimas puede derivarse de su observación de las versiones libres, en las que, hasta ahora, ha predominado la confesión de ciertos tipos de crímenes en detrimento de otros:

> La práctica que se ha impuesto en las investigaciones es enfocarse en los crímenes que se consideran más graves, como la desaparición forzada y el asesinato, y subsumir los restantes, dentro de los que se incluyen los perpetrados por violencia sexual (Grupo focal, 2007a).

Sin embargo, una práctica como ésa no tiene ningún asidero legal e incluso podría considerarse discriminatoria, pues todos los crímenes atroces son graves en la medida en que atentan contra la dignidad de sus víctimas. Por ello, es crucial denunciar los crímenes menos mencionados en dichas versiones libres, para que las instancias judiciales de justicia y paz comiencen a analizarlos. La creencia de algunas víctimas de la existencia de un orden de prioridad, desestimula la generación de denuncias, lo cual prolonga riesgosamente el desconocimiento de tales crímenes por parte de la justicia.

Existe otro mito generalizado, referido a la asistencia humanitaria que ofrece el Estado tanto a la población desplazada –medidas de atención de urgencia, de estabi-

38 Así lo indican algunas abogadas de la Defensoría del Pueblo, integrantes del grupo focal de expertos en el tema de justicia (véanse las referencias bibliográficas-grupo focal justicia).

lización socioeconómica y de retorno–, como a los familiares de víctimas fallecidas –pago de una suma de dinero por los muertos–. Las víctimas creen que esa asistencia hace parte de la reparación a la que tienen derecho. En buena medida, el propio gobierno lo ha promovido. Apoyándose en el artículo 47 de la llamada Ley de Justicia y Paz[39], ha afirmado públicamente que todas las medidas sociales favorables a las víctimas constituyen reparación.

La postura gubernamental resulta manifiestamente inconstitucional, pues confunde las obligaciones estatales de protección de los derechos sociales de todos los ciudadanos, de atención humanitaria de las personas en situación de crisis y de reparación integral de las víctimas de crímenes atroces, que tienen una fuente jurídica y una naturaleza distintas[40]. Sin embargo, dado que es el propio gobierno el que la defiende, se trata de una tesis profundamente arraigada en los funcionarios públicos y al manifestarla a las víctimas, puede conducir a que estas no presenten denuncias relacionadas con los crímenes por los cuales ya han recibido algún tipo de asistencia humanitaria. Eso explicaría, al menos en parte, el reducido número de denuncias que actualmente existen por concepto de desplazamientos forzados y que contrasta marcadamente con los más de tres millones de desplazados internos que tiene el país.

En este mismo sentido, se maneja otro mito. Se afirma que recibir ayuda humanitaria inhibe de ser titular del derecho a la reparación integral. También los alcances de la asistencia humanitaria son objeto de un mito que manejan quienes han sido afectados por el conflicto. En relación a la ayuda humanitaria se maneja así mismo el mito según el cual sólo están legitimados para acceder a la misma quienes han sido objeto de violaciones atroces durante el conflicto, desconociendo que también quienes sufren incapacidad a causa del conflicto y quien ha sufrido afectación en sus bienes pueden acceder a esta ayuda, de acuerdo con una lectura detallada de ley 418 de 1997.

Finalmente, es común que las víctimas consideren, erróneamente, que la ley 975 de 2005 se dirige a otorgar beneficios jurídicos a miembros de grupos paramilitares que cometieron crímenes atroces, cuando es claro que del texto de la ley debe desprenderse que quienes pueden acogerse a ella son los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse. Si bien han sido los grupos paramilitares quienes principalmente se han acogido a los beneficios de esta ley, debido al contexto en el que se ha aplicado la normatividad creada, también hay miembros de grupos de guerrilla que han decidido acogerse a la ley.

Barreras geográficas y económicas

Las víctimas de crímenes atroces también encuentran obstáculos de índole geográfica y económica para acceder a los procesos consagrados en la Ley de Justicia y Paz, en particular para presentar denuncias y participar en las diferentes instancias procesales. Este es el último de tipo de barreras generales que presentamos en este documento. Luego abordaremos barreras más específicas, de carácter formal, relacionadas con el género.

---

39 Según el inciso segundo de esta disposición legal, "(l)os servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación".

40 Para un análisis detallado de estas diferencias, véase Uprimny y Saffon, 2007

Los fiscales que sustancian los casos de la ley 975 procuran trasladarse a las cabeceras de cada distrito para recibir denuncias, recolectar pruebas y documentar los casos de su competencia. Pero muchas víctimas habitan lejos de dichos municipios y, por ende, no logran acceder a estas instancias pre-procesales o procesales, por falta de conocimiento sobre las mismas o de recursos para trasladarse. La situación es aún más grave, pues el carácter masivo del desplazamiento forzado en Colombia ha implicado que muchas víctimas dejen sus hogares y lugares de origen, lo que significa que el traslado de los fiscales a las cabeceras municipales cercanas a los lugares en los que ocurrieron desplazamientos no garantiza que las víctimas puedan presentarles a ellos sus denuncias.

De otra parte, las versiones libres, los incidentes de reparación y las demás instancias procesales contempladas en la Ley de Justicia y Paz sólo se adelantarán en Bogotá, Medellín y Barranquilla, ciudades en las cuales se encuentran las sedes de la Unidad Especial de Justicia y Paz de la Fiscalía y de los tribunales de Justicia y Paz. En esas instancias, por supuesto, es fundamental la participación de las víctimas, pero muchas de ellas, que han denunciado crímenes (es decir, que han accedido *formalmente* a la justicia) y se han hecho parte de esos procesos, no podrán viajar a esos sitios, por los altos costos de transporte y alojamiento y porque pierden días de trabajo.

Dicho de otra manera, en general, las víctimas pertenecen a los estratos con mayores limitaciones de recursos. La imposibilidad de participar a las instancias mencionadas por falta de ellos afecta el derecho de acceso a la justicia en su dimensión material, pues impide que las víctimas que han accedido formalmente a la justicia mediante la presentación de denuncias, puedan hacer efectivos sus derechos en instancias cruciales como las versiones libres –en las que pueden hacer preguntas a sus victimarios acerca de los crímenes que las afectaron– y los incidentes de reparación –en los que pueden conciliar con sus victimarios el monto y la forma de reparación que merecen–.

Los obstáculos geográficos y económicos de acceso tanto formal como material a la justicia afectan de manera especial a las mujeres. Por su condición de madres y amas de casa tienen, por lo general, menor posibilidad de movilización. En muchas ocasiones, las mujeres no cuentan con "tiempo propio", pues deben ocuparse de sus hijos menores, de los asuntos de la casa y, en caso de ser madres solas, tanto del hogar como de la búsqueda de los medios de subsistencia (Facio, 2007).

Barreras de acceso formal específicas para las mujeres

Todo señala la urgencia de analizar en clave de género las barreras de acceso a la justicia. Eso permite identificar la forma diferenciada en que el conflicto y las violaciones a los derechos humanos recaen sobre las víctimas. En lo que se refiere a los crímenes de violencia de género y en particular de violencia sexual, que las afectan a ellas única o principalmente, además de las dificultades previamente señaladas, las mujeres se enfrentan al gran obstáculo de que, por lo general, se considera que estos crímenes no han tenido lugar o han sido marginales en el marco del conflicto colombiano.

Como se mostró anteriormente, esta percepción es contraria a la realidad: varios informes internacionales sobre la materia resaltan el hecho de que la violencia sexual ha constituido y constituye una práctica masiva y sistemática en el contexto colombiano[41]. Sin embargo, puesto que prevalece esa falta de reconocimiento, es ge-

41 Al respecto, véanse los informes de Amnistía Internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos citados en este documento.

neralizada la ausencia de investigaciones penales en materia de violencia de género, particularmente, de violencia sexual. Eso es consustancial a dos situaciones. Por una parte, las mujeres no presentan denuncias sobre esos crímenes y por la otra, los fiscales tienden a no investigarlos de oficio. Todo ello afecta significativamente el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de estos crímenes.

Ausencia de denuncias relativas a crímenes de violencia de género

Uno de los principales obstáculos para que las mujeres puedan acceder a los procesos penales de justicia y paz por concepto de los crímenes de violencia de género es, precisamente, el hecho de que ellas no denuncian tales crímenes. La ausencia de denuncia obedece a dos razones fundamentales: la primera es que en muchos casos, las mujeres estiman que algunas manifestaciones de la violencia de género no son crímenes atroces susceptibles de denuncia, investigación, sanción y reparación. La segunda razón consiste en que ellas se resisten a denunciar crímenes sexuales que han cometido contra ellas, ya no porque no los consideren como tales, sino porque, aunque lo reconocen, sienten mucha vergüenza y miedo a que la familia y la sociedad las estigmaticen y rechacen.

Veamos la primera razón: mientras que las mujeres pueden reconocer fácilmente el carácter de víctima de una persona que ha sido asesinada, desaparecida o desplazada (Grupo focal, 2007a), no ocurre lo mismo con otras prácticas propias de la guerra, que atentan igualmente contra los derechos humanos. Ni ellas ni la sociedad en general reconocen que esas otras prácticas también vulneran. Por ende, a quienes las sufren no se les identifica como víctimas. Es lo que sucede con formas de la violencia de género. Por la dinámica del conflicto y la recurrencia de los crímenes, las mujeres llegan a considerarlas normales o poco importantes. Sin duda las afectan muchísimo, pero no las denuncian.

Así, por ejemplo, los existen prácticas ligadas al control del territorio por parte de los actores armados, tales como la invasión de viviendas y la imposición de pautas de comportamiento a las mujeres que las habitan que, si bien constituyen formas de servidumbre forzada, son concebidas por parte de las mujeres como una consecuencia de la dinámica *normal* del conflicto. Según los testimonios de algunas víctimas,

> A mí me pasó dos veces: llegaban a la casa, se apoderaban de la casa de uno. La señora de la casa tenía que lavarles y cocinarles. Ellos allá sentados en la sala viendo televisión porque ellos eran los dueños de las casas.
>
> […] Que hay que colaborar… allá todo el mundo llega; que si hay que cocinarles, pues hay que hacerlo; que se llegan a tomarle la casa a uno, uno tiene que dejarlos […].
>
> …que hoy tiene que lavarme la ropa, que hoy le toca a usted cocinar; pues hay mujeres o jóvenes que en sus casas pues no hacen eso, entonces si no obedecían las raspaban, quedaban peladitas, calvas; a muchas las maltrataban (2000-2001) (Grupo focal, 2007a).

La segunda explicación de la ausencia de denuncias es que la agresión, especialmente la de carácter sexual, desencadena vergüenza y miedo. Por eso no se produce denuncia, aunque quien la ha recibido es conciente de su condición de víctima. Teme al rechazo familiar y social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007c, párrafo 217 y Amnistía Internacional 2004, 36). Así lo expone una mujer:

(e)s que yo como mujer, si tuviera un caso, yo no lo haría [denunciar], porque me sentiría avergonzada ante la comunidad, ante la sociedad y voy a sentir el rechazo de la misma sociedad. Para no sentir eso mejor uno se come el dolor. Yo como mujer no lo haría, aunque por dentro me moriría (Grupo focal, 2007a).

En algunas oportunidades, las mujeres aceptan la violencia sexual para proteger a sus familias. Esa situación, significa un mayor grado de vergüenza y miedo:

(e)ntonces, es terrible saber que el cuerpo de uno que es tan sagrado, tan valioso, uno ir a entregar así su cuerpo como si fuera cualquier objeto comercial, así solamente, por salvar la vida a un familiar o algo así.

Según algunas de ellas, sus familiares pueden considerar que la protección que querían darles no justificaba lo que aceptaron. Incluso, creen que sus parientes juzgan que haberlo hecho es una muestra de que ellas provocaron la situación, o no se resistieron lo suficiente (Grupo focal, 2007a):

Lo que uno no sabe es si más adelante ese familiar le vaya a reconocer a uno lo que uno hizo; es saber hasta qué punto, hasta qué extremo pudo llegar el valor de esa persona, hasta qué punto pudo llegar el menosprecio de esa persona, para llegar a hacer eso. Para mí, yo pienso que eso es un menosprecio con uno mismo llegar a esos términos, tener que hacerlo. Bueno, yo voy a salvar la vida de mi familia… aunque ella lo hizo por valentía, lo hizo en esa forma, con un objetivo: salvarle la vida a una persona (Grupo focal, 2007a).

El desconocimiento del carácter de crimen atroz de diversas formas de violencia de género y la vergüenza y el miedo al rechazo familiar o social por el hecho de haber sido víctimas de violencia sexual inhiben la denuncia de este tipo de crímenes. A su vez, la ausencia de denuncia incide negativamente en la posibilidad de que dichos crímenes se investiguen.

Ausencia de investigaciones de oficio sobre crímenes de violencia sexual

Los fiscales dicen que una de las razones de que en los procesos de justicia y paz haya muy pocas investigaciones penales en materia de crímenes de género y de violencia sexual es que estos no constituyen una práctica frecuente del conflicto armado colombiano. Lo deducen del hecho de que son muy pocas las denuncias al respecto. Como lo comentó un fiscal, en su trabajo, que implicaba investigar alrededor de mil crímenes cometidos por un jefe paramilitar, sólo uno de ellos correspondía a una denuncia por violencia sexual[42].

Pero, la ausencia de denuncias no prueba de ninguna manera que en el conflicto colombiano no haya o sean muy pocos los casos de violencia de género y de violencia sexual. La práctica sistemática de estos crímenes se ha documentado en diversos informes previamente citados. El hecho de no denunciarlos se explica por el desconocimiento, la vergüenza y el miedo de las víctimas. Por eso, aunque no haya denuncias, debe avanzar la investigación de oficio de tales crímenes. Esta investigación constituye una obligación de los fiscales de justicia y paz. Conforme con la ley, ellos no pueden limitarse a constatar las denuncias presentadas por las víctimas y las confesiones hechas por los victimarios: también deben indagar por la comisión de

42 Taller realizado con fiscales y procuradores de justicia y paz en el seminario *Género y reparaciones*, organizado por el ICTJ (por su nombre en inglés), el 28 de marzo de 2007 (*Memorias*, DeJuSticia).

otros crímenes. Aun más, si no los confiesan, eso puede hacerlos perder los beneficios penales consagrados en la Ley de Justicia y Paz.

Durante la investigación y el juzgamiento: barreras al acceso a la justicia en su dimensión material

Las barreras de acceso a la justicia analizadas en los párrafos anteriores impiden que este derecho se satisfaga en su dimensión formal. Por esas barreras, las víctimas de crímenes atroces, entre ellas, las mujeres víctimas de violencia de género, no pueden acceder efectivamente al sistema judicial propio de la ley de justicia y paz.

Pero las barreras no se limitan a aquellas que impiden entrar o acudir al sistema de justicia y paz; si estas se salvan y las víctimas consiguen entrar, muy posiblemente deben enfrentar otros obstáculos, que entonces se definen como barreras al acceso a la justicia en sentido material. Esto significa que hay impedimentos para hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Estas barreras, que aparecen a todas las víctimas, son especialmente fuertes para las mujeres: así lo determinan la discriminación y vulnerabilidad que viven y las dificultades propias de la investigación y el juzgamiento de los crímenes de violencia de género.

Presentaremos los obstáculos de acceso a la justicia en el sentido material en dos terrenos: el de todas las víctimas de crímenes atroces, con un énfasis en la condición de las mujeres ante estos obstáculos; el terreno estricto de las mujeres, por ser víctimas de la violencia de género, en particular, de la violencia sexual.

Barreras para todas las víctimas de crímenes atroces

A lo largo del proceso penal de investigación y juzgamiento de justicia y paz, es posible identificar al menos cinco barreras de acceso a la justicia penal en el sentido material, que enfrentan todas las víctimas de crímenes atroces: la percepción de falta de imparcialidad e independencia de la Fiscalía, la insuficiencia de recursos financieros y humanos para aplicar adecuadamente la Ley de Justicia y Paz, la limitada capacitación de los funcionarios encargados de aplicar dicha ley, los riesgos y problemas que representan para las víctimas los requisitos exigidos para que puedan participar en las audiencias y la falta de una actitud proactiva de los funcionarios públicos en las versiones libres.

Las víctimas perciben parcialidad y poca independencia de la Fiscalía General de la Nación ante los paramilitares

El primer obstáculo de acceso material a la justicia que enfrentan las víctimas a lo largo del proceso penal de justicia y paz tiene que ver con la percepción de las víctimas de falta de imparcialidad e independencia que, en su concepto, tiene la Fiscalía. ¿Por qué es una barrera y qué tipo de barrera es?

Es una barrera porque esa percepción crea desconfianza en la institución y por eso mismo, las víctimas se inhiben para denunciar y hacerse parte en los procesos de justicia y paz. En este sentido es una barrera en el sentido formal, pues ni siquiera acuden. Pero además puede constituir un obstáculo para que las víctimas que participan en los procesos puedan hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Veamos:

Algunas víctimas y sus organizaciones de apoyo temen que la Fiscalía mantenga actitudes parcializadas frente a los grupos paramilitares en el desarrollo de los pro-

cesos de justicia y paz. Si esto sucediera, las decisiones de la Fiscalía traerían consigo una impunidad revestida de legitimidad, que difícilmente podría considerarse como presupuesto adecuado para la satisfacción del derecho a la justicia.

Insuficiencia de recursos financieros y humanos para aplicar adecuadamente la ley.

El segundo obstáculo de acceso material a la justicia que enfrentan las víctimas en el proceso penal de justicia y paz se refiere a la escasez de recursos humanos y financieros en la Fiscalía General de la Nación y en otras entidades encargadas de la aplicación de la ley 975 de 2005. En efecto, la insuficiencia de recursos para adelantar los procesos penales puede conducir a que las víctimas no puedan realizar sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

La Fiscalía ha sido enfática en señalar que no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a los retos que le impone la aplicación de la ley 975 de 2005[43]. La magnitud y la naturaleza del proceso le exigen asumir una fuerte carga probatoria que demanda sumas considerables. Desde los desplazamientos que deben realizar sus funcionarios para recaudar denuncias y material probatorio, hasta las muchas exhumaciones que deben practicar[44], todas son labores costosas.

Es también escaso el personal dispuesto para adelantar las investigaciones. Con la creación de la Unidad de Justicia y Paz dentro de la Fiscalía General, se estructuró un grupo de 21 fiscales, para que, además de constatar los hechos confesados por los paramilitares, investiguen otros crímenes cometidos y no confesados por éstos e igualmente documenten cómo fue la actuación regional de 34 frentes paramilitares desmovilizados. Estas funciones desbordan su capacidad personal y la institucional[45].

Se presenta un problema adicional: es indiscutible la relevancia de la publicidad, fundamentalmente si lo que se busca es garantizar el acceso de las víctimas a la justicia. Es decir, ese acceso no puede verificarse si las víctimas no tienen un conocimiento claro y completo de los procesos. Y sólo una buena difusión permite que lo tengan. Pero no hay recursos para dar una buena difusión y la convocatoria a las víctimas se limita a lo mínimo requerido legalmente que es la publicación de edictos emplazatorios.

Esos edictos se han divulgado principalmente a través de un diario de amplia circulación, del portal de internet de la Fiscalía, de emisoras locales y en las sedes de las entidades del Estado. Aunque se cumple con el estándar normativo, la difusión de los edictos y la forma en que ellos se divulgan, no garantiza que la información sobre los procesos llegue a las víctimas.

---

43 Así lo manifestó su representante en el acto de *Rendición de cuentas* que se llevó a cabo en 2007 en la ciudad de Bogotá, con el fin de presentar los avances en la implementación y desarrollo de la Ley de Justicia y Paz.

44 Desde el 29 de marzo de 2006 hasta la fecha se han encontrado 1054 fosas comunes (Fiscalía General de la Nación, 2007). El número de fosas encontradas y la gran cantidad de denuncias adicionales hizo necesario que la Fiscalía creara un grupo especial e interdisciplinario, encargado de realizar exhumaciones a lo largo y ancho del país. Este tipo de diligencias requieren de personal especialmente capacitado. Al respecto, véase www.fiscalia.gov.co

45 Así se evidenció en una de las mesas de discusión que se dieron con ocasión del seminario *El legado de la verdad: impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, organizado por el ICTJ en Bogotá, en junio de 2007.

Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz, esto ocurre porque el diario *El Tiempo* no llega a todo el territorio nacional, y "en algunas regiones no opera la señal de televisión, ni el servicio de internet" (Comisión Interamericana, 2007b). Adicionalmente, la difusión no parece tener en cuenta las condiciones de algunas víctimas, por ejemplo, de la población analfabeta. Esto hace que el grueso de las víctimas tenga un acceso limitado a la publicidad relacionada con el proceso.

Las dificultades económicas de la Fiscalía, además de poner en riesgo las posibilidades de éxito de su investigación, desestabilizan otras áreas de su actividad. Por ejemplo, poco ha podido cumplir con sus funciones en relación con las víctimas, poco les ha suministrado información (véase decreto 315 de 2007, artículo 1º) y tampoco es visible un programa de seguridad y protección para ellas.

La falta de recursos no solamente afecta a la Fiscalía. Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, encargada de proveer una asistencia técnica de oficio tanto a procesados como a víctimas, señalan que, a pesar de las buenas intenciones y de las labores emprendidas en favor de los derechos de las víctimas y de su representación en el proceso, la Defensoría no cuenta con los medios suficientes para asegurar una atención integral y completa (Grupo focal-justicia, 2007). En sentido similar, las organizaciones como Redepaz que trabajan con víctimas han señalado que la falta de recursos con la que cuenta la Defensoría del Pueblo ha limitado la atención a las víctimas. El efecto práctico de esta situación es que las víctimas no están accediendo a una debida asistencia legal para adelantar los procesos[46].

En resumen, la falta de recursos suficientes se traduce en un obstáculo para la adecuada satisfacción del derecho de acceso material a la justicia de las víctimas. De hecho, sin recursos suficientes, es probable que la Fiscalía General no pueda lograr con éxito la labor de investigar todos los crímenes atroces cometidos por los paramilitares sometidos por la Ley de Justicia y Paz, así como los patrones criminales de los grupos paramilitares. A su vez, si esta investigación no es realizada exitosamente, los derechos de las víctimas a justicia, la verdad y la reparación no podrán ser realizados efectivamente, ya que difícilmente se contará con información suficiente para condenar a los victimarios por todos los crímenes que cometieron, para proveer a las víctimas de un relato sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los crímenes, y para determinar todos los daños causados a las víctimas por esos crímenes. De otro lado, sin recursos suficientes, es probable que la Defensoría del Pueblo no logre proveer a víctimas y victimarios de una asistencia técnica con cobertura y calidad adecuadas. A su vez, sin esta asistencia técnica, difícilmente puede hablarse de la satisfacción del derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Se afecta el acceso a las versiones libres. La falta de recursos no solo afecta la debida información y representación judicial: también su mismo acceso a los momentos procesales que se encuentran en curso en la actualidad, como son las versiones libres. Es recurrente y notorio el hecho de que las víctimas no tienen dinero para desplazarse a los sitios donde se llevan a cabo las versiones libres.

---

46 Véase entrevista con abogados de Redepaz (2007). Consultar en las referencias bibliográficas las entrevistas.

Algunas sedes regionales de la CNRR, en concurso con otras entidades, transmiten y retransmiten las versiones libres en salas alternas, para enfrentar este obstáculo. Este y otro tipo de estrategias y medidas deben adoptarse por facilitar el acceso de las víctimas que habitan en municipios bastante distanciados de las principales ciudades donde se adelantan las versiones. En este sentido, y pese a las estrategias que se han adelantado hasta el momento por las entidades con competencia en el proceso de Justicia y Paz, no ha sido socavado del todo el problema de publicidad del proceso que se adelanta, debe seguir trabajándose en eso, llegando adonde están las víctimas y no esperando siempre que ellas lleguen al proceso.

Falta de capacitación suficiente y adecuada para los funcionarios encargados de aplicar la ley de justicia y paz

Los funcionarios que adelantan los procesos de justicia y paz, particularmente los miembros de la Fiscalía, no estaban capacitados para asumir la carga que representa un proceso judicial con las características que reviste el actual. Mucho menos la tienen para hacer frente a las tensiones que generan la persistencia del conflicto y la mutación de las estrategias armadas, así como a las particulares dificultades que implica una investigación penal de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Así lo señalan quienes acuden al proceso como representantes de las víctimas, pero también los propios funcionarios, muchos de los cuales reconocen que la implementación de la ley 975 de 2005 se caracterizó por altas dosis de improvisación[47].

Hay un claro ejemplo de la falta de capacitación de los funcionarios: tiene que ver con el trato a las víctimas. Dadas las atrocidades sufridas y la condición de miedo y vulnerabilidad en la que se encuentran en la mayoría de los casos, es fundamental que el trato ofrecido por los funcionarios a las víctimas sea especialmente sensible a la magnitud del daño, con el fin de que estas no sean victimizadas de nuevo en el escenario judicial.

Lograr un tratamiento así de parte de funcionarios judiciales es algo que requiere una capacitación que les ofrezca herramientas para que alcancen empatía con sus víctimas y comprendan su dolor. Debe entrenárselos para que identifiquen aquellas situaciones que requieran de un tratamiento especial. Parece que hasta hoy eso no ha ocurrido así, según se desprende de su trato de las víctimas al recibir denuncias y particularmente, al recibir preguntas en las versiones libres de los desmovilizados.

Falta de capacitación sobre las particularidades de género. En el caso concreto de las víctimas mujeres, la capacitación especial de los funcionarios exige una concientización sobre la discriminación por razones de género, así como un trabajo tendiente a impedir la reproducción de los esquemas sociales patriarcales y machistas en el escenario judicial, y de identificación de aquellos crímenes que requieran de un tratamiento especial por parte de la Fiscalía. Sin esta capacitación específica, es muy posible que las investigaciones penales se adelanten sin perspectiva de género y deriven en prácticas revictimizantes: por ejemplo, culpar a la víctima o negar el suceso o su calificación como crimen, en particular cuando se trata de un crimen de violencia sexual.

---

47 Así se evidenció en una de las mesas de discusión que se dieron con ocasión del seminario *El legado de la verdad: impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina,* organizado por el ICTJ, en Bogotá, en junio de 2007.

Esas prácticas resultan preocupantes, sobre todo en materia de violencia sexual, pues, dada la ausencia de denuncias y de material probatorio, es muy posible que los fiscales opten por no investigar este tipo de crímenes, o de desestimar las denuncias al respecto. Para que estos crímenes puedan investigarse adecuadamente se requeriría que la Fiscalía los tratara de manera especial, en particular, ofreciendo espacios sensibles al género para la recepción de denuncias y testimonios.

Algunas mujeres resaltaron la ausencia de capacitación especial de los funcionarios y de espacios particulares para tratar los temas de violencia de género como una de las razones por las que las víctimas no denuncian este tipo de crímenes (Grupo focal norte, 2007). Eso es más importante, incluso, que la falta de oficinas de las entidades encargadas de adelantar las investigaciones a las que las víctimas puedan acceder con facilidad, en virtud de su cercanía geográfica a los sitios en donde se concentran dichas víctimas.

Riesgos y problemas de los requisitos exigidos a las víctimas para su intervención en audiencias

Para que las víctimas puedan intervenir en el proceso de justicia y paz y, en particular, ingresar a las salas de audiencias para presenciar las versiones libres y otras instancias procesales, deben cumplir con una serie de requisitos establecidos mediante decretos reglamentarios y resoluciones de la Fiscalía.

• *Identificación personal.* Ante todo, deben acreditar su condición de víctima. Deben demostrar que sufrieron un daño directo, identificarse personalmente y llenar un formato prediseñado para tal fin. El solo hecho de tener que identificarse plenamente representa riesgos concretos para la seguridad de las víctimas, dado que las estructuras paramilitares aún no se han desmontado y continúan amenazando y actuando con violencia. Tener que dar sus datos de ubicación en un contexto como este, en audiencias a las que también acuden simpatizantes de los desmovilizados, genera miedo en las víctimas. Ese miedo es un factor que obstaculiza de manera directa su acceso material a la justicia, comprendido en este caso como la posibilidad de participar activamente en aquellas instancias procesales que resultan determinantes para la materialización de sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

• *Diligenciamiento del formulario de la Fiscalía 'Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley'.* Aunque hay algunos funcionarios encargados de colaborar en este diligenciamiento, su asistencia parece ser insuficiente. Así lo es, por ejemplo, en el caso de víctimas analfabetas, quienes no se sienten cómodas frente al formato.

• *Requisitos adicionales.* Para participar en las audiencias, las víctimas deben cumplir condiciones que en realidad constituyen obstáculos para el acceso material a la justicia. Por ejemplo, sobre los implementos que pueden ingresar en las salas. Acerca de esto, no existen criterios claros y por ello se ha prohibido a los abogados de las víctimas entrar a las salas con computadoras, lo cual puede afectar la posibilidad de que éstos utilicen lo mencionado en dichas audiencias como parte de su estrategia, e igualmente puede generar desigualdad entre las víctimas, pues no se trata de una regla aplicable en todas las audiencias[48].

48 En este sentido, véase la entrevista con Redepaz (2007).

Falta de proactividad de los funcionarios públicos en las versiones libres

Las instituciones del Estado que tienen funciones directas frente a la Ley de Justicia y Paz deben asumir una actitud tendiente a realizar plenamente los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. Esta actitud proactiva resulta fundamental en la instancia procesal de las versiones libres, dado que en ese espacio los victimarios rinden su versión sobre lo sucedido y es posible hacerles preguntas sobre los hechos omitidos o sobre imprecisiones en sus confesiones, todo lo cual resulta fundamental para la satisfacción del derecho a la verdad. No obstante, tanto las víctimas como las organizaciones sociales y jurídicas que las apoyan consideran que durante las versiones libres ha sido muy lánguido el papel que han desempeñado esas instituciones, en particular, la Fiscalía y el Ministerio Público.

Hay otro elemento que se ha detectado en la actitud de los fiscales en la instancia de las versiones libres: dan más importancia a algunos crímenes a la hora de preguntar y pasan otros por alto. La violencia sexual en de los que más ignoran. Por lo general, los fiscales no preguntan a quienes rinden versión al respecto, incluso cuando hay indicios sobre su comisión. Es lo ocurrido con Hernán Giraldo, uno de cuyos alias es "Taladro", por su fama de violador (Grupo focal-justicia, 2007).

Más aún, incluso cuando los fiscales preguntan por este tipo de crímenes, algo que comenzaron a hacer solo recientemente, su proactividad no va más allá de eso. En la versión libre del paramilitar conocido como "El Loro", la Fiscalía le preguntó si tenía conocimiento sobre la comisión de crímenes contra las mujeres dentro del grupo; el paramilitar contestó afirmativamente y sin embargo el fiscal no hizo ninguna pregunta adicional al respecto (Grupo focal con expertos, 2007). Esta actitud de la Fiscalía demuestra una falta de interés en la investigación de los crímenes de violencia sexual, lo que afecta directamente la posibilidad de que las víctimas de los mismos puedan hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

Hay otros problemas relacionados con las versiones libres: las víctimas no reciben un tratamiento adecuado e integral. Esto se explica al menos por dos razones: porque reciben orientación insuficiente, y en algunos casos inadecuada, frente al proceso en general y a las versiones libres en particular, y porque no se les brinda un acompañamiento sicosocial durante la audiencia, tampoco antes ni después, para que puedan lidiar adecuadamente con las revelaciones hechas por los victimarios.

Barreras de acceso material enfrentadas por las mujeres víctimas de violencia de género

En los párrafos anteriores se habló de las barreras que encuentran todas las víctimas de crímenes atroces para acceder a la justicia. Se hizo también énfasis en que esas barreras tienen efectos particulares en poblaciones vulnerables, como las mujeres. Concierne ahora abordar otros cuatro obstáculos para acceder a la justicia en su sentido material, a lo largo del proceso penal de investigación y juzgamiento de justicia y paz. Son barreras específicas para las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia sexual, que les dificultan enormemente hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación, en lo referente a estos crímenes.

Estas barreras tienen que ver con la falta de certeza sobre la existencia de métodos especiales de investigación en violencia de género, la ausencia de reglas claras en materia de publicidad de las audiencias por concepto de crímenes de violencia sexual, las

dificultades dogmáticas de tipificación de crímenes contra las mujeres como crímenes atroces, especialmente, algunas formas de violencia sexual; la falta de certeza de los estándares probatorios aplicables a los crímenes de violencia de género.

Falta de certeza sobre la existencia de métodos especiales de investigación

Tradicionalmente, los protocolos de investigación de la Fiscalía y demás entidades encargadas de apoyar su labor de investigación no incluyen una perspectiva de género, ni para identificar la manera diferenciada en la que los crímenes afectan a las mujeres, ni para atender a la especificidad de los crímenes de violencia de género. A modo de ejemplo, con anterioridad a la Ley de Justicia y Paz, los protocolos de autopsia que se realizaban en el país no determinaban si la víctima muerta había sido violada[49]. En la actualidad, se hace excepcionalmente:

> Salvo [el Instituto de] Medicina Legal en Bogotá y de pronto en Medellín, eso [la posible violencia sexual] nunca se valora. Si se encuentra una mujer muerta se valora cuántos disparos recibió o cuál fue la causa de la muerte, pero la violación no se toca. Excepcionalmente los patólogos se ocupan de eso (Grupo focal con expertos, 2007).

Sin lugar a dudas, la falta de sensibilidad de los protocolos de investigación a la variable de género impone un obstáculo al acceso material de las mujeres a la justicia, por cuanto no garantiza la posibilidad de que ellas hagan efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Veamos dos situaciones:

- La no identificación de los efectos particulares que los crímenes causan en las mujeres, impide el esclarecimiento pleno de la verdad de lo ocurrido y puede imponer trabas a la reparación integral de las víctimas, por dejar de lado algunos de los daños específicos sufridos.
- La falta de atención a la especificidad de los crímenes de género implica ausencia de interés en la investigación de los mismos, lo que puede conducir, como de hecho ha ocurrido en muchos casos en Colombia, a descartar o a no analizar pruebas determinantes para probar la comisión de estos crímenes, por ejemplo, en las autopsias de mujeres.

Hasta el momento, no hay certeza sobre si la Fiscalía ha incorporado en sus protocolos de investigación la perspectiva de género[50], ni sobre si, en caso de haberlo hecho, dichos protocolos se ajustan a los estándares internacionales sobre la materia. Cualquiera puede ser la causa: que la Fiscalía no ha ajustado los protocolos, o que si lo ha hecho, no lo ha publicitado. Pero en todo caso, eso demuestra la escasa atención que se le ha dado a un asunto tan crucial como la investigación de crímenes contra las mujeres.

Ausencia de reglas claras en materia de publicidad de las audiencias

La publicidad es un elemento central en todo proceso penal, aún más si se refiere a aquellos adelantados contra actores armados victimarios de crímenes que buscan

---

49 En este sentido, véase Amnistía Internacional (2004, 38).

50 En pocos días, algunas organizaciones sociales presentarán ante la Fiscalía un derecho de petición solicitando información al respecto.

reincorporarse a la sociedad. Con la publicidad se informa a la opinión pública sobre los procesos y ella tiene la posibilidad de ejercer control sobre los mismos. Igualmente, la publicidad puede dotar a los procesos de dosis importantes de legitimidad y puede contribuir a la reconciliación nacional.

No obstante, la publicidad no se puede utilizar de igual forma en todos los aspectos del proceso penal. Particularmente, en el caso de las audiencias que pueden ventilar hechos relacionados con menores o con violencia sexual, es muy recomendable que se limite, con el fin de proteger la intimidad de las víctimas[51]. Justamente, las mujeres temen denunciar este tipo de delitos porque están ante la posibilidad de que sus casos se expongan al público. Es una razón muy fuerte para negarse, pues consideran que se arriesgan a un rechazo social.

De modo que es fundamental garantizar a las mujeres que denuncian este tipo de crímenes que las audiencias respectivas no serán públicas. Aún más, que en esas audiencias se ofrecerán condiciones de confianza y comodidad, para que el proceso no las conduzca a otra forma de victimización. La posibilidad de someter ciertas audiencias a reserva ha sido regulada en el marco de los procesos de justicia y paz. No obstante, es necesario resaltar la importancia de que se ofrezcan escenarios adecuados para que las mujeres víctimas de crímenes de violencia sexual puedan hacer efectivos dentro del proceso sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación, mediante limitaciones proporcionales y reguladas al principio general de publicidad.

Insistimos, para que las mujeres a quienes se ha violentado sexualmente accedan a la justicia en términos materiales, es determinante que haya reglas especiales y claras en la publicidad de las audiencias y en la garantía de condiciones de confianza y comodidad. En Colombia, aunque eso es decisivo, no hay claridad sobre si dichas reglas se aplicarán en las audiencias. Es otra muestra preocupante de la falta de atención que ha recibido el tema hasta el momento.

Dificultades dogmáticas de tipificación de los crímenes contra las mujeres

La dogmática penal tiene características que dificultan la investigación de los crímenes contra las mujeres y su juzgamiento. Esto ha sido evidente en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Por una parte, algunas mujeres víctimas y las organizaciones que las representan han manifestado su preocupación frente al hecho de que las mujeres sólo se consideran como víctimas *indirectas* de ciertos crímenes atroces en las que han estado afectadas directamente (Grupo focal, 2007a). En su calidad de familiares de víctimas de asesinatos, masacres, desapariciones forzadas y otros delitos semejantes, las mujeres son mayoritariamente víctimas indirectas. Esto no significa que no hayan sido víctimas directas de crímenes atroces, como los sufridos por los hombres, y sobre todo, de crímenes atroces específicamente dirigidos contra ellas: los crímenes de violencia sexual. La consideración de las mujeres como víctimas exclusivamente indirectas conduce a la invisibilización del carácter sistemático de la violencia sexual en el marco del conflicto colombiano.

---

51 Esta posibilidad está plenamente respaldada por estándares internacionales en la materia. Así, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su artículo 14 que se puede limitar la publicidad de las audiencias en el ámbito penal cuando se trate de niños y cuando se requiere para proteger la vida privada de las partes.

Por otra parte, los funcionarios estatales han señalado que, en el marco de la ley 975 de 2005, hay dificultades para tipificar algunos crímenes de violencia sexual como crímenes atroces susceptibles de investigación y juzgamiento. Por ejemplo, consideran que no es claro si los actos de violencia sexual que no constituyen violación sexual pueden tipificarse como crímenes de lesa humanidad, especialmente porque muchos de ellos se cometieron antes de que Colombia ratificara el Estatuto de Roma, tratado en el que la violencia sexual en sentido amplio se reconoce como crimen atroz. Con este argumento, indican que esos actos sucedieron bajo un orden normativo en el que la violación sexual era el único crimen de violencia sexual que se penalizaba.

También han señalado que no se tiene claridad de si se pueden tipificar las conductas de violencia sexual ejercidas contra mujeres que participaron en los grupos paramilitares y que ostentaban la doble condición de combatientes y novias o esposas de paramilitares. Finalmente, han manifestado dudas relacionadas con la posibilidad de tipificar la desnudez forzada como un tipo de tortura.

Si bien algunas de esas dudas se han resuelto y continuarán resolviéndose con el paso del tiempo, dada la centralidad que tienen las mismas para la efectividad de los derechos de las mujeres víctimas a la justicia, la verdad y la reparación dentro de los procesos penales, las mismas deberían ser objeto de una reflexión dogmática *especial* y no dejarlas simplemente a los avatares de la práctica. Se necesita esa especial reflexión porque la dogmática que predomina no ofrece las mejores soluciones y puede llegar a reproducir esquemas de dominación de género. Dejar la solución de estos problemas a la práctica permite que casos similares se resuelvan de manera que se sigue atentando contra el derecho a la igualdad de las víctimas y contra la seguridad jurídica.

Estándares probatorios inadecuados para la violencia de género

Uno de los mayores obstáculos para que las mujeres víctimas de crímenes sexuales puedan acceder materialmente a la justicia en el marco de los procesos penales de justicia y paz tiene que ver con los estándares probatorios allí aplicados. Si a estos crímenes se les aplican los mismos estándares probatorios que se utilizan para el resto de crímenes, es muy posible que no se produzca una sola condena: la mayoría de casos de violencia sexual que no implican violación no dejan huellas en las mujeres, susceptibles de servir de prueba directa de su comisión. Más aún, la única prueba directa de la violación sexual debe ser practicada inmediatamente después de la comisión del crimen, pues de lo contrario se borra del cuerpo de la mujer.

Es por ello que los estándares internacionales en la materia indican que es fundamental conceder un valor especial de prueba a la simple denuncia de la mujer[52].

52 La experiencia de los tribunales penales internacionales frente a crímenes sexuales "ofrece importantes pautas para la persecución de similares crímenes en el seno de las distintas jurisdicciones nacionales" (Chinchón 2007). De esta experiencia, se derivan ciertos principios rectores que podrían tenerse en cuenta en el caso colombiano. Entre ellos se destacan: "1) La no exigencia de corroboración del crimen por parte de terceros. 2) La ausencia de defensa basada en el consentimiento otorgado cuando la víctima ha sido objeto, o tema serlo, de violencia, amenazas, detención o presiones psicológicas, o si razonablemente cree que si se negase otro/s pudiera/n serlo […] y que la conducta sexual anterior de la víctima es irrelevante a los efectos de la prueba". En el mismo sentido, en Colombia deberían tenerse en cuenta los principios en materia de medios de prueba, a la hora de valorarla. En el caso de la prueba testimonial, algunos de los principios son: "1) El 'desorden o estrés postraumático' causado por experiencias como las propias

También por ello debería considerarse la importancia de conferir valor probatorio a los informes que determinan que la violencia sexual ha sido una práctica sistemática en un determinado contexto.

Sin embargo, en Colombia aún no existe claridad sobre cuáles serán los estándares probatorios aplicables a este tipo de crímenes en el marco de la ley de justicia y paz. Esta ausencia de claridad puede conducir a que se apliquen los estándares probatorios generales, y en particular a que se exijan pruebas directas, no se presuma la veracidad de la denuncia o el testimonio de las víctimas, y no se tengan en cuenta como prueba relevante los informes existentes sobre la materia. Todo esto generaría impunidad en materia de crímenes de violencia sexual y, por consiguiente, la violación del derecho de las mujeres víctimas de estos crímenes a acceder a la justicia en sentido material, esto es, a hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación.

Barreras de acceso material a la justicia en el incidente de reparación y en la sentencia condenatoria

El incidente de reparación es la última etapa del proceso de justicia y paz previa a que se dicte sentencia. Ella se abre *solamente* a petición expresa de la víctima o, a instancias suyas, por solicitud del Fiscal Delegado o del Ministerio Público. Tiene el propósito de establecer la reparación individual a la que tiene derecho cada víctima del procesado.

En la etapa de reparación, la víctima desempeña un rol central, pues debe indicar la reparación a la que aspira, aportar pruebas que sustenten su pretensión y participar en un trámite de conciliación con el victimario. En el evento de que se logre la conciliación, esta se incluirá en la sentencia; de lo contrario, el Tribunal de justicia y paz deberá decidir la condena en materia de reparación. Por ello, la participación activa y en igualdad de condiciones de la víctima resulta crucial para que se pueda garantizar su derecho de acceso material a la justicia.

Más aún, es fundamental que, además de su participación, se garantice la posibilidad real de que la víctima acceda a una *reparación integral*, que, en el caso de las poblaciones vulnerables, debe ser sensible a las especificidades de estas poblaciones. La razón es que la reparación integral constituye uno de los tres derechos fundamentales de las víctimas, que deben poderse materializar en el proceso para que pueda hablarse de acceso material a la justicia.

Aunque ninguno de los procesos de justicia y paz ha llegado aún a esta etapa procesal, existen dificultades que pueden impedir que, cuando ella tenga lugar, se garantice adecuadamente el derecho de las víctimas al acceso material a la justicia. Si bien estas dificultades son y serán enfrentadas por todas las víctimas de crímenes atroces cometidos por los paramilitares, las mismas pueden tener mayores efectos o repercusiones en las víctimas pertenecientes a grupos vulnerables y discriminados como las mujeres. Las principales barreras que se avizoran para el acceso material a

---

de los crímenes sexuales, e incluso el tratamiento psicológico para remediarlo, en nada afecta, *per se*, la credibilidad del relato del testigo [...]. 3) Por los mismos condicionamientos de todo proceso judicial, las identificaciones que se realizaran durante el desarrollo del mismo juicio no son tomadas en cuenta a efectos de prueba. 4) En atención a las propias circunstancias de los crímenes cometidos, las faltas de precisión (esencialmente temporales), o las discrepancias menores entre las declaraciones de varios testigos sobre un hecho o conjunto de hechos, e incluso entre lo declarado en un momento u otro por un mismo testigo, no se consideran como descalificadoras de la evidencia [...]" (Chinchón, 2007).

la justicia de las víctimas en el incidente de reparación y en la sentencia condenatoria que le siga tienen que ver con: los mensajes equívocos que ha lanzado el Estado en relación con la reparación y que desincentivan la participación de las víctimas en el incidente, la exigencia de que las víctimas (o en su defecto Ministerio Público o el fiscal delegado) soliciten incidente de reparación para que ellas puedan ser reparadas (las implicaciones de esta exigencia se verán más adelante), el miedo de las víctimas a participar en un proceso de conciliación con sus victimarios, que igualmente inhibe su participación; las dificultades de las víctimas para aportar un acervo probatorio suficiente en el incidente de reparación, la incertidumbre sobre la suerte que correrán los bienes arrebatados por los actores armados a las víctimas y la falta de claridad sobre si las sentencias que condenen a reparación serán sensibles a las necesidades específicas de las mujeres victimas de la violencia sexual.

Mensajes equívocos del Estado en materia de reparación

Las víctimas son escépticas frente a la posibilidad de ser reparadas. Esta actitud ha sido alimentada por el Estado, cuyos agentes han manifestado públicamente en reiteradas oportunidades la imposibilidad que existe en Colombia de reparar a todas las víctimas. A eso añaden entonces la importancia de centrarse más en la reparación colectiva y simbólica, que en la reparación individual y material.

Lo anterior resulta abiertamente contrario a las obligaciones constitucionales y legales del Estado, consistentes en garantizar el acceso de las víctimas a una reparación integral. Dado que, hasta la fecha, el único espacio que tienen las víctimas para acceder a la reparación son los procesos de justicia y paz, el Estado debe hacer todo lo posible para garantizar que la reparación pueda tener lugar en dichos escenarios.

Pero además, las actitudes estatales contribuyen a que se mantengan las estructuras económicas de poder del paramilitarismo, pues en buena medida, su desmonte depende de que el Estado exija a los paramilitares la entrega de todos los bienes necesarios para reparar a sus víctimas. Depende de eso porque con ello les quita el poder económico. Si los agentes estatales no se comprometen con la reparación judicial, es muy posible que tras los procesos de justicia y paz tales estructuras económicas de poder permanezcan intactas.

Así las cosas, los mensajes lanzados por agentes estatales según los cuales la reparación no se garantizará con el proceso judicial vulneran abiertamente el derecho a la reparación integral de las víctimas. Las víctimas buscan la efectiva satisfacción de este derecho, precisamente, mediante los procesos judiciales. Con dichos mensajes se sugiere implícitamente a las víctimas no participar en los incidentes de reparación, una etapa procesal de crucial importancia para la efectividad de sus derechos.

Exigencia de solicitud del incidente de reparación

Aunque el incidente de reparación constituye una etapa procesal esencial para que las víctimas puedan ser reparadas, sólo ocurre en los procesos de justicia y paz si lo solicita la víctima o, en su defecto, el Ministerio Público o el fiscal delegado. Este requisito impone una carga muy grande a las víctimas, si se tienen en cuenta el precario conocimiento que ellas tienen sobre la Ley de Justicia y Paz y las dificultades que enfrentan para participar en los procesos judiciales.

Esta carga podría morigerarse si la solicitud es iniciativa de los funcionarios públicos participantes en el proceso. Pero tampoco es claro su rol en relación con el in-

cidente de reparación. En la Ley que estamos estudiando no hay reglas precisas sobre las circunstancias en las que la Fiscalía y Ministerio Público pueden hacer la solicitud. Como tal, es incierto si lo solicitarán en todos los casos en los que las víctimas no lo hagan, lo cual sería deseable.

Entonces, la exigencia de que exista una solicitud de apertura del incidente de reparación para que el mismo tenga lugar puede conducir a que algunas víctimas no accedan a dicha instancia fundamental para hacer efectivo su derecho a la reparación integral. En consecuencia, se vulnera su derecho de acceso material a la justicia.

Miedo a participar en el trámite de conciliación

Además de tener que solicitar la apertura del incidente de reparación, la ley que nos ocupa impone otra gran carga a las víctimas que quieren obtener la reparación: se trata de exigirles que participen en un trámite de conciliación con sus victimarios. Es muy posible que esta exigencia desincentive la participación de muchas víctimas en el incidente de reparación, por el miedo a enfrentarse con los criminales cara a cara. Eso impedirá entonces que las víctimas accedan a la justicia en términos materiales.

Más aún, no es claro que el derecho de acceso se garantice incluso en los eventos en los que las víctimas decidan participar en el incidente de reparación. Dadas las relaciones desiguales de poder que existen entre víctimas y victimarios, es posible que el acuerdo conciliatorio no se produzca por voluntad de la víctima, sino por su temor o por la presión del victimario. Esto se agudiza cuando se trata de las mujeres, en virtud de los roles de poder asociados al género y sobre todo cuando el crimen es violencia sexual, pues es especial la situación de vulnerabilidad de la víctima con respecto al victimario.

Dificultades para acreditar el daño

Según la letra de la Ley de Justicia y Paz, las víctimas tienen en el incidente de reparación la carga de la prueba, pues deben establecer la magnitud del daño sufrido. Al parecer, el trámite de conciliación se adelanta sobre la base de la prueba del daño. Si el trámite no prospera, se dicta sentencia. La exigencia de aportar pruebas que acrediten el daño sufrido es importante para garantizar el debido proceso del sindicado. Sin embargo, puede ser una carga excesiva para las víctimas cuando no pueden aportar pruebas directas.

Esa enorme carga la tienen por ejemplo las personas desplazadas por la violencia que sufrieron como daño el despojo forzado de sus tierras y viviendas. Muchas de ellas no pueden acreditar su calidad de propietarias de tales bienes, bien porque los documentos que los reconocían como titulares desaparecieron, porque ostentaban dichos bienes como arrendatarios, poseedores, tenedores o en otra forma, o bien porque su titularidad estaba en cabeza de sus familiares muertos o desaparecidos. En estas situaciones, resulta fundamental que las víctimas puedan aportar pruebas distintas de documentos de propiedad y que puedan acreditar su calidad de afectados mediante pruebas no documentales.

La circunstancia de personas cuyos bienes estaban escriturados o registrados a nombre de sus familiares afecta de manera especial a las mujeres: ellas, por lo general, no son el miembro del hogar que se reputa dueño. Dado el daño especial que causa en una mujer la pérdida de su vivienda y de sus tierras, sería conveniente, además de permitirle acreditar la pérdida de otras maneras, titular en cabeza suya los bienes despojados, como parte de las medidas de reparación.

En párrafos anteriores señalamos otra situación que es también un ejemplo de la carga onerosa que significa tener que entregar la prueba del daño: es el de las mujeres víctimas de violencia sexual. Por lo común, ellas no pueden probar el daño de manera directa. Y se presentaba la conveniencia de atribuir un valor especial a la denuncia o al testimonio de las mujeres y a los informes que establecen que este crimen se comete de manera sistemática en determinados contextos.

Ante situaciones como las de los desplazados y las de las mujeres violentadas sexualmente, en los que es imposible mostrar pruebas directas del daño, es fundamental establecer estándares probatorios especiales que impidan que en ese tipo de crímenes la reparación se desestime por falta de prueba suficiente. Dejarla a un lado conduciría a la impunidad y a la vulneración del derecho material de las víctimas de acceder a la justicia. Hoy en Colombia no es claro cuáles serán los estándares probatorios en este tipo de casos en general y en los incidentes de reparación de los mismos, en particular.

Incertidumbre sobre los bienes despojados

Un motivo de especial preocupación de las víctimas en relación con la reparación que podrán recibir por la vía judicial –en particular de las personas desplazadas, como lo mencionamos– se refiere a los bienes de los que las despojaron forzosamente sus victimarios: tierras, viviendas, ganado y enseres. Muchas veces, las víctimas no desean una indemnización por concepto de la pérdida de dichos bienes, sino que se les restituyen. A pesar de que internacionalmente es reconocido el derecho a la restitución (Consejo Económico y Social, 1998 y 2004), en Colombia existe incertidumbre acerca de si ese derecho se protege en los procesos de justicia y paz. Muy particularmente, es incierta la manera en que se protegería.

Esta incertidumbre se explica si se tiene en cuenta que la Ley de Justicia y Paz no dispone de un escenario especial para la restitución de bienes. También se explica porque entre los bienes que entreguen los victimarios no se distinguen los que son susceptibles de restitución de los que podrán utilizarse para indemnizar a las víctimas.

En efecto, dicha ley dispone como único escenario de restitución el incidente de reparación. Establece que todos los bienes entregados por los victimarios deben entrar al Fondo de reparación de las víctimas, con independencia de que los mismos pertenezcan o no a una víctima determinada. Así, las víctimas que fueron despojadas de bienes no tienen certidumbre sobre si se les restituirán los que les quitaron, si los victimarios no los entregarán o si se utilizarán para reparar a otras víctimas. Estas últimas posibilidades vulnerarían de manera flagrante el derecho de acceso material a la justicia de las víctimas, consistente en este caso en la posibilidad real de hacer efectivo su derecho a la restitución, como parte de su derecho a la reparación integral.

Falta la perspectiva de género en las sentencias condenatorias

La Ley de Justicia y Paz nada dice al respecto de la perspectiva de género en las sentencias condenatorias y los agentes estatales encargados de aplicarlas tampoco han manifestado su posición sobre el tema. Este silencio también hace incierta la posibilidad de que haya una reparación integral para las víctimas mujeres, como parte de su derecho de acceso material a la justicia.

La perspectiva de género en las sentencias condenatorias resulta fundamental para que las mujeres víctimas puedan considerarse adecuada e integralmente repa-

radas. La importancia de esa perspectiva no consiste solamente en garantizar que se considerarán las necesidades particulares de las mujeres para determinar las formas en las que ellas participarán en los procesos judiciales. Va también más allá de identificar todos los crímenes de los que fueron víctimas.

La perspectiva de género también resulta esencial para determinar el daño especial sufrido por las mujeres y, en consecuencia, la manera como este daño especial debe repararse. En esa medida, es muy relevante pensar en fórmulas reparatorias que atiendan a estas necesidades particulares y que se busque a través suyo remediar las condiciones tradicionales de vulnerabilidad y discriminación de las mujeres.

Las fórmulas incluirían, por ejemplo, la posibilidad de reconocer a las mujeres la titularidad de los bienes de los que se les despojó. También contendrían formas específicas de reparación simbólica dirigidas a reconocer el daño particular ocasionado a ellas y muchos otros elementos. Al respecto, resulta necesario que las sentencias condenatorias tengan en cuenta las recomendaciones de la CNRR consignadas en el texto *Criterios de reparación y proporcionalidad restaurativa*

A pesar de la importancia de que las fórmulas de reparación tengan en cuenta las necesidades especiales de las víctimas mujeres, el silencio al respecto, de la ley y de quienes la aplican puede conducir a que las sentencias condenatorias no incluyan la perspectiva de género. Sin duda, esta posibilidad iría en detrimento del derecho de las víctimas mujeres a hacer efectivo su derecho a la reparación integral en los procesos penales de justicia y paz y, por esa vía, de su derecho a acceder a la justicia en sentido material.

Recomendaciones. Un programa integral

Esta sección final tiene el propósito de ofrecer a instituciones estatales y a organizaciones de la sociedad civil algunas recomendaciones sobre los temas tratados. Propiamente, se orientan a enfrentar o al menos a mitigar los obstáculos de acceso a la justicia (en los sentidos formal y material) de las víctimas de crímenes atroces, y especialmente, los que impiden ese acceso a las mujeres vulneradas.

Es muy adverso el panorama. En ese sentido, estas recomendaciones quizás son insuficientes Sin embargo, estimamos que pueden coadyuvar con el propósito mencionado, al menos señalando cómo evitar los obstáculos más protuberantes y susceptibles de solución y minimizando los efectos de aquellos más difíciles de erradicar.

Antes que nada, es necesario que el Estado reconozca que existe un agudo y complejo problema de acceso a la justicia, tanto en su dimensión formal, como en la material. El reconocimiento del problema es crucial para que, en lugar de implementar aisladamente remedios para cada barrera de acceso, el Estado diseñe y ponga en marcha un programa amplio e integral, específicamente dirigido a atacar el problema de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) podría proponer un programa de esa naturaleza, como parte de su función legal de "(g)arantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos" (artículo 52, numeral 1 de la ley 975 de 2005). Eso complementaría adecuadamente el documento expedido por la Comisión sobre criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa.

Lo primero que debe hacer un programa integral de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces es reconocer explícitamente las limitaciones normativas

y fácticas que existen para que las víctimas puedan acceder formal y materialmente a la justicia. Eso conduciría a implementar estrategias creativas que permitan optimizar los factores existentes, de modo que se puedan superar completamente aquellas limitaciones que lo permiten, o minimizar aquellas que son más difíciles de solucionar.

En particular, un programa de esta naturaleza debe reconocer que muchas de las limitaciones que enfrenta el acceso a la justicia de las víctimas se derivan de lo siguiente: de la persistencia tanto del conflicto colombiano como de las estrategias violentas de los actores armados desmovilizados y de la carencia de legitimidad de las instituciones estatales en muchas regiones del país.

Por ello, resulta fundamental que el programa combine estrategias destinadas a lograr, a un mismo tiempo una mayor presencia institucional en regiones, un fortalecimiento institucional tendiente a impedir las influencias de los actores armados, un trabajo coordinado con las organizaciones sociales encargadas de promover los derechos de las víctimas.

Dadas las diferencias de las dinámicas regionales del país, resulta importante que estas estrategias se regionalicen, esto es, que se diseñen e implementen con atención especial a las particularidades de cada contexto. Eso contribuiría a superar obstáculos propiamente locales y acercar las comunidades locales al programa de acceso a la justicia.

El programa debería tener una perspectiva general de reconocimiento de las necesidades particulares de algunos grupos de víctimas tradicionalmente discriminados y especialmente vulnerables, como las mujeres. Entender que esas necesidades se derivan de la manera diferenciada en la que estas víctimas se han visto afectadas por el conflicto y de los obstáculos particulares que enfrentan para acceder a la justicia

A continuación se enuncian las principales medidas que debería contener un programa integral de acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces, enfocadas a superar o a minimizar los obstáculos de acceso formal y material a la justicia que enfrentan las víctimas en las diferentes etapas procesales de la ley de justicia y paz. Diferenciamos estas medidas en aquellas que pueden implementarse en la etapa previa al inicio formal de los procesos penales de justicia y paz y aquellas que pueden implementarse durante las etapas de investigación y juzgamiento.

Medidas en favor del acceso a la justicia, en la etapa previa a la investigación

El objetivo esencial del Estado en la etapa anterior al proceso mismo debe ser incentivar al mayor número de víctimas a que denuncien los crímenes de los que fueron víctimas y a que participen en los procesos penales adelantados contra sus victimarios. Sólo así podrá garantizarse adecuadamente la dimensión formal del acceso a la justicia de las víctimas de crímenes atroces, consistente en que estas lleguen efectivamente al proceso judicial.

Ahora bien, el acceso formal a la justicia no puede incentivarse sin que haya varias condiciones: que garanticen la seguridad de las víctimas, que garanticen que su participación en el proceso será una decisión informada, que impidan que dicha participación se convierta en una forma de victimización secundaria y que propendan por que las víctimas sientan confianza frente al proceso y a las instituciones encargadas de aplicarlo.

Para conseguir el objetivo es fundamental dar prioridad al fortalecimiento de los programas de protección de víctimas y testigos, mejorar la calidad y los canales de información sobre la ley de justicia y paz, capacitar a los funcionarios públicos para que incorporen una perspectiva de género en los servicios ofrecidos a las víctimas, crear un programa interinstitucional de atención psicológica para las víctimas y establecer enlaces regionales con organizaciones de la sociedad civil encargadas de promover los derechos de las víctimas.

Fortalecimiento de los programas de protección a víctimas y testigos

Una medida prioritaria para garantizar el acceso formal de las víctimas a la justicia es garantizar una cobertura generalizada y con calidad de los programas de protección de víctimas y testigos. Si estos programas no cumplen con estas condiciones, se mantendrán como marginales las denuncias y la participación de las víctimas en los procesos judiciales contra sus victimarios. Pero sobre todo, no existirán condiciones que permitan responsablemente incentivar esta participación.

Ahora bien, continuar desarrollando los procesos sin garantizar condiciones de seguridad a las víctimas y testigos constituye una vulneración flagrante del derecho a la justicia y contribuye a deslegitimar los procesos. Por ello, el fortalecimiento de los programas de protección constituye un requisito previo de cualquier estrategia diseñada para garantizar el acceso a los procesos judiciales y, por consiguiente, para hacer de estos verdaderos procesos que hagan efectivos los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación.

En la actualidad se cuenta con la vigencia del decreto 3570 de 2007 "por el que se crea el programa de protección para víctimas y testigos de la ley 975 de 2005". Como un programa de seguridad pensado especialmente para victimas que han accedido al proceso de justicia y paz, debe ajustarse y procurar, además de la implementación de medidas de carácter policivo, medidas de seguridad con un mayor componente social.

Igual que es importante la seguridad que puedan brindar las instituciones estatales, lo es también que se fortalezcan la presencia institucional en las regiones y el tejido social. Eso implica impulsar y reforzar la organización de las víctimas, como un mecanismo para crear condiciones que garanticen una mayor seguridad en las comunidades. Este programa debe esforzarse por atender la particularidad de las situaciones de las personas que atiende en medio de un proceso con una complejidad sin precedentes. Eso significa diferenciarse de otros programas similares ofrecidos por el Estado, por ejemplo, el de protección a defensores de derechos humanos

Mejoría de la calidad y de los canales de información sobre la Ley de Justicia y Paz

El acceso a los procesos judiciales de justicia y paz por parte de las víctimas debe ser una decisión consciente, libre e informada. De lo contrario, dicho acceso puede ser más perjudicial que benéfico para la protección de los derechos de las víctimas y, como tal, no contribuiría de manera alguna a garantizar su derecho de acceso a la justicia en sentido material. Si las víctimas reciben una información confusa o falsa es muy posible que persistan en su renuencia a participar en los procesos de justicia y paz o a denunciar ciertos crímenes. Eso alimenta sus percepciones de desconfianza en las instituciones y contribuye a generar mitos sobre los procesos.

Varias víctimas mujeres han dicho que si hubiera más orientación y apoyo para ellas, podrían denunciar más casos de crímenes sexuales:

> (y)o creo que dando más orientación a esas mujeres [víctimas de violación sexual], invitándolas a participar, porque así como nosotras las mujeres víctimas de la violencia, de los asesinatos y todo, también deberíamos sentarnos con ellas, traerlas para que ellas también miren que a nosotros no nos da miedo denunciar, entonces a ellas tampoco, que sientan un apoyo, un apoyo sicológico humanitario con nosotras mismas y los entes internacionales y las ONG que nos ayudan. Que miren ese apoyo para que ellas despierten, porque con la primera víctima de violación que arranque, yo creo que todas se animan (Grupo focal, 2007a).

Por consiguiente, resulta fundamental que las víctimas cuenten con información clara y suficiente sobre sus derechos, sobre los mecanismos que están a su disposición para materializarlos y sobre las distintas instituciones que pueden contribuir en esta tarea. Esta información les permitirá reconocer las potencialidades y riesgos que implica su participación en los procesos y, como tal, decidir libremente si participan o no.

Algunas medidas pueden contribuir a mejorar la calidad de la información y los canales que se utilicen para entregarla a las víctimas:

- Reproducir la información de las "rutas" o "mapas" de acceso de las víctimas a los procedimientos estatales que les proporcionan servicios y que señalan la naturaleza y finalidad de cada programa, las entidades encargadas de desarrollarlos y los derechos que están en juego en cada caso.
  Estas rutas o mapas deberían elaborarse de manera pedagógica, con el fin de que todos los funcionarios públicos los conozcan y sepan como utilizarlos. Igualmente, estas rutas o mapas deberían estar a disposición de las víctimas en todas las instituciones encargadas de prestarles algún tipo de servicio, incluidas las organizaciones no gubernamentales.
- Diseñar un programa de enlaces entre las diversas instituciones estatales que tienen funciones en relación con las víctimas. El fin de esta medida es que se articulen entre sí sus trabajos, en forma tal que cada institución pueda proporcionar a las víctimas un panorama cabal de sus derechos y de los servicios que están a su disposición. La creación de los enlaces permitiría que cualquiera que sea la entidad estatal a la que acude la víctima, esté en condiciones de suministrarle información adecuada y precisa sobre sus derechos y sobre los posibles mecanismos de acción que puede tomar, e incluso acompañarla a acceder a la entidad estatal que sea competente para atender sus necesidades concretas.

  Esta medida debería incluir tanto a las instituciones encargadas de aplicar la Ley de Justicia y Paz, como las que ofrecen atención humanitaria o servicios sociales a las víctimas. Estas últimas tendrían en todo caso que conocer a cabalidad los derechos que tienen las personas vulneradas como víctimas de crímenes atroces, para proveerles la información necesaria en la materia.
- Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo de los funcionarios públicos encargados de la difusión de la Ley de Justicia y Paz, para evitar que suministren información incompleta o equivocada a las víctimas. La Procuraduría General de la Nación tiene la tarea de vigilar y controlar a los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones. Entonces, más que crear una institución específica, sería conveniente que la Procuraduría incluyera en sus líneas prioritarias de acción vigilar que todos los funcionarios encargados de

difundir la ley en mención lo estén haciendo dentro de los parámetros legales y aplicar sanciones donde corresponda.

- Continuar y perfeccionar las campañas de difusión masiva sobre el contenido y las posibilidades de participación que entrega la Ley de Justicia y Paz, hacerlas con criterios pedagógicos, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas y claras en las respuestas a las siguientes preguntas:
  - ¿Qué crímenes son susceptibles de investigación, juicio y sanción en el marco de la ley de justicia y paz? En este punto, es fundamental que las campañas de difusión resalten la inclusión de los crímenes de violencia sexual, que especifiquen en qué consisten los distintos crímenes de este tipo y que informen sobre la recurrencia de este tipo de crímenes en el marco del conflicto armado.
  - ¿Quién puede considerarse víctima de esos crímenes? En este punto es importante que las campañas indiquen que las mujeres pueden ser tanto víctimas indirectas (en su calidad de familiares o esposas de las víctimas directas), como víctimas directas de los crímenes y que existen algunos crímenes –los de violencia de género– que se dirigen específicamente contra ellas.
  - ¿Qué derechos tienen las víctimas en virtud de los crímenes que han sufrido, y en qué consisten estos derechos?
  - ¿Cómo pueden hacer efectivos estos derechos, a qué entidades pueden acudir para lograrlo y qué roles desempeñan estas entidades?
  - ¿Cómo puede accederse formalmente a los procesos penales de justicia y paz y cuáles actuaciones constituyen una denuncia y cuáles no? En este punto debe aclararse que no existe un orden o una prioridad en la investigación de los delitos, por lo cual la denuncia de todos es igualmente importante.
  - ¿Cuáles son las etapas procesales fundamentales de los procesos penales de justicia y paz y cuáles requieren la participación de las víctimas?
  - ¿Cómo se satisface el derecho a la reparación integral en el marco de la Ley de Justicia y Paz y qué otros mecanismos de reparación existen para las víctimas?
- Impulsar una difusión personalizada de la Ley de Justicia y Paz, con el fin de complementar y superar las limitaciones propias de las campañas publicitarias de difusión televisiva. Esta difusión personalizada debería tener en cuenta las limitaciones particulares, en especial el analfabetismo, que enfrentan algunas víctimas. Con el fin de lograr cobertura, podría pensarse en involucrar en ella a miembros de comunidades o de organizaciones de base que trabajen con víctimas y que puedan acceder a ellas de manera directa, ofreciéndoles confianza.

Capacitación para los funcionarios públicos en materia de perspectiva de género

Es imperativo que todos los funcionarios encargados de aplicar la Ley de Justicia y Paz adopten una perspectiva de género con la que ellos mismos sean concientes de la necesidad de no reproducir patrones de discriminación con las mujeres y les ofrezcan servicios orientados a satisfacer sus necesidades particulares. Hay una experiencia de formación en ese sentido, emprendida por el Área de género y poblaciones de la CNRR, con fiscales y magistrados de la Sala de Justicia y Paz.

Debe procurarse la continuidad de esta capacitación. Dicha continuidad permitirá cada vez más propender por sensibilizar a los funcionarios públicos sobre la importancia que tiene dar un tratamiento especial a las mujeres, en función de su condición especial de víctimas tradicionalmente discriminadas y vulnerables.

La capacitación de los funcionarios en la perspectiva de género debe hacer parte de un plan integral y permanente, en el que se aborden por igual temas sustanciales y procedimentales. Dicho programa debe incluir un sistema de evaluación y monitoreo de los avances y mejoras en el tratamiento de los temas de género por parte de los funcionarios, así como de las dinámicas del acceso de las víctimas, y particularmente de las mujeres, al proceso (entrevista con Julissa Mantilla, 2007)[53].

Igualmente, para ser eficaz, la capacitación debe atender a las formas particulares en las que la variable de género debe operar en cada uno de los servicios ofrecidos a las víctimas o que tienen efectos sobre ellas, pues en cada caso las posibilidades de revictimización y las necesidades de las víctimas son distintas. Así las cosas, convendría que cada institución encargada de aplicar la ley de justicia y paz contara con un plan especial de tratamiento de las mujeres y con una serie de objetivos concretos en la materia. A la vez, estos diferentes planes deberían articularse a un plan nacional de atención a las necesidades de las víctimas mujeres, que establezca los componentes mínimos de cada plan especial.

Entre esos componentes mínimos se cuenta la prioridad de desarrollar programas que visibilicen la importancia de la violencia sexual como crimen atroz y que lancen a las víctimas el mensaje de que estos crímenes se tratarán adecuadamente. Para que este mensaje cumpla su propósito, es importante que las entidades publiciten sus planes en materia de género, en particular los espacios y servicios especiales que ofrecerán para atender las denuncias de violencia sexual.

Un plan adecuado para el tratamiento de los asuntos que conciernen a las víctimas mujeres, además de atenuar la discriminación tradicional de las mujeres y de tener como objetivo prioritario la atención de sus necesidades particulares, crearía un clima institucional propicio para que ellas sientan confianza frente a las instituciones que atenderán sus solicitudes, y contribuiría a incentivar las denuncias de crímenes hasta ahora invisibilizados, como los de violencia sexual.

Para las víctimas es muy importante sentirse escuchadas por quienes atienden su caso:

> Es muy lindo llegar uno, por ejemplo, llegar a tu oficina y que tu sueltes tu computador y me oigas hablar y que me digas 'A., mire, las cosas son así'. Yo creo que ese apoyo es lo que lo hace estar a uno sentado aquí. Pero en realidad, de verdad, es algo que se debe hacer un seguimiento a todas las víctimas del conflicto, porque el trauma que uno trae es tenaz (Grupo focal, 2007a).

Creación de un programa interinstitucional de atención psicológica para las víctimas

Es fundamental la atención psicológica de las víctimas en las diversas fases de atención y de participación, para que estas instancias no constituyan nuevas formas de victimización. No puede ignorarse el gran impacto que causa en las víctimas revivir sus experiencias de violación de derechos y eso siempre sucede cuando ellas

53 Consultar en las referencias bibliográficas.

mismas las narran o escuchan las versiones que sus victimarios tienen de los sucesos. Tampoco puede descartarse que el deseo de no revivir esas experiencias inhiba a las víctimas de participar en los procesos judiciales.

Por ello, con miras a garantizar que el acceso de las víctimas a la justicia les ofrezca una posibilidad real de hacer efectivos sus derechos, es fundamental implementar un programa que permita el acompañamiento psicológico de las víctimas antes, durante y después de los procesos judiciales en los que participen. Teniendo en cuenta que son varias las instituciones encargadas de prestar servicios a las víctimas, resulta crucial que el programa en cuestión tenga una naturaleza interinstitucional, en virtud de la cual, indistintamente de cuál sea la puerta de entrada de la víctima al proceso, ésta cuente desde un comienzo con un acompañamiento psicológico profesional y ajustado a sus necesidades.

Hasta el momento, al parecer los únicos psicólogos que intervienen en los procesos judiciales de justicia y paz pertenecientes a la CNRR concurren a la sala de audiencia de las versiones libres y no a la sala en la que las víctimas escuchan las versiones (Grupo focal de expertos, 2007). Aunque importante, la intervención de estos expertos no logra de manera alguna el objetivo de que las víctimas reciban un acompañamiento psicológico adecuado en todas las instancias del proceso.

En el caso de las víctimas de violencia sexual, el acompañamiento psicológico es fundamental, no sólo para impedir que las víctimas de estos crímenes que acceden a los procesos judiciales no sean revictimizadas, sino ante todo para lograr que estas víctimas accedan a dichos procesos. Como se ha reiterado a lo largo del documento, las víctimas de este tipo de delitos no están dispuestas a hablar abiertamente sobre lo ocurrido, por la carga emocional y los riesgos de estigmatización familiar y social que ello implica. Por esta razón, un acompañamiento psicológico especializado para este tipo de crímenes resulta esencial para que las víctimas hallen en las instituciones estatales espacios de confianza y de protección de su intimidad que les permitan narrar sus testimonios. Igualmente, el acompañamiento de este tipo de víctimas a lo largo de este proceso debe ser particularmente sensible a sus necesidades, y debe identificar las circunstancias en las cuales las víctimas requieren de un tratamiento o un espacio especial para participar en las instancias procesales.

Para lograr los fines antes mencionados, es necesario que las instituciones estatales encargadas de implementar el programa de atención psicológica de las víctimas cuenten con profesionales especializados en la materia. Igualmente, debería pensarse seriamente en la necesidad de ofrecer también acompañamiento psicológico a los funcionarios públicos encargados de recibir las denuncias y testimonios de las víctimas, de forma tal que éstos puedan procesar adecuadamente la información dolorosa que reciben a diario, y de impedir así que sus problemas emocionales impidan o dificulten el desarrollo de los procesos (entrevista a Julissa Mantilla, 2007).

Creación de enlaces regionales entre institucionales estatales y organizaciones de la sociedad civil

Las víctimas han expresado que, en muchos casos, se sienten más seguras y tienen más confianza en las organizaciones sociales y de derechos humanos que las apoyan y promueven sus derechos. Por ello, es de fundamental importancia que las instituciones estatales, y en especial la CNRR, coordinen su trabajo de promoción del derecho

de acceso a la justicia de las víctimas con estas organizaciones a nivel regional, con el fin de que éstas operen como vasos comunicantes entre el Estado y las víctimas. Estos vínculos de comunicación podrían funcionar en una doble vía: de un lado, las organizaciones sociales podrían contribuir a la labor de difusión de la información sobre los derechos de las víctimas y los mecanismos existentes para materializarlos; por otro lado, las organizaciones sociales podrían convertirse en receptoras de información relevante para los procesos de justicia y paz suministrada por las víctimas, pero que éstas se niegan a transmitir a las instituciones estatales por miedo o desconfianza.

Para que esta última forma de comunicación fuese eficaz como mecanismo de producción de verdades relevantes para los procesos judiciales, sería esencial que las instancias locales que operen como receptoras de la misma fuesen formalmente reconocidas como competentes para aportar pruebas a los procesos, sin que fuese necesario identificar su fuente primera. Igualmente, con el fin de evitar la infiltración de estas organizaciones por parte de los actores armados y de garantizar así la confianza de las víctimas en ellas, dichas organizaciones sociales sólo deberían ser reconocidas por el Estado si cuentan con un apoyo amplio de las víctimas y sus organizaciones en el nivel local.

Un mecanismo como el anterior puede ser muy eficaz para lograr la obtención de información sobre crímenes respecto de los cuales las víctimas son reticentes a presentar denuncias, tales como los de violencia sexual. En efecto, el reconocimiento, por ejemplo, de organizaciones sociales de mujeres específicamente dedicadas al trabajo con víctimas de violencia sexual como organizaciones capaces de presentar pruebas en los procesos judiciales sin identificar a las víctimas individualmente consideradas puede resultar sumamente útil para iniciar investigaciones sobre estos delitos, sin que ello implique que las víctimas asumen actitudes contrarias a sus derechos a la intimidad y a la dignidad.

Además de enlaces formales entre instituciones estatales y organizaciones locales como los antes mencionados, es fundamental que el Estado brinde apoyo y asesoría permanentes a las organizaciones sociales que promueven los derechos de las víctimas y que las acompañan en los procesos de justicia y paz, sin perjuicio de que estas organizaciones sean críticas frente a ciertas instituciones estatales o frente a los procesos de justicia y paz como un todo.

Medidas en favor del acceso a la justicia durante la investigación y el juzgamiento

El objetivo esencial que debería buscar el Estado a lo largo de los procesos penales de justicia y paz es que las víctimas que participan en ellos vean garantizado su derecho de acceso a la justicia no sólo en sentido formal, sino también en sentido material, lo cual significa que su participación en los procesos les ofrezca una posibilidad real de hacer efectivos sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación, en atención a sus necesidades especiales. Las propuestas que se enuncian a continuación tienen el propósito de abordar estas necesidades especiales en lo que se refiere a las víctimas mujeres, y en particular a las víctimas de crímenes de violencia de género, que decidan acceder a los procesos penales de justicia y paz. En lo fundamental, estas propuestas se dirigen a lograr una mejor recepción de las denuncias de las víctimas mujeres en la Fiscalía General de la Nación, a incentivar la participación de las víctimas que ya se han hecho parte de los procesos en las audiencias de los mismos y a garantizar la aplicación de estándares probatorios adecuados para los casos de violencia de género.

Medidas para que la Fiscalía haga una mejor recepción de las denuncias de víctimas mujeres

Consideramos que existen dos medidas importantes que podrían ser implementadas por la Fiscalía para que, en conjunto con las medidas propuestas en el acápite anterior, las víctimas mujeres sientan más confianza a la hora de presentar denuncias ante esta institución y puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia en sentido material:

Creación de un asesor jurídico especializado en género en la Fiscalía

Con el fin de garantizar que los procesos penales de justicia y paz tengan un enfoque de género que nutra la totalidad de la actividad investigativa, es importante que la Fiscalía cree un área específica encargada de identificar las necesidades particulares de las víctimas mujeres, establecer los mecanismos procesales que resultan adecuados para satisfacerlas, y verificar su cumplimiento.

Esta medida fue recomendada por la Relatora especial sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, en su informe sobre Colombia (Consejo Económico y Social, 2002), lo que denota la importancia de la misma para que el Estado colombiano cumpla con sus obligaciones internacionales de lucha contra la discriminación por razones de género y de protección especial de los derechos de las mujeres, entre ellos su derecho de acceso a la justicia en sentido material.

Igualmente, esta medida se corresponde con la propuesta formulada en el acápite anterior de que todas las instituciones estatales encargadas de implementar la conocida como Ley de Justicia y Paz cuenten con un programa especial de acceso a la justicia en perspectiva de género, programa que debe articularse con los programas de otras instituciones estatales, y que debe establecer los mínimos con los cuales deben cumplir los diferentes agentes que forman parte de la institución en cuestión.

Creación de enlaces regionales de la Fiscalía

Dadas las barreras económicas y geográficas de acceso formal a la justicia que enfrentan las víctimas de crímenes atroces que habitan en lugares apartados de las unidades de justicia y paz de la Fiscalía, sería conveniente que, además de continuar las visitas de los Fiscales de justicia y paz a todas las cabeceras municipales, la Fiscalía contara con funcionarios competentes de llevar a cabo funciones de investigación y recolección de pruebas en esos lugares. Preferiblemente, estos funcionarios deberían ser específicamente designados para cumplir con esas tareas, en lugar de que las mismas fuesen asignados a los funcionarios de la Fiscalía que existen en esas regiones. Esto impediría que los actores armados pudiesen continuar ejerciendo presiones sobre los funcionarios locales, y enviaría un mensaje claro de confianza a las víctimas. Igualmente, un programa como éste garantizaría la cobertura permanente de la labor investigativa de la Fiscalía, y permitiría acercar los procesos investigativos a las comunidades.

Si esta medida fuera implementada, sería importante que la misma se articulara con aquélla propuesta en el acápite anterior consistente en que los funcionarios estatales encargados de recoger pruebas reconozcan a ciertas organizaciones sociales la posibilidad de aportar pruebas suministradas por las víctimas, sin necesidad de que éstas acudan a los procesos individualmente. La articulación de estas dos medidas

permitiría establecer una vía de comunicación eficaz y menos riesgosa para las víctimas entre éstas y las agencias estatales de investigación.

Medidas para incentivar la participación de las víctimas mujeres en las audiencias

Como se mencionó previamente, el hecho de que las víctimas denuncien los crímenes que sufrieron y se hagan parte en los procesos no es garantía de que éstas participarán en las instancias procesales en las que su participación resulta crucial para lograr la efectividad de sus derechos a la justicia, la verdad y la reparación. Por ello, es relevante implementar medidas específicamente destinadas a incentivar la participación de las víctimas en dichas etapas procesales, y en particular en audiencias importantes para el esclarecimiento de sus crímenes. A continuación, señalamos dos propuestas que pueden fomentar la participación de las mujeres víctimas en audiencias:

Realización de audiencias cerradas y con la presencia exclusiva de mujeres para tratar crímenes de violencia sexual

Como lo mencionamos anteriormente, uno de los factores que más inhibe la denuncia de crímenes de violencia sexual es la vergüenza y el miedo de las víctimas a que estos hechos se conozcan. Por ende, con miras a garantizar el acceso material a la justicia de estas víctimas, resulta fundamental que las audiencias de versión libre en las cuales los victimarios confiesen o sean interrogados sobre crímenes de esta naturaleza no sean públicas ni sean televisadas.

Igualmente, es esencial que las audiencias en las cuales las víctimas de estos crímenes rindan sus testimonios tampoco sean públicas, pero además, que en las mismas se exija la participación exclusiva de mujeres –tanto funcionarias públicas como abogadas de las víctimas y miembras de organizaciones sociales que realicen labores acompañamiento a las víctimas–, con el fin de que las víctimas sientan un clima de mayor confianza y reduzcan su miedo de ser sometidas a un nuevo proceso de victimización o de ser estigmatizadas. Así mismo, las funcionarias públicas presentes en dichas audiencias deberían estar capacitadas para recibir los testimonios. Por último, a dichas audiencias deberían acudir psicólogas encargadas de llevar a cabo un acompañamiento de las víctimas durante la audiencia, así como con anterioridad y posterioridad.

Realización de audiencias temáticas

Además de las anteriores audiencias, sería conveniente realizar algunas audiencias temáticas encaminadas a resaltar la importancia de ciertos crímenes atroces, como la violencia sexual, en el marco del conflicto armado. Este tipo de audiencias han sido utilizadas en otros países como mecanismo para poner al centro de la discusión pública asuntos centrales pero poco analizados sobre el conflicto que se intenta superar. A diferencia de las anteriores audiencias, éstas no buscarían necesariamente que las víctimas rindieran testimonios concretos sobre las experiencias vividas, sino más bien invitarían a distintos actores sociales y políticos a discutir las características generales del crimen en cuestión, lo cual permitiría resaltar el carácter sistemático de dichos crímenes, y plantear propuestas concretas para visibilizarlos, investigarlos y condenarlos.

Medidas para garantizar la aplicación de estándares probatorios adecuados a los casos de violencia de género

Una de las principales pruebas de que las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia sexual no logran acceder a la justicia en sentido material es que, sencillamente, los crímenes cometidos en su contra no son investigados, juzgados ni condenados. Si bien es cierto que esta situación se explica parcialmente por la ausencia de denuncias al respecto, resulta demasiado oneroso imponer a las víctimas la totalidad de la carga de que dichos crímenes no sean invisibilizados. Por ello, a continuación presentamos algunas propuestas concretas que, con independencia de la existencia de denuncias al respecto, pueden incentivar la investigación y sanción de dichos crímenes:

Creación de cuestionarios tipo para interrogar a los victimarios sobre la violencia sexual

Ante las pocas denuncias y confesiones de crímenes de violencia sexual, es de fundamental importancia que los funcionarios judiciales adopten una actitud proactiva en la indagación sobre la comisión de estos crímenes. Dado que hasta la fecha tal actitud no ha sido asumida voluntariamente por los fiscales en las versiones libres, una medida que puede contribuir a incentivarla consiste en diseñar un cuestionario tipo sobre crímenes sexuales, que deba ser utilizado por todos los fiscales en todas las audiencias de versión libre. El diseño y el control de la efectiva aplicación del cuestionario en todas las audiencias podría ser asumida por la oficina de género de la Fiscalía cuya creación se propuso en este documento o, en su defecto, por el ministerio público.

Estándar probatorio y tipo de prueba de la violencia sexual

Como se mencionó en la sección precedente de este documento, hasta el momento, no existe claridad sobre cuáles son los estándares probatorios aplicables a los crímenes de violencia sexual. Esta falta de claridad atenta contra el derecho de las mujeres víctimas a acceder materialmente a la justicia, por cuanto da pie para que a dichos crímenes puedan aplicarse los estándares probatorios normales, cuya falta de adecuación a las especificidades de los mismos seguramente conduciría a dejarlos en la impunidad.

Frente a esta situación, resulta fundamental que la Fiscalía establezca unos estándares probatorios particulares para este tipo de crímenes que, sin lesionar los derechos de los procesados, permita que los mismos puedan ser probados. Para lograr este propósito, la Fiscalía debería atender a los criterios establecidos al respecto por el Estatuto de Roma. Igualmente, es importante que la Fiscalía tenga en cuenta y atribuya valor probatorio a los informes de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos que resaltan la sistematicidad de este tipo de crímenes, indican los patrones regionales en los cuales éstos se han cometido, y en ocasiones hacen referencia a casos paradigmáticos. Finalmente, la Fiscalía debería atender a la propuesta enunciada en este documento de reconocer a ciertas organizaciones sociales la capacidad de presentar en los procesos pruebas recolectadas de las víctimas, sin revelar su identidad.

Por otra parte, con el fin de propiciar que la Fiscalía emprenda investigaciones en materia de violencia sexual y aplique estándares probatorios como los antes mencionados, es muy importante que las organizaciones de derechos humanos que se dedican a litigar casos de justicia y paz desarrollen estrategias encaminadas a llevar ese tipo de casos ante la Fiscalía, fundamentados en denuncias de las víctimas, pruebas psicológicas, e informes sobre la práctica sistemática de dichos crímenes en las regiones en donde acaeció el crimen.

Prueba de la sistematicidad de la violencia sexual

Dadas las dificultades de probar casos individuales de violencia sexual y la importancia de que éstos sean visibilizados en las investigaciones judiciales, además de lo dicho en el punto anterior, resulta crucial considerar seriamente la posibilidad de que este tipo de crímenes sean investigados desde una perspectiva macro, que trascienda los casos individuales. Mediante este tipo de investigaciones se buscaría visibilizar la comisión sistemática de estos crímenes, con el fin de elucidar su verdad. Ésta ha sido una estrategia utilizada en el marco de otros conflictos, como el de Rwanda, frente a las dificultades de probar y establecer la ocurrencia individual de los crímenes.

Para materializar esta estrategia, resulta fundamental tener en cuenta los informes de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos sobre la sistematicidad de los crímenes de violencia sexual y sus patrones regionales. Igualmente, es importante complementar los hallazgos de estos informes con un trabajo adicional de documentación sobre la materia. En esta labor, las organizaciones de la sociedad civil, particularmente las organizaciones de mujeres, pueden desempeñar un papel determinante, pues cuentan con la confianza de las víctimas, quienes, aunque no se sientan en condiciones de denunciar, pueden aportar información anónima valiosa para el trabajo de los investigadores, y utilizar a las organizaciones sociales como vaso comunicante con éstos.

Finalmente, resulta importante tener en cuenta la iniciativa de Redepaz consistente en crear un banco de pruebas sobre el conflicto, que permitiría documentar crímenes de violencia sexual sin necesidad de que las víctimas presenten denuncias.

Referencias bibliográficas

ACNUR-ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). 2007. *El desplazamiento interno en Colombia.* Consultado en: http://www.acnur.org/crisis/colombia/desplazamiento.htm (diciembre de 2007).

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. 2007. *Estadísticas de la población desplazada,* disponible en www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=383&conID=556. Consultada el 28 de febrero de 2008.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 2004. *Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Disponible en http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/040/2004

BIRGIN, HAYDÉE y **KOHEN, BEATRIZ.** 2006. "Introducción. El acceso a la justicia como derecho", en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (compiladoras), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*", Editorial Biblos, Buenos Aires.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, JAVIER. 2007. "Principios y procedimientos de prueba en casos de crímenes sexuales ante los tribunales penales internacionales. Su aplicación en las instancias judiciales internas", en *Justicia y reparación para mujeres víctimas de violencia sexual en contextos de conflicto armado interno*. Seminario Internacional, Consejería de Proyectos, Lima.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (ONU)

Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 45vo. periodo de sesiones. 1993. "Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial. Doc. E/CN.4/Sub. 2/1993/8.

Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 49vo periodo de sesiones.1997. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), preparado por el Sr. L. Joinet, de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1, anexo II, principios No. 33, 36.

Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 56vo periodo de sesiones. 2000a. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2000b. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión. Doc. E/CN.4/ 2000/6.

Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 60vo. periodo de sesiones. 2004a. El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice 1, principios 16 a 25.

Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 60vo. periodo de sesiones. 2004b. Estudio independiente, con

inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Doc. E/CN.4/ 2004/88.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos (OEA). 2007a. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas,* OEA/Ser.L/V/II. Doc.68. 20 de enero.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos (OEA), 2007b. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales,* OEA/Ser.L/V/II.1 29 Doc. 6, 2 de octubre.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos (OEA), 2007c. *Las mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia,* OEA/Ser. L/V/II.Doc.67. 18 de octubre.

Comité de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1984. *Comentario General No. 13, 13/04/84*, disponible en: http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/bb722416a295f264c12563ed0049dfbd?Opendocument

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer-Organización de las Naciones Unidas. 2002. "Recomendación General No.19", en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Interpretación de las normas internacionales sobre derechos humanos*, Bogotá.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ONU)

Consejo Económico y Social-Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1998. *Principios rectores sobre el desplazamiento forzado*, formulados por el relator de desplazados internos Francis Deng, E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero.

Consejo Económico y Social-Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2002. *Informe de la relatora especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.* Presentado por la señora Radhika Coomaraswamy, de acuerdo con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo.

Consejo Económico y Social-Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2004. *Principios de restitución de vivienda y patrimonio de los desplazados*, formulados por el relator Paulo Sergio Pinheiro, E/CN.4/Sub.2/2004/22.

Consejo Económico y Social-Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2006. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 2006.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (OEA)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 1987. *Opinión Consultiva 9,* Serie A, disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 1990. Opinión Consultiva 11, Serie A, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/ opiniones/seriea_11_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 2001. Caso Barrios Altos contra Perú, sentencia de 14 de marzo de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 2004. *Caso de la masacre de 19 comerciantes vs. Colombia, Sentencia de 5 de julio de 2004, serie C N° 109.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 2005. Caso de la masacre de Mapiripán *vs*. Colombia, sentencia del 15 de septiembre, serie C N° 134.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 2006a. Caso de la masacre de Pueblo Bello *vs*. Colombia, sentencia del 31 de enero, serie C N° 140.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 2006b. Caso de las masacres de Ituango *vs*. Colombia, sentencia del 1 de julio, serie C N° 149.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA). 2007. Caso de la masacre de La Rochela *vs*. Colombia, Sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C N° 163.

DUNCAN, GUSTAVO. 2006. *Los señores de la guerra: de paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, Planeta, Bogotá

FACIO, ALDA. s. f. *El acceso a la justicia desde una perspectiva de género*, en http://www.ilanud.or.cr/biblioteca_JG.html. Consultado el 15 de octubre de 2007.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. 2006. "El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos", en *El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo*, ILSA, Bogotá.

GONZÁLEZ, CAMILO. 2007. "Prólogo", *Las cifras del conflicto*, Indepaz, Bogotá.

INTERNATIONAL CRISIS GROUP. 2007. *Los nuevos grupos armados en Colombia, i*nforme sobre América Latina, 20, 10 de mayo. Disponible en http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?id=4824&l=4

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. 1985. *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,* adoptados por la Asamblea General de la ONU en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre y 40/146 de 13 de diciembre, disponibles en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp50_sp.htm

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. 1990. *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados,* aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, disponibles en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp44_sp.htm.

REVISTA SEMANA. 2007. "Tras la muerte de Yolanda Izquierdo, gobierno intenta frenar cacería a víctimas de los paramilitares". Artículo publicado el 2 de febrero, en http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=100760.

RICHARDS, MARK. 2007. *Quantification of the financial resources required to repair victims of the Colombian conflict in accordance with the Justice and Peace Law*. CERAC, Bogotá.

SAFFON, MARÍA PAULA. 2006. *Poder paramilitar y debilidad institucional. El paramilitarismo en Colombia: un caso complejo de incumplimiento de normas*, Universidad de los Andes, tesis de maestría. Bogotá.

UPRIMNY YEPES, RODRIGO y **SAFFON, MARÍA PAULA.** 2007. "Reparación integral, atención humanitaria y política social", *Caja de Herramientas*, Año 16, No. 124, Bogotá, julio. http://www.viva.org.co/caja_herramientas_contenido.htm?cmd[825]=x-825-18812340&cmd[822]=x-822-18812333&cmd[874]=x-874-18812333&cmd[824]=c-1-a7236c529daa5ae25bfab9e20cf3a86b

UPRIMNY YEPES, RODRIGO. 2006. *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Consejo Superior de la Judicatura.

UPRIMNY YEPES, RODRIGO; BOTERO, CATALINA; RESTREPO, ESTEBAN y **SAFFON, MARÍA PAULA.** 2006. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. DeJuSticia, Bogotá.

UPRIMNY YEPES, RODRIGO; RODRÍGUEZ, CÉSAR y **GARCÍA, MAURICIO.** 2006. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Norma, Bogotá.

TRATADOS INTERNACIONALES CONSULTADOS:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará"

Convención Internacional para Eliminar la Violencia contra la Mujer, Cedaw.

Fiscalía General de la Nación. 2007. Consultado el 28 de febrero de 2008 en: http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/EXH/EXHUMACIONES.htm

GRUPOS FOCALES

Grupos focales de mujeres víctimas del conflicto armado

Grupo Sede Nororiente. 2007a. *Reflexión sobre memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de desarme, desmovilización y Reintegración (DDR). Memorias*. Participación de mujeres de Santander y Norte de Santander, pertenecientes a organizaciones como Asombcyl, Asomujal, Aprocob, Redepaz, Funmudesma y Acadder. Bucaramanga, 30 y 31 de mayo.

Grupo Sede Atlántico. 2007b. *Reflexión sobre memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de desarme, desmovilización y Reintegración (DDR). Memorias*. Barranquilla, 15 y 16 de junio.

Grupo Sede Centro. 2007c. *Reflexión sobre memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de desarme, desmovilización y Reintegración (DDR). Memorias*. Participación de mujeres de Fusa, Soacha, Bosa, Yopal y César, pertenecientes a organizaciones IMP, Andicol, Sisma Mujer y Mesa Distrital Asovivir, y participación de la Fundación Dos Mundos y de DeJuSticia, Bogotá, 28 y 29 de junio.

Grupos focales temáticos

Grupo focal-Historia. 2007a. *Reflexiones desde la disciplina de la historia para la construcción de memoria histórica del conflicto armado colombiano para la verdad. Memorias*. Participación de Universidad Nacional de Colombia, sedes de Medellín y Bogotá; Asociación Colombiana de Historiadores, Academia Colombiana de Historia y Procuraduría General de la Nación. Bogotá, julio.

Grupo focal-Justicia. 2007b. *Acceso a la justicia. Memorias.* Participación de Defensoría del Pueblo, Dejusticia, Comisión Colombiana de Juristas, IMP, CCAJAR. Bogotá, 11 de julio.

Grupo focal-Atención y protección. 2007c. *Atención y protección a mujeres víctimas en el marco de la ley 975 de 2005. Memorias*. Participación de Defensoría del Pueblo, CNRR, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República. Bogotá, 25 de septiembre.

ENTREVISTAS

Entrevista con Julissa Mantilla. 2007. La experiencia peruana y la inclusión de la perspectiva de género en la Comisión de la Verdad. Estrategias para mejorar el acceso. Experta en justicia transición y género. Diana Guarnizo, Diana Guzmán y María Paula Saffon.

Entrevista con abogados de Redepaz. 2007. Los obstáculos en el acceso a la justicia en la ley de justicia y paz y estrategias para superarlos a partir del litigio.

Atención y protección

Jimena Andrade
Imágenes del proyecto 'espacio interior' 1999
Still de video

Desde la perspectiva de las mujeres

03 Atención y protección a las víctimas

Myriam Bautista*

* Periodista. Documento elaborado con aportes de Gloria Tobón y del Grupo de trabajo “Mujer y género, por la verdad, la justicia y la reparación”.

Nosotras, mujeres, decidimos hacer historia, porque hemos sido maltratadas. En cualquier entidad, por el hecho de ser mujeres, se nos humilla.

Mujer de Santander, julio de 2007.

Introducción

Los horrores de las guerras y de los conflictos armados internos siguen dejando por el mundo cientos de víctimas. Es un deber de las democracias atenderlas, pero también, gracias al avance legislativo internacional, hay un mandato de las organizaciones internacionales para que los Estados velen por el respeto de los derechos humanos.

En el grupo de las víctimas, las mujeres se han destacado por su valentía para encontrar a sus familiares desparecidos, para enterrar a sus muertos, dar testimonio de lo ocurrido, convertirse en las proveedoras materiales y morales de familias derruidas. En especial, han mostrado su capacidad para crear grupos que enfrenten distintas instancias, entre ellas, a los victimarios, a fin de que se haga justicia, se reparen los crímenes y se reconcilien las comunidades. En Colombia, comienzan a conocerse las historias de estas mujeres que vienen dándole la cara a una de las etapas más complejas de las sociedades después de vivir bajo la violencia, o durante ella, como es nuestro caso.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), en el marco de la Ley de Justicia y Paz o ley 975 de 2005, entiende como víctimas,

> a todas aquellas personas o grupos de personas que, en razón o con ocasión del conflicto armado interno que vive el país desde 1964 hayan sufrido daños individuales o colectivos ocasionados por actos u misiones que violan los derechos consagrados en normas de la Constitución Política de Colombia, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, y que constituyan una infracción a la ley penal nacional[1].

En esa medida, que la,

> Atención integral [para las víctimas] [...] se caracteriza por su pertinencia, efectividad, celeridad y un adecuado orden de prioridades, y donde se brinda apoyo social, psicológico y legal, entre otros aspectos. Así mismo, la Comisión considera que pueden existir varias formas de desarrollar esta labor. Una de ellas es elaborar una evaluación de los programas de atención a víctimas que están siendo implementados por el Estado colombiano y por organizaciones de la sociedad civil. Con dicho estudio se pretende extraer lecciones y conocer el universo y tipo de víctimas que dichos programas han sido atendidas por dichos programas (CNRR, Definiciones estratégicas, 2006)[2].

Por su parte, la integralidad en la atención a las víctimas de grupos armados se comprende como

> la atención legal y la atención psicosocial –incorpora el acceso a derechos ciudadanos–. La atención legal para la promoción de los derechos y la atención psicosocial para que la víctima restablezca su salud física, mental y su núcleo familiar protegido y protector, así como su emprendimiento económico (CNRR Plan de Acción 2007-2008)

1 http://www.cnrr.org.co.

2 http://www.cnrr.org.co/definiciones.htm.

La atención y protección a las víctimas del conflicto armado están ocupando no solo la agenda de las instituciones, con este mandato, sino la de los medios y algunos sectores de la opinión pública que volvieron sus ojos sobre un sector de población al que se había olvidado, de manera injusta. Sin embargo, ese interés hacia las víctimas sigue siendo marginal, si se le compara con el que reciben los victimarios y con el tratamiento integral que se le ha otorgado en países con conflictos similares al que seguimos padeciendo.

En 2007, la periodista María Teresa Ronderos (Revista Semana, 2007) informaba que hasta el 25 de julio de ese año, la Fiscalía General de la Nación tenía registradas denuncias correspondientes a 68.064 víctimas, de las cuales solamente 1.506 estaban apoderadas por abogados públicos. También indicaba que de los 31.875 victimarios desmovilizados, sólo 2.914 han acudido a la oferta del Estado, mediante la ley 975 de 2005, de colaborar con la verdad y la reparación de las víctimas y solo se han escuchado unos pocos en esas audiencias[3], sin que el aparato de justicia logre realizar las pruebas necesarias para corroborar los testimonios recibidos.

Varias instituciones tienen el mandato expreso de atender a las víctimas y ayudar a que ellas puedan documentar sus denuncias y las presenten. Esas entidades son, entre otras, la Fiscalía General de la Nación, por medio de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz; la Agencia Presidencial para la Acción Social, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la CNRR, de reciente creación, entre otras.

El panorama muestra, dos años después de iniciada esta nueva etapa del proceso de justicia y paz, que este es todavía incipiente y es poco efectivo. Sin embargo, algunas personas empiezan a creer que se pueden obtener beneficios. Otras, entre ellas las víctimas, de manera individual o mediante asociaciones que se han venido creando en todo el país, le apuestan a que finalmente se hará justicia, se conocerá la verdad de lo sucedido y se recibirá reparación, no sólo económica, sino moral y social.

El gobierno ha señalado que, además de la reparación individual, colectiva, simbólica, material, se busca una reparación integral que reúna acciones para lograr la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de estas conductas criminales.

La opinión nacional, a pesar de la gran cantidad de relatos publicados sobre macabros asesinatos, imágenes de pueblos arrasados y fosas comunes desenterradas, sigue observando desde la barrera los acontecimientos, sin hacer demasiado explícito que es urgente hacer justicia y restituir a las víctimas si no queremos perecer como sociedad. ¡Qué decir de quienes ostentan rangos de poder en los espacios legislativos y públicos del Estado! Siguen sin atender la voz y las demandas de quienes tanto han sufrido y lo han perdido todo, hasta sus familiares, en este conflicto.

---

3 Según el Informe al Congreso de la República elaborado por la CNRR en 2007. A la fecha del informe, "de acuerdo con los datos estadísticos brindados por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, se han emitido 1.726 edictos emplazatorios con fotografías de los postulados y se han realizado 89 versiones libres –de las cuales, valga la pena anotar, sólo han terminado cuatro–, dentro de las cuales ha participado un promedio de tres mil víctimas, de un total de 70 mil víctimas que hasta la fecha han diligenciado el formulario" (página 42).

DIAGNÓSTICO

Situación de las víctimas

En la primera etapa de los procesos a los victimarios, las víctimas, de manera gradual, se han hecho presentes en las audiencias públicas. En las denuncias, que ya comienzan a hacerse, las mujeres son un sector con voz y liderazgo reconocido.

A pesar de la negociación y desmovilización paramilitar, el accionar armado de estos grupos sigue presente en muchas regiones. Uno de los problemas principales en contra del proceso de justicia y paz que se viene adelantando es el de los asesinatos y el asedio hacia miembros de las comunidades de paz, a quienes hacen parte de organizaciones comunitarias y hacia las personas que buscan denunciar su condición de víctimas.

Muchos de los victimarios mantienen su presencia armada de manera directa, hacen parte, por medio de terceros, del poder político regional o son referente obligado en distintos lugares del país. Es importante señalar que en 2007 hubo numerosos asesinatos, como el de Yolanda Izquierdo, líder de los parceleros de Córdoba, quienes vienen reclamando las tierras robadas por los Castaño y sus aliados.

También fueron asesinadas en este contexto mujeres dirigentas y líderes de movimientos o grupos de víctimas que vienen exigiendo verdad, justicia y reparación: Osiris Yakeline Amaya, indígena Wayúu, violada y asesinada por paramilitares en la Guajira; Judith Vergara, dirigenta de Redepaz y acompañante de las víctimas en la ciudad de Medellín; Carmen Cecilia Santana, dirigenta sindical del Urabá antioqueño y varias mujeres más.

Así mismo, se han documentado amenazas en contra de 16 miembros del Comité del Movimiento de Víctimas en Sucre.

Son muchos los factores que impiden a las víctimas hacer sus denuncias de manera expedita. Uno es la falta de una explicación completa sobre los hechos. En muchos testimonios se constata que las mujeres y sus familiares agradecen el hecho de estar vivas, así hayan perdido sus escasas pertenencias, sus tierras, sus vecinos de toda la vida y hasta sus familiares, todo ello ocasionado por el destierro. Esto se debe, de una parte, al valor que se da a la vida y, de otra, a que la mayoría de las víctimas, en especial mujeres, desconocen sus derechos y no han tenido acceso a la información sobre la atención y la protección que el Estado debe brindarles. Además, muchas mujeres expresan que si buscan explicación a los hechos violentos que vivieron y exigen atención y reparación a la que tienen derecho podrían encontrarse con desgracias más grandes que las que ya viven.

Lo anterior también se relaciona con el miedo de las mujeres víctimas a los grupos paramilitares que ellas han denunciado y siguen actuando en las regiones donde habitan. Muchas de ellas han sido amenazadas, pues no existen las garantías y la protección suficientes para las personas que van a entablar sus denuncias.

Sucede algo más: aunque la Procuraduría General de la Nación ha adelantado algunas campañas informativas, se han publicado edictos en la prensa nacional y han pasado algunas notas radiales, son deficientes e incompletas la información y el acceso para las víctimas. A ello se suma que en muchas oficinas, como las de las administraciones municipales y las personerías, no orientan e informan a las víctimas en forma adecuada o las hacen desistir con opiniones como que “no se va a producir nada”.

Las víctimas también expresan su temor de solicitar información en muchas de esas oficinas, pues conocen de las relaciones de los funcionarios y funcionarias con grupos paramilitares en zonas apartadas. A lo anterior se añade la falta de recursos de muchas víctimas para asistir a las audiencias y sufragar todos los gastos que requieren sus diligencias judiciales.

Aun así, un gran número de víctimas, en su mayoría mujeres, que son aproximadamente el 80% del total de víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, se atreven a denunciar. Se sobreponen al miedo y a la amenaza sobre sus familias.

También hay que tener en cuenta el desconocimiento y falta de interés de la sociedad en averiguar por qué sucedieron los hechos contra las víctimas y la aún limitada investigación y documentación por parte de las autoridades. Estos son factores que contribuyen a que se distorsionen las declaraciones y los testimonios y al hablar de los victimarios cambiando sus nombres y sus alias por "ellos" o por "esos hombres". Es decir, sin decir cómo se llaman o cómo se les conoce, ni su procedencia.

Son inmensas las secuelas sicosociales que dejan los actos violentos sobre las personas expuestas de manera directa o indirecta y, sin embargo, no se han cuantificado ni analizado en su justa proporción. Y mucho menos, se han atendido. Las víctimas, en general, atraviesan por crisis nerviosas, melancolías, depresiones, angustias, tristezas, miedos y otra serie de perturbaciones sicológicas, sin recibir la atención adecuada.

El miedo impide a muchas mujeres acercarse a los espacios institucionales para registrarse como víctimas de la violencia y acceder a la protección a la que tienen derecho. El mero recuerdo, la evocación de la vivencia, paraliza y obstaculiza cualquier diligencia. El miedo casi siempre se acompaña de desconfianza en las autoridades y en todos los espacios estatales con los que ellas se han relacionado; se quejan ante los abusos y la falta de efectividad; pero la deuda es aún más grande con aquellas personas que no han hablado o que se han afectado al mirar los noticieros de televisión cada noche u oír los espacios noticiosos de la radio.

Muchas mujeres, además de los dolores por las distintas pérdidas, sienten aquel que no se nombra, producto de la violencia sexual. Se conoce suficientemente de los diversos motivos por los que las mujeres no hablan: el miedo a ser estigmatizadas, el temor a los perpetradores, vergüenza con su familia, miedo a ser repudiadas, entre otros. Sin embargo, ni en los escenarios de recepción de las víctimas, ni en los de la justicia se han creado condiciones especiales para hacer la denuncia con garantías de respeto, trato y atención adecuada. Veintiún casos conocidos en los tribunales –pocos con respecto a los que realmente ocurren– son una muestra de algo que es generalizado en las filas de los actores armados.

Ese dolor invisible está deteriorando la vida de las mujeres víctimas de estos crímenes. Es necesario crear pequeños espacios para la palabra de las mujeres, que les generen confianza para denunciar y les brinden el acompañamiento necesario para superar estos eventos. Esos espacios se pueden constituir en un medio que fortalezca el poder emancipatorio de la palabra de las sobrevivientes y de ese modo contribuyen de manera decisiva a producir un efecto dinamizador en otras mujeres que han padecido los mismos hechos, para que denuncien.

La CNRR[4] viene desarrollando una propuesta de ruta de recuperación de víctimas que han pasado por un suceso traumático significativo. Subraya que en este proceso, además de los recursos que ofrecen los organismos estatales o no gubernamentales, se requiere contar con las propias fortalezas de las víctimas.

Al respecto de las mujeres, una de las funcionarias expresó su preocupación, ya que en el proceso judicial se minimiza o invisibiliza su situación y la razón puede ser que los abogados no tienen el tiempo, ni el espacio para ese diálogo. Pero, dice, las mujeres necesitan trabajar sus fortalezas y las necesidades propias con lo que ofrecen otros. Y añade: "esa ruta marca un camino general hacia tener ciudadanas y ciudadanos recuperadas y recuperados, actuando como actores sociales".

La proporción de los efectos sicológicos y psicosociales que hacen mella en cada habitante de este país, es algo que aún no se mide; por su testimonio, se sabe que son graves en las víctimas directas y que las convierten en personas muy sensibles, altamente emotivas, nerviosas, con problemas de sueño, de apetito, quebrantos de salud y otros desórdenes. A estas consecuencias tampoco estas personas les pueden prestar atención, porque la situación económica no les permite ni les deja tiempo para resolverlos.

Las secuelas quedan en muchas de las personas encargadas de trabajar con las víctimas. Testimonios de funcionarios y funcionarias de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, encargadas de llevar a cabo las exhumaciones, de recibir declaraciones de los victimarios y de atender a las víctimas muestran una sobrecarga emocional para la que no han sido preparadas. Se ven con tensiones y malestares expresados en problemas físicos, tampoco atendidos de manera oportuna y eficaz.

En nuestro medio, en la rendición de testimonios o en talleres de víctimas, que cada vez son más frecuentes, las mujeres que logran contar su drama, lo hacen casi siempre en medio de lágrimas, pero sin que se acompañe de una atención psicosocial efectiva. Es decir, que las víctimas sienten que pueden expresar su dolor y que se les brinde un apoyo que les permitirá salir de esta situación con algunas herramientas de apoyo para continuar la vida y potenciarse como ciudadanas[5].

La oferta institucional[6]

A continuación se presenta un balance de la oferta institucional para la atención y la protección de las víctimas, que permite deducir hasta dónde está preparada la institucionalidad para dar una atención integral a las mujeres y hombres, niños y niñas, ancianas y ancianos y grupos étnicos afectados por la acción de los grupos armados.

Hasta el año 2006, la Fiscalía General de la Nación creó una Unidad Nacional de Justicia y Paz en Bogotá, Medellín y Barranquilla. Sin embargo, 21 fiscales, con cerca de 150 investigadores no son suficientes para recorrer todo el país y alentar a las personas para que hablen ni para documentar los hechos violentos. De otro lado, el presupuesto asignado, ya varias veces aumentado, sigue siendo escaso frente a las

4 Grupo focal sobre atención y protección a mujeres víctimas (2007).

5 Grupo focal sobre atención y protección a mujeres víctimas (2007).

6 Este apartado recoge información del documento elaborado con aportes suministrados por la organización Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), los insumos del Grupo focal sobre atención y protección a mujeres víctimas (2007) y la importante participación de Vanesa Barney, pasante de Corporación Humanas.

inmensas necesidades. Muchos funcionarios dicen que deben viajar con plata de su bolsillo y esperar meses hasta que les repongan esos viáticos.

La Fiscalía, además de ser responsable de investigar los casos denunciados, debe también responder por una efectiva protección y seguridad de las víctimas. Para hacerlo, necesita garantizar unos efectivos mecanismos de comunicación para la protección y seguridad de las víctimas.

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo es uno de los pocos mecanismos de protección que funcionan. La Defensoría tiene la obligación de representar legalmente a las víctimas. Se encarga de conformar un equipo de abogados defensores públicos y de sicólogos para cumplir con su mandato. Además, le corresponde acompañar a las víctimas en actividades de recopilación de documentos y en trámites para el reconocimiento de su condición de víctima, brindar información sobre sus derechos y hacer jornadas de divulgación, entre otras tareas.

La Procuraduría General de la Nación, viene fortaleciendo sus redes de apoyo en el país, para personas en situación de desplazamiento y para la atención a las víctimas. Lanzó una campaña de divulgación en el canal de televisión institucional, sobre lo que deben hacer las víctimas. Habilitó una línea telefónica de atención gratuita, que se suma a la de la Fiscalía General de la Nación. Actualmente, la Procuraduría adelanta un proyecto de evaluación a la atención de las víctimas, para proponer alternativas de mejoramiento de atención y protección.

La CNRR, entre sus múltiples funciones, vigila que los criterios de reparación de las víctimas se adopten de acuerdo con las reglas y principios internacionales. Propuso dar prioridad a aquellas personas, grupos o comunidades que presentan mayores grados de vulnerabilidad:

> dado que dentro del universo total de víctimas existen algunas que presentan mayor grado de vulnerabilidad, la CNRR [estima] necesario establecer un orden de prioridad considerando, en primer lugar, lo establecido en la Constitución Política, que subraya la necesidad de brindar especial protección a las mujeres cabeza de familia (art. 43), niños y niñas (art. 44), tercera edad (art.46) disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 47) y comunidades indígenas y afrocolombianas con respecto a su territorio (art. 63 y ley 70 de 1993.) En segundo lugar, la realidad social exige darle prioridad a otro tipo de víctimas, aun cuando no se encuentran protegidas de forma especial en la Constitución. Tal es el caso de aquellas víctimas que padecen pobreza extrema (CNRR, Definiciones estratégicas, 2006).

La Comisión también está promoviendo la creación de una Red Nacional de Atención a Víctimas. Sugiere que la conformen, en las regiones, instituciones religiosas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y organismos del gobierno o del Estado, tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Acción Social, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Su propuesta insiste en articular servicios y voluntades para la atención de las víctimas.

En materia de atención, el Misterio del Interior se encarga de capacitar funcionarios que trabajen con víctimas y de hacer seguimiento a los procesos. También apoya la investigación de los hechos y presenta postulaciones individuales y colectivas a la Fiscalía General de la Nación. Al respecto, el Ministerio desarrolló un plan de formación a magistrados de justicia y paz y produjo dos importantes decisiones sobre una única ruta jurídica y la operación de un sistema de información común de todas las instituciones con responsabilidad en justicia y paz.

En cuanto a protección de víctimas y testigos en el contexto de la Ley de Justicia y Paz, se expidió el decreto 3570 de 2007, como respuesta a la tutela presentada por IMP ante el Tribunal de Cundinamarca, por la situación que se presentaba con las víctimas. Sin embargo, este decreto ha recibido críticas por ser la copia del actual programa del Ministerio: se dice que no establece las particularidades en relación con el tipo de víctimas, que no es eficaz ni contundente y que carece de un plan preventivo que garantice seguridad a las víctimas. Es decir, no es una medida normativa para proteger la vida y la integridad personal de las víctimas. Así mismo, se carece de legitimación de acciones que promuevan la defensa de los derechos humanos

Otra institución que tiene asignado un papel importante en la atención de las víctimas es Acción Social. Entre sus responsabilidades están garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia mediante la entrega de información pertinente para la protección de sus intereses, conformar el fondo que financiará las reparaciones, administrar los sistemas de información en procesos de reparación y financiar el proceso psicosocial para la rehabilitación de las víctimas. También corresponde a Acción Social implementar mecanismos para capacitación a funcionarios, funcionarias e instituciones.

Con respeto a la protección, Acción Social, en el marco de la ley 975, debe adoptar un sistema de especial, según edad, género, salud e índole del delito, para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. La entidad también está obligada a divulgar lo concerniente a las herramientas de protección de tierras, para que las víctimas conozcan y alcancen los derechos adquiridos sobre ellas.

Las personerías municipales y las oficinas regionales de Acción Social son otros espacios gubernamentales que, en teoría, deben proteger y atender a las víctimas

Las instituciones mencionadas son las que poseen la mayor responsabilidad en la atención y protección a víctimas. En este sentido, pueden mencionarse varios elementos realizados en correspondencia con sus funciones:

- Se cuentan con la definición de algunas funciones por cada institución.
- Se han aplicado acciones tanto de atención jurídica, como administrativas.
- Se han promovido y activado campañas y jornadas de información y divulgación para que las víctimas accedan al sistema y denuncien.
- Se están desarrollando programas de capacitación sobre los temas específicos, para abogados y personal especializado en atención psicosocial.
- Se han definido algunas rutas y mapas de riesgo, para proteger a las víctimas.

Junto a estos aspectos, sin embargo, hay también vacíos:

- Los programas en su totalidad no hacen parte de un plan integral de atención y protección. Esto hace muy frágil las acciones particulares de las instituciones
- Se carece de recursos financieros y humanos para ampliar coberturas de atención, que es aún limitada.
- Las jornadas de información adolecen de personal preparado para desarrollar una labor adecuada y contundente que les dé tranquilidad y seguridad a las víctimas que asisten.
- Las campañas de divulgación, aunque importantes, todavía tiene poca cobertura y son principalmente urbanas, no llegan a regiones apartadas.

- La capacitación que se imparte todavía no incorpora la perspectiva de género.
- En la mayoría de los programas se carece de enfoque diferencial de género y étnico.

En particular, los programas de protección tienen fallas importantes:

- El actual plan (decreto 3570 de 2007) no responde a unos criterios especiales para víctimas de este proceso.
- No se cuenta con una unidad especializada en justicia y paz para la protección.
- Mucho menos se cuenta con un tratamiento que incorpore el enfoque de género. Esto significa una falla muy grande, pues las víctimas mujeres son el porcentaje más alto de denunciantes y por lo tanto están sujetas a la amenaza de grupos armados que se movilizan en sus propios entornos.

A lo anterior se añade lo que muchas mujeres mencionan: cuando se presentan a los despachos públicos habilitados para oír sus denuncias, se les interroga de manera implacable y cruda, como si ellas fueran quienes están bajo sospecha de comisión de graves delitos.

Experiencia internacional

La experiencia que aquí se retoma da un sentido al rol de las víctimas. En ella se reconoce su papel en la atención y, sobre todo, en el logro de la verdad, la justicia y la reparación. Se resalta la acción del proceso posterior, impulsado mediante la organización de las víctimas, especialmente las mujeres.

Varios países de la región, Argentina, Chile, Perú, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, y otros menos cercanos como Suráfrica o la antigua Yugoeslavia, cuentan con una experiencia valiosa. Allí se han hecho estudios e investigaciones de largo aliento acerca de las épocas de violencia que vivieron. Con ese trabajo se ha logrado, además de conocer a fondo la situación que se vivió y de encontrar la verdad de lo ocurrido, hacer justicia y, en lo posible, reparar a las víctimas.

Esas experiencias comparten un rasgo, que se observa aun sabiendo que faltan muchos casos por documentar: es el valor de las mujeres para llegar hasta las últimas consecuencias, ya sea en la búsqueda de sus parientes desaparecidos o para encontrar a los responsables de asesinatos de miembros de su comunidad o de su familia. En general, las víctimas, sean hombres o mujeres, una vez logran vencer el temor que les crean los hechos violentos vividos directamente o los que sufridos por sus familiares, vecinos y amigos, traspasan el umbral que ha paralizado su existencia. Unas más rápido o más lentamente. Pero las mujeres han demostrado más persistencia, han sido más valientes y se han reunido en mayor número para gestar asociaciones de víctimas.

Las Madres de la Plaza de Mayo, en Buenos Aires, son un ejemplo. Su organización ha servido de modelo para conformar organismos similares en otros países de América Latina y de otras latitudes.

En estos mismos países sucede lo contrario con las mujeres víctimas de abuso sexual. Mientras que las mujeres han tenido una gran capacidad para actuar por la verdad y la justicia en crímenes en contra de sus familiares o miembros de su comu-

nidad, cuando se trata del abuso sexual, ellas han dejado en un segundo plano sus denuncias. Han sido las llamadas comisiones de la verdad o los informes de punto final los que, después de meses y hasta de años de funcionamiento, han logrado que algunas mujeres denuncien estos hechos.

Esteban Cuya (2006-2007) escribió que "los graves hechos ocurridos durante la época de la violencia llevaron a las comisiones de Haití y Perú a calificar la violación sexual como tortura y delito en contra de la humanidad, en ambos casos, por lo tanto, imprescriptibles y no amnistiables".

Cuya relata que en desarrollo de las reuniones entre las víctimas de la violencia política y los comisionados de la verdad,

> los familiares de los desaparecidos o de los asesinados sintieron que por fin podían liberar tanto dolor, tanta rabia reprimida, tanta pena acumulada, tantas palabras, que por instinto de supervivencia los habían mantenido ocultos, suprimidos. Llorar se convirtió en un acto de dignidad humana al dar testimonio de lealtad con su ser querido.

En Suráfrica ocurrió algo similar en la etapa de recolección de los testimonios de las mujeres, en desarrollo de la Comisión de la Verdad (Lefranc 2004 y Tutu 1999). Una a una de las audiencias se convertía en una sesión de catarsis de las víctimas, quienes comenzaban o terminaban llorando, o lo hacían mientras estaban narrando los hechos y revivían esos momentos dramáticos. Y eso que utilizaron sus ritos y costumbres ancestrales.

Antes de comenzar, cada sesión, se hacían diversas ceremonias religiosas, con el fin de tranquilizar y armonizar a las mujeres que por fin tenían la oportunidad de hablar después de tanto sufrimiento acumulado con quienes las estaban escuchando. Con respecto a este tema, aunque en el contexto salvadoreño, Douglas Cassel[7] (2006-2007) relata que,

> si para los denunciantes fue difícil dar su testimonio por el dolor que vivieron y por el trauma aún presente en muchos, recibirlo también lo fue para el personal de la Comisión. Hay que prepararse para escuchar, cara a cara y a través de las lágrimas, la tragedia humana. Hoy día esto se entiende, pero en esos años [...] no previmos que era necesario proteger a las víctimas y también a quienes se encargaron de tomar sus testimonios. Con pocas excepciones, las víctimas eran los pobres, los vulnerables, los sectores marginales de la sociedad salvadoreña.

En Colombia es valioso el trabajo de atención sicosocial a las víctimas del conflicto armado que han adelantado organizaciones de la sociedad civil desde hace varios años. La corporación Dos Mundos y la corporación Avre son, entre otras, organizaciones dedicadas a esta atención.

Ver la experiencia del Perú ayuda en la nuestra. Salomón Lerner Febres (2006-2007) dice que,

> si bien el trabajo con las víctimas es siempre complejo y delicado, se hace más manejable en la medida en que ellas cuenten con algún grado de organización o de institucionalidad [...]. Dado el patrón de exclusión, esas víctimas no han tenido –no tienen– la posibilidad de ser oídas y mucho menos de influir en el debate público [...] es la misma población que hoy día todavía no recibe atención básica del Estado, aún cuando se han demostrado los crímenes que se cometieron en su contra.

---

7 Asesor Jurídico de la Comisión de la Verdad y editor del informe final *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador.*

Avances jurídicos para la atención y protección de víctimas

Colombia posee un amplio marco normativo ajustado a los estándares internacionales en derechos humanos y derecho internacional humanitario, por el respeto de los derechos de las víctimas. Eso se conoce suficientemente.

Con respecto a los derechos de las mujeres, resaltamos la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) y la Convención de Belem Do Pará, que recomiendan a los Estados legislar y tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres. Así mismo, la Plataforma de Acción de Beijing, emanada en 1995, se refiere a la responsabilidad de los Estados de atender a las mujeres que son víctimas directas de los conflictos armados.

De otra parte, con respecto a los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, la resolución 1325 de 2000 de Naciones Unidas señala unos mecanismos institucionales eficaces para garantizar su protección y su plena participación en los procesos de paz. Indica también otras herramientas para atender las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, en la búsqueda de la reconstrucción de sus proyectos de vida después del conflicto.

El Estatuto de la Corte Penal internacional en un importante escenario jurídico para la justicia y las garantías de las víctimas. La corte es una institución facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas en relación con los crímenes más graves de trascendencia internacional y tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Principios que guían la atención y protección de las víctimas del conflicto armado en el marco de la ley de justicia y paz

Para poner un sentido humano a las acciones encaminadas a la atención de las víctimas del conflicto armado es necesario reivindicar unos principios rectores que orienten estas iniciativas. Ya varias organizaciones que atienden población afectada por violaciones graves a sus derechos humanos los han señalado. Son ellos *la solidaridad* y *la equidad*, en el contexto de la ética del cuidado.

Esos principios garantizan que los funcionarias, las funcionarias y las personas encargadas de atender poblaciones en alto riesgo pongan su humanidad por encima de la norma. Y permiten también conseguir que las reglas se acompasen con un servicio integral y solidario.

La solidaridad

Son diversas las afectaciones a que han sido sometidas las víctimas del conflicto armado. Ellas han instalado el dolor y el miedo en sus vidas y en sus cuerpos y eso les imposibilita actuar y buscar las instituciones de justicia para entablar denuncias frente a la vulneración de sus derechos. Además, la mayoría de estas personas no conocen sus derechos y en muchos casos no tienen fácil acceso a la información sobre las ofertas institucionales para la atención y protección.

A lo anterior se suma que en un gran número de víctimas de los paramilitares existe la desconfianza en las instituciones públicas y particularmente en las de justicia.

Hay una fuerte convicción de sus nexos, directos o indirectos, con estos actores armados. Todo esto contribuye a incrementar la vulneración de las víctimas y a aplazar el acceso a la justicia.

Las mujeres víctimas son la mayoría de las personas denunciantes y han puesto en riesgo sus vidas. Sin embargo, la institucionalidad aún no cuenta con programas integrales de protección que les garanticen el desarrollo de sus liderazgos y la seguridad para la denuncia.

La formulación de un plan de atención para las víctimas en el contexto colombiano debe acompañarse de programas de protección integrales que garanticen confianza y seguridad. Además, en correspondencia con las circunstancias señaladas, se requiere construir una cultura del servicio y de la atención pública que garantice la calidad y el respeto por las víctimas y no prevalezca la revictimizacion.

En este sentido, tenemos que promover y generar en los funcionarios y funcionarias el sentido de solidaridad como un principio ético de reconocimiento y respeto por la dignidad de las personas vulneradas. La solidaridad debe permear la vecindad y la institucionalidad para garantizar la atención desde respeto a los derechos humanos de las víctimas.

La equidad

La atención y protección tienen que pasar por el principio de la equidad, pues las víctimas no se encuentran en condiciones de igualdad para acceder a los servicios estatales, por razones sociales y culturales y por ausencia de ejercicio de sus derechos. En esa medida, la equidad es un modo de asignar proporcionalmente a cada víctima la atención requerida, según su especificidad.

Los roles y características culturales de género han configurado modelos discriminatorios que han impedido el acceso a oportunidades y beneficios en igualdad entre hombres y mujeres. De ahí que la atención de las mujeres víctimas debe considerar acciones especiales que tengan en cuenta un trato diferencial. Esto también incluye las otras diversidades. En este sentido resulta equitativo desarrollar acciones especiales y diferenciadas en favor de las distintas identidades de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Es importante en este ámbito considerar el encuentro entre solidaridad y equidad, como elementos que contribuyen a orientar la responsabilidad pública como criterio de justicia y el logro de la igualdad en términos de derechos.

Atención y protección inscrita en políticas públicas

La atención y la protección a las víctimas sobrevivientes del conflicto, en todas las formas posibles, deben enmarcarse en una propuesta de política pública que tenga un enfoque de género y de derechos, que permita avanzar en la búsqueda de la verdad, la aplicación de la justicia y el logro de una reparación integral.

Pensar en una política pública nos asegura que una gran población que ha sido directa o indirectamente afectada por los actores armados tenga un tratamiento adecuado desde una perspectiva institucional y desde la garantía del ejercicio de los derechos. Se trata de superar las visiones asistencialistas de la atención y conseguir que la asistencia a la que tienen derecho se enmarque en lo siguiente:

- La construcción de ciudadanía
- El ejercicio del derecho a participar en la definición de las políticas públicas al respecto.
- La veeduría de la calidad los programas y el monitoreo de los indicadores y logros de cada intervención del Estado desde la sociedad civil, en relación con las víctimas sobrevivientes.
- La inclusión de las necesidades de las mujeres afectadas desde el contexto de sus diversidades.

Eso significa también fortalecer el empoderamiento de las organizaciones de víctimas, para fortalecer tejido social, la construcción de la paz y la democracia.

La atención, la protección y la reparación son elementos comunes a la problemática del conflicto armado colombiano. De ahí que pensar en políticas públicas nos permite superar la fragmentación de la oferta institucional, el asistencialismo y fortalecer una sociedad de derechos, al tiempo que se garantiza el resarcimiento de las distintas pérdidas de la población directa e indirectamente afectada.

Desde ese enfoque, se logra concentrar y reorientar los recursos humanos y técnicos, y también los económicos, para obtener más amplia cobertura con la participación de la sociedad. Es importante darle la necesaria dimensión a la problemática, para que los resultados contribuyan a generar una cultura de respeto, equidad y solidaridad entre la sociedad y los funcionarios y funcionarias comprometidas.

La política debe contemplar también un enfoque de género. Se trata de un enfoque que considere, entre otros aspectos, los siguientes:

- Las diferencias en las relaciones entre hombres y mujeres.
- Las formas históricas de discriminación, expresadas en las formas patriarcales y excluyentes en contra de las mujeres en los distintos escenarios de la sociedad.
- Las formas patriarcales y excluyentes de la función pública.

Dicha política de atención debe considerar los efectos distintos de la guerra en la libertad y la vida reproductiva, familiar, laboral y comunitaria de hombres y mujeres. Eso permitirá definir acciones que contribuyan a sostener capacidades en las mujeres para enfrentar los procesos judiciales con las mayores garantías, no sólo en cuanto víctimas sobrevivientes en condición de riesgo, sino para garantizar la superación de los factores de discriminación en el acceso a la justicia por su condición de género.

Recomendaciones[8]

Recomendaciones específicas

A partir de lo dicho anteriormente, recomendamos algunas acciones de atención y protección específicas:

1. Construir un sistema de alertas tempranas que garantice la seguridad y protección de las víctimas en sus lugares de vivienda, atendiendo la existencia de

8 Propuestas formuladas por GloriaTobón y consultadas en los documentos de sistematización de los grupos focales y a los integrantes del Grupo de Trabajo.

grupos armados y de desmovilizados. Un sistema de alertas tempranas debe observar:

- Los escenarios y equipos para el monitoreo.
- Las situaciones de riesgo, relacionadas con la posibilidad de sufrir nuevas violaciones a sus derechos humanos. Esto debe hacer énfasis en los riesgos asociados a la condición de género.
- La construcción de mapas de zonas con mayor vulnerabilidad, con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas sobrevivientes en situaciones de riesgo, para implementar programas de protección teniendo en cuenta que la mayoría de denuncias provienen de mujeres viudas o jefas de hogar y cuando se ven involucradas familias.

A continuación proponemos algunas medidas para la protección a las víctimas.

Medidas de seguridad[9]:

- **Medidas personales: e**n primer lugar, deben implementarse medidas que permitan salvaguardar la vida, integridad y libertad de las víctimas, relacionadas con el *cuidado personal* cuando la situación de seguridad es muy crítica. Por ejemplo, la asignación de escoltas y el suministro de chalecos antibalas. Tratándose de comunidades o colectivos, los órganos de seguridad[10] deben proteger las instalaciones en las que desarrollan sus actividades de grupo. De igual manera, debe brindarse protección a las víctimas en sus lugares de residencia y/o trabajo. Cuando las víctimas requieran movilizarse, deberán contar con mecanismos de seguridad, como el seguimiento, acompañamiento y/o suministro de transporte institucional.
- **Medidas en el marco de las actuaciones judiciales:**
  - Los recintos donde se desarrollan las versiones libres y demás etapas procesales, deberán contar con blindajes arquitectónicos y agentes especializados en materia de seguridad. Las diversas actuaciones deberán desarrollarse siempre en instalaciones oficiales.
  - El Estado debe implementar un mecanismo que permita a las víctimas contar con alojamiento y condiciones de traslado dignas y seguras, cuyos costos deberán correr por cuenta del Estado.
- **Medidas de resguardo:** se trata de un recurso esencial para poder dar respuesta a la necesidad de protección y alojamiento temporal de las víctimas que se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual y no disponen de otro lugar a dónde acudir. En este punto es vital advertir que el Estado deberá dotar a las víctimas de todos los recursos que necesite su atención[11].
  - **Reubicación temporal:** es la localización temporal de la víctima que está en situación de amenaza, mientras cesa esa situación. Para ello, debe dársele

9 Propuestas tomadas del documento *Recomendaciones relativas a medidas que deben articularse en un plan de protección a víctima y testigos en los procesos de esclarecimiento judicial en el marco de la Ley de Justicia y Paz,* 2005.

10 El personal nombrado para estas funciones debe contar con una hoja de vida que lo respalde para ejercer la protección de comunidades.

11 Se requiere diseñar un plan de atención de emergencia en regiones de riesgo. Se acordó realizar el diseño con un rubro presupuestal de once millones de pesos.

información y llevarla a un sitio seguro y con las condiciones adecuadas para su resguardo. Es necesario tener en cuenta la condición de las mujeres jefas de hogar, el cuidado y protección de sus hijos

- Si se mantiene la situación de la víctima, se le deberá buscar otro lugar de manera inmediata. De esto trata el siguiente punto.
- **Relocalización inmediata:** es el traslado de la persona en riesgo, del lugar donde se encuentra a otro sitio del territorio nacional. Ese traslado debe hacerse con la ayuda económica que le pueden brindar los programas de protección existentes, para que el beneficiario puede iniciar otro plan de vida.
- **Incorporación:** es el traslado de la persona, de la zona de riesgo a una sede definida por los programas de protección existentes, sede que deberá estar en otro lugar del territorio nacional. Allí se tendrá a la persona de manera temporal y ella queda sometida a las medidas de seguridad que se determinen. Los gastos de alojamiento y alimentación deberán cubrirse con recursos de los programas.

Cuando las medidas de resguardo no son suficientes, se deberá tomar una de cisión definitiva de protección de las víctimas. Esa decisión consistirá en darles un lugar definitivo para vivir.

- **Relocalización definitiva**: cuando la situación de peligrosidad sea insostenible, la protección consistirá en trasladar a la víctima al exterior. Esto implica que se le deberán cubrir los gastos de traslado, manutención, asistencia social (cambio de identidad, domicilio), hasta que la víctima pueda llevar una vida social y digna; en un futuro no muy lejano, se le apoyará para reunir allí a su núcleo familiar.

2. Promover la denuncia y garantizar la información a las victimas para superar las grandes limitaciones en esta función y en la de atenderlas, teniendo presente un adecuado sistema de protección. Para ello deben destinarse recursos técnicos y humanos, de manera que la labor sea efectiva, lo que implica ampliación de presupuestos

4. Impulsar una capacitación periódica acerca de la calidad del servicio y la atención, desde una perspectiva de derechos de las víctimas, capacitación dirigida los funcionarios de las entidades encargadas.

   La formación de funcionarios y funcionarias debe incorporar un enfoque de género en la atención a las víctimas. Se trata aportar conceptos y herramientas para poder nombrar y visibilizar las afectaciones de las mujeres (como en el caso de violencia sexual) y así mismo actuar de manera diferenciada y oportuna con las víctimas en la atención institucional y permitir el transcurso de los procedimientos judiciales.
5. Construir una ruta de atención sicosocial y establecer un plan de formación de funcionarios, en asesoramiento y atención a víctimas en este aspecto. Para las mujeres se deben crear espacios de confianza con personal profesional preparado en salud mental, sexual y reproductiva, para la elaboración del dolor, de manera que ellas puedan fortalecer su autoestima para afrontar la reconstrucción de sus proyectos de vida.
6. Crear protocolos de atención y compromisos institucionales en la ruta, para garantizar la denuncia y el acceso de las víctimas a la justicia.

7. Desarrollar un proceso de sensibilización dirigida a los funcionarios y funcionarias de los municipios: los personeros y funcionarios de la administración, y al personal de salud y de programas sociales, en el respeto y atención de las mujeres víctimas, para enfrentar las formas de discriminación hacia las mujeres.
8. Promover la participación de organizaciones de víctimas, de mujeres en la red de atención a víctimas. Promover también el reconocimiento del aporte de la experiencia de las mujeres en la protección a las víctimas en las comunidades.
9. Hacerle veeduría a los funcionarios municipales por parte de los organismos de control en las zonas apartadas, para garantizar la información y el apoyo que requieren las víctimas en los procedimientos de la denuncia. En muchos casos, los funcionarios locales están comprometidos con grupos paramilitares, hecho que impide la denuncia.
10. Implementar un programa de protección para las víctimas mujeres que están denunciando los crímenes en su contra y liderando la recuperación de sus tierras y la búsqueda de sus desaparecidos. A ellas es necesario garantizarles:
    - Su representación en los procesos judiciales, con el nombramiento de abogados o abogadas.
    - Los gastos que demandan el traslado a los lugares donde se hacen las denuncias y las demás diligencias que deban hacerse.
    - Un acompañamiento psicológico antes y después de participar en las versiones libres y/o audiencias de los victimarios.
    - La asistencia de personal de seguridad para atender a las víctimas y de personal judicial comprometido, cuando haya situaciones que impliquen riesgo para sus vidas.
    - Que en las unidades de la Fiscalía haya profesionales en atención sicosocial con formación en género. Eso conduce a una atención integral para las mujeres, en particular, para las mujeres denunciantes de violencia sexual.
11. Promover la participación de organizaciones de víctimas, de mujeres en la red de atención a victimas. Reconocer el aporte de la experiencia de las mujeres en la protección a las víctimas en las comunidades.
12. Realizar talleres con mujeres víctimas, en conceptos que les permitan afirmar sus identidades y diversidades y dotarlas de habilidades para hacer ejercicio de sus derechos en el escenario judicial.
13. Formalizar campañas amplias de difusión en medios masivos, de orientación a las mujeres que han sufrido violación sexual, para estimular la denuncia. Al mismo tiempo, ofrecer condiciones especiales de protección y cuidado de su intimidad.
14. Producir una gran campaña de comunicación en la que se empodere a las víctimas y se comience a generar una cultura de reconocimiento de la legitimidad de su causa, del respeto a la dignidad de las víctimas y de la exigencia a victimarios y a la sociedad en general, de pedir perdón por sus hechos.
15. Impulsar foros de discusión y de reflexión sobre las causas y consecuencias del conflicto, en donde las víctimas sean las invitadas especiales, para contribuir a que recuperen su propia estima y confianza. La CNRR podría ser el espacio encargado de llevar a cabo esta actividad y combinarla con la publicación de historias de vida y de relatos de estos hechos, desde la voz de las víctimas.

16. Crear un sistema de atención integral a mujeres y niñas víctimas sobrevivientes de crímenes sexuales, de acuerdo con los protocolos y propuestas construidas y aplicadas a partir de su experiencia en países en conflicto por el CICR.
17. Generar un sistema de evaluación y seguimiento a la atención y protección. Adelanto de ajustes periódicos para mejorar la calidad

La institucionalidad frente a la atención y protección

Para lograr un efectivo funcionamiento en atención y protección de las víctimas, particularmente de las mujeres que acuden a la denuncia, es importante concentrar la coordinación de los programas de atención en una sola entidad, Esta entidad deberá continuar los programas que están en curso, ampliar su cobertura e intentar superar sus falencias, identificar víctimas e inventariar los daños sufridos.

La institución coordinadora podría crearse reuniendo personal de los programas actuales, lo que amortiguaría el impacto fiscal. "Es crucial que esa entidad incorpore la participación de los diversos tipos de damnificados del conflicto" (PNUD 2003). Además, convendría que contara con áreas especiales y transversales en diversidades.

Ese escenario debería estar presidido por un funcionario de alto nivel –como el vicepresidente de la República, el director del programa presidencial para los derechos humanos o el director de la Red de Solidaridad Social– y contar con un equipo estable de funcionarios ejecutivos (PNUD 2003).

Referencias bibliográficas

CASSEL, DOUGLASS. 2006-2007. "La comisión de El Salvador: de la locura a la esperanza" en PNUD (2006-2007).

CNRR. 2006. Definiciones estratégicas http://www.cnrr.org.co.

CNRR. 2007. *Proceso de reparación a las víctimas: balance actual y perspectivas futuras*, Informe al Congreso de la República. http://www.cnrr.org.co.

CNRR. Plan de Acción 2007- 2008. http://www.cnrr.org.co.

CUYA, ESTEBAN. 2006-2007. "Las víctimas y las comisiones de la verdad en América Latina", en PNUD (2006-2007).

GRUPO FOCAL SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS, en el marco de la ley 975 de 2005. (2007). *Memorias*. Con la participación de la Defensoría del Pueblo, la CNRR, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, el Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, 25 de septiembre, Bogotá (sin publicar).

LEFRANC, SANDRINE. 2004. *Políticas del perdón*, Cátedra, Madrid.

LERNER FEBRES, SALOMÓN. 2006-2007. "En Perú, verdad construida con la palabra de las víctimas", en PNUD (2006-2007).

PNUD. 2003. *El Conflicto, callejón con salida*, Informe Nacional de Desarrollo Humano, saliendodelcallejon.pnud.org.co/img_upload/

PNUD. 2006-2007. *Hechos del Callejón*, edición especial, 21, año 2 y 3, diciembre de 2006-enero de 2007. http://www.acnur.org/pais/docs/1720.pdf.

REVISTA SEMANA. 2007. *Justicia y paz por dentro*, 6 a 13 de agosto, Bogotá.

TUTU, DESMOND. 1999. *No Future without Forgiveness*, Doubleday, Nueva York.

Reparación

Jimena Andrade
Imágenes del proyecto 'espacio interior' 1999
Still de video

04

Reparación integral para las mujeres víctimas del conflicto en Colombia

Necesidad de una política pública

Gladys Jimeno Santoyo*

* Sicóloga, especialista y consultora en derechos humanos.

Introducción: género, mujer y reparación[1]

Las páginas de este documento hablan de políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos, concretamente, en el terreno de la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado. Se tratan los aspectos generales de la política y los más concretos de la reparación porque hay un supuesto: en el aspecto de la violencia contra la mujer, las épocas de conflicto armado están determinadas por elementos anteriores a ese conflicto, que forman parte de la mentalidad de la sociedad, independientemente de que se vivan esas épocas. Pero a la vez, los conflictos exacerban los valores sociales al respecto.

En términos más específicos de la discriminación de las mujeres, esta se expresa en:

- Los espacios de participación y de la justicia, incluida su aplicación.
- La resistencia del Estado y el gobierno a adoptar un enfoque de género que atraviese todo su universo de acción.
- Su resistencia especialmente a crear políticas públicas de género nacionales y políticas públicas específicas de reparación integral dirigidas a las mujeres víctimas, para restaurar, reparar e indemnizar por los daños causados y derivados tanto del conflicto como de ese concepto cultural discriminatorio.

Somos concientes de la necesidad de eliminar esas discriminaciones y desigualdades con las mujeres. Así se ha aceptado jurídicamente en los tratados internacionales sobre la mujer y los derechos humanos y, más allá de ello, creemos que sólo una sociedad libre de prejuicios y desigualdades nos brindará a todas las personas un entorno social, cultural, espiritual y ambiental que nos proteja y nos garantice mejores libertades y mayor dignidad.

En la coyuntura actual, presenciamos procesos de desmovilización de los paramilitares, que incluyen el tema de la reparación de sus víctimas por los crímenes cometidos contra ellas, particularmente contra las mujeres.

Por todo lo anterior, proponemos específicamente en este artículo elaborar en Colombia una *política pública de reparación integral con enfoques de género y de derechos humanos en el marco global de una política pública nacional de mujer y género*.

Las políticas públicas que se proponen se refieren a lo siguiente:

- Prevenir, impedir y reparar la discriminación de género y la violencia general, en cualquier sentido, contra las mujeres.
- Tener en cuenta esta complejidad intrínseca a la vida y al contexto de violencia social, política y de conflicto armado que se vive en el país y polariza aún más los conceptos de género.

---

1 La incorporación de un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas es un trabajo de avance que está desarrollando la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) – Colombia. Esta metodología y su aplicación se encuentra aún en proceso de construcción y prueba por un equipo de consultores y oficiales que ejecutan el Proyecto de Planes de Desarrollo Municipales y Derechos Humanos.

Lo expuesto en este escrito para el tema de las reparaciones a las mujeres víctimas de la violencia política con la aplicación de este enfoque, no refleja ninguna posición del proyecto Planes de Desarrollo Municipales y Derechos Humanos, ni del equipo de trabajo del proyecto, ni de la OACNUDH – Colombia. Esta formulación es responsabilidad exclusiva de la autora.

- En particular, una política pública dirigida a la reparación de las mujeres víctimas del conflicto, con enfoque de género y de derechos humanos, desde una visión integral, que se dirija a reparar los daños sufridos, entendiendo que éstos pueden ocurrir porque hay conflicto y porque hay un concepto que domina en la mentalidad social, de discriminación por género.

I PARTE. CONTEXTOS

Situación en Colombia. La violencia exacerba la discriminación

En los períodos de guerra y/o conflicto armado, los combatientes o quienes se vinculan de cualquier manera a la guerra actúan determinados por las costumbres de discriminación, exclusión y desigualdad. En Colombia se observa hasta qué punto las acciones y actos de guerra o de hostilidades conllevan la reproducción y recreación de estos valores negativos en hechos devastadores particularmente contra las mujeres: violaciones sexuales, diversas formas de esclavitud sexual, torturas, tratos crueles e inhumanos, destierro y desplazamiento forzado, pérdida de sus familiares, de su hábitat, de sus bienes, amén de otros delitos y crímenes.

El cuerpo y la dignidad de ser mujer son especialmente vulnerados. Junto al menosprecio por ella, también se desea someterla, demostrar el poder de unos sobre otros: de los hombres sobre las mujeres y de los hombres de un bando sobre las mujeres que se encuentran en el otro bando. Se usa a la mujer y a su cuerpo como arma de guerra para humillar al enemigo. Se dispone así de los cuerpos de las mujeres y de su dignidad para señalar que se puede ser "dueño" de la vida y del placer o alegrías que ellas pueden dar, de la misma manera que se actúa de manera arbitraria como omnímodos dueños con un territorio.

En períodos de conflicto armado, los antivalores y las tendencias más primitivas y violentas del hombre como género se permiten, se toleran y reciben un permiso tácito de usar lo femenino al arbitrio de eso masculino más primitivo. Por eso, la violación de los derechos de las mujeres en las guerras y los conflictos armados tiene una connotación aún más brutal que en periodos diferentes.

Discriminación desde antes

Así, hay algo cierto: las situaciones de guerra, conflicto armado, violencia social y política reproducen de la peor manera una discriminación y violencia de género que desde antes ya se encuentra en la cultura y en la misma sociedad. Y que estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres suceden de la peor manera, precisamente por la preexistencia de esta violencia, iniquidad y discriminación en la cultura y en la sociedad que las consideran como casi naturales y normales.

Esta también es la razón por la cual se permite invisibilizar la violación de los derechos de las mujeres en un conflicto armado. Si los hechos violatorios cotidianamente se justifican y se consideran normales en épocas de relativa paz, con mayor razón en tiempos de guerra.

Esa imbricación entre lo que existe en la cultura, en el suceder de la vida cotidiana y los momentos de conflicto se observa en los siguientes párrafos:

> Colombia se ha visto eclipsada por otros numerosos problemas con que se enfrenta el país. La Relatora Especial demuestra con documentos las consecuencias que el conflicto interno tiene para la mujer, el carácter amplio y sistemático de la violencia por razón de género y las diversas formas de violencia que sufre la mujer [...].

Grupos de hombres armados secuestran a mujeres a las que mantienen en detención durante algún tiempo en condiciones de esclavitud sexual, someten a violación y obligan a realizar tareas domésticas (Relatora 2002, 123).

Una estrategia de las hostilidades y del intento de ganar el control sobre una población por parte de los combatientes es tener el poder sobre la vida cotidiana y política de una determinada población y en ese marco, sobre las mujeres:

> Los paramilitares que llegan a Yopal provienen de Urabá. Se anuncian con grafitis en las paredes. Sus acciones iniciales son de regulación de la vida de las personas (amenazas a los infieles) y de aplicación de la pena de muerte a los transgresores de orden y delincuentes comunes (Grupo focal, sede Centro 2007c, 5).

En esa estrategia, el trato con las mujeres se hace desde los mismos esquemas reiterativos de discriminación, de poder y de utilización de la mujer para su servicio, en cualquier forma o como arma de la guerra.

La reparación tiene por lo tanto que considerar esa mezcla de tiempos y de situaciones. En esa misma dirección, las mujeres señalan que en los procesos de reparación el principal daño que se les provoca es,

> la falta de reconocimiento del daño causado […], no sólo en las circunstancias actuales sino también como una constante histórica […]. desde ahí se están cometiendo injusticias […] la injusticia no sólo es porque mataron, porque no le pagaron, porque no le dieron; sino que desde todo punto de vista a nosotras las mujeres siempre nos han tratado con injusticia, nunca se nos reconoce el mal que nos ocasionan (Grupo focal, sede Centro 2007c, 21).

Si no se busca transformar las determinaciones de iniquidad y desigualdad que afectan a las mujeres y a los géneros, si la reparación no conduce al cambio de las condiciones que recrean la discriminación hacia las mujeres de cualquier condición, bien sea en épocas de guerra o en épocas de paz, no habrá ni reparación ni reconciliación integral, a fondo y duraderas en el conjunto de la sociedad colombiana. Sólo podrá hablarse de arreglos transitorios, que por eso mismo no resuelven el conflicto, no restauran la dignidad de ser mujer y sólo reparan parcialmente los daños causados.

Condición de las mujeres en medio del conflicto

La fragilidad y la vulneración que viven las mujeres en contextos de conflicto armado es un hecho reconocido en Colombia y en otros países. A pesar de que se minimiza, existen en el país informes de diversa índole que intentan sacar el tema de la desmemoria y darle el sitio que le corresponde en el proceso nacional de paz y reconciliación:

> […] La situación de violencia, el conflicto y el proceso de desmovilización siguen teniendo un efecto específico sobre las mujeres. En los departamentos de Arauca, Cauca, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle se continuaron conociendo casos de homicidios, amenazas y violencia sexual contra las mujeres. Estos hechos se atribuyeron a miembros de las Farc-EP, del ELN y de grupos paramilitares. También se recibió información sobre mujeres víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y malos tratos y amenazas, atribuidos a miembros de la fuerza pública en Antioquia, Arauca, Bolívar, La Guajira, Nariño y Putumayo. Se destaca especialmente que las cifras sobre embarazo adolescente y violencia intrafamiliar en las mujeres desplazadas son más altas que el promedio nacional.
>
> […] Las mujeres que con más frecuencia resultan víctimas de estas conductas son aquellas que tienen un papel de liderazgo o que tienen una relación afectiva bien sea con miembros de la fuerza pública o con miembros de grupos armados ilegales. Entre las víctimas de violencia sexual figuran mujeres jóvenes y niñas (Alta Comisionada 2007, 45)[2].

2 Se puede leer más al respecto en distintos informes de organizaciones de mujeres de Colombia, de otras ONG nacionales, del último informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (2007); en

El PNUD (2006, 11) indica:

> No hay cifras sobre el abuso sexual a causa del conflicto armado. Las que existen reflejan la situación en otros contextos y, sin embargo presentan un subregistro por las mismas razones: miedo a denunciar. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad que realiza los dictámenes sexológicos que permiten determinar si una persona ha sido víctima de un atentado contra su libertad o pudor sexual. Durante el año 2005 se realizaron 18.474 dictámenes, de los cuales 13.697 correspondieron a mujeres. De ellas, las más afectadas fueron niñas entre los 10 y los 14 años, con 4.817 dictámenes.

Criterios de la reparación, con perspectiva de género

La reparación, judicial o administrativa, a las mujeres víctimas del conflicto armado se guía por un conjunto de criterios, que se derivan de los estándares internacionales de los derechos humanos y de las víctimas y de la perspectiva de género. Hay una condición básica que es en sí misma reparativa, al mismo tiempo que es un criterio para el proceso: el reconocimiento de que *hay una víctima por su condición de ser mujer*. A partir de este reconocimiento se abren paso los demás criterios.

Existen dos tipos de reparación: la administrativa y la judicial, que se complementan

- La reparación por vía judicial –que ya se encuentra reconocida y que tiene constituido el fondo de financiación nacional correspondiente– es posible para un sector definido y muchas veces minoritario del total de las víctimas del conflicto. Es posible realizarlo para aquellas víctimas que pueden transcurrir por un proceso judicial y que reclaman el derecho a la verdad como parte indispensable de su proceso de reparación. De hecho la justicia y estos procesos judiciales constituyen una forma de reparación. Los procesos judiciales se desarrollan de manera individualizada, lo cual limita también su alcance en muchos casos de violaciones a los derechos que se han dado en forma colectiva.
- La reparación por la vía administrativa complementa a la vía judicial, pues permite mediante una política pública generar mecanismos y procedimientos de reparación individual y/o colectiva independientemente de que los casos se encuentren o no judicializados. Por ello, hay personas que pueden acceder a una reparación administrativa sin tener que pasar por la vía judicial. La reparación administrativa también puede abordar casos de comunidades con diferenciaciones étnicas que requieren que parte o la totalidad de las reparaciones sean colectivas y adaptadas a sus marcos culturales, además de ser proporcionales a los impactos causados sobre la cultura, el territorio y la integridad étnica. También puede esta vía dar cuenta de los daños colectivos que han sufrido diferentes comunidades en las condiciones de servicios públicos, infraestructura pública u otras, condiciones de bienestar social, territorial o geográfico y propender por que estas reparaciones que no requieren de vías judiciales sino de políticas de reparación integrales se den pronta y oportunamente.

Amnistía Internacional (2004) y otros. En ellos se muestra de qué manera la violencia política del actual conflicto interno afecta o ha afectado de manera específica a las mujeres en sus derechos.

En este capítulo se tratan, por una parte, *los criterios de reparación individual*, para cualquier mujer que sea víctima del conflicto; por otra, *los criterios de reparación para las mujeres víctimas que pertenecen a un grupo, un pueblo o una comunidad específica*. En el segundo caso, también se dan reparaciones individuales, pero hay otras opciones, que dependen de las características de la colectividad.

Los criterios para la reparación individual tienen coincidencias con los criterios de reparación de las mujeres de comunidades. En el segundo caso hay otras cuestiones que se agregan y que dan matices al tratamiento individual.

Reparación individual

1. En un proceso judicial es un juez quien decide la reparación individual a las mujeres víctimas. En los dictámenes judiciales y en el curso de ese proceso, es perentorio desde la perspectiva de género y derechos humanos:
   - Tener en cuenta la determinación e identidad de género de la mujer víctima y las afectaciones específicas y especiales que sufrió en su calidad de mujer.
   - Indicar en los dictámenes si esas mismas consideraciones se aplicaron en el trato dado a la víctima mujer durante el proceso judicial: si se utilizaron formas específicas (condiciones de intimidad, si profesionales especializadas(os) han prestado la atención a la mujer víctima y también si profesionales especializadas(os) han recibido las versiones y demás aspectos relativos al trato teniendo en cuenta las especificaciones de género) con el objetivo de facilitar la expresión completa de la víctima según los hechos que le ocurrieron.
   - Las reparaciones deben presentar la explicación de por qué son específicas y/o especiales y por qué se otorgan en razón de lo anterior y de qué forma se han considerado que cumplen con el criterio de ser integrales.

2. Para que una reparación individual de cualquier índole pueda ser considerada integral y con perspectiva de género, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:
   - ***Restitución en condiciones de dignidad:***
   - Restitución de la situación material en la que se encontraba la víctima antes de los hechos violatorios, si éstas eran dignas. Si no era así, otorgar condiciones materiales mínimas que le permitan una vida digna.
   - Restitución a las mujeres víctimas a condiciones de igualdad, equidad y no discriminación según los parámetros del derecho internacional y nacional.

   - ***Indemnización*:**
   - Las reparaciones en cuanto a la indemnización deben y pueden ser tanto administrativas como judiciales[3].
   - La indemnización debe ser correspondiente, oportuna y proporcional a los daños sufridos.
   - Debe comprender la compensación en dinero o en pensiones por la totalidad de los daños sufridos: daños físicos, emocionales, mentales, materiales,

3 La CNRR formuló una propuesta para elaborar el Plan Nacional de Reparación Administrativa (véase www.cnrr.org.co) y una metodología para su elaboración.

al buen nombre, identidad y la dignidad y por el sufrimiento especial como mujeres.

- Debe reponer la pérdida de oportunidades, de los ingresos dejados de percibir y los gastos en que la víctima hubiese tenido que incurrir por motivo de la violación a sus derechos y/o interposición de recursos para obtener protección y justicia.

- ***Rehabilitación médica, psicológica, social y espiritual*** para superar los daños y traumas sufridos y derivados de la violación a sus derechos.
- ***Satisfacción*** que implica la justicia, las reparaciones judiciales, el castigo a los victimarios por los actos cometidos, sanciones administrativas, disculpas, declaraciones y gestos oficiales públicos y privados, esclarecimiento y establecimiento de la verdad, que la reparación económica (indemnización) sea oportuna, correspondiente y proporcional a los daños y a los sufrimientos vividos.
- ***La garantía de no repetición*** es el conjunto de medidas que es necesario que tome el Estado para que cesen las violaciones, para brindar condiciones de seguridad a las víctimas y testigos y prevenir la repetición de nuevos hechos violatorios. En el caso de las mujeres incluye dar pasos progresivos y de buena fe hacia la igualdad de hecho entre mujeres y hombres que garanticen la no repetición de estos hechos violentos contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.

3. La reparación vía judicial desde una perspectiva de género debe reconocer la responsabilidad del Estado por acción u omisión en la comisión del delito pero también la responsabilidad histórica en el mantenimiento de las condiciones que han permitido la continuidad de la discriminación de género. Esto significa tomar en cuenta las acciones que ha realizado o dejado de realizar el Estado para dar a las mujeres garantías para el ejercicio de los derechos y especialmente del derecho a la igualdad con los hombres. Entre esas medidas está por ejemplo si ha elaborado e implementado políticas públicas para las mujeres dirigidas a la remoción de las causas estructurales de estas iniquidades o si no la hecho. También se debe determinar después de ésta primera responsabilidad fundamental en cabeza del Estado, la responsabilidad patrimonial individual del victimario.
4. Las decisiones judiciales deben determinar la indemnización correspondiente y su forma de pago. Las mujeres víctimas del conflicto deben, ser reparadas mediante fondos provenientes del Estado. El Estado colombiano podrá y deberá replicar sobre el patrimonio de los victimarios independientemente de la obligación que tiene de asumir su responsabilidad.
5. En la determinación del tipo y clase de reparación a las mujeres víctimas se deben tener en cuenta:
   - La situación específica que tenía como mujer con anterioridad a los hechos y la situación en la que quedó en su condición de mujer víctima, luego de los daños demostrados.
   - Las expectativas, esperanzas y necesidades de la mujer víctima.
   - Las circunstancias que caracterizaron el hecho.

- Las condiciones no existentes con anterioridad pero indispensables y mínimas que requiere para restituirla una condición de igualdad de género, independiente de su condición anterior.

6. En todos los aspectos del proceso judicial se incorporarán los parámetros y estándares internacionales con respecto a las siguientes consideraciones:
   - Ser víctima.
   - Los derechos humanos universales y específicos como mujer.
   - Las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba la mujer víctima.
   - La prueba (análisis de pruebas, reglas de inversión de carga de la prueba que operan en el contencioso administrativo, flexibilidad probatoria, gratuidad para la víctima de la prueba y otros elementos).

   Los estándares pertinentes son los del Sistema Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas) y los del Sistema Interamericano (Comité Interamericano de los Derechos Humanos y Corte Interamericana de los Derechos Humanos).

Si es necesario establecer prioridades para la realización de las reparaciones a las mujeres víctimas, los criterios de priorización deben atender en primer lugar a las condiciones individuales o colectivas de especial vulnerabilidad en que se encontraba(n) la(s) víctima(s) según su pertenencia étnica, racial, de edad, discapacidad, escogencia de preferencia sexual, pobreza, desplazamiento forzado, pertenencia rural o urbana, o cualquier otro factor que determine una especial condición de vulnerabilidad agregada a la pertenencia al género femenino antes de los hechos y después de los hechos violatorios.

Reparación que contempla las condiciones colectivas

1. Para reparar de manera integral a las mujeres víctimas pertenecientes a una comunidad, a un grupo étnico o grupo en especial condición de vulnerabilidad con perspectiva de género y derechos humanos deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:
   - ***Restitución en condiciones de dignidad:***
   - Restitución en condiciones de dignidad de la situación material, dentro de las que pueden aceptarse, si eran dignas, aquellas en las que se encontraba la víctima antes de los hechos violatorios a sus derechos.
   - Restitución a las mujeres víctimas a condiciones sociales y culturales de igualdad, equidad y no discriminación según los parámetros del derecho internacional y nacional, diferenciando lo que corresponde a restituir las condiciones anteriores de las que se gozaba de lo que corresponde a crear las condiciones para eliminar la situación de discriminación.
   - Restitución proporcional, material, espiritual y oportuna según se trate de comunidades afrodescendientes rurales o urbanas, pueblos o comunidades indígenas, o algún otro tipo de sujeto colectivo reconocido en la constitución nacional y su jurisprudencia o en vías de reconocimiento.
   - ***Indemnización*:**
   - Las reparaciones en cuanto a la indemnización deben y pueden ser tanto administrativas como judiciales. No basta con que sean judiciales.

- La indemnización debe ser correspondiente, oportuna y proporcional a los daños sufridos y a las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraban las mujeres víctimas.
- Debe comprender la compensación en dinero o en pensiones por la totalidad de los daños sufridos: daños físicos, emocionales, mentales, materiales, al buen nombre, identidad y la dignidad y por el sufrimiento especial como mujeres.
- Debe reponer la pérdida de oportunidades, de los ingresos dejados de percibir y los gastos en que la víctima hubiese tenido que incurrir por motivo de la violación a sus derechos y/o interposición de recursos para obtener protección y justicia.
- Debe comprender compensaciones no materiales y materiales por los daños culturales, sociales y espirituales ocurridos por efecto de los hechos en la armonía de la vida social, cultural y espiritual de los grupos sujeto colectivo y de las mujeres víctimas pertenecientes a estos grupos.

■ ***Rehabilitación médica, psicológica, social y espiritual*** para superar los daños y traumas sufridos y derivados de la violación a sus derechos. Las mujeres pueden optar por que esta rehabilitación sea individual o colectiva y/o comunitaria.

En los grupos que son sujeto colectivo, los grupos en condiciones de especial vulnerabilidad, recibirán rehabilitación tanto las mujeres víctimas como el colectivo en términos de rehabilitación cultural o espiritual que les permita superar los traumas a su tejido y a su cuerpo social, cultural y espiritual. Las rehabilitaciones colectivas atenderán a lo colectivo, social y a lo público.

■ ***Satisfacción*** que implica la realización de justicia, las reparaciones judiciales, el castigo o sanción a los victimarios por los actos cometidos, sanciones administrativas, disculpas, declaraciones y gestos oficiales públicos y privados, esclarecimiento y establecimiento de la verdad, que la reparación económica (indemnización) sea oportuna, correspondiente, integral y proporcional a los daños y a los sufrimientos vividos.

■ ***La garantía de no repetición*** es el conjunto de medidas que es necesario que tome el Estado para que cesen las violaciones, para brindar condiciones de seguridad a las víctimas y testigos, tanto como a los sujetos colectivos y /o grupos en especial condición de vulnerabilidad, y prevenir la repetición de nuevos hechos violatorios.

En el caso de los grupos étnicos, ese conjunto de medidas incluye los planes de protección al riesgo colectivos tanto para las comunidades como para sus territorios teniendo en cuenta sus marcos culturales y sus condiciones específicas.

2. Las mujeres víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, rom (gitanas), comunidades negras o afrodescendientes pueden presentar sus exigencias de reparación en varias formas:
   - Por medio de sus propias organizaciones de mujeres.
   - Por medio de grupos de mujeres asociadas para este fin y que tengan reconocimiento de las mujeres de sus comunidades.

- Por medio de sus autoridades tradicionales o autoridades propias.
- Por medio de las organizaciones de las comunidades o pueblos en general, sean locales, regionales o nacionales.
- Individualmente.

3. Las autoridades tradicionales propias y/o las organizaciones representativas locales, regionales o nacionales podrán avalar si lo desean las reclamaciones de las organizaciones de mujeres o de las mujeres que en grupo o individualmente presenten reclamos y pidan reparaciones sobre hechos causados por el conflicto. Pero su no aval no puede ser condición para el adelanto de las reparaciones exigidas por las organizaciones de las mujeres o las representantes de las mujeres víctimas o la víctima.
4. Las mujeres víctimas, pertenecientes a grupos étnicos, tienen derecho a reparaciones:
   - Colectivas, en cuanto miembras parte de los sujetos colectivos cuando se trate de violación a los derechos colectivos.
   - Individuales, cuando se agreguen a los daños causados a los derechos colectivos, otros daños causados específicos por su condición de ser mujeres.
   - También podrán recibir reparaciones individuales, las mujeres pertenecientes a grupos étnicos o grupos en especial condición de vulnerabilidad que han sido sujetas a daños aunque éstos no hayan afectado los derechos colectivos de su grupo o sujeto colectivo sino sólo los derechos de ella.

5. Para que sus reclamaciones se reciban y se tramiten, las mujeres víctimas del conflicto pertenecientes a algún grupo étnico o grupo en especial condición de vulnerabilidad (como en general cualquier miembro de ese grupo) no tienen que cumplir el requisito de contar con personerías jurídicas o declaraciones y registros ante el Estado que les reconozcan su condición de mujeres víctimas.
6. Las reparaciones a las mujeres víctimas pertenecientes a grupos étnicos o grupos en especial condición de vulnerabilidad deben atender a fortalecer su dignidad, identidad e igualdad como mujeres y a no replicar ni dar continuidad a estados de desigualdad y subordinación; respetando al mismo tiempo las cosmovisiones propias y el papel de las mujeres dentro de esos sujetos colectivos o grupos, pero también dando lugar a procesos culturales de armonización con los valores de la no discriminación por razones de género cuando las mujeres internamente no gozan de la condición de igualdad con los hombres.

   Es decir, al tiempo que se reconocen los valores propios de la cultura, las formas de organización social, política, de gobierno y de justicia de las colectividades, no se puede pasar por alto que allí también se reproducen esquemas de subordinación de las mujeres y de las mujeres víctimas y que es posible iniciar procesos no destructivos de la matriz cultural propia de esos sujetos colectivos pero que le den un nuevo reconocimiento efectivo a la igualdad entre mujeres y hombres.
7. Las reparaciones a las mujeres víctimas del conflicto pertenecientes a grupos étnicos o grupos en especial condición de vulnerabilidad deben ser armónicos con los derechos especiales a la identidad, el territorio, la cultura y la libre determinación.

8. Las reparaciones a las mujeres víctimas pertenecientes a grupos étnicos -sujetos colectivos o a grupos en especial condición de vulnerabilidad deben guiarse por los estándares internacionales de cumplimiento de los derechos humanos, estos son los mínimos reconocidos y deben ser susceptibles de aplicárseles los parámetros de que las reparaciones sean:
   - Asequibles. Disponibles y con recursos en cantidad o número suficiente.
   - Accesibles. Al alcance de todas económica y físicamente hablando, sin discriminación de ningún tipo.
   - Aceptables. Pertinentes, adecuadas y de buena calidad.
   - Adaptables. Se acomodan o ajustan a las necesidades sociales o culturales.

9. Algunos aspectos culturales a tener en cuentas son:
   - La cosmovisión propia y el papel que desempeña y simboliza la mujer en esa cosmovisión.
   - La condición dentro del sujeto colectivo o grupo de la mujer (igualdad de géneros o condiciones de subordinación existentes entre los géneros).
   - Los factores de afirmación de la identidad de género y de lo femenino dentro del grupo o sujeto colectivo.
   - La calidad o sitio en la comunidad que ocupa la mujer víctima: si ella era autoridad tradicional, médica, sabedora o tenía alguna otra condición especial, por lo cual el conflicto y los daños provocados le afectan en mayor medida a ella y a la comunidad.
   - Las formas de organización social, de gobierno, de autonomía o libredeterminación y de relación con el territorio.
   - Estructura de las relaciones familiares, sea en clanes o tribus u otra.
   - Relaciones con los ancestros y los muertos y sistemas espirituales.
   - Significado e impacto propio según cada cultura, de las condiciones específicas de violencia en las que se produjeron las violaciones a los derechos o las muertes de los familiares o miembros del grupo.
   - El complemento necesario que hay entre las reparaciones individuales o colectivas, a los grupos y a los territorios, según la propia cosmovisión y ritualidad para que ésta sea integral y completa.
   - Recuperación de la gobernabilidad, de los sitios sagrados o de especial significación espiritual que hayan sido afectados y de manera prioritaria los que tiene especial significación para las mujeres víctimas.
   - Significación política o económica de los daños.
   - Significación propia del derecho a la verdad (judicial y/o histórico o de hechos).
   - Recuperación de la dignidad e identidad de las mujeres y de su pertenencia a un grupo étnico, o grupo social cuando la violación a sus derechos ha vulnerado de manera específica su buen nombre, dignidad o pertenencia a su grupo, o hacia fuera de la sociedad local, regional o nacional. Restitución del nombre, de la significación y /o papel que desempeñaba la mujer, reparación a las humillaciones, y otros.
   - Reparar de acuerdo al concepto propio del grupo sobre la propiedad individual y colectiva y/o el uso individual o colectivo de bienes.

- Reparación teniendo en cuenta los planes de vida del grupo, o sus expectativas y planes de futuro y los proyectos que en esos planes involucran a las mujeres víctimas[4].

10. En los casos en que las mujeres víctimas lo demanden se podrán activar los mecanismos de justicia propios o las jurisdicciones especiales de justicia. En ese caso, el Estado debe garantizar los mecanismos, criterios y recursos para la justicia ordinaria y la específica se articulen de manera armónica y adecuada. Si las mujeres reclaman la posibilidad de activar o crear espacios jurisdiccionales de justicia propia para ellas, el Estado y las autoridades propias deben apoyar, asesorar, financiar y concurrir en la creación de estas jurisdicciones especiales con perspectiva de género. El Estado les prestará el apoyo económico, de especialistas y jurídico que requieran para la creación y el accionar de estas instancias especiales de justicia con perspectiva de género.
11. En las reparaciones a los sujetos colectivos - grupos étnicos- por temas relacionados con el derecho al desarrollo, en razón de un efecto o impacto negativo sobre la integridad étnica, cultural o que coloque en peligro su pervivencia como grupo, debido a la ejecución de proyectos de explotación de recursos en sus territorios (proyectos económicos o agroindustriales, obras específicas o de infraestructura y viales) que se hayan favorecido por la ocurrencia del conflicto armado interno, se tendrán en cuenta reparaciones específicas a los daños sufridos por las mujeres por su condición de mujeres, dentro de las reparaciones globales colectivas a estos grupos.
12. La participación de las mujeres víctimas será igual a lo establecido para todas las víctimas en la ley 975, en todas sus reglamentaciones y de acuerdo con los estándares internacionales del Sistema Universal y del Sistema Americano de los Derechos Humanos.
13. La consulta previa, libre e informada, consignada en el convenio 169 de la OIT e incorporada a la legislación interna como ley nacional (ley 21 de 1991) y desarrollada aún más en su sentido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, debe aplicarse para las decisiones administrativas que el Estado colombiano tome en relación a los procedimientos y alcances que se establezcan para llevar a cabo las reparaciones colectivas o individuales a las mujeres víctimas miembras de estos grupos. La participación de las mujeres víctimas y sus representantes, además de otras instancias propias de los grupos étnicos o sujetos colectivos afectados debe ser garantizada dentro de la consulta previa, libre e informada.

En los asuntos que se refieran a las reparaciones colectivas a todo el grupo étnico por daños colectivos derivados de un hecho específico sobre las mujeres se tendrá en cuenta a las mujeres víctimas y en segundo lugar a las autoridades tradicionales o representantes organizativos del grupo étnico y/o a ambos, si así lo conciertan las mujeres de los grupos y/o comunidades.

4 Habrá otros criterios según el grupo del que se trate. Este listado no es exhaustivo.

Criticas a los procesos de reparación realizados desde una perspectiva de género

En seguida, presentamos elementos para reflexionar acerca del tema de la inclusión del enfoque de género en el proceso de verdad, justicia y reparación, a la luz de la experiencia de las mujeres en Guatemala.

La experiencia de Guatemala

La población guatemalteca es mayoritariamente indígena, con 23 pueblos Mayas. Esto tiñe de aspectos específicos la violencia contra la mujer en medio del conflicto. No obstante, los avances y obstáculos en el proceso guatemalteco de inclusión del tema de género son insumos importantes para la reflexión en Colombia.

En el tema del género, la experiencia en Guatemala es abundante y avanzó significativamente en la visibilización de la mujer y las afectaciones específicas. El primer elemento que vale la pena mirar es la forma en que se incluyó el tema de mujer y género y cómo, a pesar de las circunstancias evidentes sufridas por las mujeres indígenas guatemaltecas, las recomendaciones específicas sobre las mujeres se redujeron a lo mínimo sobre el tipo de crímenes reconocidos y sobre el enfoque de género. Sin embargo, las mujeres guatemaltecas perseveraron en incluir el enfoque de género.

> Durante este proceso, muchas mujeres que habían participado en las guerrillas, pero que no podían encontrar allí un lugar para luchar por la causa del género, se unieron al movimiento feminista. Fue en aquella época cuando se fundó la Asamblea de la Sociedad Civil, que reunía a las diversas organizaciones que luchaban por la justicia social para los campesinos, sindicalistas, mujeres, etc., a través de los acuerdos de paz. Dentro de la asamblea, un grupo de mujeres creó el Sector de la Mujer.
>
> Durante las negociaciones de paz, todas las partes interesadas reconocieron la discriminación específica sufrida por las mujeres y se comprometieron a superarla a través de acciones específicas, tales como garantizar el derecho de las mujeres a organizarse y a participar en la sociedad en

En Guatemala

Según testimonios recibidos por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), muchas mujeres, especialmente aquellas que pertenecían a grupos étnicos mayas, experimentaron toda una serie de violaciones durante el conflicto, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, arrestos ilegales, desapariciones, torturas, desplazamiento interno (que las llevó a la muerte en algunos casos), violación, esclavitud sexual, trabajos forzados y uniones forzadas con sus captores. Las niñas fueron sometidas también a formas adicionales de violencia, tales como el reclutamiento forzado. Las mujeres sufrieron una serie de consecuencias graves como resultado de estas violaciones de derechos humanos, incluyendo embarazos no deseados y pérdida de la capacidad reproductiva como consecuencia de la violación, orfandad, pérdida de bienes materiales, pérdida de vínculos con su comunidad y su familia, desorden de estrés post-traumático, viudez, ostracismo y aislamiento por haber sido víctimas de abusos sexuales. […]

Estas consecuencias fueron detalladas en un informe de la CEH, que consideró que "la ruptura de uniones conyugales y vínculos sociales, aislamiento social y vergüenza dentro de sus comunidades, éxodo de mujeres y de comunidades enteras, impedimento de matrimonios y partos dentro de grupos étnicos, abortos y asesinato de hijos [...] afectaron gravemente la continuidad biológica y cultural de los grupos indígenas" (Paz y Bailey, 1999).

> condiciones de igualdad con los hombres, eliminar toda forma de discriminación legal o de facto y facilitar su acceso a la tierra, a la vivienda, el crédito y los proyectos de desarrollo. La inclusión de estos temas en el proceso de paz ha sido considerada como un "punto de partida," que ayudó a la lucha de las mujeres en la década siguiente, y sentó las bases para incorporar muchas de las propuestas de las mujeres en la agenda nacional e institucional (Paz y Bailey, 1999, 13).

Las reparaciones

¿Qué importancia ha tenido la necesidad de la reparación en la experiencia de Guatemala? Dicen dos estudiosas de la experiencia en ese país que "la mayoría de las organizaciones feministas que se ocupan actualmente de la violencia contra las mujeres (doméstica, sexual y muertes violentas)" no hacen "una conexión real con las violaciones de derechos humanos contra las mujeres, cometidas durante el conflicto". El problema de la reparación no ha sido una prioridad. Tampoco las víctimas lo toman así:

> Las organizaciones de víctimas dan prioridad a la búsqueda de la justicia para sus parientes desaparecidos o asesinados y las organizaciones de mujeres indígenas agregan a sus agendas los problemas de la viudez, el acceso a la tierra y, ante todo, la exigencia de reconocimiento por parte del Estado de la existencia de un genocidio del pueblo maya. Estos son, entonces, los principales temas presentados en el debate sobre la reparación. La violencia contra las mujeres se subsume bajo asuntos étnicos y políticos más generales.

A eso se agrega que la obtención de reparaciones para las mujeres víctimas ha tenido que atravesar varios obstáculos:

> Primero, la falta de voluntad política de parte del Estado para resarcir a las víctimas en general; segundo, divisiones dentro de las organizaciones de la sociedad civil; tercero, la minimización, por parte de actores políticos (tanto hombres como mujeres) de la magnitud de las violaciones de derechos humanos cometidas contra las mujeres durante el conflicto, y la tentativa de hacer invisibles tales violaciones; y, finalmente, el temor y la vergüenza social que experimentan las mujeres por haber sido víctimas de violencia, especialmente de violencia sexual, que les impide denunciar estos crímenes (Paz y Bailey, 1999, 17 y 18).

Ante la estigmatización, el aislamiento y la vergüenza que se derivan de la violencia y las violaciones sexuales, las investigadoras señalan algunos elementos a incluir en los programas de reparación a mujeres:

- Reconocimiento público, por parte del ejército y de las fuerzas de seguridad, del uso de la violencia sexual como arma de contrainsurgencia, y el entrenamiento del personal de estos organismos para tal fin.
- Disculpas públicas por parte del ejército y de las fuerzas de seguridad a todas las mujeres por haber utilizado la violencia sexual como arma de contrainsurgencia, práctica que lesionó la dignidad de las mujeres en general y la de toda la población.
- Reconocimiento público, por parte de las autoridades municipales y comunitarias, especialmente en las regiones donde ocurrieron masacres, de la existencia de prácticas aberrantes de violencia sexual contra las mujeres, por las cuales no debe culparse a las mujeres.
- Reconocimiento público y disculpas por parte de los antiguos miembros de organizaciones de patrullas civiles responsables de estos crímenes.

- Disculpas públicas por parte del Estado a las mujeres guatemaltecas por todas las violaciones de derechos humanos cometidas contra las mujeres, incluyendo la viudez como causa de su empobrecimiento y del deterioro de su calidad de vida.
- Creación de una política pública de educación para la prevención de la violencia sexual contra las mujeres, basada en los acontecimientos sucedidos durante el conflicto interno armado.
- Incorporación de un tipo de educación específicamente dirigido contra el uso individual o colectivo de la violencia sexual, así como a la prevención y toma de conciencia de sus consecuencias, en el entrenamiento de los miembros del ejército y de la Policía Nacional Civil.
- Creación de una política pública dirigida a promover la alfabetización de las mujeres y garantizar su salud reproductiva, vinculada explícitamente a los acontecimientos sucedidos durante el conflicto interno armado.
- Investigación de las fuerzas de seguridad, especialmente de la Policía Nacional Civil, con el fin de dar de baja a los miembros de esta institución implicados en violaciones de derechos humanos.

Se considera que "todas estas medidas alentarían la denuncia de delitos cometidos contra las mujeres y la incorporación de las preocupaciones de las mujeres a las exigencias de reparación, suavizando así el impacto de la estigmatización y el aislamiento" (Paz y Bailey, 1999, 27 y 28).

La participación de las mujeres

La experiencia guatemalteca muestra que si se tiene el propósito de elaborar un programa de reparación con enfoque de género hay que garantizar la participación adecuada de las mujeres. Su ausencia puede convertirse en un importante obstáculo y puede presentarse por muchas razones:

- Por la estigmatización cultural que recae sobre las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, violaciones o crímenes sexuales.
- Por el analfabetismo.
- Por la falta de documentación e información pertinente.
- Por temor a represalias por parte de los victimarios.
- Por la imposibilidad de acceso a oficinas centrales, pues en gran parte ellas pertenecían a regiones agrarias alejadas de las ciudades donde se encuentran las oficinas de los programas encargados del tema.
- Por el idioma, pues muchas de ellas no hablan español.

En general estos mismos obstáculos están presentes en Colombia, aunque haya otros matices.

Con respecto al camino seguido,

> Las mujeres han participado en el proceso de paz en Guatemala, [incluso en] la firma del acuerdo de paz y la creación del PNR, a título personal y como miembros de organizaciones de mujeres y de víctimas (dirigidas principalmente por mujeres). Esto ha llevado a centrarse al menos un poco en aspectos de género de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto interno armado. Más aún, el nivel de esta participación ha aumentado gradualmente, trayendo consigo ciertos avances en cada etapa del proceso, al menos en términos del reconocimiento de

hechos pertinentes. Aún hay, sin embargo, un largo camino por recorrer antes de que esto se traduzca en prácticas concretas (políticas oficiales, medidas de prevención, etcétera).

Al mismo tiempo, tanto la oportunidad de participar y de hablar, así como el reconocimiento por parte del Estado de la verdad de la violencia contra las mujeres y de su responsabilidad en ella durante el conflicto han sido, por sí mismos, reparadores. No obstante, si los espacios de participación no se consolidan a través de reparaciones efectivas y de medidas dirigidas a satisfacer las exigencias de las víctimas de remembranza, verdad y justicia, nuevas frustraciones pueden poner en peligro la posibilidad de reconciliación de la población guatemalteca (Paz y Bailey, 1999, 34).

Además de Guatemala, otros países también han recorrido caminos en el sentido que estamos explorando y también nos entregan elementos significativos. En particular, las experiencias de reparación en el Perú y en Sudáfrica. Allí, se expresan los beneficios de incluir la perspectiva de género y las debilidades de un proceso de reparación que soslaya este asunto.

Experiencia de reparación en el Perú

Julli Guillerot (s. f.) entrega las siguientes reflexiones sobre la experiencia peruana:

Entre los elementos positivos hay que resaltar obviamente el esfuerzo de la CVR[5] por ir más allá de la tipología básica enunciativa de crímenes y violaciones a los [derechos humanos] expresada en su mandato y por documentar no sólo la violencia sexual contra la mujer sino también el impacto de género de otras formas de violencia. Esta importante inclusión no logró sin embargo tener una incidencia clara en el diseño del plan integral de reparaciones de la CVR. No se logró cabalmente por diversas razones dentro de las cuales cabe destacar, a nivel de diseño institucional, la incorporación de un equipo de género y de reparaciones posterior a la elaboración de la base de datos y de la ficha de entrevistas y la deficiente comunicación interna e insuficiente circulación horizontal de los hallazgos entre las distintas áreas de trabajo.

A nivel técnico, cabe destacar que el perfil profesional del equipo encargado del tema de reparaciones sufrió la ausencia de un experto en materia de género. Eso se vio agravado por la ausencia de pautas específicas por parte del equipo de género para incorporar una perspectiva de género en las recomendaciones de la CVR.

Finalmente, hay que deplorar que los debates internos sobre reparaciones hayan sido matizados por un discurso pragmático de viabilidad política y financiera, dado que en esta etapa del proceso de lo que se trataba era hacer recomendaciones al Estado y no de diseñar políticas públicas. Todo ello, condujo en cierta medida a que el PIR[6]-CVR reconociera solamente la figura de la tortura y la de la violación sexual dentro de los crímenes a reparar y excluyera distintas modalidades de violaciones y daños secundarios de las mismas, que tienen que ver con formas de violencia dirigida hacia la mujer o con impacto diferencial en la mujer.

A pesar de ello, la inclusión de la violación sexual entre los crímenes a reparar, y especialmente dentro de los crímenes susceptibles de una reparación económica, constituye un avance importante, dado el sentido común predominante en la sociedad peruana que aún considera la violación sexual como un daño colateral a la guerra. Asimismo, el hecho de que el concepto de beneficiario abarque al núcleo familiar y se articule en torno a una noción de la familia que pretende ser culturalmente plural debería permitir llegar a un mayor número de mujeres. Hubiera sido cabal sin embargo que no se limitara la noción de *familiar beneficiario* a los casos en que la víctima directa no vive, por los evidentes perjuicios que ciertas violaciones que no condujeron a la muerte o desaparición de la víctima directa causan a los familiares de las mismas.

---

5 Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR).

6 Plan Integral de Reparaciones (PIR).

Es en el diseño de las medidas de reparaciones propiamente hablando que encontramos tal vez más lecciones, tanto positivas como negativas. Los elementos positivos incluyen en primer lugar el enfoque integral de las reparaciones, que busca responder a la complejidad de los daños ocasionados por el conflicto armado interno, que afectaron a las víctimas en el ámbito moral y material, y tanto a escala individual como colectiva. Por otro lado, cabe resaltar la inclusión de reparaciones en materia de restitución de derechos ciudadanos y la inclusión de medidas que apuntan a la restauración del tejido social. Asimismo, cabe resaltar el esquema de reparto de las pensiones e indemnizaciones entre los familiares de las personas muertas o desaparecidas –aunque criticable por los límites de edad recomendados–. Todo ello debería tener un impacto transformativo en las mujeres.

Experiencia de reparación en Sudáfrica

En Sudáfrica se encuentran aspectos positivos que pueden servir de insumos de reflexión a otras sociedades en conflicto o que entren en procesos de posconflicto. Así lo presenta Beth Goldblatt (s. f.).

La Comisión para la Verdad y la Reconciliación (CVR) no vinculó adecuadamente la cultura de la violencia política a los altos niveles de violencia basada en género durante el período del post-conflicto. Ese hecho fue resaltado por las organizaciones de mujeres y por otras organizaciones y suscita interesantes preguntas acerca de la reparación de daños para los efectos a largo plazo de la violencia.

En efecto, el capítulo sobre la reconciliación que aparece en el informe de la CVR se refirió a la necesidad de construir "una democracia en la cual hombres y mujeres puedan sentirse en casa", así como al reto evidente, para todos los sudafricanos, de prestar más que un acatamiento formal al ideal constitucional de una sociedad en la que hombres y mujeres puedan participar plenamente y en la que se respeten los derechos humanos.

A este respecto, se ha hecho un intenso trabajo en políticas y legislación en Sudáfrica, dirigido a la desigualdad de género generada por las estructuras patriarcales preexistentes y agudizada por el *apartheid*. La dificultad que enfrenta ahora la sociedad es la de aplicar estas leyes y reducir la pobreza (que también está diferenciada por género). La falta de recursos, la falta de capacidad oficial y el surgimiento de nuevos problemas sociales como el VIH hacen de esta una tarea gigantesca. Sudáfrica está teniendo éxito en algunos aspectos, pero los retos siguen siendo enormes.

Algunas de las medidas positivas identificadas en Sudáfrica, que podrían ayudar a otras sociedades post-transicionales y que pueden ser concebidas como garantías de no recurrencia (bien sea a través de reformas institucionales o de otras maneras), o como reparaciones colectivas para las mujeres, incluyen:

- Leyes para la prevención de la violencia doméstica y la violación;
- Capacitación de la policía y del ejército en sensibilidad al género;
- Monitoreo de las agencias encargadas de su aplicación;
- Mejores servicios sociales para las mujeres, incluyendo servicios de salud y de terminación del embarazo;
- Medidas para reducir la pobreza de las mujeres, proveer títulos de tierra y oportunidades económicas.
- Fuertes protecciones constitucionales y de igualdad para las mujeres.

Pueden mencionarse otras medidas que no estuvieron presentes en la experiencia sudafricana, pero que parecen esenciales para ayudar a las mujeres a enfrentar los efectos de la violencia basada en el género:

- Esfuerzos basados en la comunidad para luchar contra la estigmatización y para apoyar a las mujeres. Estos podrían incluir grupos femeninos de apoyo a las víctimas, sesiones comunitarias para "expresarse," y el suministro no gubernamental de consejerías sensibles a las especificidades de la violencia política contra las mujeres.
- Campañas más amplias y estrategias de la sociedad civil y del gobierno para poner fin a la violencia contra las mujeres, que podrían referirse (tanto discursiva como prácticamente) al sufrimiento de las mujeres en la lucha. Así, una campaña para poner fin a la violencia doméstica podría establecer vínculos entre mujeres que son prisioneras en sus propios hogares y las experiencias de mujeres prisioneras en un Estado represivo; el comportamiento de hombres abusadores y controladores podría asemejarse a la tortura; podría alentarse a las mujeres a que opusieran resistencia y defendieran sus derechos humanos, y así sucesivamente.
- Crear futuros espacios para que las mujeres cuenten sus historias, especialmente aquellas mujeres que no pudieron hablar acerca de sus experiencias en la época del funcionamiento de un organismo de justicia transicional. Comisiones de derechos humanos, museos y muchas otras entidades podrían organizar futuras audiencias.
- Campañas para redefinir la masculinidad en las escuelas y en la sociedad en general.

II PARTE.
UNA POLÍTICA DE REPARACIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

Recomendaciones generales

Las recomendaciones que se hacen en esta parte se refieren a la construcción de una política pública integral para las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia, en el marco de la construcción de una política pública más amplia: la de mujer y género. Para la construcción de esta política también se formulan recomendaciones.

La razón de hacer estas recomendaciones es que la reparación integral para las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia exige la elaboración de una política pública nacional en ese aspecto. Pero para que la reparación sea integral es indispensable que en la sociedad cambie la mentalidad de discriminación por género que la gobierna, haya o no conflicto armado. Por eso se necesita una política pública más general, que le dé un marco a aquella que abordará la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado y que, como indicamos, permita que en realidad sea integral y perdurable. Esa política más general podemos llamarla política pública nacional de mujer y género.

En este tercer capítulo hablaremos de los elementos que cobijan ambas políticas y luego mencionaremos el objetivo y las características más generales de la política de mujer y género. En el cuarto capítulo nos extenderemos en la política de reparación integral y entregaremos algunas propuestas de guías para el análisis y la elaboración de la política de reparación integral.

Políticas públicas con perspectiva de género y de derechos humanos

El Estado colombiano tiene obligaciones jurídicas en materia de género, derechos de las mujeres y derechos humanos. También tiene con la nación deudas al respecto. Su respuesta a esas obligaciones y deudas debe ser en un primer momento la elaboración de una *política pública nacional de mujer y género*, dirigida a crear y fortalecer una cultura de no discriminación por razones de género, como base de la paz y de la reconciliación nacional.

La deuda y las obligaciones del Estado colombiano se extienden en el contexto de conflicto armado, a los daños causados a las mujeres víctimas. Eso significa que también debe construirse, en el marco de la anterior política, una *política de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto*.

La aplicación de estas dos políticas requiere de la creación de entidades autónomas del Estado, que cuenten con presupuestos suficientes provenientes de los recursos estatales, con un perfil que le permita una alta incidencia. Existe, a nivel del ejecutivo la Consejería Presidencial para la Mujer, mas esta instancia dependiente de la Presidencia no puede actuar con la independencia y la autonomía que se requiere para una política de Estado que se proponga remover causas de fondo de la discriminación de género. Esto obliga por lo tanto a introducir cambios estructurales en el Estado:

- Modificar la actual estructura para que responda a unas políticas nuevas sobre el tema.

- Revisar la experiencia de la Consejería Presidencial para la Mujer y recoger sus aspectos positivos para darles mayor realce o para definir cambios, por ejemplo hacia la creación de un programa presidencial para la mujer o la creación de un ministerio o un instituto para los asuntos de género, mujer y antidiscriminación.
- Que ese programa, ministerio o instituto contengan a su vez una instancia específica para adelantar y ejecutar junto con la CNRR la política específica de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto.

La definición de qué instancia es la más apropiada provendrá de una reflexión participativa que determine si la Consejería mencionada debe convertirse en un programa, si se crea un Instituto, un Ministerio, o alguna otra entidad específica.

El éxito de estas políticas depende en mucho del apoyo y la resonancia social derivados de una auténtica participación de las mujeres, sus organizaciones y de las mujeres víctimas. Eso significa que se requiere partir desde los primeros pasos de la elaboración de las reformas y de la política de una participación amplia y profunda, que a su vez se vuelva un paso del proceso de cambio cultural y estructural hacia la no discriminación a la mujer.

La resonancia social de una política de este tipo estará reforzada por la adopción de un *marco conceptual* que integre a los estándares y principios de los derechos humanos, la perspectiva de género, el sentir de las mujeres sobre aquellos aspectos que requieren reparación especial desde la perspectiva de género y cómo pueden abordarse. Un proceso social y cultural de este tipo exige para ser transformador de la participación social y de las mujeres y de sus aportes para incluir algo sustancial: lo que las mujeres sienten como los daños a reparar y cómo entienden que es posible hacerlo de manera satisfactoria. Reconocer que hay muchos daños emocionales que no pueden nunca repararse plenamente y pérdidas que no podrán jamás restaurarse. Sin embargo, sí pueden aceptarse reparaciones parciales a través de un proceso transformador de algunos de los pilares culturales que le dan piso a la discriminación a las mujeres y por lo cual se puede ceder en el interés particular ante el interés colectivo de ir en el camino de procesos reales de una reconciliación nacional y de una paz duradera.

Derechos humanos y políticas públicas

¿Qué consigue un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas? Los derechos humanos se proponen crear alrededor de las personas –mujeres y hombres– un entorno social que los proteja de daños y privaciones que les impidan el goce de una vida digna. El enfoque de derechos humanos es la propuesta de adoptar un marco conceptual de análisis que integre los estándares o contenidos mínimos de los derechos junto con las características de los derechos humanos de universalidad, no discriminación, igualdad e integralidad de éstos, al contenido, objetivos y metas de las políticas públicas que se elaboran y a su ejecución. La aplicación de este enfoque se dirige a *apoyar al Estado en la creación de las garantías para ejercer plenamente los derechos y a potenciar las capacidades de las y los sujetos de derecho, todas las personas*.

En el caso de las políticas dirigidas a la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado, la utilización del enfoque de derechos humanos pretende potenciar las capacidades de las mujeres para el ejercicio y la exigibilidad de sus derechos y

potenciar las capacidades de hombres y mujeres para hacer un cambio cultural que incorpore valores de no discriminación por razones de género o de cualquier otra índole.

El enfoque de derechos humanos en las políticas públicas da los elementos para visibilizar:

- Los derechos y cuáles son sus contenidos mínimos.
- Los sujetos de derechos, los deberes y los portadores de obligaciones.
- Las capacidades que se tienen y las capacidades que hay que adquirir para llegar a un respeto y a un ejercicio pleno de la dignidad del ser mujer.
- Los grupos que se encuentran en condiciones especiales de vulnerabilidad y las razones para ello.
- Las causas de las violaciones a los derechos de las personas, grupos, comunidades, pueblos.
- Los compromisos progresivos del Estado hacia la igualdad legal y de hecho entre mujeres y hombres

El enfoque de derechos humanos junto al de género permite definir con claridad cuáles son los mecanismos que harán posible una reparación integral a las mujeres víctimas de la violencia. Y eso posibilitará un cambio: pasar de ser mujeres víctimas a ser mujeres sobrevivientes con capacidad de exigir y ejercer sus derechos y recuperar ante sí mismas y ante la sociedad la dignidad de ser mujeres, su identidad y su igualdad tanto de derechos como de hecho con los hombres; su igualdad en oportunidades y libertades.

Aplicando el enfoque de derechos humanos se abandona la posición de dependencia con la buena voluntad del Estado y de la sociedad[7] y se pasa al reconocimiento de que se trata del cumplimiento de unas obligaciones del Estado con la nación, las personas en general, y con las mujeres en específico. El Estado colombiano está en deuda con todas las víctimas de la violencia política, está en deuda con todas las mujeres y con todas las mujeres víctimas de la violencia.

En seguida hablaremos de los elementos con los que se cuenta para pensar la política con enfoques de género y de derechos humanos que estamos proponiendo.

Puntos de partida

En relación con la perspectiva de género

En el país y en el mundo, ha tomado mucha fuerza el reconocimiento de la discriminación por razones de género (véase capítulo de contexto) desde que las primeras voces femeninas se atrevieron a denunciarla. Por otra parte, las sociedades y los Estados nacionales han ido implementando políticas públicas e incorporando en sus ordenamientos jurídicos normas dirigidas a la no-discriminación de las personas o comunidades (en razón del género, raza, credo, origen u otras características).

El Estado y el gobierno de Colombia tienen las obligaciones constitucionales e internacionales, entre ellos, el artículo 43 de la Carta Política, que reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a la no discriminación.

---

7 Es oportuno recordar que la buena voluntad, la caridad y la solidaridad no se refieren a *deberes* sino actitudes que pueden o no tenerse.

Hay también otras razones no jurídicas, relativas a las causas de la discriminación, que también justifican el por qué plantearse abordar la reparación de las mujeres víctimas de la violencia social y política en Colombia con una política pública nacional desde este enfoque de género también. En palabras de mujeres expertas, estos son los porqués de trabajar sobre el género:

- Ninguna de las características atribuidas a lo femenino y a lo masculino son inmutables, podemos cambiarlas.
- Esos rasgos y características varían de una sociedad a otra e incluso pueden coexistir dentro de una misma sociedad rasgos contradictorios entre sí.
- [El género] Determina la distribución de poder en una sociedad cuando hay discriminación.
- La sociedad en la que vivimos ha desarrollado relaciones de *desigualdad, exclusión y discriminación* en contra de las mujeres en las esferas de la vida humana, pública y privada, que se cruzan a la vez con otras variables como edad, etnia, opción sexual, religión, etcétera. Esto se traduce en menos oportunidades, acceso y control de los recursos para las mujeres y en una menor valoración y reconocimiento a sus actividades y a sí mismas como seres humanos[8].

En Colombia, las mujeres a pesar de la desigualdad en las oportunidades han intervenido activamente desde hace décadas e incluso desde el movimiento de Independencia de España en todos los ámbitos públicos de manera decidida, responsable, creativa y autónoma. Sin embargo siguen sujetas al peso de la discriminación y su participación activa les es cobrada con todo el peso de una cultura que quiere continuar sujetándolas. Por esta razón, está dado y casi podríamos decir que incluso, está retrasado el momento para elaborar esta política de género nacional con participación de las mujeres y de la población.

También es posible y urgente, generar dinámicas de cambio tanto

Estándares en las reparaciones y en el enfoque de género

Como se dijo antes, hay tratados internacionales sobre derechos humanos firmados por el Estado colombiano que constituyen obligaciones para él. También están las normas constitucionales y legales de obligatorio cumplimiento.

Además de ello, el Estado colombiano debe atender a las observaciones y recomendaciones de los organismos internacionales que acompañan el proceso de verdad, justicia, reparación y reconciliación en Colombia, aunque esas observaciones y recomendaciones no sean vinculantes sino indicativas:

El Comité de la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Cedaw, presentó en febrero de 2007 varias observaciones y recomendaciones (Comité de la Cedaw 2007).

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos hizo recomendaciones al respecto también en su Informe del año 2007.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos (OEA) produjo un documento en octubre del mismo año sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz y señala varios aspectos con respecto a la reparación.

8 Véase el documento de trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem, junio de 2006.

para reparar los daños sufridos por las mujeres víctimas como para remover las causas de fondo que los han permitido. No se puede abogar sólo por una reparación que permita seguir colocando a las mujeres en condiciones de discriminación y desigualdad.

Es insuficiente una política de reparación en general que no diferencie dentro de ella los daños específicos en razón del género al que se pertenece, los derechos específicos y un tratamiento acorde a los sufrimientos y privaciones de esas víctimas específicas. Por esto se requiere diferenciar en la política pública de reparación, el género de las víctimas y darles un trato de acuerdo con éste, de acuerdo con la condición de ser mujeres víctimas de la violencia política y social. Es preciso también que las instancias estatales a las que les corresponde ejecutar las políticas y los programas de reparación las ejecuten a través de personas formadas para esto y exigiéndose hacerlo con la mejor calidad en el trato posible.

Conceptos jurídicos básicos en políticas con perspectiva de género y de derechos humanos

- **Discriminación:** "denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Cedaw, artículo 1).
- **Exclusión:** Imposibilidad de gozar de los derechos sociales vigentes en una determinada sociedad por razones de políticas insuficientes, discriminación, falta de accesos y disponibilidad de los servicios que conforman el derecho, estigmatización de algún tipo, desvalorización de la imagen y de las capacidades del sujeto, en razón de vivir en condiciones de desventaja coyuntural o histórica.
- **Equidad:** significa justicia social y acceso de las personas a la igualdad de oportunidades eliminando las barreras que lo obstaculizan.
- **Igualdad de género:** "[…] brinda a las mujeres y hombres los mismos derechos en todos los aspectos del desarrollo humano, incluyendo derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; el mismo nivel de respeto; las mismas oportunidades de elección; y el mismo nivel de poder para desarrollar los resultados de estas opciones (Cedaw, artículo 1).

Una política nacional de mujer y género

Generalidades

El Estado colombiano, en el contexto de las obligaciones constitucionales e internacionales que tiene respecto al derecho a la Paz y a la igualdad y no discriminación a la mujer, y respondiendo de manera positiva a las recomendaciones de diferentes organismos internacionales que hacen seguimiento de la situación en Colombia, requiere elaborar participativamente y ejecutar decididamente en todos los ámbitos territoriales una *política nacional de mujer y género*.

Esta política debe atravesar todas las políticas públicas, incluidos los planes de desarrollo de las entidades territoriales, que son de las más importantes políticas. Proveerá, además de un marco general al diseño de otras políticas específicas de género, el marco para la política de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto.

Esta política se propondrá generar un proceso de cambio cultural y de reeducación a nivel nacional, regional, local, social e institucional.

Objetivo

El objetivo general de la política nacional de mujer y género es modificar la situación de desigualdad y subordinación de las mujeres en los campos sicológico, económico, político, social, cultural, racial, étnico y espiritual. Esto se traduce en ejecutar un plan de igualdad de oportunidades, sustentado en conceptos de no discriminación a la mujer y dejando de lado los estereotipos existentes sobre ella que dan base, precisamente, a su discriminación y a que se limiten sus oportunidades.

Política pública de reparación integral con enfoque de género y derechos humanos

En Colombia, igual que en otros países que tienen conflicto armado o están en situación de postconflicto, sobresale una característica: la permanente y recurrente victimización de las mujeres. Las agresiones contra las mujeres cobran un carácter especialmente cruel, humillante en el marco de los conflictos apoyados en el uso de la fuerza y de las armas.

A pesar de ello y del rechazo que se dé a estos hechos, en el nivel de los responsables en las entidades del Estado de generar las decisiones administrativas para la protección específica a los derechos e integridad de las mujeres, se ha vuelto una constante la invisibilización y minimización de los hechos, del impacto y de la dimensión de esta violencia contra las mujeres. También de manera casi permanente, las características de esa violencia se colocan en un segundo orden de importancia, una vez se entra en el terreno de los procesos de verdad, justicia, reparación y reconciliación. Esto se traduce en que las violaciones a los derechos de las mujeres casi nunca se reseñan de manera diferenciada en las estadísticas oficiales y otras veces su alcance se minimiza. Al no incluirse en las estadísticas, poco a poco dejan de existir y pasan a ser hechos aceptados, permitidos y justificados.

Algo más: la relación entre los hechos de violencia social y política, en general, y las violaciones a los derechos de las mujeres y los crímenes contra ellas se tratan de manera fragmentada y descontextualizada de la cultura en la que se justifica y sustenta esa relación. Eso permite que en los procesos de reconciliación, verdad, justicia y reparación, o de paz, poco a poco se hagan a un lado los temas de género. Así, además, la nación pasa a ser cómplice silenciosa, por tolerancia con los hechos cometidos.

Los derechos humanos son un instrumento fundamental para las personas y para los Estados contemporáneos, en el reconocimiento y restitución de la dignidad de ser, y para buscar garantizar a las personas un entorno social y cultural armónico que las proteja de privaciones sin quitarles o disminuirles sus libertades. Y en particular, para restaurar, reconocer y respetar la dignidad del ser mujer y garantizarles el goce de las protecciones y libertades que aseguren su igualdad efectiva.

El enfoque de derechos humanos en las políticas públicas nos permite ver que:

- Los derechos se ejercen (se protegen, se respetan, se garantizan, se facilitan y se cumplen).
- Los derechos siempre implican un deber correspondiente (obligación) por parte del Estado, y también un deber de respeto por parte de la sociedad.

- Los derechos humanos son universales e incluyen a las mujeres.
- Los derechos humanos se aplican prestándole atención tanto al resultado que se busca, como a las formas como se realiza el proceso de consecución del resultado. No sólo el resultado es importante, es importante también cómo se llega a él.

Los derechos humanos tienen un ámbito jurídico nacional e internacional, tanto general como específico sobre la no discriminación por razones de sexo, género, raza, etnia, credo u origen, entre otras. La meta de los derechos humanos va más allá de lograr que se cumpla el ámbito jurídico: la meta *es construir un entorno social y cultural que proteja al ser humano de las peores privaciones que le puedan impedir llevar una vida digna y, en cuanto a las mujeres, que las proteja* de las condiciones inequitativas, de la desigualdad de oportunidades, de la discriminación y la violencia por su condición de ser mujeres, al mismo tiempo que garantiza sus libertades.

Para que realmente se remuevan las causas culturales y sociales que preservan esta condición de discriminación, es indispensable que el ámbito jurídico de los derechos humanos se conjugue y abarque el ámbito ético y social (individual y colectivo) de estos derechos; el mundo de las relaciones sociales en lo público y en lo privado. Lo jurídico define las obligaciones del Estado y los deberes de la sociedad, las políticas públicas llegan a la esfera de las relaciones sociales, políticas y públicas. El ámbito jurídico por sí sólo es insuficiente para cambiar las causas de la discriminación a las mujeres, es necesario pasar al terreno de lo cultural y lo social, al mundo de las relaciones sociales y públicas.

Recomendaciones para elaborar una política de reparación integral con enfoque de género y derechos humanos

Comencemos con una síntesis de las motivaciones de una política de reparación integral para las mujeres víctimas del conflicto:

En los procesos de reparación y reconciliación, el daño queda sin reparar si no se hace visible la necesidad de reparar de manera particular, diferenciada, conciente y expresa a las mujeres víctimas de violaciones a sus derechos específicos y en los efectos específicos o daños específicos sufridos.

Eso significa también que la reparación sólo es real si participan las mujeres en forma directa y por medio de organizaciones voceras de sus derechos y de su dignidad. Una reparación cobra sentido además, si hay concertación de voluntades entre las distintas partes, por lo menos un acuerdo entre las víctimas y el Estado como responsable de la no protección adecuada de sus derechos. Una reparación unilateral no cumplirá un papel reconciliador socialmente. Llegar a acuerdos satisfactorios previos que se traduzcan y estén respaldados en una política pública le daría al proceso de reparación una significación real de reconciliación. Si esto falta, las mujeres continurán como víctimas visibles o invisibles a las que durante los procesos actuales no se les repararon los daños específicos que se les han causado.

En este capítulo se tratará tanto la política como el programa que conduce a su aplicación.

Objetivos específicos de la política de reparación integral

Estos serían: restituir, indemnizar, rehabilitar, satisfacer y dar garantías de no repetición a las mujeres víctimas del conflicto para restablecerlas en su condición de mujeres con goce de derechos, con equidad e igualdad entre los géneros.

Parámetros de la política

Los parámetros (principios) para esta política que se propone son: participación, rendición de cuentas, no discriminación, empoderamiento y articulación con los estándares de los derechos humanos[9].

Participación, significa especialmente:

- Crear espacios a los que acudan y en donde actúen las mujeres víctimas y beneficiarias de la política, que sean específicos para ellas.
- Promover la participación de las mujeres en la identificación de los diferentes tipos de violaciones y las necesidades de reparación específicas que se derivan de éstas.
- Garantizar la presencia y participación de las mujeres y sus organizaciones en los espacios donde se tomen las decisiones administrativas que afecten las políticas de género, mujer y reparación.
- Fortalecer las organizaciones de mujeres.
- Fortalecer los movimientos de las mujeres.
- Informar de manera completa y adecuada.

Rendición de cuentas, se refiere a la definición de la entrega de informes y evaluaciones públicas, parciales y finales, de las políticas, programas y proyectos ejecutados por parte de las instituciones que serán responsables de las reparaciones en cada nivel territorial: (municipio, departamento, nación) y en cada una de las entidades específicas que actúen según el ámbito de reparación.

No discriminación: consiste en trabajar con datos desagregados por género, edad, raza y etnia que permitan garantizar la equidad e identifiquen y permitan reconocer cuáles son las mujeres y los grupos de mujeres en mayor situación de vulnerabilidad o a las cuales les han sido violados con mayor intensidad sus derechos humanos como mujeres dejándolas en condiciones de mayor vulnerabilidad. Esto daría claridad sobre las prioridades en la atención de unas políticas.

Empoderamiento, significa fortalecer la capacidad reivindicativa de las mujeres para lograr satisfacer sus derechos y conlleva a la identificación de la capacidad actual que tienen las mujeres víctimas para la exigibilidad de sus derechos respecto a la reparación integral y a establecer en consecuencia las formas y mecanismos adecuados para este fortalecimiento de las capacidades de las mujeres. También conlleva a identificar las debilidades en el Estado para dar respuesta adecuada a estas obligaciones y así definir los pasos a dar para fortalecerlo en su capacidad de dar una respuesta efectiva a éstas.

---

9 Estos principios son y se corresponden con el método PANEL, esto es: **P**: Participation; **A**: Accountability; **N**: Non discrimination and attention to vulnerability; **E**: Empowerment; **L**: Linkage to legal standards). Este método ha sido desarrollado por las Naciones Unidas para analizar la inclusión de un enfoque de derechos humanos en los proyectos sociales y políticas públicas.

Articulación con los estándares en derechos humanos, consiste en definir los contenidos mínimos de los derechos de las mujeres víctimas que están en proceso de reparación, de acuerdo con los estándares internacionales y la situación específica en Colombia. Esto permite establecer la brecha existente con la capacidad de cumplimento por parte del Estado y así, cuando no sea posible cumplir de inmediato con estos mínimos en derechos humanos de las mujeres, se podrán establecer unos compromisos progresivos hacia su cumplimiento con plazos y recursos definidos por parte del Estado.

Sustento jurídico

El principal sustento jurídico para esta política se deriva de la obligación que ha adquirido el Estado colombiano de cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos y con la Constitución Política de Colombia que incorporó por bloque de constitucionalidad, los derechos humanos como derechos fundamentales. De aquí de deriva la obligación de elaborar unas políticas públicas nacionales de mujer, género y de reparación integral a las mujeres víctimas de la violencia.

El marco jurídico es amplio y la enumeración que aquí se entrega de instrumentos jurídicos no es exhaustiva.

Existen, además de las obligaciones que se desprenden de lo internacional y la Constitución Política de Colombia, las obligaciones que trae la ley 975 de 2005 y de sus decretos reglamentarios.

Enumeramos algunos de los instrumentos del ámbito internacional:

- La Carta de las Naciones Unidas
- Pactos o tratados internacionales:
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
  - Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
  - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
  - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
  - Convención sobre los Derechos del Niño.
  - Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
  - Programa y Declaración de la Conferencia de Durban.
- Informes de la Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer en Colombia.
- Informes de otros relatores para temas específicos relacionados con el conflicto.
- Indicaciones emanadas de las resoluciones de las Naciones Unidas, como por ejemplo, la N° 1325 del Consejo de Seguridad.

Metodología

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de esta política utilizarán las siguientes herramientas conceptuales:

- Perspectiva, análisis y transversalización de género.
- Estándares de derechos humanos, análisis causal y de roles (grupos en especial condición de vulnerabilidad)

Estas herramientas permitirán reconocer los problemas centrales, sus causas a distintos niveles, los derechos afectados y qué parte de sus contenidos son las más afectadas, los grupos de mujeres más discriminados y excluidos de las oportunidades y beneficios, las prioridades de las políticas, los aspectos que limitan las oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en cada momento de ejecución de las políticas.

Tener perspectiva de género

Tener perspectiva de género significa que el Estado adopta el compromiso institucional de visibilizar la situación de igualdad entre mujeres y hombres en acciones planificadas por él, y trata de modificar la condición de no igualdad o no equidad entre las mujeres y los hombres, así como de conducir la sociedad a desarrollar unas relaciones de género más equitativas, justas y solidarias.

- Incorporar una perspectiva de género a la política de reparación integral significa que las mujeres deben tener garantías para la:

  Igualdad de oportunidades: crear una situación en la que las mujeres y los hombres tienen iguales oportunidades para ser beneficiarias individual o en condiciones colectivas del programa de reparación integral. Debe tener en cuenta que esta dimensión de igualdad se de en lo físico, lo emocional, lo psicológico e identitario y lo intelectual sin distinción de clase, edad, raza, etnia, religión o espiritualidad.

  Igualdad de trato: las mujeres víctimas del conflicto y beneficiarias del programa contarán con condiciones de seguridad, acceso a la justicia, acceso a las indemnizaciones administrativas, acceso a audiencias públicas, temáticas y privadas y demás aspectos del proceso de reparación específicos mediante espacios, mecanismos e instancias especialmente creadas atendiendo a la satisfacción de sus derechos especiales como mujeres. Estos gozarán de iguales condiciones que las que se tienen en general para los hombres.
  Lo anterior significa que las mujeres tendrán espacialidades, formas de acceso y demás condiciones específicas para ellas, de tanta relevancia como las de los hombres, ya que estos derechos especiales sólo los disfrutan ellas. La violación a los derechos especiales de las mujeres, como son los derechos sexuales y reproductivos, generan condiciones especiales de sufrimiento y traumas que requieren de espacios de intimidad, confianza, publicidad o anonimato para poder realmente develarlos y dar paso a una rehabilitación completa y a una justicia completa. Las mujeres requieren de apoyos específicos para sobrepasar el miedo, la vergüenza, el estigma y los daños sobre su identidad, que las violaciones de carácter sexual general hacia ellas y así sacar de la invisibilización, la negación y la impunidad las violaciones de este tipo que han sufrido. Este es un ejemplo de por qué se requieren condiciones y mecanismos especiales para las mujeres, diferenciadas de las de los hombres y que sólo la creación de esas condiciones es lo que les da igualdad en el trato a las mujeres. En otras

palabras, se requiere la desigualdad y la adaptación a las necesidades de las mujeres para que haya igualdad de condiciones con los hombres.

Igualdad de derechos: las reparaciones se asignarán con criterios y en situaciones de real igualdad entre las mujeres y los hombres en cuanto a los derechos económicos, políticos, civiles, culturales y sociales.

Además de incorporar estos tres criterios de igualdad, la Política de reparación integral a las mujeres víctimas promoverá el compromiso de las entidades del Estado y de sus funcionarios para modificar la condición y posición de las mujeres víctimas y beneficiarias de los programas.

En síntesis, la perspectiva de género se propone cambiar la situación de desigualdad y subordinación histórica de las mujeres en los procesos de reparación integral y en las condiciones en que quedarán una vez se hayan efectuado la reparación y los procesos de restitución de derechos.

Introducir el análisis de género

Esto significa que durante la elaboración y ejecución de las políticas haya una actividad permanente tanto teórica como práctica de análisis diferenciado de los papeles y situación de mujeres y hombres, en aquello que se trata de incidir por medio de políticas públicas. Este análisis exige la recolección de información, estadísticas y análisis mediante variables diferenciadas por género, edad, origen, pertenencia, raza, etnia, discapacidad, religión o espiritualidad, desplazamiento forzado, u otros componentes sobre los cuales actualmente nuestra cultura ha generado discriminaciones.

Esta dinámica teórico-práctica debe ser permanente en la ejecución de las políticas, de las funciones asignadas, las responsabilidades dadas, los accesos, usos y control sobre los recursos existentes, las oportunidades y beneficios para las mujeres y los hombres, los requerimientos y subjetividades.

Los análisis deben tener en cuenta lo general del puesto asignado a la mujer en Colombia y lo específico de las mujeres: las diferentes formas de organización de ellas en el país, la historia de sus movimientos, la historia del movimiento de las mujeres víctimas.

También se debe incluir el análisis de las relaciones entre mujeres y hombres en medio del conflicto y esto debe hacerse con respecto al trabajo productivo y reproductivo, al acceso y control de beneficios, a limitaciones y oportunidades y la capacidad de organización de mujeres y hombres para promover la igualdad[10].

Darle un tratamiento transversal al enfoque de género

La noción de hacer transversal la perspectiva de género propone aplicar esta evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres en cualquier acción planificada por el Estado, incluyendo políticas y programas en todas las áreas y niveles.

De esta manera se asegura la integralidad de esta perspectiva de género en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y de programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales.

---

10 Estos criterios se tomaron de lo desarrollado por Unifem, Colombia, en diversos documentos sobre género.

Aplicar los estándares de derechos humanos

Esta herramienta consiste en

- Tener presentes las obligaciones del Estado y sus contenidos en materia de derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.
- Analizar la atención y situación a los grupos de mujeres en mayor situación de vulnerabilidad.
- Analizar las capacidades tanto de titulares de derechos como de los portadores de obligaciones[11] para ubicar en dónde se debe incidir para cumplir con los derechos.
- Analizar las causas estructurales de la violencia contra las mujeres en los conflictos y las dinámicas que permiten removerlas.
- Analizar los procesos y el curso que siguen los cambios buscados y cómo se están dando.

Método de seguimiento y control: las cuatro aes

Existe un *método seguimiento y control de la incorporación de los estándares de derechos humanos aplicable en la política de reparación integral a las mujeres víctimas*. Lo elaboró la Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Educación y se ha probado, adaptado y extendido para el examen y seguimiento de otros derechos: es el método de las cuatro aes.

Las cuatro aes son:

- ***Asequibilidad:*** se trata contar con la disponibilidad por parte de las mujeres víctimas de instancias, sitios, mecanismos, canales y funcionarios/funcionarias atendiendo la ejecución de la política y el programa de reparación integral y la existencia de los recursos suficientes para el desarrollo efectivo de las políticas, programas y proyectos. Definiendo los mínimos con que habría que contar en cuanto a disponibilidad, se podrá medir y hacer monitoreo a la ejecución.
- ***Accesibilidad:*** se trata de que existan las condiciones para el acceso físico, geográfico, económico y sin discriminación de ningún tipo a los beneficios de la política, el programa y los proyectos.
- ***Adaptabilidad:*** se refiere a que el trato que se da en la política, programa y proyectos estén adaptados a la especificidad de las violaciones de derechos humanos a las mujeres y a la cultura, edad u otro aspecto relevante. (Condiciones específicas de intimidad y/o de publicidad; la cultura regional, las culturas indígenas, afrodescendiente, rom (gitana), campesina; las diferencias generacionales, etcétera).
- ***Aceptabilidad:*** es contar con calidad, oportunidad y pertinencia en las políticas, programa, proyectos y la atención y servicios que brinda.

Para hacer posible su aplicación, se especificarán los contenidos mínimos de cada derecho a analizar para el análisis y seguimiento regular del cumplimiento de los estándares.

11 El siguiente aparte tratará de los titulares y los portadores.

Titulares de los derechos y portadores de obligaciones de la política

La aplicación de la política de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto armado debe dirigirse a fortalecer y desarrollar las posibilidades de ejercer los derechos plenamente y de responder por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado.

Las titulares de derechos son las mujeres que han sufrido violaciones a sus derechos, y los portadores de obligaciones el Estado, a través de las entidades a las que se la ha definido o se le definirán funciones para llevar a cabo la política, programa y proyectos sobre el tema. Actualmente muchas ya están definidos en la ley 975 de 2005. Pero quizá faltan en esta legislación actual otras entidades que deben cumplir con obligaciones para las mujeres víctimas.

Las titulares de derechos

Las políticas de reparación deben dirigirse a las mujeres víctimas en cuanto sujeto de derechos. No se repara la tipología de la violación: se repara a las mujeres que han sido víctimas. Se repara a las mujeres sindicalistas, a las mujeres campesinas, a las mujeres afrodescendientes y a sus comunidades, a las mujeres indígenas y a los pueblos a los que pertenecen, a las líderes, a las ciudadanas o simplemente a las mujeres que han sido víctimas por el hecho de estar inmersas en un contexto de conflicto. Se repara a todas aquellas que han sido víctimas de una violación a sus derechos específicos o contra las que se han cometido infracciones del derecho internacional humanitario o delitos específicos.

Hasta ahora, las estadísticas y registros de hechos y denuncias sólo nos presentan los números por la categorización del delito. A veces en algunos rubros presentan cifras diferenciadas por sexo. El enfoque de derechos humanos y de género exige la diferenciación de cifras por sexo y otras especificidades. Cuando la reparación se basa en cifras que sólo toman en cuenta la categoría o tipología del delito, se invisibiliza a la mujer sujeto titular de derechos y se invisibiliza la violencia de género.

Hay entonces que concentrar la atención en colocar a las mujeres como titulares de los derechos. Desde este enfoque, en una política de reparación a mujeres víctimas de la violencia, ellas son las sujetos *centro del proceso de reparación.*

Varias organizaciones de mujeres y otras que asisten a las víctimas han relacionado el nombre *mujeres* con la tipificación y categorización de las violaciones. Así lo expresan:

- Mujeres víctimas de violaciones a sus derechos humanos generales y al derecho internacional humanitario
- Mujeres víctimas de violaciones a sus derechos especiales.
- Mujeres víctimas de crímenes sexuales y/o violencias sexuales.
- Mujeres víctimas de destierro o desplazamiento forzado rural o urbano.
- Mujeres víctimas de violaciones a los derechos de sus parientes, supervivientes.
- Mujeres combatientes víctimas de violación a sus derechos humanos generales y especiales como mujeres.
- Mujeres campesinas víctimas de violación a sus derechos humanos, como mujeres y como campesinas.

- Mujeres afrocolombianas víctimas de violación a sus derechos humanos, como mujeres y como afrodescendientes y de la violación a los derechos de sus comunidades.
- Mujeres indígenas víctimas de violación a sus derechos humanos, como mujeres y como indígenas y víctimas de la violación a los pueblos indígenas a los que pertenecen.
- Mujeres rom (gitanas) víctimas de violación a sus derechos humanos, como mujeres y como rom.
- Mujeres en situación de discapacidad víctimas de violación a sus derechos como mujeres y discapacitadas.
- Mujeres jóvenes, adultas o adultas mayores víctimas de violación a sus derechos humanos y a sus derechos especiales como mujer.

Han sido las mismas mujeres víctimas las que gracias a los espacios que les han brindado la confianza para hablar de ellas y los impactos del conflicto sobre su condición de mujeres, han empezado a develar esta trama de las mujeres víctimas.

> La falta de reconocimiento del daño causado sobre las mujeres, no sólo en las circunstancias actuales sino también como una constante histórica, es el principal daño que reciben las mujeres.
>
> Entonces desde ahí se están cometiendo injusticias, entonces la injusticia no sólo es porque mataron, porque no le pagaron, porque no le dieron; sino que desde todo punto de vista a nosotras las mujeres siempre nos han tratado con injusticia, nunca se nos reconoce el mal que nos ocasionan (Grupo focal, sede Centro, 2007c, 21).
>
> […] el reconocimiento como grupo de víctimas que requiere una especial atención y consideración es uno de los aspectos mencionados para recuperar la dignidad.
>
> Nosotras como mujeres exigimos que el grupo que estamos presentes en este escenario, se nos tenga en cuenta como prioridad para la reparación económica que nos ayude a solucionar las necesidades básicas familiares […] ¡cuánto nos solucionaría la reparación económica, ya que las víctimas no las podemos revivir y los daños emocionales y sicológicos, la desintegración familiar y el desarraigo, en estos momentos es irreparable.
>
> Lo que nosotras queremos es que ellos hagan como un convenio con las personas que hemos sufrido este maltrato; necesitamos que el gobierno mire, por ejemplo, a las madres cabeza de hogar para ver en qué nos pueden colaborar para que estemos bien. Que tengamos una vida digna y que se aplique la ley (Grupo focal, sede Centro).

Los portadores de obligaciones

Adelantar esta política es un compromiso que debe afianzarse en diversas instancias estatales (en las tres ramas del poder público) y en cada nivel niveles territorial (nacional, departamental y municipal). La política debe ser transversal a todas las actividades de estas instancias.

Sin embargo, se requiere que la transversalización de la política se acompañe de la actuación de entidades e instancias específicas y autónomas (ya existentes o nuevas), que sean las responsables del tema en el nivel nacional y que descentralicen responsabilidades en los otros ámbitos territoriales.

La responsabilidad de las reparaciones debe compartirse con la CNRR y con una instancia autónoma de género, mujer y reparación integral, para que a su vez las políticas estén articuladas y cada aspecto tome el peso que se requiere para que el proceso sea integral.

Los portadores de obligaciones de la política de reparación a mujeres víctimas del conflicto son de manera general:

- **Como cabeza en el Estado:** La Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación - CNRR[12].
- **Rama ejecutiva:** todas las instancias específicas responsables del tema; ministerios, las fuerzas armadas, policía, organismos de inteligencia. Acción Social, Red de Solidaridad Social, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe), Instituto de Fomento Industrial (IFI), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), Ministerio de la Protección Social, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Educación, las gobernaciones y alcaldías, a nivel departamental y municipal, respectivamente. Es la rama responsable de la elaboración de la política, de su ejecución y de la rendición de cuentas. Una recomendación importante es aplicar una eficaz descentralización y desconcentración de la política de reparación y garantizar el presupuesto requerido por apropiación y por ley de presupuesto.
- **Rama legislativa:** tiene la obligación de apoyar los procesos de reparación, adoptando las políticas y dando respaldo con la elaboración y trámite de las leyes que se requieran para adecuar y reformar las estructuras estatales requeridas para las reparaciones integrales a las mujeres víctimas del conflicto. También debe asegurar el presupuesto requerido mediante procesos de legales.
- **Rama judicial:** Fiscalía. Jueces y responsables de la justicia, y los procesos de reparación vía judicial.

Niveles:

- Nacional
- Departamental
- Municipal

Organismos de control:

- Procuraduría General de la Nación
- Personerías distritales y municipales
- Defensoría del Pueblo

A la vez que debe elaborarse, adoptarse y operativizarse una política pública nacional e integral, es necesario que en cada sector y nivel del poder público haya instancias específicas con políticas específicas, destinadas a garantizar la reparación a las mujeres víctimas en las áreas de su competencia. Y esa acción debe tener una coordinación interinstitucional que garantice su eficacia, coordinación e integralidad.

Una reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto y la complejidad de los daños conlleva necesariamente a que la política pública de reparación a mujeres adopte un programa amplio de reparaciones.

12 Si bien la CNRR puede considerarse un órgano de Estado, tiene un grado de dependencia de la rama ejecutiva y de la Presidencia de la República y una falta de autonomía que determina los recursos limitados de los que dispone. Esta crítica realizada por organizaciones sociales merece revisarse en aras de mejorar su estatus y su funcionamiento.

El Estado, al estar estructurado con diferentes ramas y niveles, sólo puede responder a sus obligaciones, creando bajo la política de reparaciones un programa de reparaciones diferenciado y con presupuestos específicos.

La CNRR junto con la instancia específica de mujeres que se cree y a la que se le den las funciones pertinentes, debe dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución y evaluación de la política y el programa de reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto. La CNRR es responsable de elaborar e incluir la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos en el actual proceso y de dar a las organizaciones de mujeres una debida y amplia participación; también es responsable de impulsar la creación de las instancias específicas que se harán cargo de la política de género para ejecutar las reparaciones a las mujeres víctimas y/o el programa de Reparación a las mujeres víctimas. De defender el derecho de las mujeres a ser visibilizadas en su especificidad y garantizarles la no discriminación, la igualdad y la equidad dentro de este proceso como un paso de fondo coherente con la búsqueda de la reconciliación cultural, social y política en el país.

El momento actual: ley 975 de 2005

Hoy se está aplicando la llamada Ley de Justicia y Paz, o ley 975 de 2005. El Estado colombiano tiene la obligación y la oportunidad de elaborar con criterios participativos, una política pública que se oriente a reparar a las mujeres víctimas del conflicto, con una perspectiva de género y desde un enfoque de derechos humanos. Esa política pública debe abarcar todos los ámbitos territoriales: el nacional, el regional y el local. No es suficiente que ésta se desarrolle y ejecute en los ámbitos nacional o departamentales, las violaciones a los derechos han ocurrido a nivel local.

La ley 975 de 2005 no contiene la perspectiva de género. Sin embargo, es menester incorporarla durante el proceso y los organismos pertinentes deben comprometerse en hacer las reformas o adecuaciones para incluirla de manera real y efectiva para que trascienda la formalidad.

De partida, debe comprenderse lo siguiente: la Ley de Justicia y Paz se diseñó y aprobó en función de un proceso político estratégico necesario para toda la nación, la desmovilización y la dejación de armas de las organizaciones paramilitares. Pero este proceso, solo, es insuficiente para garantizar que cese el conflicto. Menos aún tiene la capacidad para inducir al desmonte de los mecanismos y las relaciones de poder existentes, en especial las que subordinan a la mujer.

Lo anterior significa que la ley en mención se convierte, en las condiciones presentes de su aplicación, en un asunto funcional a la gobernabilidad actual, pero no contribuye a pasar de una sociedad donde la discriminación hacia la mujer impera a una sociedad que reconoce y aplica a su favor la igualdad, la equidad y la no discriminación.

Por otra parte, la Ley de Justicia y Paz aborda un camino judicial para las reparaciones. Sin embargo, una reparación integral con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos tiene que plantearse abrir caminos para una reparación administrativa a las mujeres víctimas del conflicto. Muchas de las violaciones a los derechos de las mujeres no podrán abordarse desde los procesos judiciales. Tienen que abrirse mecanismos y caminos que permitan la expresión y visibilización de los daños sufridos en el conflicto por las mujeres, por el hecho de ser mujeres. Igualmente, en el terreno judicial, gubernamental y de los organismos de control se requiere que haya

ideas, apertura de debates, formación sobre la obligación jurídica y ética del Estado de incorporar estas perspectivas en los procesos de reparación.

El camino para lograr una reparación integral a las mujeres víctimas se puede abrir reconociendo en primer lugar las limitaciones actuales de la ley 975 de 2005 e impulsando en el Estado y en la sociedad propuestas que lleven a la apertura reparaciones para las mujeres dentro de esa norma y fuera de ella, creando, si se necesita, nuevas leyes que amplíen el proceso de reparación y reconciliación.

El programa de reparación

La política pública, crea los parámetros (principios), métodos, objetivos, y para su ejecución debe crear el *Programa de reparación a las mujeres víctimas con un plan de reparaciones* que no deje en la generalidad los propósitos de la política.

Este Programa es el que hará operativas las reparaciones a las mujeres en la estructura del Estado, según las competencias y niveles territoriales de descentralización. Llegar de manera efectiva a los niveles locales rurales garantizará que las víctimas

La voz de las mujeres

Las mujeres víctimas son concientes de los obstáculos actuales que se tienen para que haya una reparación integral. También lo son de las carencias que la falta de una política con perspectiva de género genera sobre las mujeres, para que ellas puedan ser completamente reparadas. Se les pregunta: "¿creen ustedes que, a través de los procesos judiciales contra los paramilitares, las mujeres que han sido víctimas de éstos podrán ser reparadas integralmente?" Y de sus respuestas se concluye lo siguiente:

> No creen que pueda haber reparación integral porque para las mujeres la reparación integral implica que todos los aspectos sean reparados y uno de ellos, el emocional, es irreparable. No obstante […] la atención a varios aspectos puede en alguna medida constituirse en reparación integral.

Hay una nueva pregunta acerca de ¿los obstáculos que en concreto ellas ven para que la reparación integral tenga lugar?

Los obstáculos que ven son:

- Los funcionarios del Estado (Fiscalía, Defensoría) no creen que vaya a haber reparación.
- Se dice que no hay plata suficiente, no hay un fondo de reparación.
- Se habla de reparaciones colectivas [por medio de] monumentos, pero no en reparaciones individuales que sean integrales.
- Los daños psicológicos y emocionales no se pueden reparar.
- La inseguridad y falta de garantías para las víctimas, que sienten que mientras hay unos en la cárcel que podrían efectivamente reparar, hay otros que están afuera delinquiendo.
- Frente a la posibilidad de que se devuelvan las tierras, como una forma de reparación, hay mucho escepticismo. Por un lado, las tierras han sido compradas bajo coerción y por otro, es muy alta la posibilidad de que las tierras estén enmontadas, por lo que recibirlas en esas condiciones sería como comenzar de nuevo (Grupo focal, sede Nororiente 2007a).

Estos obstáculos y otros pueden resolverse si se aborda la elaboración y adopción de una política y de un programa de reparación a las mujeres víctimas, considerando la perspectiva de género y de derechos humanos.

mujeres campesinas puedan tener el mismo acceso a sus derechos de reparación que quienes se encuentran en las ciudades. Por otra parte llevar las reparaciones a todos los niveles territoriales, hace visible los esfuerzos por la reconciliación, los daños colectivos y al tejido social sufridos y puede permitir un movimiento transformador de las secuelas culturales y emocionales de la violencia que ha dejado un cuerpo de dolor colectivo que hay también que reparar.

Componentes del programa

Componente 1

- ***Reparación simbólica:*** reconocer el daño y los sufrimientos específicos causados a las mujeres por el conflicto y reconocer la dignidad de las mujeres víctimas; restablecer los espacios de diálogo, comunicación, participación y confianza de las mujeres víctimas con el Estado y los grupos sociales fragmentados y polarizados por el conflicto.
- ***Restitución de derechos con estándares de una vida con dignidad:*** La restitución a las mujeres víctimas tendrá que hacerse cargo de reparar los hechos y las iniquidades históricas con las mujeres, pues no se puede dentro de la razón y las leyes, restituirlas a condiciones de desventaja y discriminación. Esto significa, que la restitución a las condiciones anteriores a los hechos debe hacerse asegurando una vida digna y una afirmación de su identidad, tanto individual como colectivamente. También deben restablecerse las condiciones para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Rehabilitación jurídica, regularizar la situación de los desaparecidos, de las mujeres indebidamente requeridas por la ley, de las desmovilizadas si han cumplido con la ley, anulación de antecedentes penales, judiciales, y policiales indebidos, regularización de los indocumentados.

Componente 2

- ***Reparación en tierras y territorios:*** devolver o adjudicar nuevas tierras a las mujeres campesinas desplazadas. Recuperar las tierras y la autonomía del territorio a las mujeres de los grupos o pueblos de indígenas y afrodescendientes desplazadas estableciendo además medidas de seguridad preventivas concertadas y medidas para el respeto a la autonomía de gobierno y cultural. Adjudicar tierras a las indígenas y afrodescendientes desplazadas que no las tengan. Acompañar la adjudicación de tierras con medios económicos para planificar su vida futura y reconstruir proyectos de vida. Las tierras dadas bajo este proceso podrán tener un carácter especial, tierras para la reconciliación mediante la reparación, con distintivos financiados por el estado y programación regular de actos conmemorativos.
- ***Reparación en vivienda:*** Casa para las mujeres víctimas del conflicto, urbanas en ciudades y pueblos, y construcción de casas en las tierras entregadas a aquellas mujeres que el conflicto les ha destruido sus casas y/o han sido expulsadas de sus tierras.
- ***Reparación económica:*** indemnizaciones para que puedan planificar un futuro digno, correspondiente a la totalidad de los daños sufridos. Pensiones vitalicias para aquellas víctimas discapacitadas física o mentalmente por el

conflicto. Acceso preferencial a servicios y programas del Estado, de vivienda, trabajo u otros.

- ***Reparación en rehabilitación y salud:*** recuperación de la salud mental y/o física; creación de redes y grupos de apoyo de mujeres para la recuperación de la armonía del tejido social; seguro integral de salud; programas de promoción, prevención, educación en salud y cultura de la no violencia, tratamiento a las secuelas en la salud de la violencia y formas sociales de recuperar y sanar.
- ***Reparación en educación:*** para dar las facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las mujeres víctimas del conflicto y familiares, que por razones del conflicto perdieron oportunidades de educación según los estándares del derecho a la educación. (Exoneración o becas para matrículas, pensiones, a nivel primario, secundario, superior y técnico según el caso, alfabetización en regiones, programas escolarizados, con adecuación y adaptabilidad a las culturas y regiones).

Componente 3

- ***De reparación cultural:*** dirigida a reparar el cuerpo de dolor colectivo y comunitario del tejido social en Colombia como secuela del conflicto. Para esto sería importante crear una Bóveda de la Verdad (propuesta hecha por distintas organizaciones sociales de las víctimas de la violencia en Colombia y por las víctimas de crímenes de Estado) que será abierta en el futuro y que debe quedar en manos de entidades no estatales (nacionales e internacionales) de probado reconocimiento público de honor y responsabilidad. También se propone la generación de grupos culturales locales, compuestos de mujeres víctimas que trabajen a nivel cultural *por la reconciliación, la dignidad de las mujeres y la dignidad de la vida*. Estos grupos deben ser creados a cargo del presupuesto de un Fondo de reparaciones y del presupuesto municipal y sus miembros ser funcionarias públicas de carácter municipal. Según las características, pueden constituirse bandas musicales locales de mujeres, grupos de cantaoras, de danzas, teatreras, artesanas etcétera, con calidad de empleadas públicas municipales por un tiempo sostenido para poder ejercer una influencia cultural significativa en las culturas y reconciliación locales (diez años o más).
- ***Reparación colectiva por cultura y a comunidades:*** a comunidades y pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, comunidades agrarias o campesinas; y reconstrucción física de asentamientos, pueblos o núcleos humanos devolviéndoles las condiciones de las que gozaban con anterioridad o construyendo las condiciones para que sus proyectos de vida se hagan posibles así como las condiciones de vida dignas. (Reconstrucción de infraestructura social y física diversa)
- ***Reparación espiritual:*** la violencia social y política no solo ha roto los cuerpos, las mentes y las emociones. También ha roto nuestros cuerpos espirituales, creencias, cosmovisiones y la armonía entre los diferentes ámbitos: de la naturaleza, de los seres humanos y de lo espiritual o sagrado. Para los pueblos indígenas y para varias comunidades afrodescendientes y campesinas la violencia del conflicto para con las mujeres ha roto también la armonía y el equilibrio entre las relaciones de género. Y según estas cosmovisiones, la violencia

no cesará hasta no ser reparada esta ruptura y los daños ocasionados por ella a un nivel espiritual, pues este nivel es considerado como el fundamento de la vida material, de la vida humana individual, familiar, social y colectiva. Estas reparaciones se concertarán a petición de las mujeres víctimas de los pueblos indígenas y comunidades, respetando las autoridades tradicionales y políticas de estas comunidades y pueblos, sin que esto signifique ir en desmedro de los derechos específicos de las mujeres que han sido víctimas.

Elementos para el programa, en la voz de las mujeres

Se formuló a algunas mujeres víctimas del conflicto cómo podía compensarse a ellas el daño que sufrieron por ser mujeres (Grupo focal, sede nororiente, 2007a, 23). Algunas respuestas fueron:

> Moralmente, espiritualmente y sicológicamente ese daño no lo pueden reparar, porque ya ese daño se hizo y uno queda marcado de por vida. Ese desarraigo, la pérdida de mi hijo que me lo mataron cuando apenas cumplía veinte años, era una vida que él llevaba y cosas que él quería hacer, sueños que se truncaron desde ese instante. La vida para nosotros también sufrió otro descalabro. O sea nosotros hemos sufrido muchos descalabros por causa de la violencia.
>
> ***
>
> Yo pienso que la parte económica es importante, pero pienso que no hay reparación para todo el dolor que yo he tenido que soportar y sobre todo mis hijos, viviendo todo lo que han tenido que vivir, sólo porque hay un país que no piensa en ellos. Entonces yo digo que si esto se acaba algún día, yo voy a volver a mi tierra, porque mi casa está allá abandonada. Muy seguramente el Estado me irá a remunerar y si no me remunera, pues yo he tratado de luchar y de salir adelante; pero lo sufrido no se puede [reparar].
>
> ***
>
> Yo sé que esas enfermedades que tengo en el estómago ya no tienen reversa. Tengo hernia hiatal, tengo úlcera gástrica, tengo síntomas gástricos. Me detectaron cinco cuando ya estaba en las últimas, pues de hambre y todo, y depresión, porque todas esas cosas se juntan, eso ya no tiene reversa.

De las todas las respuestas a esta pregunta se extrajo también una conclusión general: "el daño sufrido como mujeres está ligado al dolor que vivieron por la tortura, asesinato, desaparición de sus seres queridos. Para ellas, ese dolor es imposible de reparar. Pueden sí atenderse las necesidades vitales que se deterioraron por las violencias vividas".

También se les preguntó lo siguiente: "¿Qué se necesita en el actual proceso de reparación para que ustedes puedan sentirse plenamente satisfechas de haber sido reparadas en los daños que les causaron?" Algunas respondieron así:

> ¿Cómo van a reparar? Pues que la gente tenga su vivienda digna, educación para los hijos, para uno mismo que ha soñado estudiar, ha soñado superarse y no ha podido porque todo quedó ahí; que la salud no sea una salud mediocre sino que sea una salud integral, física, sicológica, porque la verdad es que uno no sabe cómo ha podido continuar con esta situación.
>
> ***
>
> Queremos asegurar la universidad para nuestros hijos y para nosotras mismas (en cierta manera en algunos momentos muchas de las mujeres nos encontrábamos estudiando y tuvimos que abandonarlo, entonces quedamos ahí frustradas porque ni modo. A raíz del desplazamiento forzado nos vimos en la obligación de suspender el estudio de nosotras y de nuestros hijos.

***

Si nos vamos a cuestiones de ley, sé que hay muchas personas desplazadas que no han perdido predios, que han perdido otras cosas. Pero si la justicia colombiana fuera un poquito real, al menos a las personas que perdimos esa parte económica deberíamos ser remuneradas. Si nos vamos a la parte jurídica, sería devolver todo lo que económicamente se perdió.

Las mujeres no valoran la posibilidad de que se construyan monumentos como parte de una reparación simbólica. Prefieren que el dinero se invierta en mejorar las condiciones de vida de las víctimas.

Oigo decir que van a hacer un monumento, que en honor o para resarcir, o no sé qué demonios (…) a las víctimas de la violencia. Pero, ¿cuánta plata se va a gastar en ese famoso monumento? Una cantidad de plata que en vez de ser utilizada para mejorar el bienestar integral, porque no es solo la alimentación, no es solo la vivienda, sino que es una reparación integral que se les debe hacer a las familias que desgraciadamente hemos tenido que vivir las inclemencias de la violencia.

***

Nosotros queremos una reparación digna y que seamos bien reparados; los muebles, los enseres, las fincas, todo lo que hemos perdido, pero no con monumentos, porque nosotros no vamos a vivir de los monumentos, no vamos a tener una vivienda, ni le vamos a dar salud y educación a nuestros hijos con un monumento. El monumento no va a favorecer a nadie, eso es algo muerto y nosotros necesitamos algo es para nosotros que estamos afectados.

Las mujeres víctimas dan poca importancia a la dimensión social de la memoria que se expresa en monumentos. Piensan que eso es algo que compete a las víctimas sobrevivientes. "Lo de los monumentos no lo necesitamos. Esos los llevamos en el corazón, día que pasa, día que los recordábamos" (Grupo focal, sede Nororiente, 2007a, páginas 22 y 23).

Un fondo para el programa: reparaciones administrativas para mujeres

Se requiere la creación de un Fondo de Reparación Administrativa, con un enfoque integral, para llevar a cabo una reparación administrativa masiva para las mujeres. Este fondo debe ser autónomo, administrado por la CNRR y la entidad encargada de aplicar y ejecutar la política de género y mujer y la reparación Integral a mujeres víctimas del conflicto, con destinación de un presupuesto del Estado refrendado mediante ley y que sea autónomo del Fondo Nacional de Reparaciones. En éste a su vez, debe existir de manera diferenciada un subfondo establecido para las reparaciones vía judicial para las mujeres víctimas.

La propuesta de crear un fondo se desprende en alguna medida de las consideraciones de las mujeres víctimas acerca de ¿cómo, después de lo ocurrido, se les puede restituir la dignidad de ser mujeres? (Grupo focal, sede Nororiente, 2007a, página 21)

La restitución de la dignidad se lograría garantizando condiciones de vida digna y un trato en igualdad de condiciones:

Para mí –dice una mujer– una reparación digna sería tener una nueva vivienda y tener una vida digna, en medio del dolor. Que no tengamos que vivir la situación todos los días de estar pensando cómo ir allí, porque no tengo con qué desplazarme; me acabaron de llamar mis hijas para decirme: "mamá qué le echo a la olla. […]".

También se recoge de las respuestas de las mujeres una idea muy importante: el reconocimiento como grupo de víctimas que requiere una especial atención y consideración es algo que en sí mismo hace parte de la recuperación de la dignidad:

> Nosotras como mujeres exigimos que el grupo que estamos presentes en este escenario se nos tenga en cuenta como prioridad para la reparación económica [para que] nos ayude a solucionar las necesidades básicas familiares [...] ¡cuánto nos solucionarían la reparación económica, ya que las víctimas no las podemos revivir y los daños emocionales y sicológicos, la desintegración familiar y el desarraigo, en estos momentos es irreparable!
>
> ***
>
> Lo que nosotras queremos es que ellos hagan como un convenio con las personas que hemos sufrido este maltrato; necesitamos que el gobierno mire, por ejemplo a las madres cabeza de hogar, para ver en qué nos pueden colaborar para que estemos bien. Que tengamos una vida digna y que se aplique la ley.

Indicadores

La política y el programa de reparación integral a mujeres víctimas del conflicto armado construirán indicadores de manera participativa para la valoración periódica de los avances del proceso, el cumplimiento de los estándares en derechos humanos (las cuatro Aes), la consecución de los objetivos, metas y resultados. Se sugiere para ese momento elaborar indicadores de:

- De impacto
- De producto
- De proceso
- De cumplimiento de los estándares en derechos humanos a las mujeres

Los indicadores se examinarán teniendo en cuenta el cumplimiento en:

- Participación y empoderamiento (fortalecimiento de las capacidades de exigibilidad de las mujeres víctimas).
- No-discriminación y atención a las mujeres víctimas según grupos en situación de mayor vulnerabilidad.
- Rendición de cuentas en la implementación de los componentes del programa.

Referencias bibliográficas

ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2007. Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (enero-diciembre de 2006). A/HRC/4/48. 5 de marzo.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 2004. *Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*, Madrid. http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/040/2004.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS-ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). 2007. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las Auc y primeras diligencias judiciales*. 2 octubre. OEA/SER.L/V/II.

COMITÉ DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER CEDAW. 2007. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer: Colombia*, Informe 37° período de sesiones 15 de enero a 2 febrero de 2007.

GOLDBLATT, BETH. 2006. "Evaluación del contenido de género de las reparaciones: lecciones de Sudáfrica", en Ruth Rubio-Marín (editora), *¿Y qué fue de las mujeres? Reparaciones en perspectiva de género* (What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations), Social Science Research Council, Nueva York. También está disponible en http://www.ssrc.org/blog/2006/12/29/what-happened-to-the-women/

GUILLEROT, JULI. 2006. "Vinculando género y reparaciones en el Perú: una oportunidad fallida", en Ruth Rubio-Marín (editora), *¿Y qué fue de las mujeres? Reparaciones en perspectiva de género* (What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations), Social Science Research Council, Nueva York. También está disponible en http://www.ssrc.org/blog/2006/12/29/what-happened-to-the-women/

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE SEGURIDAD. 2000. *Resolución 1325*, aprobada en su sesión 4213a, celebrada el 31 de octubre.

PAZ, CLAUDIA y **BAILEY, PAZ.** 2006. "Guatemala: género y reparaciones para las violaciones de Derechos", en Ruth Rubio-Marín (editora), *¿Y qué fue de las mujeres? Reparaciones en perspectiva de género* (What Happened to the Women? Gender and Reparations for Human Rights Violations), Social Science Research Council, Nueva York. También está disponible en http://www.ssrc.org/blog/2006/12/29/what-happened-to-the-women/

PNUD. 2006. "El cuerpo femenino como arma de guerra", en *Hechos del Callejón*, 19, año 2, octubre. http://indh.pnud.org.co/files/boletin_hechos/Boletin_hechos_del_callejon_19_opt.pdf

RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SRA. RADICA COOMARASWAMY. 2002. *Informe de la Misión a Colombia, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones. Derechos de la Mujer*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Bogotá diciembre.

SECRETARIO GENERAL 2007. Décimo Informe al Consejo Permanente sobre la Misión MAPP/OEA. OEA/Ser. G/CP/doc.4249/07. 31 octubre.

TALLER DE PROFUNDIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. Unifem, Bogotá, junio de 2006. Documento, Unifem.

GRUPOS FOCALES DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

GRUPO SEDE NORORIENTE. 2007a. *Reflexión sobre memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de desarme, desmovilización y Reintegración (DDR). Memorias*. Participación de mujeres de Santander y Norte de Santander, pertenecientes a organizaciones como Asombcyl, Asomujal, Aprocob, Redepaz, Funmudesma y Acadder. Bucaramanga, 30 y 31 de mayo.

GRUPO SEDE BARRANQUILLA. 2007b. *Reflexión sobre memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de desarme, desmovilización y Reintegración (DDR). Memorias*. Barranquilla, 15 y 16 de junio.

GRUPO SEDE CENTRO. 2007c. *Reflexión sobre memoria histórica, acceso a la justicia, atención y protección, reparación y seguimiento a procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR). Memorias*. Participación de mujeres de Fusa, Soacha, Bosa, Yopal y Cesar, pertenecientes a las organizaciones IMP, Andicol, Sisma Mujer y Mesa Distrital Asovivir, y participación de la Fundación Dos Mundos y de DeJuSticia, Bogotá, 28 y 29 de junio.

Jimena Andrade
Imágenes del proyecto 'espacio interior' 1999
Still de video

05 Recomendaciones para garantizar la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado

Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación"*

* Estas recomendaciones se entregaron oficialmente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) en la plenaria del 17 de octubre del 2006.

El documento fue elaborado por Luz Piedad Caicedo para el Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación". Incorpora los aportes y sugerencias de las siguientes personas que participaron en el Seminario-taller: "Género, mujeres: reparación y reconciliación" llevado a cabo en Bogotá los días 28 y 29 de junio y en la reunión de trabajo del 8 de septiembre de 2006: Ana Teresa Bernal (CNRR), Ángela Cerón (IMP), Beatriz Quintero (activista feminista), Catalina Díaz (ICTJ), Cecilia Barraza (Corporación Humanas), Diana María Salcedo (IMP), Elizabeth Quiñonez (IMP), Enith González, Gladys Stella Macías (Redepaz-IMP), Gloria Tobón (Corporación Humanizar), Graciliana Moreno (Mujer y Futuro-Bucaramanga), Gunhild Schwitalla (coordinadora del área transversal de género de la CNRR), Luz María Londoño (académica), Magdalena León (académica), María Emma Wills (académica), Martha Yaneth Guarín, Natalia Mayorga, Norma Lucía Bermúdez (Escuela Política de Mujeres Pazíficas), Paola Andrea Betancourt (Praxis: an Institute for Social Justice), Patricia Buriticá (IMP), Patricia Perdomo (CNRR), Paula Cristina Aponte, Rocío Pineda (IMP), Rosa Emilia Salamanca (CIASE) y Sonia Patricia Rodríguez.

El Grupo de trabajo "Mujer y género, por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación" busca generar espacios de reflexión, discusión y proposición de alternativas para que en el contexto de aplicación de la ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) las mujeres accedan a la verdad, la justicia y la reparación como actoras y sujetas de derechos, única vía posible hacia la reconciliación. En este marco, el Grupo de trabajo realizó un seminario-taller, los días 28 y 29 de junio de 2006, al que invitó a reflexionar a mujeres provenientes de distintas experiencias (políticas, organizativas, académicas, gubernamentales y de organismos internacionales), en torno a la pregunta "¿de qué manera se debe reparar a las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano?"

A partir de los aportes, el debate y las preocupaciones que afloraron en los dos días de trabajo, surgió un primer documento que se puso en discusión el 8 de septiembre del mismo año. A ella se convocó a las mismas participantes del seminario-taller. El presente documento es el resultado final del trabajo de ambas fechas.

El documento consta de dos partes. En la primera se presentan los principios que fundamentan las recomendaciones. En la segunda se exponen las recomendaciones, según cuatro aspectos relacionados con la reparación. Así, son recomendaciones para:

- La determinación de las víctimas y los delitos.
- La atención de las necesidades de las víctimas
- Garantizar la restitución, la indemnización y la rehabilitación.
- Garantizar la satisfacción y no repetición.

Fundamentación

1. La resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otras cosas, insta a los Estados miembros a aumentar la representación de la mujer en todos los ámbitos de decisión que tengan responsabilidades en torno a la prevención, gestión y resolución de conflictos; a que adopten una perspectiva de género en la que se incluyan las necesidades especiales de las mujeres y las niñas; subrraya la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad a los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo cometidos contra las mujeres y las niñas y alienta a que en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración se tengan presentes las necesidades particulares de las excombatientes mujeres.
2. El acatamiento a la resolución 1325, para el caso de las mujeres colombianas, tiene el siguiente significado, entre otros:
   a. Garantizar su participación equitativa y paritaria en el diseño y puesta en marcha de los procesos judiciales, de reparación, búsqueda de la verdad y reforma de las instituciones atendiendo a sus necesidades específicas, relacionadas con el género, la edad, la clase, la etnia, la religión, la ideología, la orientación sexual y la discapacidad, además de otros aspectos.
   b. Ser reconocidas como víctimas cuando así lo fueron y, por tanto, garantizar su participación en todos los procesos, la restitución de las pérdidas sufridas, la indemnización, la satisfacción y la no repetición.
   c. Profundizar en el conocimiento del efecto diferenciado del conflicto armado en hombres y mujeres, así como los efectos diferenciados que se derivan de

la intersección de múltiples discriminaciones por razones de género, edad, clase, etnia, religión, ideología, orientación sexual y discapacidad, entre otros aspectos.

3. La ausencia de políticas públicas que garanticen verdad, justicia y reparación para todas las personas, sin distinción alguna, hace al Estado colombiano responsable de la perpetuación y generación de nuevas discriminaciones derivadas de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y la intersección de múltiples discriminaciones por razones de género, edad, clase, etnia, religión, ideología, orientación sexual y discapacidad, entre otras.
4. La justicia transicional es una alternativa integral que puede brindar el marco normativo a las políticas públicas que se implementen y los procesos judiciales que se adelanten para garantizar verdad, justicia y reparación para todas las víctimas. Es integral porque comprende: el juzgamiento a los autores de los crímenes, el establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos, la realización de las reformas necesarias para garantizar mayores condiciones de gobernabilidad y profundización democrática y la reparación a las víctimas.
5. La reparación es un acto a partir del cual se reconoce a la víctima como sujeto de derechos. Al adelantar acciones reparadoras (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición) se está reconociendo que hubo una víctima, es decir, que hay una persona a quien se le han vulnerado alguno o algunos de sus derechos. La identificación de la víctima es el reconocimiento de que se está ante un sujeto de derechos, base fundamental de la democracia y punto de partida para la reconciliación.
6. La reparación busca aliviar el daño sufrido por las víctimas. Debe ser suficiente, proporcional, efectiva, rápida y acorde con los rasgos derivados del género, la edad, la clase, la etnia, la religión, la ideología, la orientación sexual y la discapacidad y otras características de las víctimas. El derecho internacional considera constitutivas de reparación las siguientes acciones:
   a. La restitución, que consiste, cuando así se pueda, en volver las cosas como estaban antes de ocurridas las violaciones a los derechos de las víctimas.
   b. La indemnización, que implica compensar con dinero todos los daños sufridos por la víctima, incluidos los daños físicos, mentales, materiales, a la reputación y la dignidad, así como reponer la pérdida de oportunidades, los ingresos dejados de percibir y los gastos en que la víctima hubiese tenido que incurrir con motivo de la violación a sus derechos y/o la interposición de recursos para obtener protección y justicia.
   c. La rehabilitación médica, sicológica y social con la que se busca atender a las víctimas para ayudarlas a superar los traumas sufridos y derivados de la violación a sus derechos.
   d. La satisfacción que implica el castigo de los victimarios por los actos cometidos, las sanciones administrativas, las disculpas y declaraciones oficiales, las conmemoraciones, los homenajes y el establecimiento de la verdad, entre otras.
   e. La no repetición, que implica tomar medidas para que cesen las violaciones y prevenir la repetición de los hechos.
7. El reconocimiento por parte del Estado colombiano del derecho que tienen las víctimas a ser reparadas y la implementación de una política para garantizar

este derecho son la base de la reconstrucción de los vínculos de confianza, no sólo entre las víctimas y el Estado, sino de toda la sociedad y, por tanto, base para la reconciliación.

8. La justicia transicional es una herramienta que puede ayudar a restablecer el Estado social de derecho, al juzgarse a quienes han acumulado una capacidad de influencia en las decisiones políticas, sociales y económicas, gracias a la amenaza del uso de la fuerza o el uso efectivo de ésta, y al reparar a quienes han sido víctimas de sus acciones, que son en general aquellas personas que han carecido históricamente de poder, patrimonio, representación, autonomía o libertad, entre ellas, las mujeres.
9. En los periodos de guerra, conflictos armados y represiones políticas, los estereotipos masculinos y femeninos se exacerban y con ellos las expresiones de dominación, exclusión, expropiación y violencia contra las mujeres. El reconocimiento de esta realidad y la implementación de medidas y políticas acordes con una justicia de género son una oportunidad para que la sociedad colombiana busque una nueva forma de interacción social en la que las salidas militaristas y de abuso de la fuerza pierdan preeminencia y den lugar a una interacción basada en una legitimidad democrática en la que se reconozca la diferencia y se la proteja.
10. La desactivación de la guerra no garantiza la desactivación de los estereotipos masculinos que asocian la masculinidad con un cierto tipo de virilidad que se expresa predominantemente en el alarde y el uso de la fuerza. Esos estereotipos quedan intactos, a menos que se reconozcan como un problema social que debe atenderse mediante la formulación de políticas públicas.
11. La ley 975 de 2005 puede tener el carácter de justicia transicional y de género siempre y cuando su reglamentación sea respetuosa de la sentencia C-370 de la Corte Constitucional, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario y, en especial, de los estándares de género del Estatuto de Roma.
12. La justicia de género parte del reconocimiento de que la justicia no es de por sí neutra y su implementación no garantiza justicia para las mujeres, a menos que: se reconozcan las relaciones de desigualdad que hay entre hombres y mujeres, se reconozcan y tipifiquen los delitos cometidos contra las mujeres, se promocione el ingreso de más mujeres al sistema judicial, sobre todo en los cargos de mayor jerarquía, se sensibilice y capacite a los y las operadoras de justicia sobre los sesgos de género presentes en las normativas, procedimientos y garantías previstas para las víctimas.

Recomendaciones

Para la determinación de las víctimas y los delitos

13. Reconocer que las violaciones, sobre todo las violaciones sexuales de las que han sido víctimas las mujeres en los campos de batalla, exigen que los organismos encargados de recibir sus testimonios partan de reconocer que este delito "enmudece" a las víctimas. La violación sexual, a diferencia de otros delitos, es uno de esos crímenes que se devuelven contra sus propias víctimas;

además de que padecen la agresión, si hablan, se cierne sobre ellas el temor al destierro emocional y físico, el riesgo de ser repudiadas por sus seres más cercanos o por sus comunidades de origen, que pueden llegar a percibirlas como emblemas del oprobio que ha mancillado el honor del clan.

14. Reconocer a las mujeres como víctimas por las violaciones a sus derechos, las violaciones a los derechos de sus parientes, la sobrecarga en el sostenimiento de los miembros de su familia, puesto que son sobrevivientes (y son la mayoría de sobrevivientes) del conflicto armado.
15. Superar la victimización de las mujeres anteponiendo el hecho de que el reconocimiento como víctimas mujeres es una afirmación de su carácter de sujeto de derechos, entre ellos, del derecho a la reparación.
16. Tener como parámetro básico, para la tipificación de los crímenes y de las víctimas, los estándares de género reconocidos por el Estatuto de Roma. En particular, en lo concerniente a que los crímenes sexuales son constitutivos de crímenes de guerra[1], de lesa humanidad[2] o de genocidio[3], según la modalidad utilizada en su comisión.
17. Tener como base para identificar los crímenes sexuales, los establecidos por el Estatuto de Roma, que reconoce como tales: la violación[4], la esclavitud sexual[5], la prostitución forzada[6], el embarazo forzado[7], la esterilización for-

---

1 Infracciones graves de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales en el marco establecido del derecho internacional, en conflictos armados de índole internacional o no.

2 El Estatuto de Roma tipifica como crímenes de lesa humanidad, entre otros, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, fundada en motivos de género, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

3 El Estatuto de Roma entiende por genocidio, entre otros crímenes, "las medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso".

4 Entre los elementos que constituyen el crimen de violación están: "1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. 2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión sicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento".

5 Se establecen como elementos del crimen de esclavitud sexual los siguientes: "1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. 2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual".

6 Los elementos del crimen de prostitución forzada son: "1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. 2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos".

7 En el Estatuto de Roma, el elemento constitutivo del crimen de embarazo forzado es "que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional".

zada[8] y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra[9], y las violencias sexuales reconocidas por otros marcos legales como: aborto forzado, anticoncepción forzada, infección de transmisión sexual intencional, tráfico de embriones.

18. Reconocer que las mujeres víctimas de crímenes sexuales lo son porque en tiempos de guerra:
    a. Se exacerban las prácticas de control que los hombres ejercen sobre las mujeres, así como el menosprecio y la desvalorización de los cuerpos de las mujeres.
    b. Los cuerpos de las mujeres se convierten en territorios de guerra.
19. Establecer protocolos de levantamiento y exhumación de cadáveres que posibiliten la identificación de violencia sexual contra la víctima.
20. Prestar particular atención al desplazamiento forzado, al efecto desproporcionado de éste sobre las mujeres y a los crímenes que aumentan la discriminación histórica sufrida por ellas, especialmente, la vulneración a los derechos patrimoniales.
21. Tener en cuenta que las mujeres integrantes de grupos armados (de los grupos paramilitares o de las guerrillas) pueden ser también víctimas, en particular, bajo las siguientes circunstancias:
    a. Cuando se les obliga a formar parte de los grupos armados como esclavas domésticas o como esclavas sexuales. Eso las hace víctimas de violación de los derechos a la libertad, integridad física, derechos sexuales y reproductivos y al derecho de no ser sometidas a esclavitud ni a tratos inhumanos, crueles y degradantes.
    b. Cuando se les somete a prácticas de esterilización forzada y aborto forzado. Eso constituye una violación a sus derechos sexuales y reproductivos y a los derechos a la libertad e integridad física.
    c. Cuando establecen vínculos de pareja con hombres de rangos altos para evitar el acoso sexual de los otros hombres del grupo. Esto significa la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad.
22. Tener en cuenta que la ley 975 de 2005 se expide en medio del conflicto con actores integrantes de grupos armados que siguen en confrontación abierta con el Estado y sin haber manifestado su interés en desmovilizarse. Eso implica que seguirán apareciendo víctimas a las que hay que garantizar también el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, independientemente de quién haya sido el perpetrador del crimen (en el sentido de a qué grupo pertenece o

8 Los elementos del crimen de esterilización forzada en el Estatuto de Roma son: "1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica. 2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento".

9 El Estatuto de Roma establece como elementos del crimen de violencia sexual los siguientes: "1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. 2. Que la conducta haya tenido una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra".

si lo cometió aun habiéndose desmovilizado) y el momento de la comisión de este.

Para atender a las necesidades de las víctimas

23. Reconocer que el contexto de aplicación de la ley 975 de 2005 sigue siendo de intimidación e inseguridad para las víctimas, toda vez que el proceso de desarme y desmovilización adolece de problemas. Hay evidencias de la transmutación del paramilitarismo en uno de "tercera generación", en el que hombres hechos en la guerra y la amenaza, que no desmontaron las estructuras militares a las que pertenecían o han conformado otras, acceden a cargos de mando en las regiones y se convierten en fuentes de amenaza y chantaje permanente. Esta transformación del fenómeno exige y redoblar las medidas de seguridad para las víctimas y testigos que residen en zonas reconocidas como de presencia o influencia de estos grupos.
24. Crear campañas de información que incentiven a las mujeres a denunciar los crímenes cometidos contra ellas y a reivindicar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Las campañas deben dar a conocer los delitos reconocidos por la legislación y los procedimientos previstos para hacer justicia, establecer la verdad y los programas de reparación individual y colectiva. Los contenidos deben darse de tal manera que cada grupo humano sea reconocido en sus especificidades. Deben idearse mensajes que contribuyan a disminuir la tendencia a que las mujeres se consideren sólo víctimas por ser familiares de víctimas hombres (en general, esposos o compañeros e hijos) y se reconozcan ellas mismas como tales cuando alguno de sus derechos se ha vulnerado.
25. Tomar como base las *Reglas de procedimiento y prueba* del Estatuto de Roma. De acuerdo con ello, los principios que se deben tener en cuenta para la prueba de crímenes sexuales son:
    a. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
    b. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.
    c. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.
    d. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.
    e. No se admitirán pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.
26. Tomar como base las *Reglas de procedimiento y prueba* del Estatuto de Roma, tendientes a garantizar la participación, la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual:
    a. Decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales.

b. Garantizar que se mantenga en reserva el nombre de la víctima y el derecho a su intimidad.
c. Garantizar protección y seguridad a las mujeres víctimas para evitar que sobre ellas o sobre sus seres queridos recaigan acciones de retaliación o represalias por su actuación en el proceso judicial.
d. Capacitar a los y las funcionarias con respecto a la seguridad, la integridad y la dignidad de las víctimas y los testigos, sobre todo en lo relacionado con aspectos de género y culturales.
e. Capacitarlos en cuestiones de trauma, violencia sexual y confidencialidad.

27. Garantizar la conformación de equipos multidisciplinarios y sensibilizarlos y capacitarlos en torno a las particularidades de género de las víctimas mujeres y a los derechos que tienen como tales. Estos equipos deben tener la capacidad de atender los problemas de salud física y mental derivados de los crímenes, asesorar a las víctimas sobre sus derechos y facilitar su participación en los procesos judiciales.
28. Brindar atención complementaria a las víctimas mujeres para suplir sus responsabilidades reproductivas y productivas, en el tiempo que duren el juicio y los trámites necesarios para ser reconocidas como beneficiarias de reparación.
29. Crear programas de atención psicosocial y médica para mujeres víctimas de violencia sexual que por motivo de ésta hayan contraído infecciones de transmisión sexual o hayan sido víctimas de infección intencional.

Para garantizar la restitución, indemnización y rehabilitación

30. Diferenciar clara y tajantemente los programas de restitución, indemnización y rehabilitación, de los destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas.
31. Diferenciar clara y tajantemente las obligaciones y políticas que el Estado tiene que implementar para la reparación de las víctimas, de aquellas necesarias para brindar atención humanitaria a las futuras víctimas del conflicto armado.
32. Establecer programas diferenciados de reparación individual y de reparación colectiva a las víctimas,
33. Establecer programas que reconozcan las diferencias de vulneración y perjuicio según que la o las víctimas sean viudas, huérfanas o huérfanos, víctimas de violencia sexual, víctimas de desplazamiento o víctimas de otros delitos.
34. Crear un fondo económico que posibilite la atención inmediata a las víctimas en salud, acompañamiento psicosocial y participación en la etapa de juicio.
35. Identificar el doble carácter del delito sexual: como exacerbación de las prácticas de control y cosificación de los hombres sobre las mujeres y como expresión de la concepción de que el cuerpo de la mujer es territorio de guerra. Los propósitos de este tratamiento son que la víctima sea reconocida como tal y por lo tanto sean reconocidos sus derechos, ayudar a contestar la pregunta sobre los motivos del crimen de que fue víctima, desnaturalizar el crimen sexual y reconocerlo como un evento que puede evitarse, reconocer que la

violencia sexual es un problema que no desaparece con la resolución del conflicto armado, a no ser que se trabaje de manera comprometida en un cambio de mentalidad.

36. Establecer los parámetros de cálculo de los costos de la restitución y las indemnizaciones (individuales y colectivas), para garantizar que éstas sean suficientes y justas. Esos parámetros deben servir de base para formular las pretensiones en los juicios y como criterios mínimos por debajo de los cuales no será aceptable llegar a acuerdos con la persona identificada como agresora. Los mismos deben orientar la definición de los costos de indemnización por violencias sexuales y los costos de todos los bienes materiales e inmateriales de las mujeres, sea cual sea su monto. Ningún daño podrá considerarse menor o irrelevante.
37. Propiciar espacios que garanticen que las víctimas mujeres determinen las acciones que estiman reparadoras, de acuerdo con sus particularidades e intereses de género, edad, clase, etnia, religión, ideología, orientación sexual y discapacidad, entre otras condiciones.
38. Prever la manera de subsanar la ausencia de títulos de propiedad de las mujeres y establecer mecanismos que permitan su titularidad y la restitución de sus bienes patrimoniales. En particular, garantizar:
    a. La restitución de los recursos y bienes que tradicionalmente son gerenciados por las mujeres, tales como huertos caseros, especies menores y los enseres y utensilios necesarios para su cuidado.
    b. La condonación de las deudas adquiridas por las mujeres, con motivo de la aplicación del marco normativo para la atención a la población en situación de desplazamiento forzado.
    c. La formulación de una política especial para las mujeres víctimas, que posibilite una restitución ágil de tierras, que garantice que esas tierras están saneadas y son de buena calidad y que impulse su puesta en producción. Ninguna alternativa para este fin podrá hacerse sobre la base de que la víctima debe dar una contraprestación (en especie, trabajo o dinero) o tiene que incurrir en créditos.
39. Titular las tierras y propiedades a mujeres víctimas del conflicto armado, como una forma efectiva de rehabilitación junto con programas de atención psicosocial para superar o aprender a manejar los traumas sufridos. La reparación a las mujeres mediante la restitución de sus propiedades o el otorgamiento de éstas a manera de indemnización tiene un peso simbólico en tanto reconoce la expropiación histórica en la que han vivido, redistribuye los bienes concentrados en manos de los hombres y genera las condiciones y bases materiales necesarias para el empoderamiento de las mujeres.
40. Crear programas especiales de atención e integración familiar a los niños y las niñas concebidos en una violación sexual.

Para garantizar la satisfacción y no repetición

41. Desactivar los estereotipos masculinos que asocian el *ser varón* con el uso de la fuerza y la dominación de las mujeres y reconocer estos estereotipos como

un problema social que debe atenderse con políticas públicas. Como parte de las políticas que coadyuvarían a ello se propone:

a. Involucrar a los ministerios de Educación, Cultura, Comunicaciones y Protección Social y a la Comisión Nacional de Televisión en el diseño de campañas educativas que busquen sancionar la violencia ejercida contra las mujeres y deslegitimar los estereotipos que asocian la masculinidad a la dominación femenina.
b. Crear procedimientos que le garanticen a las mujeres, en general, el acceso a la propiedad.
c. Capacitar y promover empresas productivas estratégicas (no sólo de subsistencia) para las mujeres.
d. Aprobar una legislación que tenga como principio el reconocimiento de las violencias de género como una violación a los derechos de las mujeres y que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

42. Reconocer que la violencia sexual contra cualquier mujer tiene un impacto en la totalidad de las mujeres y se constituye en una violación al derecho a la libertad y la libre circulación de todas ellas.
43. Formar a las fuerzas armadas del Estado con una perspectiva de género y de seguridad humana, como la concibe Naciones Unidas y que ellas reconozcan públicamente que armar a los civiles o involucrarlos en los conflictos armados y cohonestar con los grupos paramilitares o con la connivencia hacia ellos fueron y son conductas inadmisibles y contrarias al derecho internacional humanitario, a los derechos humanos, a la Constitución y las leyes colombianas.
44. Construir una memora histórica en la que se incluyan:
    a. Los orígenes del conflicto armado.
    b. Las formas como se ha expresado la concepción de que las discrepancias sólo se pueden resolver amenazando o aniquilando a la otra parte y que es lícito el alcance de los intereses personales o de grupo mediante la amenaza de uso de la fuerza o el uso efectivo de ésta.
    c. La documentación de las experiencias que surgieron como alternativas de resolución de las diferencias e intereses sin la dominación o aniquilación de las personas. oponentes.
    d. La experiencia de resistencia pacífica y de reconstrucción del tejido social en la que hubo participación decisiva de las mujeres.
    e. Los efectos diferenciados del conflicto armado en mujeres y niñas y por pertenencia étnica, religiosa o ideológica, por orientación sexual y discapacidad, entre otros aspectos. En particular, los efectos de la violencia sexual y de género que se perpetró contra ellas.
    f. Las respuestas a la exclusión y marginación de buena parte de la sociedad colombiana y sus implicaciones en la constitución del Estado colombiano y en la reivindicación y realización de los derechos de las mujeres.
45. Garantizar que las mujeres participen de manera equitativa y paritaria en todas las comisiones que se creen en el marco de la búsqueda de la paz y en la definición de los nuevos pactos sociales que refrenden la construcción de un nuevo Estado.
46. Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos alcanzados por el gobierno nacional y los voceros de los grupos paramilitares y crear los mecanismos ne-

cesarios para que toda la población, sin distinción alguna de género edad, clase, etnia, religión, ideología, orientación sexual y/o discapacidad, entre otros aspectos, participe en la determinación de las nuevas reglas de interacción con las que sea posible dejar atrás el uso de la fuerza y de la guerra para resolver las diferencias y/o obtener beneficios y se sienten las bases de la reconciliación.

Desarme, desmovilización y reintegración

Jimena Andrade
'Isca' [carnada] de la serie Marcas de Agua 2003 - 2005
'Salón de arte BBVA. Teatros de operación: zonas en fricción' 2008. Casa Republicana, Bogotá.

06 Desarme, desmovilización y reintegración de grupos armados

Recomendaciones para el monitoreo y la evaluación del proceso

Silvia L. Arias Valencia*

* Politóloga, magíster en estudios de género, consultora independiente.

Introducción

Los procesos de DDR (desarme, desmovilización y reintegración) son mecanismos encaminados a facilitar la desactivación del potencial violento de un conflicto (Springer, 2005, 59-70). Para lograrlo, su formulación e implementación deben tener en consideración la interacción entre: los contextos asociados o explicativos del conflicto, la sociología del actor armado a desmovilizar y las implicaciones de adelantar el proceso mismo (Farr, 2002).

El propósito de un proceso de DDR es desempeñar un papel protagónico y contundente en el desarrollo de condiciones para la reconstrucción o construcción de institucionalidades democráticas, la reconstrucción del tejido social destruido por la guerra, la reconciliación y reintegración social (Barth 2003), la desmilitarización de la sociedad, el mejoramiento de los índices de seguridad humana[1] y, en general, contribuir a la superación de las causas estructurales del conflicto armado (Springer, 2005).

El monitoreo y la evaluación de un proceso de DDR debe poder establecer en qué medida éste contribuye a mantener desactivado el conflicto armado, qué pasa con los y las integrantes de los grupos armados que se desmovilizaron y qué dinámicas se han generado entre ellos/as y las comunidades en las cuales se está llevando a cabo la reintegración.

A continuación se presenta una serie de recomendaciones basadas en los aprendizajes de diferentes procesos de DDR llevados a cabo en otros países y en Colombia. Con ellas se propone una serie de variables para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el diseño e implementación de estrategias y modelos de monitoreo y evaluación.

Las recomendaciones están organizadas en tres grandes bloques. Cada uno de ellos busca responder tres aspectos que deben tenerse en cuenta de manera interrelacionada para el diseño e implementación de un proceso de DDR: los contextos asociados al conflicto, la sociología del actor armado a desmovilizar y las implicaciones de adelantar el proceso mismo. Por tanto, el primero ofrece un conjunto de recomendaciones generales que tienen como propósito hacer seguimiento a los factores que pueden reactivar o activar el conflicto armado. El segundo se centra en aquellas que garanticen los derechos de las mujeres desmovilizadas. En este segundo bloque hay un tratamiento particular para las niñas y adolescentes desmovilizadas. Y el tercer bloque de recomendaciones está dirigido a darle seguimiento a los riesgos derivados de procesos de DDR para las mujeres de comunidades receptoras de población desmovilizada.

Variables del contexto, necesarias para el monitoreo y la evaluación

El análisis de las experiencias de DDR llevadas a cabo en Colombia sugiere que para monitorear y evaluar esas experiencias, es preciso tener presentes las siguientes variables[2]:

---

1 El concepto de seguridad humana por el que se opta en este documento se centra en las personas y no en los Estados. Esta perspectiva indaga por aquellas condiciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que se constituyen en amenazas militares y no militares para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, a la vida y la seguridad personal.

2 Las variables se establecen a partir de los estudios de Villarraga (2005) y Londoño y Nieto (2006). Villarraga documentó en Colombia al menos 9 experiencias de DDR ocurridas entre 1953 y 2002. Éstas involucraron fundamentalmente organizaciones guerrilleras y, en menor medida, milicias urbanas y

- El tipo de desmovilización[3].
- La magnitud de la desmovilización, es decir, el papel de la desmovilización en la desactivación (o no) de los grupos armados en contienda y de las causas del conflicto.
- Los términos y contenidos de las amnistías e indultos y los demás beneficios jurídicos, políticos y económicos pactados o recibidos.
- Las características (naturaleza, funciones y alcance) de la institucionalidad creada para responder por los procesos de DDR.
- El grado de acatamiento (en la formulación y en el desarrollo de los procesos de DDR) de la normativa humanitaria y en particular de los principios de verdad, justicia y reparación.

De allí que, en el marco de la Ley de Justicia y Paz, sea útil avanzar en el conocimiento de estas variables y de sus dinámicas. En ese sentido, se hacen aquí recomendaciones en varias direcciones:

- Unas de carácter general.
- Otras dirigidas a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.
- Algunas más a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).
- Otras a la CNRR, que también se dirigen a la Defensoría del Pueblo.

Recomendaciones generales

1. Incorporar en la evaluación de los contextos del conflicto los siguientes aspectos:
   a. Efectos de la política de seguridad democrática en la profundización o disminución de las causas del conflicto armado, en su mitigación o escalonamiento.
   b. Favorecimiento de negociaciones y desmovilizaciones colectivas con grupos paramilitares e incentivación de desmovilizaciones individuales, fundamentalmente de integrantes de organizaciones guerrilleras.
   c. Términos, alcance e implicaciones de las leyes 782 de 2002 y 975 de 2005, de sus decretos reglamentarios y de decretos complementarios de otras normas de orden público, en materia de beneficios jurídicos y económicos para los grupos y personas participantes del proceso, en correspondencia con la normativa humanitaria y de garantía de los principios de verdad, justicia y reparación.
   d. El impacto del proceso de DDR en la dinámica del conflicto armado interno, la relación entre actores armados y sus proyectos en disputa, y la situación de derechos humanos de la población civil.

facciones de grupos paramilitares (las de estos últimos grupos se hicieron en 1991). Como se ve, hubo experiencias con agrupaciones de diferentes filiaciones ideológicas y en contextos político-institucionales neurálgicos en la historia reciente del país. En la investigación de Londoño y Nieto se muestra que, en general, en las negociaciones y acuerdos que condujeron a DDR entre 1990 y 2003, las mujeres fueron las grandes ausentes, igual que sus necesidades, intereses y demandas.

3 En los casos estudiados por Villarraga, los procesos de DDR fueron producto de una negociación y un acuerdo de paz concertado, entregas voluntarias individuales o desmovilizaciones unilaterales y sin reconocimiento expreso del gobierno de turno.

e. El impacto del proceso de DDR en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
f. El diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a superar la indigencia, la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la exclusión con las que han sido particularmente afectadas las mujeres, la población indígena y afrocolombiana y las comunidades de las zonas rurales y de los barrios marginales.
g. Las oportunidades de un proceso de DDR para contribuir a la reintegración en la sociedad o los riesgos que debe enfrentar para asegurar ese propósito.

2. Vislumbrar nuevas realidades, riesgos y oportunidades. Para cumplir con los propósitos básicos del DDR, es preciso que las estrategias y modelos de monitoreo y evaluación de DDR permitan vislumbrar las nuevas realidades generadas por los elementos del punto uno en su dinámica simultánea. Es necesario también que permitan prever nuevos riesgos y oportunidades.
3. Levantar una línea de base y mejorar los sistemas de información.

Recomendaciones a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

1. Articular los variados esfuerzos gubernamentales en materia de monitoreo y evaluación de DDR.
2. Observar las implicaciones de los modelos. Desde 2003 hasta 2006 se aplicaron diversos modelos de atención a desmovilizados en varias etapas. Esos modelos correspondían a responsabilidades sectoriales, según el tipo de desmovilización[4]. En el monitoreo y la evaluación es preciso observar las implicaciones de esos modelos.
3. Observar las implicaciones de decretos. Atender a las implicaciones de la reforma introducida con el decreto 3043 de 2006 que creó esta alta consejería.
4. Atender las implicaciones del decreto 395 de 2007 que reglamenta la Ley 418 de 1997 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia.
5. Articulación intersectorial. Examinar el curso que sigue la articulación intersectorial promovida alrededor del proceso de DDR entre instancias corresponsables del mismo: Fiscalía General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales y regionales (alcaldías y gobernaciones).

   Ese examen se haría en términos de flujo e intercambio de información, con el propósito de establecer la calidad y pertinencia de los datos que reportan, si

4 En el caso de la desmovilización individual, por ejemplo, el papel que cumplen en la ruta de atención, el Ministerio de Defensa con el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado, el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), el ICBF en casos de inserción de niños, niñas y adolescentes desvinculados y el Ministerio del Interior a través del Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de personas y grupos alzados en armas. En términos de desmovilización colectiva, por su parte, el papel del Alto Comisionado para la paz y la Misión de Apoyo a los Procesos de Paz de la OEA; el ICBF, nuevamente, en casos de procesos de inserción de niños, niñas y adolescentes desvinculados, y el Ministerio del Interior a través del Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de personas y grupos alzados en armas.

responden a los requerimientos que exigen las directrices de Naciones Unidas, en materia de monitoreo y evaluación de procesos de DDR.

6. Lineamientos técnicos. Establecer lineamientos técnicos estandarizados para el monitoreo y la evaluación de procesos de DDR con un enfoque poblacional y de derechos humanos. Hacerlo mediante la generación de variables comunes para las desmovilizaciones colectivas y las individuales, variables que sean a la vez adecuadas para definir indicadores de género, de acuerdo con estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos de las mujeres.

Recomendaciones a la CNRR[5]:

1. Sistema global de seguimiento y monitoreo. Diseñar un sistema global de seguimiento y monitoreo permanente que, además de contemplar la reincorporación de excombatientes, incluya lo siguiente:
   a. La desmovilización parcial y el rearme.
   b. Los impactos regionales de la desmovilización en la política, la sociedad y el funcionamiento de las instituciones locales.
   c. Las políticas públicas en materia de DDR y las instituciones con responsabilidad en su ejecución.
2. Perspectiva de género. Articular la perspectiva de género tanto en estudios que lo requieran por su especificidad, como en todos aquellos que produzca el Área de desmovilización, desarme y reintegración de la CNRR.

Recomendaciones dirigidas a la CNRR[6] y a la Defensoría del Pueblo[7]

1. Grupos vinculados a economías ilegales. En el marco del monitoreo y la evaluación del desarme, observar, vigilar y valorar de manera sistemática la aparición de grupos emergentes, rearmados y disidentes, ligados con la protección y el sostenimiento de economías ilegales. Hacerlo en el contexto del conflicto armado interno y el orden social existente.
2. Causas. Indagar acerca del surgimiento de condiciones sociales, políticas, económicas e incluso culturales que favorecieron la aparición de esos grupos[8]. Específicamente, aquellas asociadas a las limitaciones del DDR y a su capacidad de prevenir, contener y minimizar los daños que tal fenómeno pueda causar, tanto en la población receptora de grupos desmovilizados, como en la misma población desmovilizada.
3. Elementos a considerar. No perder de vista en las zonas de conflicto, en las zonas donde se produjeron las desmovilizaciones y en las que se ubica la población desmovilizada las siguientes situaciones:

---

5 Al *Área de desmovilización, desarme y reintegración*, según las tareas de monitoreo y evaluación asignadas a la CNRR en la ley 975 de 2005 y según los objetivos que persigue el plan del área de DDR (véase anexo 2).

6 Al *Área de desmovilización, desarme y reintegración*.

7 En el marco del *Sistema de Alertas Tempranas*.

8 Entrevista al Equipo Nacional del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, mayo de 2007.

a. **Sociedad.** La organización de la sociedad en redes clientelistas, la dependencia económica de la comunidad con mercados más amplios, el volumen y la naturaleza de los mercados locales y regionales y otros factores de orden socioeconómico que favorezcan la "capacidad de controlar por medios armados los espacios y transacciones del orden social en una región"[9].
b. **Mandos militares.** La cantidad y disponibilidad de mandos militares de diversa índole (mafiosa, contrainsurgente, etcétera) que tengan la capacidad de armar un ejército privado con o sin el apoyo de la población local.
c. **Estrategias sociales.** Los grados de desarrollo local y regional en materia de la existencia de una ética en la generación y la redistribución de la riqueza y en la implementación de estrategias de modernización.
d. **Cambios en el orden social.** Las características del orden social que estaba antes de la llegada de los actores armados, lo que se sostuvo de ese orden y lo que se transformó con la llegada. Se persigue con ello reconocer:
   - Si existen o no *proyectos socioculturales* en las apuestas de los actores armados.
   - Elementos inherentes a los órdenes sociales locales y/o regionales que favorezcan la implantación de dichos proyectos.
e. Los elementos constitutivos del rearme:
   - Desde el punto de vista militar: existencia de ejércitos privados.
   - Desde el punto de vista político: fuerzas políticas que apelan al apoyo y custodia de grupos armados e implicaciones de ese hecho. Eso permite definir la naturaleza de estas organizaciones.
   - Desde el punto de vista del nexo de esos grupos con el narcotráfico, las economías ilícitas, las actividades legales asociadas a prácticas ilícitas (especulación de precios, evasión de impuestos y contrabando) y la instrumentalización de la usura como método para controlar la economía informal local e incluso la población económicamente marginada[10]. En consecuencia, su relación con las prácticas y las necesidades de protección de esos intereses.
f. **Liderazgo.** La existencia de una figura con capacidad de dominar aspectos militares, políticos y económicos que le den una fuerza similar a la de la comandancia de la generación anterior del paramilitarismo y le permita el control político regional sin que el Estado central le pueda poner coto[11].
g. La existencia (o no) de una justicia moderna representada en:
   - El monopolio de la fuerza por parte del Estado.
   - La igualdad ante la ley.
   - Las garantías individuales con respecto al acceso a la justicia.

---

9 Entrevista a Gustavo Duncan, mayo de 2007.

10 El desarrollo de los grupos focales en distintas ciudades (Bogotá, Barranquilla, Barrancabermeja), pone de manifiesto cómo, ligado al fenómeno del paga diario, se están recomponiendo en algunos casos, y consolidando en otros, las estrategias y prácticas de control poblacional por parte de grupos disidentes, rearmados y emergentes de paramilitares y autodefensas, por ejemplo.

11 Entrevista con Gustavo Duncan, mayo de 2007.

Recomendaciones para garantizar los derechos de las mujeres desmovilizadas

Fundamentación

En los conflictos armados, hombres y mujeres desempeñan roles similares en las organizaciones armadas. Incluso, las mujeres se utilizan como símbolos cohesionadores en torno a la guerra[12]. Pero una vez cesan los conflictos, reaparecen reforzadas las diferencias de género sustentadas en la división sexual del trabajo.

En consecuencia, usualmente los programas de DDR dejan de lado a las excombatientes, desconocen sus agendas, intereses y necesidades y obstaculizan su acceso a los beneficios básicos previstos en ellos[13]. Así, contravienen los principios de no discriminación, tratamiento justo y equitativo, igualdad de género y respeto por los derechos humanos[14] y los estándares internacionales en materia de protección de las mujeres y niñas en contextos de conflicto armado.

Londoño y Nieto (2006) encuentran que en los procesos de DDR de los pasados años 90, llevados a cabo en Colombia, las mujeres que ingresaron en ellos vivieron "exclusión en la palabra" y "exclusión en la ley". Esas exclusiones tenían varios referentes:

- La representación masculina de la guerra y la paz.
- El desconocimiento o no reconocimiento del enfoque de género y de los derechos de las mujeres como asuntos de primer orden.
- La mirada y construcción masculinas del derecho y de las formas de hacer justicia en tiempos de guerra y de paz.

Con respecto a las razones de la exclusión de las mujeres en los acuerdos y negociaciones, es importante, dada su pertinencia como variable de análisis futura, resaltar las siguientes, entre otras señaladas por las autoras (Londoño y Nieto 2006, 71-78):

- La no inclusión de una agenda propia de las mujeres en las agendas políticas de los grupos participantes de negociaciones y acuerdos.
- La falta de claridad en los criterios de selección de quienes participaron en los espacios de negociación.
- La insuficiencia de una conciencia de género y de su dimensión política por parte de las mujeres integrantes de estos grupos.
- La falta de apoyo dentro de las organizaciones armadas y en el marco de las negociaciones, a las iniciativas de las mujeres relacionadas con sus visiones, intereses y necesidades particulares.

---

12 Por ejemplo, en Nicaragua y Eritrea las mujeres conformaron más del 30% de las fuerzas revolucionarias, y en Sri Lanka al menos el 30% de los Tigres Tamil; en Etiopía, Namibia, Zimbaue, Mozambique, Sudáfrica y Argelia, las mujeres fueron un incentivo importante para la vinculación de hombres, lo que redundó en un incremento del número de soldados que pertenecen a las fuerzas armadas en conflicto (véase Barth 2003).

13 A pesar del importante porcentaje de mujeres excombatientes en El Salvador y Timor Oriental éstas fueron excluidas de los programas de DDR; en Mozambique fueron excluidas de los subsidios de reubicación y vestido y en Liberia y Zimbaue las mujeres desmovilizadas se abstuvieron de reclamar la asistencia a la que tenían derecho por temor al rechazo de una sociedad tradicional (véanse Springer 2005 y Barth 2003).

14 Véase Naciones Unidas (2006).

Como consecuencia de tales exclusiones, las autoras señalan que se produce una "exclusión en cifras", que se entiende como la ausencia de estimativos claros sobre la población femenina desmovilizada y de datos desagregados por sexo en los sistemas de registro e información. No obstante, tener información sobre lo que le pasa a las mujeres desmovilizadas es esencial para el diseño e implementación de una política de DDR, su evaluación y monitoreo, así como la determinación de las consecuencias que el proceso tiene en las comunidades receptoras.

Es fundamental contar con información relativa a la ubicación de la población desmovilizada en actos colectivos, en el diseño de una estrategia de monitoreo y evaluación de DDR con perspectiva de género, de cara a los cambios en la dinámica del conflicto armado en general y a la eficacia, sostenibilidad e impacto del desarme.

Esta información aporta, cruzada con datos relacionados con la evolución de la dinámica del conflicto en los distintos departamentos (comportamiento de las organizaciones guerrilleras, los grupos disidentes, rearmados o emergentes ligados a la lógica paramilitar, la criminalidad, las redes mafiosas, entre otras), elementos de contexto para identificar riesgos para la población civil, para la población desmovilizada, e incluso, para identificar y analizar el papel que ésta última puede cumplir en estos cambios, o en procesos de desmilitarización de zonas golpeadas por el conflicto.

Las recomendaciones en esta sección se dirigen a garantizar los derechos de las mujeres adultas desvinculadas del conflicto armado. De acuerdo con el marco normativo colombiano vigente, las niñas y adolescentes que fueron víctimas del delito de reclutamiento forzado, independientemente de que su ingreso a los grupos armados tuviera su consentimiento, deben considerarse víctimas de la violencia política como consecuencia del conflicto armado y por lo tanto, de acuerdo con lo señalado por la Defensoría del Pueblo, el tratamiento dado por el Estado, la sociedad y la familia, debe respetar esa condición (Defensoría del Pueblo, 2006)[15].

Es importante tener en consideración que el conflicto armado, sus causas y expresiones, afectan de manera diferente a las mujeres y a los hombres que hacen parte de la población civil en medio del conflicto. A pesar de que la violencia política tiene un impacto preponderante en los derechos humanos de la población masculina, la discriminación y violencias de género contra las mujeres se exacerban en contextos de guerra, reforzando prácticas de dominación, expropiación y violencia[16] dirigidas hacia ellas. Por ello, las mujeres que hicieron parte o estuvieron ligadas a grupos armados, además de haber sido potencialmente victimarias, pueden haber sido víctimas de dichas organizaciones, de diversas formas de violencias de género que afectan sus derechos fundamentales, en particular, los sexuales y reproductivos (Defensoría del Pueblo 2006).

Situación

Son insuficientes la información que arroja el Sistema de Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación (SAME)[17] y las que suministran la Policía Nacional, el Progra-

15 Las recomendaciones relacionadas con las mujeres menores de edad desvinculadas son abordadas más adelante. Véase *Recomendaciones para proteger los derechos de las niñas y adolescentes desvinculadas del conflicto armado*.

16 *Grupo de trabajo Mujer y género, por la verdad, la justicia y la reparación* (2006).

17 Mecanismo del actual modelo de DDR para evaluar los alcances del programa con respecto a las desmovilizaciones colectivas.

ma de Atención Complementaria a la Población Reincorporada con presencia en Bogotá de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y las provenientes de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. No cubren los requerimientos de uso de una línea de base que permita levantar indicadores de género, de impacto, efecto o proceso[18] para el monitoreo y evaluación de la actual experiencia de DDR.

Información del SAME

El SAME cuenta con la siguiente información de las desmovilizaciones colectivas, desagregada por sexo:

- Número de personas desmovilizadas.
- Edad de nacimiento.
- Estado civil.
- Información sobre hijos (el 96% de las mujeres y el 85% de los hombres no reportaron información al respecto de hijos).
- Nivel educativo alcanzado.
- Beneficios recibidos.
- Grupo armado al que pertenecieron las personas desmovilizadas.
- Sitio actual de ubicación[19].

Número, edad, estado civil, hijas e hijos, educación. Según esta información, se sabe que el 6% de la población desmovilizada en actos colectivos son mujeres (tabla 1 del anexo 1). De éstas, el 79% se encuentra entre los 19 y los 35 años de edad (tabla 2 del anexo 1); el 44% corresponde a mujeres solteras y otro 44%, a mujeres que viven en unión libre (tabla 3 del anexo 1) y el 67% no reporta información sobre su nivel educativo (tabla 4 del anexo 1).

Con respecto a los hombres y a variables como la edad (tabla 2 del anexo 1), su estado civil (tabla 3 del anexo 1) y el desconocimiento por parte del programa de su nivel educativo (tabla 4 del anexo 1), no se evidencian diferencias significativas en relación con lo que se sabe de las mujeres, excepto en el hecho de que los hombres en unión libre son 10 puntos porcentuales más que las mujeres en este mismo estado civil (54%).

Beneficios. Con respecto a los beneficios (tabla 5 del anexo 1), la información da cuenta del bajo nivel de acceso, en el caso de ambos sexos, a aquellos beneficios relacionados con la educación y la formación académica y ocupacional. Llama la atención, igualmente, que la población desmovilizada en actos colectivos no tiene cobertura plena en salud (más de una tercera parte de hombres y mujeres desmovilizados no cuentan con este beneficio) y que más de la tercera parte haya manifestado no haber contado con el módulo inicial, como uno de los primeros beneficios que se surten una vez se da este tipo de desmovilizaciones.

Ubicación. En relación con el sitio de ubicación (tabla 6 del anexo 1), el 78% de las mujeres desmovilizadas y el 76% de los hombres desmovilizados se encuentran en

18 Indicadores según nivel de resultado que se utilizan en el campo de la planeación, gestión y evaluación de programas y proyectos.

19 El anexo 1 presenta la información del SAME, excepto la relacionada con los hijos, pues sólo se cuenta con información para el 15% de las mujeres y el 4% de los hombres y la correspondiente al grupo armado al que pertenecían las personas desmovilizadas.

los departamentos de Antioquia, Córdoba, Cesar, Magdalena, Santander, Atlántico, Meta y Bolívar.

Información proveniente de la Policía

Es casi inexistente la información desagregada por sexo con la que se cuenta en materia de desmovilizaciones individuales. En el informe de la Policía Nacional (2007), la única información que se registra es la concerniente al número de mujeres desmovilizadas bajo esta modalidad (2.063 mujeres).

Se desconoce si la ausencia de información es producto de la inexistencia de datos al respecto o al hecho de que se considere que no es pertinente publicar estos datos. Cualquiera que sea la respuesta, lo importante es que hay dificultades para contar con información precisa sobre desmovilizaciones individuales, una información que sirva para levantar líneas de base que permitan construir indicadores de género para monitorear y evaluar experiencias de DDR.

Información de la Alcaldía Mayor de Bogotá

En el marco de la desmovilización promovida por el actual gobierno nacional, "la mayor parte de los excombatientes que desertaron de los grupos armados por iniciativa individual ha sido trasladada a Bogotá" (Alcaldía Mayor de Bogotá 2006, 23) y, en tanto reincorporados[20], "se ubican principalmente en las localidades de Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Rafael Uribe y Kennedy de manera dispersa" (Alcaldía Mayor de Bogotá 2006, 23).

La Alcaldía señala que, en el momento de su estudio, el 72% de las mujeres encuestadas se encontraba entre los 18 y 25 años (un 10% de la consulta se practicó a desmovilizadas y reincorporadas), el 92% tenía hijos y/o hijas, el 38% correspondía a mujeres solteras y el 62% de ellas cohabitaba con el compañero. En general, tenían mayores niveles de educación que los hombres, diferencia que se hace particularmente notoria en quienes afirmaron tener bachillerato incompleto (el 62% de las mujeres y el 31% de los hombres). Con respecto a su perfil laboral, el estudio señala que el 34% de las mujeres no conoce ningún oficio, mientras que el 11% reporta haberse desempeñado en el área de ventas y comercio.

Si bien este estudio indaga sobre otros factores[21] que resultan fundamentales para evaluar y monitorear los procesos de reincorporación en el marco de desmovilizaciones individuales, las preguntas no están formuladas de manera tal que reporten información relativa al género. Por lo tanto, es poco lo que se puede saber con respecto a la implementación de principios de no discriminación y tratamiento justo y equitativo en el proceso de DDR.

---

20 Entiéndase por persona reincorporada a aquella persona desmovilizada que es certificada por el *Comité Operativo para la Dejación de las Armas* y que se encuentra en proceso de reinserción a la vida civil.

21 Otros factores son las historias y procedencias de los y las beneficiarias del programa, su pasado socioafectivo, la vida en los grupos armados, su tiempo de permanencia y sus motivos de vinculación y desvinculación, así como las expectativas sobre la renovación de la vida familiar, la vida productiva y económica, el ejercicio de la ciudadanía, y sus percepciones sobre el proceso mismo, la calidad de los servicios, los beneficios recibidos, etcétera.

Recomendaciones

Para garantizar los derechos de las mujeres desmovilizadas, se hacen recomendaciones a las siguientes instancias:

- A la Alta Consejería para la ReintegraciónSocial y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.
- A la CNRR.
- En conjunto, a la Alta consejería, a la CNRR, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo.
- En conjunto, a la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional.

Recomendaciones a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

1. Identificar el nivel de inclusión de las mujeres en los acuerdos y negociaciones, según los siguientes aspectos:
   a. La existencia de una agenda propia de las mujeres y el nivel de incorporación de éstas en las agendas políticas de los grupos participantes de negociaciones y acuerdos.
   b. Los criterios de selección de quienes participaron en los espacios de negociación.
2. Levantar información que posibilite identificar el nivel de apoyo de las organizaciones armadas a las iniciativas de las mujeres, relacionadas con sus visiones, intereses y necesidades particulares y en el marco de las negociaciones. Se recomienda conseguir información sobre lo siguiente:
   a. El nivel y el tipo de participación de las mujeres pertenecientes a los grupos que se desmovilizaron en actos colectivos.
   b. El nivel y el tipo de incorporación de la perspectiva de género en los acuerdos, la planeación, diseño e implementación del proceso de DDR, de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres en tiempos de conflicto armado.
   c. Las características, naturaleza y alcance de los sistemas de registro e información sobre población desmovilizada con los que cuentan las instancias estatales y gubernativas con responsabilidades de evaluar y hacer seguimiento al desarrollo del proceso de DDR.
3. Recolectar información relacionada con los aspectos que inciden en el tránsito de las mujeres a la vida civil. Se recomienda conseguir los siguientes datos (Farr, 2002):
   a. Capacidades, experiencias, tiempo de servicio y rol dentro de la estructura de mando en el grupo armado.
   b. Tipo de relación con el grupo armado, asociado a prácticas de inteligencia y formas de explotación sexual que hacen que la población civil, de manera voluntaria o forzada, se vincule al conflicto armado.
   c. Estado de salud física y mental y niveles de estrés físico y psicológico.
   d. Conexión o desconexión con la comunidad de origen y el número de personas a su cargo.

e. Percepciones de la violencia como mecanismo legítimo y expedito para alcanzar objetivos.
f. Condición étnica y representaciones sociales e identitarias asociadas a la etnia, que determinan la construcción de proyectos de vida por fuera de la guerra.
g. Adaptabilidad a diferentes circunstancias económicas y culturales.

4. Tomar en consideración los aspectos que inciden en el tránsito de las mujeres a la vida civil, como base para formular rutas de reintegración[22]. Volverlas categorías a partir de las cuales se observen, vigilen y valoren de manera sistemática las condiciones individuales y colectivas que favorecen o no la implementación del proceso de DDR.
5. Recolectar información relacionada con la situación actual de las mujeres desmovilizadas: dónde están, qué hacen y qué piensan.
6. Establecer lo que ocurra con las mujeres en las distintas etapas del proceso, desde el punto de vista de los estándares de derechos humanos. Para ello se requiere:
   a. Observar, vigilar y valorar sistemáticamente y con criterios técnicos y temporales estandarizados, el nivel de cumplimiento y de implementación de los principios de no discriminación, tratamiento justo y equitativo, igualdad de género y respeto por los derechos humanos en cada una de las fases que lo componen.
   b. Establecer en qué medida el cumplimiento de tales principios contribuye al objetivo fundamental de desactivar el potencial violento del conflicto que se está interviniendo con el proceso. En términos metodológicos, el monitoreo y la evaluación[23] deben referirse al funcionamiento, la eficacia, la eficiencia, la sostenibilidad y el impacto de cada una de las etapas del proceso: la desmovilización, el desarme y la reintegración (Naciones Unidas s. f.).
7. Levantar líneas de base que permitan saber lo que les ocurrió a las mujeres desmovilizas antes, durante y después del proceso de DDR. Esto se considerará un insumo para la formulación de indicadores que permitan observar, vigilar y valorar el comportamiento de las estrategias de intervención utilizadas para dicha población.

Recomendaciones a la CNRR[24]

1. Formular un marco de análisis en género y conflicto armado, de manera tal que la Comisión cuente con referentes conceptuales e interpretativos para el manejo de la problemática y pueda desarrollar procesos de formación que brinden herramientas metodológicas y técnicas para su empleo.

---

22 Se entiende por *reintegración*, "la totalidad de los procesos asociados con la reinserción, reincorporación y estabilización social y económica de menores desvinculados y de adultos desmovilizados voluntariamente de manera individual y colectiva. Estos procesos contemplan de manera particular, la vinculación y aceptación de estas personas en la comunidad que las recibe, además de la participación activa de la sociedad en general en su proceso de inclusión a la vida civil y legal del país" (decreto 3046 de 2006.).

23 El monitoreo del proceso de DDR y la evaluación (de resultados, de impacto y presupuestal) deben adelantarse según los criterios propuestos por Naciones Unidas (Naciones Unidas 2006b).

24 Al Área de Desmovilización, desarme y reintegración, teniendo en cuenta las tareas asignadas a la CNRR por parte de la ley 975 de 2005 en materia de monitoreo y evaluación, así como los objetivos que persigue el Plan de área de DDR al interior de la misma (véase anexo 2).

Recomendaciones a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, a la CNRR, a la Procuraduría General de la Nación[25] y a la Defensoría del Pueblo[26]

1. Establecer en qué medida se tuvieron en cuenta en el diseño de la política de DDR las necesidades específicas de las mujeres en los siguientes aspectos: capacitación, cuidado de las y los hijos, seguridad –en particular en lo relativo a violencia sexual–, condiciones sanitarias y atención especializada en salud.
2. Evaluar el grado y las dificultades de acceso de las mujeres a las sesiones de información, capacitación y otros servicios ofrecidos en los sitios de acantonamiento, así como las implicaciones de esta situación en el proceso posterior de reincorporación a la vida civil de la población desmovilizada.
3. Incorporar variables de análisis que permitan observar el comportamiento de las políticas, los planes, programas y proyectos de asistencia para la desmovilización. Esas variables tendrían que establecerse de acuerdo con:
   a. El grado de integración de herramientas sensibles al género en la identificación del perfil socioeconómico de los grupos y las personas desmovilizadas. Una herramienta puede ser el diseño de entrevistas para recoger información específica sobre las experiencias de las mujeres. Esa variable permitirá entregar insumos para adelantar procesos de planeación y una línea de base sobre la cual se formulen indicadores de seguimiento (Schroeder 2005, 20- 22).
   b. Las dificultades de acceso que enfrentaron las mujeres participantes en procesos de desmovilización individual y colectiva, en relación con la información sobre la asistencia para dicha desmovilización.
   c. El nivel de acceso y control sobre los recursos concedidos en el marco de la desmovilización por parte de las mujeres desmovilizadas y las mujeres que integran las unidades familiares de los hombres desmovilizados.
   d. La exclusión o inclusión de las necesidades de las mujeres, dentro de los criterios para la definición de contenidos de los beneficios en el marco del proceso, incluidas las necesidades psicológicas y de salud específicas de las mujeres en el contexto de la desmovilización.
4. Atender de manera particular las necesidades psicológicas y de salud de aquellas mujeres que participaron de actos de desmovilización colectiva, vinculadas a las estructuras desmovilizadas, pero no en calidad de combatientes, sino alrededor de diferentes formas de explotación sexual ejercidas por dichas estructuras. Esa atención debe considerar:
   a. La formulación de medidas tendientes a asegurar por vía presupuestal la atención debida a las mujeres excombatientes.
   b. La formulación de mecanismos para desarrollar prácticas de salud mental comunitaria que contribuyan a la rehabilitación psicológica de las desmovilizadas, en particular de aquellas que durante su estadía en los grupos

25 En el marco del control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización.

26 A través del proyecto "Seguimiento al proceso de desmovilización", coordinado por la Dirección Nacional de Trámites y Quejas y el Sistema de Alertas Tempranas.

armados fueron víctimas de diversos tipos de violencia sexual y/o fueron obligadas a infringir graves violaciones a los derechos humanos de la población civil.

5. Garantizar la participación de las mujeres desmovilizadas:
   a. En las organizaciones y/o asociaciones de excombatientes.
   b. Promoviendo su integración en la comunidad local.
6. Incorporar variables desde el punto de vista de las políticas públicas formuladas para efectos del proceso de DDR, en las estrategias de monitoreo y evaluación de ese proceso. También, incluir variables referidas a los marcos de responsabilidad de sectores de gobierno comprometidos. Nos referimos a variables como:
   a. El nivel de decisión de las mujeres excombatientes sobre las condiciones de su reintegración. La variable se establecerá a partir de indicadores cualitativos formulados en escalas de menor a mayor, en donde el nivel más bajo de decisión se asocia a su participación en trámites legales y el nivel más alto, a su participación en la elaboración de propuestas de intervención ante las entidades responsables del procesos de reintegración. Ese nivel más alto considerará, incluso, si tuvieron participación en instancias de vigilancia o veeduría del funcionamiento del modelo de atención.
   b. El nivel de reconocimiento de las necesidades económicas de las mujeres excombatientes, por parte de las instancias responsables del proceso de reintegración.
7. Indagar por los patrones de gasto de las mujeres desmovilizadas. Hacerlo de tal manera que los hallazgos permitan contribuir a rutas de reintegración que estén de acuerdo con las necesidades económicas de esta población.

En esa indagación se requiere conocer:

   a. Las necesidades de formación vocacional y ocupacional de las mujeres desmovilizadas y su grado de acceso a la información sobre las diferentes opciones de trabajo. Se examinarían de acuerdo con una oferta de capacitación que:
      - Cubra un amplio rango de habilidades, no sólo aquellas típicamente femeninas.
      - Valore algunos de los conocimientos adquiridos en la experiencia armada.
      - Informe de manera comprensible acerca de los obstáculos que pueden encontrar.
      - Supere las brechas entre la instrucción ocupacional, las expectativas vocacionales y la realidad del mercado laboral.
   b. Las necesidades particulares de seguridad de las mujeres desmovilizadas una vez se desarrollan acciones de planeación para su reubicación.
   c. El potencial de acompañamiento en la reintegración por parte de las redes de mujeres locales, nacionales, regionales e internacionales.
   d. El grado de acceso de las mujeres excombatientes a servicios de asistencia legal, en caso de ser objeto de medidas, acciones o contextos discriminatorios.
   e. Las dificultades de acceso a los beneficios de la reintegración (recuérdese la información registrada por el SAME al respecto). Esas dificultades se observarán de acuerdo con:

- Las brechas entre mujeres con alguna estructura de mando en el grupo armado del que se desmovilizaron y mujeres sin ninguna posición de poder.
- Las brechas entre las excombatientes rurales y las urbanas.

Recomendaciones dirigidas a la CNRR[27], a la Defensoría del Pueblo[28] y a la Policía Nacional[29]

1. Medir, en el marco del monitoreo y la evaluación del proceso de desarme, el papel y la contribución de las mujeres desmovilizadas en el control de la demanda, la oferta y el uso de armas. En el ejercicio de medir se analizará:
   a. Su participación en grupos emergentes, rearmados y disidentes.
   b. Su participación voluntaria y forzada en redes de tráfico ligadas a fenómenos como la explotación sexual comercial, la trata de mujeres, niñas y adolescentes, y prácticas propias de avituallamiento de los grupos armados.
   c. El grado de participación y las oportunidades que puede brindar la inclusión de mujeres excombatientes en estos programas de control.
2. Observar, vigilar y valorar, en el marco de procesos de desarme, la responsabilidad de las mujeres desmovilizadas en acciones violatorias de los derechos humanos de la población civil. Para tal efecto, es importante enriquecer las categorías de análisis que utiliza la Policía Nacional en las acciones de monitoreo que implementa con respecto a las desmovilizaciones: son categorías referidas a la información relacionada con las capturas, bajas, judicializaciones e individualizaciones. En principio, es importante identificar, bajo estas modalidades, los niveles de responsabilidad de las mujeres desmovilizadas, tanto en actos colectivos como en entregas individuales.

Recomendaciones para proteger los derechos de las niñas y adolescentes desvinculadas del conflicto armado

Un aspecto al que se le debe prestar la mayor atención es aquel que se refiere a los riesgos particulares, en cuanto víctimas, que afectan a las niñas y adolescentes desvinculadas del conflicto armado. Esa es la razón de dedicar un aparte específico a esta problemática.

De acuerdo con el marco normativo colombiano vigente, la población infantil y adolescente que tuvo un reclutamiento forzado debe considerarse como víctima de la violencia política propia del conflicto armado. En ese marco, la Defensoría del Pueblo (2006) señala que el tratamiento dado por el Estado, la sociedad y la familia debe respetar esa condición.

Es conveniente recordar que cuando se habla de reclutamiento forzado de una menor de edad se alude a la acción de reclutar contra la voluntad de la menor de edad o a la de aceptar la incorporación de la menor de edad aun cuando la niña o adolescente así lo solicita.

---

27 Área de Desmovilización, Desarme y Reintegración.

28 A través del Sistema de Alertas Tempranas.

29 En cabeza de la Coordinación del Proceso de Desmovilización.

Recomendaciones a la CNRR y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)[30]

1. Establecer los contextos en los que se desvinculan del conflicto armado las niñas y adolescentes y la manera como dichos contextos afectan o contribuyen al éxito del programa de desvinculación.
2. Observar, vigilar y valorar las situaciones de derechos humanos de las niñas y adolescentes antes de su vinculación al conflicto, durante su participación en él y después de desvinculadas, Hacerlo tanto en el marco del programa existente para tal fin, como una vez salen de él. Con ello pueden establecerse:
   - Avances y dificultades en la atención.
   - Avances y dificultades en el seguimiento las competencias adquiridas[31] para la reintegración social y productiva por parte de las menores en su paso por el programa.
3. Particular énfasis merecen fenómenos como la esclavitud doméstica en cuanto forma de ingreso forzado a los grupos armados y como un riesgo para la población, pues una vez se desvincula no es beneficiaria de la protección y atención especializada por parte del Estado.
4. Atender especialmente la violencia sexual como una vulneración grave a los derechos humanos. Ella hace parte del antes, el durante y el después de la desvinculación de las niñas y adolescentes.
5. Evaluar los resultados y de impacto del proceso de DDR en relación con el éxito o fracaso de los procesos de desvinculación de niños, niñas y adolescentes, del conflicto armado.
6. Tener en cuenta, esto es muy importante, que las evaluaciones de resultado se formulan tres meses después de terminado el proceso de DDR y las de impacto, un año después. Eso significa:
   - Una responsabilidad en materia de evaluación de resultados, con respecto a la población infantil y adolescente egresada del programa del ICBF.
   - Una responsabilidad, en materia de evaluación de impacto, con la población infantil y adolescente que, aunque vinculada a las estructuras que participaron en las desmovilizaciones colectivas, no resultaron beneficiarias del proceso y del acompañamiento y la protección del Estado para su desvinculación.

Recomendaciones para garantizar los derechos de las mujeres de comunidades receptoras de población desmovilizada

Fundamentación

Los riesgos a los que se ven expuestas las mujeres que sin pertenecer a ningún grupo armado viven en situaciones de confrontación bélica son más apremiantes cuando ellas tienen que convivir con los perpetradores de crímenes. Para comprender mejor

30 A través del Programa de atención de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares.

31 Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Intervenciones Directas, oficio 14320-021546 de mayo de 2007.

lo que esto significa, se hablará primero de los riesgos para las mujeres en general. Luego se precisará lo que viven las mujeres que tienen que convivir con los victimarios desmovilizados.

Los mayores riesgos a que se ven expuestas las mujeres que viven en medio de la confrontación bélica son:

- Violencia sexual y tratos crueles y degradantes conexos.
- Desplazamiento forzado.
- Violación al libre desarrollo de su personalidad.
- Coerción debido al control de la vida cotidiana, comunitaria y organizativa.
- Inseguridad alimentaria.
- Expropiación de bienes y tierras[32].

Debido a las relaciones de género, las mujeres son menos víctimas de otras formas de violencia como asesinatos y desapariciones.

En relación con los procesos de DDR, en Colombia falta documentar todavía suficientemente las dimensiones de género y el impacto de estos procesos en los derechos humanos de las mujeres. Al indagar con mujeres víctimas, participantes en los grupos focales construidos en el marco del proyecto en el que se inscribe este documento, se evidenció que la falta de documentación se debe fundamentalmente a los temores que tienen las víctimas para denunciar y obtener la protección debida.

Se sabe que:

- Las principales vulneraciones se dan sobre la vida comunitaria y organizativa, debido al control e intimidación a que son sometidas las mujeres.
- En zonas de desmovilización aumentan la violencia intrafamiliar, la prostitución, la trata de mujeres, niñas y adolescentes, el embarazo de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH – Sida[33].
- Continúa la violencia selectiva y homicida contra líderes mujeres, a propósito de los procesos de exigibilidad de derechos por parte de las víctimas de los actores armados.

Recomendaciones a la CNRR, a la Defensoría del Pueblo[34] y a la Procuraduría General de la Nación[35]

1. Incorporar en el monitoreo y evaluación del DDR sistemas de información específicos que midan las dimensiones de género y el impacto de los procesos de DDR[36] en:
   a. Las causas potenciales de riesgo para la seguridad humana de las mujeres de comunidades receptoras, en particular, aquellos riesgos asociados a las vulneraciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado.

---

32 Así lo documentan los estudios sobre género y conflicto armado, particularmente los de la Mesa de trabajo Mujer y conflicto armado.

33 Así lo muestran los estudios pioneros en la materia adelantados por la Corporación Humanas (2005) en los municipios de Tierralta y Montería, del departamento de Córdoba, y el del 2007 llevado a cabo en Villavicencio, departamento del Meta.

34 Mediante el Sistema de Alertas Tempranas (SAT).

35 En el marco del proyecto "Vigilancia superior a la garantía de los derechos de las mujeres y adolescentes".

36 Sikoska y Solomon (s. f.).

b. Los factores que influyen en que las mujeres excombatientes y las mujeres de comunidades receptoras accedan y controlen los recursos de la sociedad (observando los grados de exclusión social, económica y política que las afectan).
c. La transformación o reproducción del estatus de las mujeres en la sociedad, a partir del fomento o no de prácticas y ofertas institucionales que reconocen, en las propuestas de intervención orientadas a las personas desmovilizadas y de comunidades receptoras, las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de las mujeres durante el conflicto y el posconflicto.

2. Observar, vigilar y valorar, en el marco de dinámicas de desarme, el grado de mitigación del impacto de la violencia armada y la militarización de la sociedad en la vida de las mujeres de las comunidades receptoras de población desmovilizada. Analizar su situación de derechos humanos de acuerdo con las manifestaciones de violencia basada en el género que se identifiquen. Éstas se constituyen en infracciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.
3. Incorporar indicadores de género que permitan observar, vigilar y valorar el impacto del proceso de DDR en la situación de derechos humanos de las mujeres de las comunidades receptoras de población desmovilizada. Al hacerlo, tener en cuenta la variación, en el tiempo, del comportamiento de dichos indicadores, es decir, observarlos mientras las estructuras armadas que se desmovilizaron estaban activas, luego, durante la desmovilización y también, posterior a esta (Defensoría, 2007). Estos indicadores deberán contener información que permita observar, vigilar y valorar sistemáticamente:
   a. Las causas estructurales, próximas y catalizadoras y/o disparadoras (Unifem 2005) que, asociadas al conflicto armado, favorecen la vulneración de los derechos de las mujeres de las comunidades receptoras de población desmovilizada (anexo 3).
   b. Los cambios en los tipos de control, prácticas y comportamientos de los grupos y la población desmovilizada con respecto a la población civil en general y a las mujeres en particular[37]. Observar esto de acuerdo con la capacidad de daño en el marco de dinámicas regionales y locales de conflicto (Defensoría, 2007).
   c. Los niveles de militarización e ilegalidad de las relaciones sociales que deja consigo la interacción de la dinámica del conflicto armado, las políticas de seguridad y la violencia estructural y que se expresan en variadas manifestaciones de criminalidad.
   d. El papel disipador o disparador del proceso de DDR en la reconfiguración de las causas explicativas del conflicto armado.
4. Saber dónde está la población desmovilizada. Esta indagación permite también identificar lo que pasó, lo que ocurre y lo que puede ocurrir en la relación de las personas desmovilizadas y la población de las comunidades receptoras, en particular, las mujeres.

37 Grupo focal con mujeres víctimas en las ciudades de Bogotá y Bucaramanga, junio de 2007.

Anexo 1.

Caracterización de la población desmovilizada por sexo

TABLA 1

Personas desmovilizadas según sexo

Sexo	Nº	%
Femenino	1.981	6,3
Masculino	29.491	93,7
Total	31.472	100,0

Fuente: Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación – SAME. Desmovilizaciones colectivas. Septiembre, 2007.

TABLA 2

Edad de personas desmovilizadas, según sexo

Edad*	Sexo			
	Femenino		Masculino	
	Nº	%	Nº	%
19 - 25	764	38,57	9578	32,48
26 - 30	448	22,61	8907	30,2
31 - 35	344	17,36	5617	19,05
36 - 40	190	9,59	2825	9,58
41 - 50	176	8,88	1847	6,26
51 - 59	48	2,43	338	1,15
60 y más	10	0,51	105	0,36
Sin dato	1	0,05	274	0,92
Total	1981	100	29491	3

* Cálculo sobre la base de la edad de nacimiento.

Fuente: Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación – SAME. Desmovilizaciones colectivas. Septiembre, 2007.

TABLA 3

Estado civil de las personas desmovilizadas, según sexo

Estado civil	Femenino		Masculino	
	Nº	%	Nº	%
Casado - a	76	3,8	1.637	5,6
Divorciado-a	65	3,3	246	0,8
Soltero - a	874	44,1	11.027	37,4
Unión libre	881	44,5	15.993	54,2
Viudo - a	76	3,8	42	0,1
Sin dato	9	0,5	546	1,9
Total general	1.981	100,0	29.491	100,0

Fuente: Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación – SAME. Desmovilizaciones colectivas. Septiembre, 2007.

TABLA 4

Nivel educativo de personas desmovilizadas, según sexo

Nivel de educación	Femenino		Masculino	
	Nº	%	Nº	%
Alfabetización	22	1,11	403	1,37
Básica	0	0,00	23	0,08
Ciclo 1	66	3,33	1.412	4,79
Ciclo 2	100	5,05	1.635	5,54
Ciclo 2	0	0,00	1	0,00
Ciclo 3	187	9,44	2.633	8,93
Ciclo 4	89	4,49	1.067	3,62
Ciclo 5	51	2,57	504	1,71
Ciclo 5	0	0,00	1	0,00
Ciclo 6	28	1,41	252	0,85
Ciclo 7	0	0,00	1	0,00
Competencia C	0	0,00	3	0,01
Primero primaria	3	0,15	26	0,09
Segundo primaria	0	0,00	11	0,04
Tercero primaria	3	0,15	42	0,14
Cuarto primaria	0	0,00	21	0,07
Quinto primaria	8	0,40	54	0,18
Sexto grado	1	0,05	57	0,19
Séptimo grado	3	0,15	28	0,09
Octavo grado	1	0,05	19	0,06
Noveno grado	1	0,05	10	0,03
Décimo grado	1	0,05	17	0,06
Undécimo grado	1	0,05	34	0,12
Preuniversitario	2	0,10	15	0,05
Fundamental	1	0,05	38	0,13
Nivelación	1	0,05	0	0,00
Primaria	0	0,00	6	0,02
Secundaria	2	0,10	43	0,15
Tecnológica	32	1,62	190	0,64
Universitaria	14	0,71	87	0,30
Validación primaria	7	0,35	96	0,33
Validación secundaria	20	1,01	178	0,60
Sin información	1.337	67,49	20.584	69,80
Total general	1.981	100,00	29.491	100,00

Fuente: Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación – SAME. Desmovilizaciones colectivas. Septiembre, 2007.

TABLA 5

Beneficios recibidos según sexo

Beneficio	Femenino		Masculino		Total	
	Nº	%*	Nº	%**	Nº	%***
Auxiliares cívicos	374	18,88	4.898	16,61	5.272	16,75
Certificado judicial	1.552	78,34	20.927	70,96	22.479	71,43
Educación	644	32,51	8.907	30,20	9.551	30,35
Formación académica	649	32,76	8.945	30,33	9.594	30,48
Formación ocupacional	747	37,71	9.790	33,20	10.537	33,48
Libreta militar	16	0,81	14.576	49,43	14.592	46,37
Módulo inicial	1.341	67,69	17.765	60,24	19.106	60,71
Salud	1.296	65,42	17.703	60,03	18.999	60,37
Trabajo	489	24,68	9.656	32,74	10.145	32,24
Versión libre	1.529	77,18	22.288	75,58	23.817	75,68

* Cálculo por cada tipo de beneficio sobre el total del universo de mujeres desmovilizadas (Nº = 1.981)

** Cálculo por cada tipo de beneficio sobre el total del universo de hombres desmovilizados (Nº = 29.491)

*** Cálculo por cada tipo de beneficio sobre el total del universo de personas desmovilizadas (Nº = 31.472)

Fuente: Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación – SAME. Desmovilizaciones colectivas Septiembre, 2007.

TABLA 6

Departamento donde se ubican mujeres y hombres desmovilizados y número de hombres y mujeres por departamento, y total, por orden descendente

Departamento	Total de mujeres		Total de hombres		Total
	Nº	%	Nº	%	
Antioquia	551	27,81	9.902	33,58	10.453
Córdoba	246	12,42	3.714	12,59	3.960
Cesar	287	14,49	2.447	8,3	2.734
Magdalena	117	5,91	2.205	7,48	2.322
Santander	129	6,51	1.152	3,91	1.281
Atlántico	63	3,18	1.089	3,69	1.152
Meta	71	3,58	1.011	3,43	1.082
Bolívar	91	4,59	909	3,08	1.000
Valle del Cauca	50	2,52	819	2,78	869
Norte de Santander	40	2,02	790	2,68	830
Sucre	19	0,96	750	2,54	769
Boyacá	42	2,12	626	2,12	668
Bogotá D.C.	30	1,51	604	2,05	634
Risaralda	33	1,67	540	1,83	573
Chocó	9	0,45	418	1,42	427
Cundinamarca	29	1,46	333	1,13	362
Caldas	18	0,91	315	1,07	333
Tolima	21	1,06	304	1,03	325
Casanare	21	1,06	298	1,01	319
(en blanco)	6	0,3	258	0,87	264
La Guajira	31	1,56	233	0,79	264
Nariño	30	1,51	229	0,78	259
Caquetá	16	0,81	105	0,36	121
Quindío	10	0,5	100	0,34	110
Cauca	3	0,15	95	0,32	98
Putumayo	4	0,2	83	0,28	87
Huila	7	0,35	77	0,26	84
Guaviare	0	0	44	0,15	44
Arauca	7	0,35	34	0,12	41
Vichada	0	0	4	0,01	4
Amazonas	0	0	2	0,01	2
Guainía	0	0	1	0	1
Total	1.981	100	29.491	100	31.472

Fuente: Sistema de acompañamiento, monitoreo y evaluación – SAME. Desmovilizaciones colectivas Septiembre, 2007.

Anexo 2

Objetivos y líneas de acción contenidas en el *plan de área de DDR*, de la CNRR[38]

Objetivo general

El objetivo general de este plan es determinar si se están creando las condiciones para la paz, la reconciliación y el funcionamiento del Estado de derecho en las regiones de desmovilización y ubicación de los excombatientes desmovilizados. Además, el plan pretende alertar al gobierno y a la sociedad colombiana sobre los peligros, riesgos e incumplimientos, en caso de que los haya, en el proceso de DDR, y recomendar los correctivos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Ley 975 de 2005 y normas complementarias, junto con las definiciones estratégicas de la CNRR, en concreto las garantías de no repetición de la vulneración de la dignidad de las víctimas o de grupos de población en situación de inseguridad.

Objetivos específicos

Determinar si existe rearme de los grupos desmovilizados, si se trata de grupos no desmovilizados, o si hay nuevos grupos irregulares armados. Determinar el alcance de estos fenómenos en el caso de existir, las características de estas agrupaciones en términos de sus objetivos, financiamiento, apoyos sociales y políticos, y el tipo de relaciones institucionales, en el caso de que las haya.

Profundizar en el análisis de las dinámicas políticas regionales relativas a la desmovilización, desarme y reinserción, y complementar con estos trabajos más específicos la información recolectada por la Organización Internacional de Migraciones, OIM, y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA, MAPP / OEA.

Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre los procesos de DDR y al funcionamiento de las instituciones nacionales y locales encargadas de diseñar y ejecutar esas políticas.

Hacer un seguimiento y análisis a las percepciones sobre el proceso de DDR de las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional, incluyendo organizaciones de víctimas, de derechos humanos, comunidades receptoras de desmovilizados, así como de los grupos e individuos que los representen.

Realizar informes especiales sobre temas específicos como la circulación y control de armas ligeras, la desaparición forzada de personas, la atención de niños y niñas desvinculados de los grupos armados al margen de la ley y la evolución de su situación, violencia intrafamiliar en las zonas de ubicación de desmovilizados, los efectos del DDR sobre comunidades indígenas y afrodescendientes, evolución del régimen penitenciario aplicable a los detenidos y condenados sujetos del marco jurídico de la negociación, y otros temas que requieran un tratamiento particular.

Líneas de acción

El área de DDR de la CNRR planea desarrollar las siguientes cinco líneas de acción los próximos dos años (24 meses), con el fin de alcanzar el objetivo general y

38 Tomado de CNRR (2007, 8 y 9).

los objetivos específicos enunciados antes. Las tres líneas iniciales se implementarán a lo largo de los 24 meses de duración del plan, y las dos últimas incluyen actividades específicas de menor duración:

- **Línea de acción 1:** Estudios sobre la desmovilización parcial y el rearme
- **Línea de acción 2:** Análisis regionales sobre el DDR y los impactos de la desmovilización en la política, la sociedad y el funcionamiento de las instituciones locales.
- **Línea de acción 3:** Diseño de un sistema global de seguimiento y monitoreo permanente a la reincorporación de excombatientes, las políticas públicas diseñadas para tal fin y a las instituciones encargadas de su aplicación.
- **Línea de acción 4:** Estudios sobre temas que requieran un tratamiento específico.
- **Línea de acción 5:** Capacitación del equipo de trabajo del área de DDR.

Anexo 3

Indicadores de género para el monitoreo del conflicto armado, propuestos en el marco del Programa de paz y seguridad de Unifem Región Andina[1]

Categoría	Indicador	Tipo de indicadores
Gobernabilidad, voluntad y estabilidad política: derecho a la participación, a la autonomía, a la asociación, a la no discriminación y a la igualdad.	Percepción de la participación de las mujeres en los gobiernos. Percepción de corrupción en el gobierno. Participación femenina en el desempeño de cargos públicos en comparación con los hombres. Participación de las mujeres encargos de elección y de designación en el nivel nacional, regional, municipal, en comparación con los hombres. Participación de las mujeres en el Congreso de la República, en comparación con los hombres. Tasa de votación femenina por año. Existencia de legislación o de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres. Percepción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones en la comunidad.	Estructurales
	Conductas y/o prácticas discriminatorias contra mujeres y hombres pertenecientes a organizaciones sociales y/o que son defensoras y defensores de derechos humanos. Amenazas y conductas restrictivas a mujeres y hombres líderes. Prohibiciones, restricciones y/o amenazas a grupos de mujeres que deseen organizarse y/o reunirse.	Próximos
Estabilidad económica, uso, acceso y control a recursos: derechos al empleo, a la propiedad y a los recursos y derecho a un estándar de vida adecuada.	Índice de desarrollo humano relativo al género (IDG). Índice de pobreza humana (IPH). Índice de PIB *per cápita* por sexo. Tasa de desempleo por sexo. Porcentaje de mujeres en el área laboral formal, en comparación con el porcentaje de hombres en la misma área. Porcentaje de mujeres en el área laboral informal, en comparación con el porcentaje de hombres en la misma área. Índice de mujeres propietarias de bienes y/o tierras, en comparación con el índice de hombres.	Estructurales

1 Tomado de Unifem (2005).

Categoría	Indicador	Tipo de indicadores
Estabilidad económica, uso, acceso y control a recursos: derechos al empleo, a la propiedad y a los recursos y derecho a un estándar de vida adecuada.	Percepción del control sobre los gastos en la familia, por sexo. Percepción de la brecha salarial entre mujeres y hombres. Percepción de acceso desigual a los recursos por parte de las mujeres (tierra, agua y crédito).	Estructurales
	Cambios en los patrones económicos basados en el género. Aumento de la participación de las mujeres en la economía informal. Percepción de dificultad para conseguir alimentos por parte de las familias. Frecuencia de disputas por la tierra en la zona o sus alrededores. Miedo a que la propia vivienda / tierra pueda ser asaltada o tomada.	Próximos
Estabilidad social y comunal(derecho a la cultura y al uso de su lengua, a la educación, a la libertad de cultos, derecho a no ser desplazada/o y derecho a la salud, salud sexual y reproductiva).	Porcentaje de mujeres analfabetas, en comparación con el porcentaje de hombres. Porcentaje de niñas en la escuela primaria y secundaria, en comparación con el porcentaje de niños. Tasa de deserción, abandono y repetición escolar, según género. Porcentaje de mujeres en la educación superior, en comparación con el porcentaje de hombres. Percepción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de la pareja y la familia. Porcentaje de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en comparación con el porcentaje de hombres. Tasa de mortalidad materna por año. Promedio de embarazos por mujer, según edad. Esperanza de vida al nacer, por sexo. Mortalidad infantil, por sexo. Porcentaje de jefaturas de hogar femeninas, en comparación con las masculinas. Percepción por parte del hombre, de la mujer como propiedad. Existencia de prácticas culturales que limiten la participación de la mujer. Porcentaje de mujeres y adolescentes que usan métodos de planificación familiar.	Estructurales

Categoría	Indicador	Tipo de indicadores
	Porcentaje de mujeres con enfermedades de transmisión sexual, VIH, sida, en comparación con los hombres. Porcentaje de mujeres con cáncer de cuello uterino.	Estructurales
Estabilidad social y comunal (derecho a la cultura y al uso de su lengua, a la educación, a la libertad de cultos, derecho a no ser desplazada/o y derecho a la salud, salud sexual y reproductiva).	Conductas y/o prácticas discriminatorias contra la población indígena y/o afrocolombiana. Conductas y/o prácticas discriminatorias contra mujeres y niñas por parte de los actores armados. Prohibiciones o restricciones para llevar a cabo prácticas culturales tradicionales. Cambio en las costumbres o en los comportamientos de mujeres y hombres. Cambios abruptos de roles de género en la sociedad. Violencia sexual contra mujeres y niñas por parte de los actores armados. Aumento de la prostitución en la zona. Aumento embarazo adolescente en la zona. Aumento del porcentaje de ITS, ETS, VIH-SIDA en zonas de presencia de actores armados. Aumento del porcentaje de nacimientos de alto riesgo. Aumento de número de mujeres cabezas de hogar. Cambios en los servicios de educación en la zona que impidan la asistencia de niñas y niños. Aumento de la deserción escolar de niñas y niños en la zona. Amenazas a maestras y maestros por parte de los actores armados.	Próximos
Seguridad personal: derecho a la vida, integridad personal, física y psíquica, libertad de expresión y asociación, libertad de movimiento y voluntariedad.	Personal de seguridad pública (por cada mil habitantes). Porcentaje de homicidios por sexo (por cada 100 defunciones). Tasa de homicidios por sexo. Tasa de delitos sexuales por sexo (por cada cien mil habitantes). Tasa de secuestro por sexo. Porcentaje de población desplazada por sexo, edad y etnia.	Estructurales

Categoría	Indicador	Tipo de indicadores
Seguridad personal: derecho a la vida, integridad personal, física y psíquica, libertad de expresión y asociación, libertad de movimiento y voluntariedad.	Porcentaje de muertes violentas por sexo (por cada 100 mil habitantes). Porcentaje de lesiones personales por sexo (por cada 100 mil habitantes). Porcentaje de suicidios por sexo (por cada 100 mil habitantes). Existencia de instituciones, redes de seguridad, servicios estatales e internacionales con políticas y programas de prevención y protección.	Estructurales
	Imposición de códigos de conducta, castigos y/o prácticas restrictivas a mujeres/ hombres. Percepción de utilización de las mujeres para obtener información y/o filtrarse en la comunidad por parte de los actores armados. Reclutamiento de mujeres y hombres jóvenes por parte de los grupos armados. Muertes selectivas y/o aparición de cuerpos. Aumento de violencia doméstica, abuso sexual y/o violación a mujeres, jóvenes y niñas tanto en ámbitos públicos como privados. Desplazamiento individual, familiar o grupal y/o presencia de población en situación de desplazamiento. Prohibiciones y/o restricciones para circular libremente por el territorio. Restricciones y/o amenazas de la libertad de expresión y/o participación a nivel social y político hacia mujeres y hombres.	Próximos
Catalizadores	Control de la movilidad y del suministro de los alimentos en la zona. Reclutamiento forzado de mujeres y hombres jóvenes. Restricciones, control y/o impedimentos a la participación y/o organización de las mujeres. Persecución, asesinatos, torturas y/o desapariciones de mujeres líderes. Control de la sexualidad, emociones y comportamiento de las mujeres por parte de los grupos armados. Imposición de castigos a las mujeres que no cumplen sus órdenes; que estén emocionalmente vinculadas con miembros del otro grupo y/o que pertenezcan o lideren alguna organización.	Aceleradores

Categoría	Indicador	Tipo de indicadores
Catalizadores	Estigmatización y/o discriminación a mujeres que se dedican a actividades diferentes de los roles tradicionales. Utilización de las mujeres como medios para obtener información y/o filtrarse en la comunidad por parte de los actores armados. Incremento de la violencia sexual, social, política y doméstica en contra de las mujeres. Embarazo, aborto y/ o esterilización forzada. Prácticas de la llamada "limpieza social" hacia mujeres trabajadoras sexuales y/o que se dediquen a actividades diferentes a las tradicionales. Control y expropiación de los bienes y/o tierras pertenecientes a las mujeres.	Aceleradores
	Uso de formas tradicionales de resolución de conflictos. Desarrollo de actividades y/o estrategias de resistencias por parte de las mujeres. Presencia de agencias de cooperación internacional, ONG, Iglesia, etc., en la zona.	Desaceleradores

Referencias bibliográficas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. 2006. *Ciudadanos excombatientes: un desafío de reconciliación e inclusión para Bogotá: caracterización de la población desmovilizada y acompañamiento civilista al proceso de reintegración*. Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., Secretaría de Gobierno, Programa de Atención Complementaria a la Población Reincorporada con Presencia en Bogotá, Bogotá.

BARTH, ELISE FREDRIKKE. 2003. *Peace as disappointment. The reintegration of female: soldiers in post-conflict societies: a comparative study from Africa*, [en línea]. Olso: International Peace Research Institute PRIO. Disponible en: http://www.peacewomen.org/resources/DDR/AfricanBarth.html [2007, 15 de agosto].

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR). 2007. *Los conflictos armados contemporáneos y el desarme, la desmovilización y la reincorporación de excombatientes: una propuesta para el área de DDR de la CNRR*. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Área de Desarme, desmovilización y reinserción – DDRR. Bogotá.

CORPORACIÓN HUMANAS. 2005. *Riesgos para la seguridad de las mujeres en procesos de reinserción de excombatientes*. Corporación Humanas, Unifem, Bogotá.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. 2006. *Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*. Defensoría del Pueblo y Unicef, Bogotá. Noviembre.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado– Sistema de Alerta Temprana. 2007. *Ficha de seguimiento y monitoreo al proceso de desmovilización, desarme y reinserción de las autodefensas*. Bogotá, mimeo.

FARR, VANESA. 2002. *Gendering demilitarization as a peacebuilding tool*, [en línea]. Bonn: International Center for Conversion – BICC. Disponible en www.bicc.de/publications/papers/paper20/content.html [2007, 15 de agosto].

GRUPO DE TRABAJO MUJER Y GÉNERO, POR LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN. 2006. *Recomendaciones para garantizar la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado*, [en línea]. Bogotá. Disponible en http://www.humanas.org.co/doc/recomendaciones.pdf [2007, 15 de agosto].

LONDOÑO, LUZ MARÍA Y NIETO, YOANA FERNANDA. 2006. *Mujeres no contadas: procesos de desmovilización y retorno a la vida civil de mujeres excombatientes en Colombia 1990 – 2003*. La Carreta Editores. Instituto de Estudios Regionales Universidad de Antioquia, Medellín.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Subdirección de Intervenciones Directas. 2007. Oficio 14320-021546 de mayo de 2007.

NACIONES UNIDAS. 2006a. "Women, Gender and DDR", en *Integrated Disarmament, Demobilization and Reintegration Standards*, [en línea]. United Nations: Disarmament, Demobilization and Reintegration Resourse Centre. Disponible en: http://www.unddr.org/iddrs/05 [2007, 15 de agosto].

NACIONES UNIDAS. 2006b. "Monitoring and evaluation of DDR Programmes", en *Integrated Disarmament, Demovilization and*

Reintegration Standards [en línea]. United Nations: Disarmament, Demobilization and Reintegration Resourse Centre. Disponible en: http://www.unddr.org/iddrs/03/50.php [2007, 15 de agosto].

NACIONES UNIDAS (s. f.). "Gender, Women, and DDR: Gender-Responsive Monitoring and Evaluation Indicators" [en línea], en DDR *Operational Tools*. Disponible en http://www.unddr.org/tool_docs/Gender-Responsive%20Monitoring%20and%20Evaluation%20Indicators.pdf. [2007, 15 de agosto].

POLICÍA NACIONAL- COORDINACIÓN DEL PROCESO DE DESMOVILIZADOS. 2007. *Informe de control y monitoreo de grupos desmovilizados*, julio, Bogotá.

SCHROEDER, EMILY. 2005. *Multi – Country Demobilization and Reintegration Program: Gender Deskstudy*. World Bank, julio (mimeo).

SIKOSKA, TATIANA; SOLOMON JULIET (Instraw). s. f. *Introducing gender in conflict and conflict prevention: conceptual and policy implication* [En línea]: http://www.peacewomen.org/resources/NGO_reports/inconflict/INSTRAE.pdf [2007, 15 de agosto].

SPRINGER, NATALIA. 2005. *Desactivar la guerra: alternativas audaces para consolidar la paz*. Editora Aguilar, Bogotá.

UNIFEM. 2005. *Género y alertas tempranas: propuesta de indicadores de género para monitorear el conflicto*, Programa Paz y Seguridad Unifem–Región Andina. Bogotá, mimeo.

VILLARRAGA, ÁLVARO. 2005. *Procesos de paz, desarme y reinserción en Colombia*. Sin publicar, Barcelona, abril.

Memoria histórica

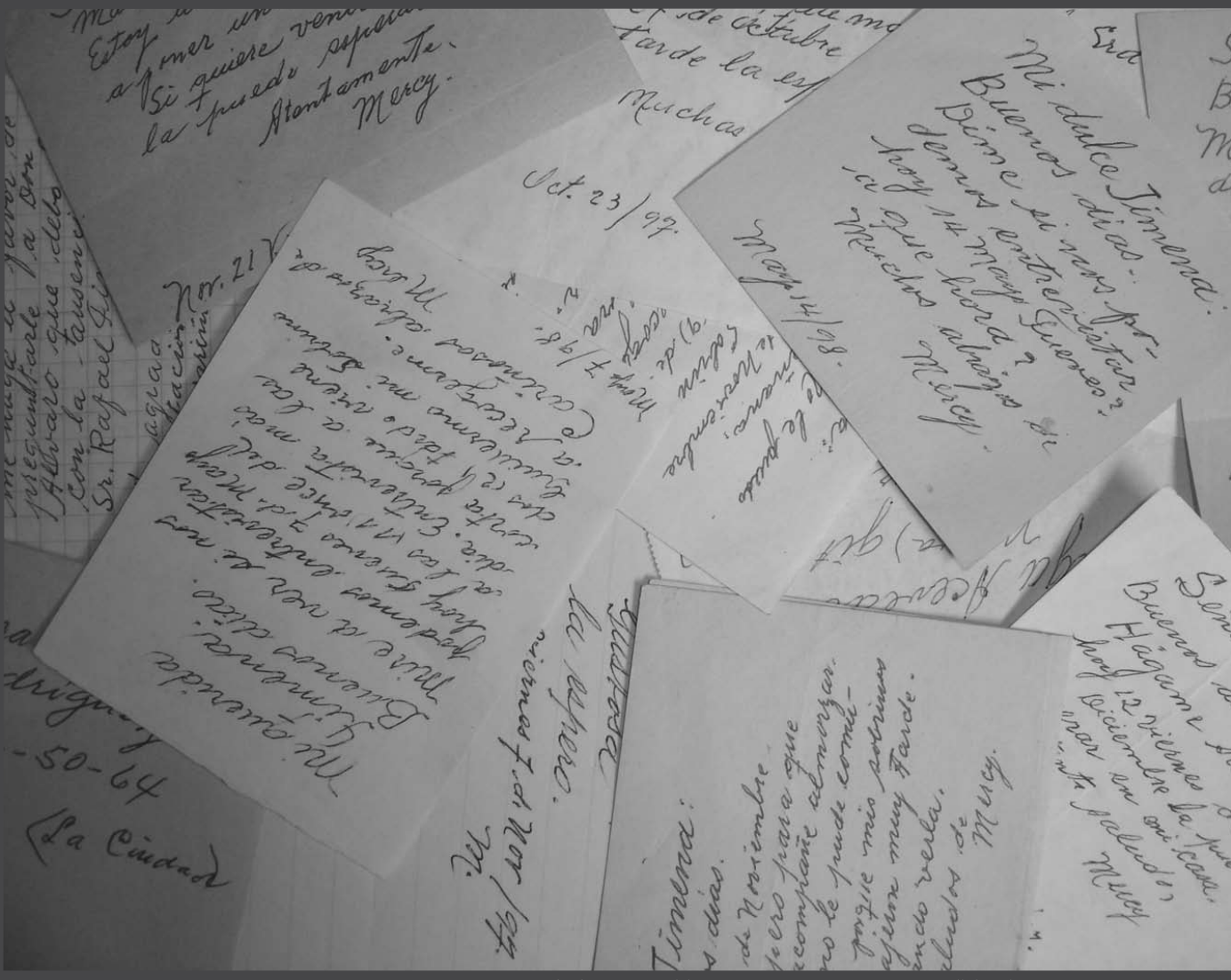

Jimena Andrade Imágenes del proyecto 'espacio interior' 1999 Still de video

07

Anotaciones y recomendaciones para el trabajo de la Comisión de Memoria Histórica (CMH) para la incorporación de la memoria de las mujeres en la historia del conflicto colombiano

Magdala Velásquez Toro*

* Historiadora y abogada feminista.

El historiador no es coleccionista de hechos sino un coleccionista de significantes que los relaciona; es decir, los organiza con el propósito de establecer un significado positivo y llenar el vacío de series sin significación.

Roland Barthes

La historia busca servir a las sociedades civiles y a sus representantes políticos a gestionar política y cognitivamente las memorias traumatizadas, siempre individuales al fin pero a partir de entonces compartidas, *es decir* socializadas *(y ya no más solitarias) y* politizadas *(y ya, no más, impotentes y culpables de esa impotencia). Hacemos nuestra entonces para concluir, la advertencia inscrita en la portada del Informe de la "Comisión de la Verdad" peruana del 2003: "un país que olvida su historia está condenado a repetirla".*

Jean Piel

El pasado siempre es conflictivo. A él se refieren en competencia la memoria y la historia, porque la historia no siempre puede creerle a la memoria, y la memoria desconfía de una reconstrucción que no ponga en su centro los derechos del recuerdo (derechos de vida, de justicia, de subjetividad). Pensar que se podría dar un entendimiento fácil entre estas perspectivas es un deseo o un lugar común.

Elizabeth Sarlo

Presentación

Con las reflexiones entregadas en este texto pretendemos aportar elementos para el trabajo de la Comisión de la Memoria Histórica del conflicto colombiano,[1] para la inclusión, en el proceso de reconstrucción histórica, de las afectaciones que han comprometido la vida y la dignidad de las mujeres, tanto de las de la población civil, como de las combatientes.

Se abordan acá una serie de temas que consideramos que son claves para formular herramientas metodológicas que permitan lograr resultados satisfactorios para superar los estándares logrados en otros procesos de comisiones de la verdad o de la memoria histórica con respecto a las mujeres y las niñas, tanto en el relato histórico de lo sucedido, como en las consecuencias que esto acarrea para atender adecuadamente sus necesidades de género frente a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

La selección de estos temas es producto del trabajo realizado durante varios años por la paz y los derechos humanos para visibilizar las necesidades y afectaciones de las mujeres y para incorporar la perspectiva de género al trabajo de la sociedad civil que se ocupa de estos temas, así como en los escenarios de negociación y frente al estado y otros actores del conflicto armado como el ELN y las FARC.

Se trata de una especie de tablero de temas en el que cada uno contribuye desde diferentes ángulos a esclarecer ciertos asuntos que consideramos claves para los logros de la CMH desde la perspectiva de género.

1 Creada en desarrollo de la Ley 975 de 2005, esta ley se aprobó en el marco del proceso realizado entre el Gobierno nacional y los paramilitares, que ha sido ampliamente polemizado por organismos nacionales e internacionales por considerar que no cumple los parámetros fijados internacionalmente para garantizar integralmente los derechos de las victimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Sobre la relación entre la disciplina de la historia y sus aportes a procesos de verdad histórica de sociedades en transición democrática y a la paz

En primer término es fundamental tener claro que esta comisión tiene por mandato legal (Ley 975/05), "presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales".

Por lo tanto, desde la experiencia histórica de comisiones de la verdad en el mundo, en los últimos 25 años, se podría afirmar que este informe podría llegar a constituirse en un primer avance o paso hacia el esclarecimiento de la verdad histórica sobre el conflicto colombiano. Desde la perspectiva literal puede hacerse una lectura restringida de la orden legal, que ubicaría su misión en el contexto de una investigación académica de carácter macro histórico que por demás sería válida. Sin embargo, la CMH ha optado por ampliar sus posibilidades, cuando enuncia que:

> ...la Comisión de Memoria Histórica busca construir una memoria integradora, es decir, una memoria que reconozca las diferencias y que precisamente se constituya en el lugar de la enunciación y tramitación de estas luchas hacia el futuro; una memoria integradora de las voces no sólo de todos los actores armados sino también de todas las víctimas, como fundamento de comprensión y transformación del conflicto, pero sobre todo, y en relación con que pasa tanto por el reconocimiento o apropiación colectiva de los hechos violatorios de derechos humanos y del derecho humanitario, como por la imputación de responsabilidades ejemplarizantes. Las víctimas, en particular las no combatientes, ya no pueden ser consideradas simplemente como los muertos naturales o inevitables de la guerra. (Sánchez 2005).

Además la CNRR ha seleccionado como período de contexto de referencia el comprendido entre 1964 y 2007, es decir, 43 años.

Durante los últimos veinticinco años del siglo XX y lo que va corrido de este, con diferentes resultados para las personas directamente afectadas y para la sociedad, se han desarrollado este tipo de procesos en sociedades en transición de sangrientas dictaduras militares, de guerras entre estados y de conflictos armados internos que han producido masivas y atroces violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

La búsqueda de la verdad histórica es un asunto que compromete tanto al estado en su conjunto, como a la sociedad y es un requisito fundamental para que las sociedades puedan saldar las deudas en derechos humanos y dih y puedan darse integralmente la oportunidad de volver a vivir, como condición indispensable para el reencuentro y la reconciliación nacional.

En el proceso colombiano aparece otro elemento en el periodo dentro del cual se realizará el trabajo de la CMH, es el relativo al análisis contextual desde la perspectiva de la evolución de la condición de las mujeres colombianas, desde 1964 hasta estos días. Es un periodo dentro del cual se inscribe la que conocemos internacionalmente como la segunda ola del feminismo y el desenvolvimiento de esta importante revolución cultural en las identidades de las mujeres principalmente de las urbanas en Colombia, del acceso de las mujeres a la educación secundaria y superior, el proceso mundial de reconocimiento de que la discriminación contra las mujeres es un atentado contra los derechos humanos, del desarrollo de múltiples normas legales nacionales e internacionales que consagran compromisos y estrategias para superar las discriminaciones que las afectan.

Así mismo, estos procesos para garantizar a las victimas sobrevivientes el derecho a la verdad, la justicia y la reparación han evidenciado problemas y provocado preguntas a la disciplina de la historia, muchas de las cuales son pertinentes en el contexto colombiano. Veamos:

Primero

La historia de larga o mediana duración, la historia de corta duración con sus abruptas rupturas coyunturales y las historias individuales o afectaciones, calificadas por el profesor Jean Piel como "…de formación y de destrucción de personalidades según los vaivenes de las coyunturas políticas" (Piel 2006), son tres planos diferentes de un mismo acaecer, muchas veces contradictorios, con continuas interferencias y/o coincidencias entre ellos, "… que no tienen los mismos regímenes de temporalidades, ni las mismas series de causalidades" (Piel 2006).

La historia de la memoria es también una historia de larga duración, que tienen sus ciclos de elaboración como lo demuestran los procesos argentino y chileno. Las urgencias por concluir los procesos de memoria histórica por la vía administrativa decretando el punto final, han ocasionado problemas mayores que los que habría provocado el hecho de dejar transcurrir los procesos de elaboración personal, colectiva, ética y cultural que ameritan años de procesamiento de las afectaciones ocasionadas por las guerras y la crueldad humana. Ha sido precisamente la persistencia de la voz de varias generaciones de mujeres sobrevivientes, familiares de las personas desaparecidas, madres, esposas, hijas, que en el caso argentino han sido las guardianas éticas y sociales que desde la resistencia a la impunidad han logrado que la sociedad no olvide lo ocurrido y en el caso colombiano han sido las familiares de victimas de desapariciones forzadas, del secuestro y de masacres y genocidios principalmente.

Veamos: en el caso europeo, hay un proceso en curso denominado "Los caminos de la memoria" de cara a los excesos y horrores provocados en el siglo XX, en el que aducen que "…ha llegado el tiempo para los historiadores de concebir una memoria más objetiva de las dos guerras mundiales y de la Guerra Civil Española"[2].

Otro aspecto de la historia de la memoria, esta orientada hacía la investigación de memorias e identidades a partir de las consecuencias de las atrocidades de las dictaduras o de los conflictos armados internos, los mitos, los significados, los lenguajes para referirse a los acontecimientos, los silencios, las fechas y circunstancias recordadas, las olvidadas, las ideas sobre los propósitos y conductas de los agresores y sobre la propia conducta de las victimas sobrevivientes agredidas. Otro factor lo constituye la introducción de nuevos imaginarios sociales, de nuevas formas sociales de nominación que se han ido insertando en el contexto del proceso de lucha por la memoria, por la verdad y la justicia, la categoría social de familiares de las victimas o de víctimas sobrevivientes, han ido adquiriendo una importancia peculiar en la vida contemporánea de las sociedades en transición de dictaduras a la democracia o en procesos de negociación de conflictos armados y en posconflicto.

Elizabeth Jelin,[3] especialista en trabajos sobre memoria y represión, argumenta que,

---

2 Proyecto europeo "Los caminos de la memoria" http://www.museodelapaz.org/es/actividades/desarrollo

3 Investigadora, directora e integrante, con Carlos Iván Degregón, de un programa del Panel Regional de América Latina (RAP) del Social Science Research Council que se dedica a la investigación del tema de memorias e identidades en el contexto de la represión del Cono Sur.

…la relación entre memoria e historia no es sencilla ni lineal. La construcción de memorias sociales consiste en la elaboración de interpretaciones y sentidos de acontecimientos pasados, por parte de grupos humanos. O sea, los sentidos del pasado son siempre múltiples, y se contraponen a otras memorias y a otros sentidos. En esto, juega mucho el silencio: hay temas y cuestiones que en un período no están en el centro de la escena, cosas del pasado de las que 'no se habla'. Sin embargo, esto no implica olvido, sino cambios en climas sociales y políticos. Lo silenciado en uno puede ser expresado y discutido en otro momento (2002)".

Segundo: relaciones entre la historia colectiva y la individual

Este es un asunto trascendental, pues, desde la perspectiva historiográfica, cada una implica metodologías y resultados diferentes. Desde la perspectiva de las poblaciones históricamente discriminadas se han abierto en las últimas décadas horizontes desde la historia oral, la historia de las mujeres, la historia con perspectiva de género y la historia de la vida cotidiana que los ha visibilizado en su peculiares identidades y diversidades, lógicas culturales y personales, recurriendo a fórmulas investigativas por fuera o en la periferia de los lugares de decisión y de acceso al poder. Así mismo, en el discurso de los derechos humanos y el DIH se han venido produciendo en los últimos 40 años nuevas categorías de derechos y procedimientos que incluyen a las diversidades y constituyen un importante referente para la investigación histórica.

La temática enunciada nos remite al debate en torno a la verdad y a las propuestas de diferentes corrientes de pensamiento en la historia sobre la forma como se construye la memoria colectiva. Veamos:

Millar señala las peligrosas consecuencias que puede acarrear la negación de la diversidad de discursos que "…procuran interpretar la historia y la experiencia humana, para aceptar una como la verdadera y objetiva versión histórica" (Millar, s. f.). A propósito del trabajo de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, afirma que "…mi análisis aquí de la distinción entre la verdad y la narración del pasado no es una crítica frívola de un documento casi sin precedente sino una manera de revelar la necesidad de un enfoque más amplio para considerar la experiencia humana" (Millar, s. f.). Hace énfasis en la necesidad de incorporar "… una variedad de producciones discursivas que puede proveer una lente valiosa por la cual podemos examinar las tensiones y deseos que existen en la sociedad y fomentar una nueva conciencia de las posibilidades de transformación individual y social".

Por el contrario, Piel, experto en el proceso argentino, después de afirmar que la memoria individual no puede funcionar como la memoria colectiva, espontánea o racionalmente reconstruida, la vincula con el método histórico, que toma distancia de "…los peligros de la espontaneidad colectiva, recentra la memoria del grupo sobre los hechos científicamente confirmados y las interpretaciones racionalmente válidas para establecer las causas y los encadenamientos de los hechos, no solamente recordados, sino también sólidamente establecidos" (Piel, 2006).

Las comisiones de la verdad legitiman y socializan la búsqueda de la verdad como empeño social, generan condiciones de posibilidad para la circulación de los relatos de lo vivido desde las múltiples subjetividades tocadas por las guerras, las dictaduras y los abusos de poder de todo tipo y hacen posible el dialogo con la investigación académica para la construcción escrita de esa historia.

Tanto la actividad del investigador o investigadora como el discurso construido sobre una realidad, la intervienen y la trasforman y si no existen condiciones que permitan el manejo autónomo de esa búsqueda de la verdad, puede quedar intervenida por los intereses, las necesidades y los hilos de poder que se mueven para un relato de la historia que favorezca determinados intereses o enfoques.

Además este escenario que crea la posibilidad de construir las memorias individuales y colectivas no se agota en esta primera aproximación; a medida que se desarrolla el proceso, la palabra se va tomando la memoria y los mismos hechos son contados una y otra vez y en cada ciclo se aportan nuevos matices, nuevos hechos, nuevas maneras de expresar lo vivido, tanto desde las victimas sobrevivientes como de los victimarios.

La experiencia argentina es rica a este respecto, por ejemplo, a medida que pasan los años y las conmemoraciones de los hechos atroces que rodearon el ejercicio de las dictaduras, se van abriendo espacios nuevos para la memoria. Se retoman nuevamente los hechos, las investigaciones sobre lo ocurrido que nutren nuevas posibilidades para resignificar la vida individual, familiar y colectiva de una sociedad atenta a no cubrir de olvido estas atrocidades, ni el destino de los seres humanos afectados.

A treinta años del último golpe militar, investigadores e investigadoras registran modificaciones de un panorama caracterizado por la impunidad, el silencio y el desaliento. Hablan de

> La proliferación de testimonios de los protagonistas de los '60 y '70, el surgimiento de los hijos de desaparecidos como actor social, la modificación de las condiciones jurídicas del juzgamiento a los responsables de la represión, y la voluntad cada vez más legitimada de establecer espacios destinados a la preservación de ciertas huellas del pasado, refuerzan una construcción social y colectiva de una fuerza notable (Lerman, 2007).

Desde distintos enfoques conceptuales, testimoniales, plásticos, etc. se retoman aspectos que vinculados no solo al registro de la muerte física, sino, de la muerte simbólica, "… de la sustracción de los cadáveres a sus deudos, los olvidos de la sociedad, los pactos de los homicidas, la negación del pasado, el imprescindible castigo a los culpables, la índole controversial de los proyectos de institucionalización de la memoria del horror, la incidencia de esta drama en el actual proceso nacional" (Brodsky, 2005).

Hay, al respecto de los escenarios de las atrocidades, ejemplos interesantes de estrategias de abordaje que constituyen una memoria geográfica y locativa del contexto en que ocurrieron y de la resignificación de esos lugares por la vía de la memoria. En Argentina, por ejemplo, se ha desarrollado un debate interesante sobre la destinación y los significados que tiene el edificio de la Escuela de Mecánica de la Armada que fue el centro de torturas y desaparecimientos durante las dictaduras, Marcelo Brodsky publica un libro en el que "mediante la contigüidad y la agregación compone un panorama irreductible sobre lo que ha pasado y sobre lo que recientemente se ha hecho para darle a ese emblema de la represión un destino pertinente" (Lerman, 2007).

En España, desde el Museo de la Paz, se adelantan dos actividades bastante útiles e ilustrativas para nuestro país, bajo el principio de que es una tarea de reconciliación, mantener vivo el recuerdo de Gernika-Lugo. La primera relacionada con la búsqueda de la memoria histórica, que según las encuestas el 64,1% de la población es "…partidaria de que se investigue todo lo relativo a la Guerra Civil, se descubran las fosas comunes y se rehabilite a todos los afectados" (López, 2006). A los setenta años del

bombardeo a Gernika, cumplidos en abril 26 de este año de 2007, desde este Museo se realizan múltiples actividades académicas, pedagógicas, estéticas, etc., tales como un taller didáctico sobre la historia de Gernika, jornadas sobre la iglesia y el franquismo, Centro de documentación sobre el bombardeo, el exilio de los niños, investigación histórica sobre el papel de las mujeres en Gernika-Lugo y una página web.

La segunda actividad de este museo está vinculada a un proceso europeo, mediante el cual han adoptado junto con museos de paz[4] de otros países, un proceso de la memoria desde la mirada de historiadores e historiadoras de los países que fueron antagonistas para "…acercarse lo más posible al lugar, el peso y al papel que ha tenido y quizás tiene todavía el acontecimiento evocado en la memoria colectiva de los países afectados… esmerándose por respetar las particularidades inscritas en las memorias de las naciones"[5].

Tercero: historia de las mujeres, historia de mujeres y la historia con perspectiva de género

El proceso de producción de la academia feminista sobre estos tres aspectos durante los últimos 30 años ha formulado problemas, preguntas, categorías y estrategias investigativas, necesidades y planteamientos que han logrado conmover la construcción de la investigación histórica y de los relatos clásicos de la historia en occidente. Obras como la de Duby y Perrot (1993), y la de Andersson y Zinsser (1992), son testimonio de este esfuerzo por incorporar nueva lectura del devenir de la historia desde las diversidades femeninas discriminadas, oprimidas y marginadas de los centros de decisión del poder.

También desde la perspectiva histórica se han hecho importantes trabajos en torno a las afectaciones de las mujeres en contextos de guerras y las mujeres en la guerra y las resistencias de las mujeres a las guerras, que serían de un importante valor para abordar el trabajo de la Comisión de Memoria Histórica a este respecto. Es de destacar el trabajo de Françoise Thébaud (2003) y de Mary Nash (2003) sobre la condición de género de las mujeres en las guerras.

En la academia feminista de la historia se han producido en los últimos años, importantes reflexiones. El esfuerzo de visibilización de las mujeres en la historia, realizado desde finales de la década de los años sesenta del siglo pasado, en el marco del auge de los estudios sobre la mujer, que tuvo por centro la historia de las mujeres logró importantes resultados. Al respecto, Mary Nash afirma que en los últimos vein-

4 En la Red Internacional de Museos para la Paz participan, entre otros: Anti-War Museum (Berlín, Alemania), Anti-War Museum Project (Amsterdam, Holanda), Caen Memorial, Canadian War Museum (Canadá), Grass Roots House (Kochi, Japón), Hiroshima Peace Memorial Museum (Hiroshima, Japón), The International Museum of Peace and Solidarity (Samarkanda, Uzbekistan), International Red Cross and Red Crescent Museum (Ginebra, Suiza) , The Japan Peace Museum (Tokyo, Japón), Kyoto Museum for World Peace, Ritsumeikan University, Museu de la Pau del Castell de Figueres (España), Museo de la Paz de Gernika (España), Museo Internazionale della Croce Rossa (Mantova, Italia), National Museums of Kenya (Nairobi, Kenia), The Peace Center, Burg Schalaining (Austria), The Peace Gallery, The Peace Museum (Bradford, Gran Bretaña), The Peace Museum (Chicago, Illinois, EE.UU.), Peace Museum (Nuremberg, Alemania), Peace Museum Bridge (Remagen, Alemania), Peace Museum of Saitama (Japón), First Austrian Peace Museum (Austria).

5 Proyecto europeo "Los caminos de la memoria", http://www.museodelapaz.org/es/actividades/desarrollo.

te años la historia de las mujeres ha desempeñado, además, un papel destacado en la revisión crítica más global de nuestro conocimiento histórico.

> …En la actualidad, el avance en los planteamientos interpretativos ha llevado a la elaboración de unas categorías analíticas, conceptuales y metodológicas que superan las visiones organizadas en los términos dicotonómicos de víctima/heroína. Cuestionar estos esquemas rígidos de signo oposicional, ha sido, precisamente, lo que ha permitido la formulación de propuestas interpretativas desde la intersección de espacios y la interacción constante en la dinámica de las relaciones de poder de género y en la articulación de la experiencia colectiva de las mujeres. (Nash, s. f.)

Los nuevos roles de las mujeres en el marco de las guerras contemporáneas, uno de cuyos elementos identificatorios lo constituye el hecho de la vinculación masiva de mujeres, niñas y niños, nos permiten apreciar que las mujeres son al mismo tiempo víctimas y victimarias de la maquinaria de la guerra o simplemente victimarias que han innovado en las formas de hacer las guerras hoy.

Cuarto

En el contexto del trabajo de la CMH, el papel de los testimonios, es, como lo dice Paul Ricoeur, la estructura fundamental entre memoria e historia:

> […] su valor radica en que admite implícita o explícitamente-la existencia de otra versión de los hechos; por lo tanto se considera que la mejor vía para recuperar la memoria de los traumas históricos es el testimonio de las víctimas. Sin embargo, es claro que nadie experimenta la violencia y la guerra de la misma forma; la personalidad, el ambiente social y familiar, los amigos y enemigos, las circunstancias vitales constituyen una realidad individual y única (Nieto, 2007).

Las diferencias entre el testimonio de tipo judicial y el historiográfico y las relaciones e implicaciones mutuas y las técnicas o procedimientos y metodologías para realizarlos y para sus lecturas.

El carácter de la intervención de la realidad que realiza el entrevistador o entrevistadora, que en su ejercicio entra a formar parte del relato es decir que en ellos juegan tanto quien lo narra como quien escucha. "La labor interpretativa del historiador o la historiadora empieza desde el momento mismo en el que selecciona a los testigos, continua con la formulación de las preguntas y culmina cuando escribe para un publico determinado" (Schwarzstein, s. f.).

Por último, es importante profundizar sobre los aportes de la historia oral y los problemas que formula para la labor historiográfica en la construcción de un discurso sobre la memoria histórica.

Aspectos relativos a la situación de las mujeres en los escenarios de las guerras y violencias de género que en ellas se potencian

Es importante saber que las guerras contemporáneas, calificadas como "totales", a diferencia de las clásicas no se desarrollan en un "teatro" delimitado, que conocemos antes del siglo XX, en que los guerreros en el "campo de batalla" se enfrentaban cuerpo a cuerpo. Este hecho tiene diversas implicaciones en la afectación de la población civil no combatiente, en los imaginarios sociales y roles de género.

Ahora vemos una transformación de las imágenes estereotipadas del hombre en el campo de batalla y las mujeres protegidas en sus casas, ahora, ellas son los blancos

importantes de las guerras: directamente o como efecto de la destrucción de sus referentes de vida y del tejido social del que formaban parte. Asistimos a unos escenarios en los cuales las mujeres no solo son víctimas, sino que también son actores directos, bien a través de la vinculación directa a las filas de uno u otro bando o a través del esfuerzo por apoyar u oponerse a la violencia, tratando de sobrevivir en medio de la contienda.

Este hecho es registrado, precisamente por Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, en su informe de 1998, al precisar que cada vez más mujeres ingresan en las filas combatientes, por primera vez en la historia se ha acusado a mujeres de crímenes de guerra. Tal es el caso del genocidio de Ruanda en el que participaron activamente y algunas perpetraron actos de violencia sexual contra otras mujeres.

La escritora Miriam Cooke afirma que, las guerras post modernas revelan la negociabilidad de la guerra y del género como una de sus características definidas. Negociabilidad que se desarrolla a nivel del lenguaje y hace borrosos los límites entre el hecho y la ficción, entre el activismo y los escritos, entre la experiencia y su registro, por esto invita a nombrar la presencia y el compromiso de las mujeres en el frente de guerra, con el objeto de corregir distorsiones, que han sido necesarias para construir el mito de la guerra como una empresa de hombres. Propone como desafío a los estudios de género reducir el espacio vacío entre realidad y mito (Cooke, 1993, 177).

Otro elemento que permitiría complementar este panorama de transformaciones en la feminidad y la masculinidad en el escenario de guerra, son las implicaciones que la trasgresión de códigos tradicionalmente asignados a la feminidad, con respecto al cuidado de la vida propia y otros aspectos de la identidad femenina, tienen para las mujeres de la guerra, la emulación en los patrones de la masculinidad guerrera asumidos por las mujeres en combate, etc. En Colombia se calcula, por ejemplo, que en las Farc-Ep el 30% de sus integrantes son mujeres jóvenes.

Acá habría que retomar elementos aportados por la reflexión acerca de la sicología de la guerra, en esta perspectiva, es fundamental para la sociedad civil de mujeres, conocerlos, ya que nos ayudan a prever el futuro y a entender el presente del proceso colombiano. Al respecto, Lawrence Le Shan plantea que

> cuando estamos en guerra, nuestra percepción de la realidad- de lo que somos, de lo que ocurre en el mundo que nos rodea- es distinta a la que comúnmente tenemos en tiempos de paz. Cuando ocurre este desplazamiento, la guerra se hace mucho más difícil de prevenir o de detener. El comprender cómo y por qué ocurre este cambio nos permitirá reconocer los signos que indican que una sociedad se está preparando para la guerra y apreciar que debemos hacer para detener ese movimiento (Leshan, s. f.).

Dimensiones que la guerra tiene para la vida de las mujeres

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) animó la realización de una profunda investigación sobre las afectaciones de las mujeres en las guerras actuales y sobre esta base y la de su experiencia en esos escenarios produjo una interesante guía práctica para la atención humanitaria de las mujeres (Lindsey–Curtet, Holst-Roness y Anderson, 2006).

Veamos algunos elementos claves de este trabajo que aportan referentes para aprender a ver las afectaciones de las mujeres, los enfoques, el análisis y las estrategias de tratamiento, en la perspectiva de la CMH.

- En lo esencial, el efecto de la guerra en las mujeres no sólo lo determina el carácter y el estadio del conflicto, sino también el papel particular de cada mujer que se encuentra en medio de un conflicto.
- Es importante reconocer las necesidades generales de las mujeres, pero también es fundamental responder a las necesidades específicas de las mujeres, sean combatientes, personas privadas de libertad, refugiadas, desplazadas internas, madres y/o miembros de la población civil.
- Dar a conocer el derecho internacional humanitario entre la población que será entrevistada, con énfasis en la protección general y específica que el derecho internacional confiere a las mujeres, podría propiciar un clima de mayor confianza para hablar de sus experiencias a este respecto.
- La difícil situación de las mujeres está inextricablemente vinculada a la de los hombres: no sólo forman parte de las mismas familias y comunidades, sino que, en tiempo de guerra, los hombres suelen ser atacados por medio de las mujeres cercanas a ellos.
- Puede ocurrir que, al prestar asistencia a los hombres, indirectamente mejore la situación de las mujeres. Por ejemplo, la liberación de hombres que han sido tomados como prisioneros de guerra o privados de libertad por otras razones puede aliviar la carga emocional y económica de las mujeres que quedaron solas en zonas de guerra, y puede reducirse su exposición a la violencia.
- La mera noción de vulnerabilidad exige una apreciación de lo que vuelve a las personas vulnerables. Esto difiere en función de si se es hombre o mujer, adulto o niño, rico o pobre, persona privada de libertad o desplazada, o miembro de la población civil en general.
- Como las mujeres y los hombres tienen papeles sociales diferentes y determinados culturalmente, experimentan los conflictos de maneras diferentes. Es imperioso reconocer esos diversos factores de vulnerabilidad y sus efectos, en cada contexto sociocultural, a fin de adaptar las respuestas consecuentemente. A su vez, debe tomarse en consideración que la guerra precipita la evolución de los papeles tradicionales, que fluyen y se modifican con el tiempo, las mujeres dan prueba a diario de su resistencia y de sus mecanismos de defensa ante la adversidad,
- En la jerga internacional y en la de múltiples investigadores e investigadoras, se recurre frecuentemente a designar a las mujeres como grupo vulnerable, sin embargo, es necesario hacer algunas reflexiones al respecto. La condición de las mujeres es de vulneración de sus derechos humanos fundamentales por causa de la discriminación pero no es un ser vulnerable por definición, nominarlo de esa manera implica nombrar un destino irrevocable, lo mismo puede aplicarse a la denominación de desplazados, ellos y ellas están en condiciones de desplazamiento forzado como un hecho transitorio, hasta lograr una atención integral.

  Las mujeres corren un mayor nivel de riesgo de ser vulneradas en situaciones de conflicto. Son particularmente susceptibles a la discriminación, la pobreza y

el sufrimiento que acarrean los conflictos armados, sobre todo cuando ya son víctimas de discriminación en tiempo de paz. También pueden correr riesgos porque suelen ser representadas como las portadoras simbólicas de la identidad cultural o étnica, y como productoras de las generaciones futuras. El grado de vulnerabilidad depende de la naturaleza de cada situación específica.

Descripciones y caracterizaciones de las violencias de género

Por considerar que este aspecto es crucial en el ejercicio de investigación y escritura de la memoria histórica del conflicto colombiano, es pertinente presentar acá, una serie de elementos construidos desde el movimiento de las mujeres por el derecho a una vida libre de violencias y desde el proceso de los organismos internacionales de derechos humanos por visibilizar y caracterizar sociológica, médica y jurídicamente las violencias que padecen las mujeres y las niñas en el mundo contemporáneo.

Estas descripciones y caracterizaciones de las violencias pueden ser utilizadas en la elaboración de instrumentos y herramientas metodológicas que permitan visibilizar las violencias de género en el marco del conflicto armado colombiano.

Las violencias de género se potencian, circulan y se legitiman en condiciones de guerra, escenario en el cual el sexismo y la homofobia como expresiones de odio por lo femenino se exacerban.

Gracias a la persistencia histórica del movimiento feminista a favor de la dignidad humana de las mujeres y las niñas y para acabar con una de las formas de opresión y discriminación más antigua y tenaz de la humanidad, de sus aportes al análisis de su situación y condición y a la construcción de nuevas categorías de análisis, se ha hecho posible que hoy el tema de las violencias contra las mujeres sea tratado desde enfoques que permiten superar las lógicas tradicionalmente aplicadas para explicarla. Hoy ya tiene la categoría de fenómeno social, como tal se viene visibilizando, ocupa un lugar en la investigación social y compromete las políticas públicas.

La categoría de género constituye un marco de interpretación para visualizar, describir, comprender y coadyuvar en la superación de la violencia contra las mujeres. El proyecto patriarcal es sexista y distribuye el poder entre hombres y mujeres desde el enfoque de la opresión, explotación e instrumentalización de las ellas en favor de los varones en las relaciones en la vida pública y privada y fomenta unos imaginarios sociales que la sustentan, justifican y reproducen. Cuando las mujeres no responden a las expectativas masculinas se las obliga y humilla con el recurso de la violencia que en sus diferentes formas constituye un mecanismo de control social sobre ellas o de control por la vía del miedo que circula y opera como mecanismo de disuasión para acceder a la libertad de elegir o para simplemente poder vivir humanamente.

Este fenómeno criminal universal ha sido visibilizado y deslegitimado gracias al trabajo de las feministas y la movilización de las mujeres, al apoyo de organismos internacionales como Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional. Hoy se caracteriza la violencia conyugal contra las mujeres como una pandemia mundial. Ante este monstruoso fenómeno la teoría feminista ha acuñado dos nuevos vocablos para nombrar la muerte de las mujeres por violencia: *femicidio*, equiparable al homicidio referido al asesinato de mujeres por ser mujeres y el *feminicidio* que es el exterminio sistemático de mujeres, equiparable al genocidio, como en el caso de Ciudad Juárez y Guatemala.

Hoy están encendidas las alertas internacionales en todos los continentes y culturas y se presiona a los Estados y a la sociedad civil para atender adecuadamente un grave fenómeno que compromete la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de la mitad de la población mundial y que por tanto, trunca las posibilidades de acceder al pleno desarrollo de la vida humana femenina. Paradójicamente, pese a su gravedad, la superación de las violencias contra las mujeres no fue incluida en las Metas del Milenio.

Es importante destacar para una mejor comprensión de este asunto, que tanto las violencias como la exclusión de las mujeres de los lugares de toma decisiones que son dos de las expresiones contemporáneas más graves de la condición de las mujeres en el mundo, se desarrollan en un contexto caracterizado por logros importantes en las estructuras jurídicas a favor de los derechos de las mujeres y comprometen el tema del poder masculino patriarcal. Sin embargo, absurdamente el devenir de las mujeres ha venido empeorando drásticamente por el incremento de las violencias contra ellas como lo muestran las estadísticas mundiales, con grave déficit en la atención de las victimas, acceso a la justicia y garantías de seguridad y de no repetición.

En la última década del siglo XX se dan tres acontecimientos políticos y jurídicos trascendentales en la historia de los derechos humanos de las mujeres. Después de un largo proceso el movimiento social de las mujeres logra primero en el sistema americano que se apruebe la Convención de Belem Do Pará "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", primer instrumento obligatorio para las partes que se ocupa de la violencia de género como asunto de derechos humanos. Segundo, realiza el Tribunal de Viena en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 y se logra el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación grave a los derechos humanos de las mujeres y obliga a los Estados a responder ante la comunidad internacional por su ocurrencia y los hace responsables de su prevención y atención. Y tercero, a la vez en la Conferencia Mundial de la Mujer en 1995 el tema de las violencias contra las mujeres ocupa un lugar importante en las reflexiones y en el plan de acción que allí suscribieron los estados, los partidos y la sociedad civil.

Violencia contra las mujeres, violencia de género

> La violencia contra las mujeres se propone destruir y destruye la apertura a la relación, la apertura a lo infinito, la apertura a lo otro de sí que el cuerpo femenino señala: señala, sin determinar nada, pues una mujer es libre de ignorar ese signo. Por eso, por que el cuerpo femenino se abre a lo otro, la violencia contra las mujeres la ejercen típicamente hombres: hombres que no soportan las relaciones y los vínculos que ella tiende y atiende a su alrededor, incluyéndolo también a el en la constelación: una constelación amorosa y abierta que parece sacarlos de quicio (Rivera 2001).

La violencia contra las mujeres es la evidencia de la fortaleza de la discriminación que se niega a desaparecer, constituye una violencia de género, que es definida por la Convención de Belem Do Pará, así: "Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado".

Se caracteriza porque esta vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso, cultural y político, se presenta en todas las clases y sectores sociales, en las etnias, edades, culturas, orien-

taciones sexuales no hegemónicas. En los escenarios de guerra se presenta en contra de las mujeres de la población civil no combatiente y en contra de las mujeres combatientes y auxiliares, al interior de los ejércitos a los cuales pertenecen y por parte de sus enemigos militares.

La violencia de género compromete el goce y ejercicio de los derechos y libertades individuales como:

A la vida	Al libre desarrollo de la personalidad
A la seguridad	A la integridad y la salud física, sexual y psíquica
A la libertad	A los derechos sexuales y reproductivos
A la dignidad	A la garantía de igualdad y no discriminación
A la propiedad	A la justicia

El entonces secretario general de la ONU, K. Annan, presentó en octubre de 2006 un informe mundial sobre el problema de las violencias contra las mujeres y al respecto afirmó,

> ...La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Toda la humanidad saldría beneficiada si se pusiera fin a este tipo de violencia, ya que se han logrado grandes progresos en la creación del marco internacional para lograrlo[6].

Definiciones de las violencias contra las mujeres

A continuación presentamos algunas de las definiciones sobre violencia contra las mujeres y las niñas, contenidas en documentos internacionales de derechos humanos.

La recomendación general núm. 19 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)-CEDAW, la define como una forma de discriminación que "incluye actos que causan, a amenazan causar, daños o sufrimientos sexuales o mentales, la coerción o la falta de libertad".

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas (1993), la define como "cualquier acto por razones de género que resulta, o podría resultar, en daños o sufrimientos sexuales o psicológicos, incluyendo el riesgo de sufrir dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en ámbitos públicos o privados."

La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará (1994), afirma que "…la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades… es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres...". La define como "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte,

6 http://www.un-instraw.org/en/docs/SG/VAWStudy-Summary-ES.pdf

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El Estatuto de Roma establece que la violencia sexual y los ultrajes sexuales cometidos por combatientes durante el desarrollo de conflictos armados son crímenes de guerra. De acuerdo con el Estatuto, la violencia sexual puede ser considerada como un crimen de lesa humanidad y en algunos casos se considera como un elemento de los actos de genocidio.

Algunas consideraciones metodológicas y recomendaciones

Al efectuar el ejercicio de investigación histórica tanto de larga, como de mediana y corta duración, es preciso tener en cuenta la forma en que operan las lógicas e imaginarios culturales y sociales discriminatorios que producen la invisibilización del devenir y las afectaciones de las poblaciones históricamente discriminadas, mujeres, jóvenes, personas LGBT, afrodescendientes e indígenas y que se expresa en las fuentes de investigación tanto escritas como orales y en las simbólicas.

En la formulación de los objetivos de la investigación histórica es necesario incluir la elaboración de herramientas que permitan desarrollar competencias a quienes acopian, analizan y clasifican información para aprender a ver lo que la cultura discriminatoria oculta.

Aprender a formular preguntas que ayuden a trascender los órdenes visibles establecidos en la forma de aproximarnos a cada problema particular y problematizarlo desde la situación, las necesidades y la violación de derechos humanos que se producen por el hecho de ser mujeres, indígenas o afrodescendientes, jóvenes, lgbt o personas con discapacidad.

Las mujeres, además de nuestra historia individual tenemos una historia colectiva, signada por nuestra identidad femenina y los costos que para la dignidad humana de las mujeres ha tenido el sexismo como expresión de la cultura discriminatoria. Por esta razón, desde la investigación histórica feminista se ha evidenciado la existencia de la ginopia de la que habla Alda Facio y que aparece manifiesta en las prácticas investigativas de diversas disciplinas de las ciencias sociales, entre ellas la historia y esto se extiende a comisiones de la verdad y a textos e investigaciones sobre las guerras. Por tanto, es indispensable partir de la necesidad de superar los estereotipos y estrategias discursivas que ocultan el acaecer de las mujeres en estos contextos.

Hoy tenemos ejemplos palpables de esta situación en Colombia, con respecto a la lucha humanitaria de las mujeres familiares de las personas secuestradas o desaparecidas. Si miramos los hechos que se suceden desde hace ya más de seis años, encontramos evidencias de los sistemas de exclusión y de falta de reconocimiento político de la palabra de las mujeres, que como en el caso de las madres de mayo, son tratadas como locas, la molestia sistemática por sus declaraciones o bien el ignoradas como interlocutoras políticas válidas, la incapacidad de escucha de sus palabras por los distintos actores comprometidos en este conflicto, tanto desde los grupos armados y el Estado, como por los seguidores y seguidoras de ambos bandos, así como por muchos de los historiadores de las guerras. Estas conductas han llegado hasta el asesinato de mujeres que en el marco de la Ley de Justicia y Paz lideran procesos de sus comunidades o de organizaciones y redes de mujeres familiares de victimas del conflicto armado.

Es decir, que en la memoria de lo acaecido es preciso registrar las formas de desconocimiento sistemático de sus sufrimientos, de su valor civil, su dedicación, su calidad humana, así como de los resultados de propuestas y acciones. Apelar a los aportes de la historia oral para potenciar el valor de los testimonios de las propias actoras y contrastar con lo que encontramos sobre la forma como se comportan periódicos y revistas noticieros de radio y televisión, los discursos y noticieros oficiales, etc, que son importantes fuentes de que se nutriría esta investigación.

Recurrir a los archivos judiciales es otra importante estrategia investigativa, pero acá también es necesario tener en cuenta la forma como circulan los estereotipos y prejuicios sexistas en el mundo de la investigación criminal, sus posturas frente a los testimonios de mujeres y niñas, la forma como se recolectan las pruebas, los juicios de valor sobre los hechos que a ellas ocurren, nos exige trabajar con cuidado para leer entre líneas y tener cautela para sacar conclusiones.

Otro elemento a considerar en la memoria histórica del conflicto colombiano, desde la perspectiva de las mujeres es el relativo a los procesos de negociación de la paz en el periodo de que se trata. Allí encontramos que la ausencia de mujeres por parte del estado y de los actores armados en los escenarios de negociación han contribuido a excluir a las mujeres de la guerra y de la población civil de los acuerdos en la mesa, es decir que sus necesidades, afectaciones, derechos y sueños han quedado excluidos. Inclusive desde el año 2000, a pesar de la existencia de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en la cual se compromete a los estados a incorporar mujeres a los escenarios de toma de decisiones en las negociaciones y acciones de paz y en el posconflicto, es sistemáticamente violada por el estado colombiano y los actores armados comprometidos en estos procesos.

Existen ya en el mundo descriptores de las violencias contra las mujeres producidos desde escenarios políticos feministas, jurídicos, médicos, etc., que contribuyen a aprender a ver y a nombrar la memoria histórica de los horrores que se comenten contra el proyecto de vida de millones de mujeres en la vida cotidiana de las sociedades y en contextos de conflictos armados. más adelante entregamos un capitulo que recoge estos descriptores o definiciones de las violencias contra las mujeres en distintas realidades y contextos culturales en el mundo.

Otro aspecto importante a considerar es el relacionado con el hecho de que el tipo de daño que se inflige no se puede reducir a un modelo único y universal; cuando hablamos de la crueldad humana, de las prácticas de la tortura y las formas que adquiere, el propósito de quien las ordena y de quien las ejecuta. Las afectaciones y los propósitos son diferentes desde la perspectiva de quien ejecuta el hecho y de quien lo padece, cuando la persona comprometida es un hombre o una mujer e incluso cuando quien tortura es un hombre o una mujer, aparecen intencionalidades, prácticas e impactos si se trata del uno o de la otra.

Al analizar las afectaciones de las mujeres en contextos de conflictos armados internos o de guerras internacionales es fundamental ubicarse en la situación y condición de las mujeres y las niñas por el hecho de serlo, en el marco de un contexto sociocultural, político y militar determinado.

Desde esta óptica podemos ver que la condición fisiológica femenina hace más gravosas las detenciones o secuestros para las mujeres, puesto que empeoran las circunstancias propias de esta atrocidad, como en el caso de las mujeres en edad reproductiva con la menstruación, cuya desatención higiénica se convierte en si misma en

un factor de tortura, tanto por la falta de suministro de agua y jabón como de toallas higiénicas o de medicamentos en caso de cólicos. O en el caso de las mujeres que ya han pasado la menopausia, las afectaciones que sufren en sus genitales por la resequedad no atendida que produce ulceraciones e infecciones que hacen más difícil su situación e incrementan los riesgos en su salud física y emocional, en el caso de niñas adolescentes secuestradas, el inicio de la edad reproductiva es un factor adicional de sufrimiento y de incomodidad al vivirlo en estas condiciones.

Al respecto de los procedimientos institucionales para efectuar este tipo de investigaciones es importante tener en cuenta que es necesario crear un contexto que permita atender integralmente a estas mujeres sobrevivientes del conflicto y portadoras de la memoria femenina del mismo. Me refiero a la necesidad de generar escenarios permanentes apropiados que les permitan tener acceso a atención socioafectiva, en salud y en seguridad, de manera que puedan hacer frente a los sufrimientos que vuelven a aflorar cuando la palabra nombra la memoria del terror, del sufrimiento, de la rabia, del odio, de la impotencia.

Hoy en el marco del trabajo de la Comisión de la Memoria Histórica es fundamental generar escenarios que tocan con distintos enfoque en la labor de rescatar la memoria femenina colectiva en el conflicto armado, que podrían tener las siguientes líneas:

- La recopilación de historias de mujeres, de historias de vida en el marco del conflicto armado, de las violaciones a los derechos humanos por las fuerzas armadas del estado y los grupos armados, en los procesos de negociación ocurridos hasta ahora y en los periodos posteriores que documenten testimonios de mujeres tanto de la población civil en calidad de victimas sobrevivientes, como de las mujeres guerreras en calidad de victimarias/víctimas por su funcionalidad de género y la utilización de sus cuerpos y de sus vidas en el marco de los grupos armados. Investigaciones que involucren la transformación de sus identidades, de sus subjetividades y las formas de relacionamiento con el mundo.
- El trabajo de incorporar la experiencia histórica de las mujeres en la memoria del conflicto, es decir, trabajar el tema de las diversidades e identidades femeninas, de las afectaciones particulares de sus necesidades y estrategias de resistencia y sobrevivencia, que permitan que cada tema particular del devenir del conflicto transversalice y visibilice el acontecer de las mujeres y las niñas.
- Otro enfoque sería el de la escritura de la historia de las mujeres en el marco del conflicto armado, incorporando las diferencias regionales y culturales de los distintos contextos en que se ha desarrollado el conflicto.

Anexo

Descripción de las violencias contra las mujeres

Es preciso perder el miedo a nombrar las violencias que afectan a las mujeres y las niñas, aprender a describirlas y en cada una de ellas encontramos afectaciones múltiples a diferentes tipos de derechos humanos. Nombrarlas, describirlas, relatarlas permite poderlas reconocer, denunciar y lograr que la justicia y la memoria de los crímenes cometidos contra las mujeres sean rescatadas y atendidas adecuada y oportunamente.

El Consejo de Europa ha hecho la siguiente clasificación y descripción de las violencias contra las mujeres:

1. **Violencia física**: se incluyen aquí todo tipo de agresiones corporales (empujones, golpes, ataques con armas, mordeduras, quemaduras, estrangulamientos, mutilaciones, etc...).
2. **Violencia sexual**: comprende cualquier actividad sexual no consentida (ver o participar forzadamente en pornografía, relaciones sexuales obligadas, tráfico y explotación en la industria del sexo, etc...).
3. **Violencia psicológica**: concepto amplio que admite múltiples modalidades de agresión intelectual o moral (amenazas, aislamiento, desprecio, intimidación e insultos en público, etc...).
4. **Violencia económica**: entendida como desigualdad en el acceso a los recursos compartidos (negar el acceso al dinero, impedir el acceso a un puesto de trabajo, a la educación etc...).
5. **Violencia estructural**: término íntimamente relacionado con el de violencia económica, pero que incluye barreras invisibles e intangibles contra la realización de las opciones potenciales de los derechos básicos de las personas. Se sustenta la existencia de obstáculos firmemente arraigados y que se reproducen diariamente en el tejido social (por ejemplo, las relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad).
6. **Violencia espiritual**: concepto comprensivo de aquellas conductas que consisten el obligar a otra persona a aceptar un sistema de creencias cultural o religioso determinado, o dirigidas a erosionar o destruir las creencias de otro a través del ridículo o del castigo.

Otra aproximación a la problemática actual de la violencia contra las mujeres en el mundo la encontramos en las descripciones hechas por Amnistía Internacional (AI) en el marco de la campaña mundial que desarrolla alrededor de este tema, desde hace varios años[7]. Así las describe:

7 http://www.amnestyusa.org/spanish/mujeres/violencia

1. **La violencia doméstica.** La violencia contra las mujeres es una pandemia global. Sin excepción, el mayor riesgo de violencia contra la mujer proviene de alguien conocido. La violencia doméstica viola el derecho de la mujer a la integridad física, la libertad, y frecuentemente su mismo derecho a la vida. Cuando el Estado no toma las medidas básicas para proteger a las mujeres de la violencia doméstica, o permite que dichos crímenes sean cometidos con impunidad, el Estado no cumple con sus obligaciones de proteger a la mujer de la tortura.
2. **La violencia contra las mujeres en prisión.** La situación de subordinación e indefensión de las prisiones hace que se manifieste en abusos que van desde la fuerza física directa a los abusos indirectos, ataques y ultrajes sexuales, manoseos en registros físicos, encadenamiento durante los partos, son forzadas con frecuencia a tener sexo a cambio de "favores" como más comida o productos higiénicos, o para evitar ser castigadas. Poca atención médica y psicológica. Aunque crímenes como los ultrajes son comunes en las prisiones, los perpetradores de la violencia contra las prisioneras son raramente castigados.
3. **Quemaduras con ácido y asesinatos de mujeres a causa de matrimonios arreglados.** En muchos países la subyugación de la mujer al hombre es común en las esferas políticas, civiles, sociales, culturales y económicas. Allí la mujer que rechaza a un pretendiente o no se lleva con sus suegros frecuentemente se convierte en víctima de una forma de venganza: los ataques con ácido. Le tiran ácido en la cara o el cuerpo, lo que la puede dejar ciega o con quemaduras fatales de tercer grado. Los gobiernos hacen poco para prohibir las ventas de ácido al público y castigar a los culpables de los ataques y asesinatos contra las mujeres. Las realidades que dominan la violencia existente en los matrimonios forzados ejemplifican lo que puede pasar cuando las mujeres son tratadas como propiedad. Las comprometidas a casarse que no pueden pagar el alto "precio" del matrimonio son castigadas con violencia, y frecuentemente con la muerte a manos de los suegros o sus propios esposos.
4. **Asesinatos de "honor".** En algunas sociedades las mujeres son consideradas como la representación del honor familiar. Frecuentemente, cuando se sospecha que tienen o han tenido relaciones extramaritales, aún en casos de violación, las mujeres son sujetas a las formas más crueles de indignidad y violencia por parte de sus padres y/o hermanos. A las mujeres que son violadas y no lo pueden probar explícitamente algunas veces se les acusa de zina (el crimen de tener relaciones sexuales ilegales), o son castigadas (frecuentemente con la muerte por lapidación en público). Dichas leyes representan serios obstáculos que inhiben a las mujeres y les quitan el deseo de buscar la justicia contra sus violadores. Los familiares varones de la víctima, asumiendo que la mujer acusada es culpable, creen que no tienen medios o alternativas para remediar las percibidas violaciones al "honor", excepto matarla.
5. **La mutilación genital femenina, o MGF.** Es la extirpación parcial o total de los genitales externos femeninos. En los casos más severos a las mujeres o niñas les quitan los genitales y se los suturan juntos, y lo que queda es un pequeño orificio para el coito y la menstruación. La MGF se practica en 28 países africanos bajo pretextos de tradición cultural o de higiene. Se estima que 135 millones de niñas han sufrido la MGF y sus complicaciones: infecciones (incluyendo el VIH), esterilidad y efectos sicológicos devastadores. Los países que practican la MGF tienen leyes que la hacen ilegal, pero no se implementan y los culpables no son castigados. Por eso, el uso de la MGF sigue creciendo.
6. **Las violaciones de derechos humanos basadas en la identidad sexual real o percibida.** La regulación de la sexualidad se basa en el género y se mantiene a través de restricciones impuestas por las normas culturales o las leyes que las fortalecen. La comunidad (la que puede incluir a las instituciones religiosas, la prensa y las redes familiares y culturales) regula la sexualidad de las mujeres y castiga a las que no se conforman. Entre esas mujeres hay lesbianas, aquellas con apariencias "demasiado masculinas", las que tratan de expresar libremente sus derechos y las que confrontan el patriarcado. Las lesbianas, o las que son sospechosas de serlo, son abusadas por el Estado en las prisiones, por la policía y actores privados tales como familiares y otros miembros comunitarios. Hay varios casos documentados de jóvenes lesbianas que han sido golpeadas, ultrajadas, o que han sufrido embarazos y/o matrimonios forzados, o que han sido atacadas por familiares que buscan castigarlas o "corregirles" la identidad sexual.

La gravedad de la situación de las mujeres a causa de la violencia de genero, ha llevado a que la Alta Comisiónada de las ONU para los refugiados favorezca **el** *derecho al asilo por razones de género* para "…las mujeres que temen la persecución o severa discriminación por razones de género debieran ser consideradas, para determinar su status como refugiadas, miembros de un grupo social." (Directrices sobre la protección de mujeres refugiadas) Dicha persecución podría incluir daños limitados por razones de género tales como (pero no limitados a) la MGF, los abortos forzados, la violencia doméstica que el Estado se rehúsa a combatir, y los asesinatos de "honor" y legítimamente temen hablar sobre su sexualidad con las autoridades.

Asociada a la violencia de género está el problema de la *impunidad* de que gozan los criminales que los cometen, esto constituye otra violación más a los derechos humanos, ya que es denegación de la justicia a la que tienen las víctimas de estos crímenes. Muchas mujeres deciden no reportar los casos de violencia a las autoridades porque temen el ostracismo y las burlas de sus comunidades, las que con frecuencia consideran que las mismas víctimas son culpables de los abusos que han sufrido. Cuando las mujeres confrontan a los culpables, con frecuencia lo que logran es la humillación y largos procesos judiciales, y ninguna simpatía por parte de las autoridades o los medios de comunicación. La violencia contra las mujeres es tan aceptada socialmente que casi nunca es condenada o censurada.

La violencia sexual

La violencia sexual es un problema global y es un crimen contra los derechos humanos. Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, "una de cada cuatro mujeres sufre la violencia sexual a manos de un ser querido y para casi un tercio de niñas y adolescentes la primera experiencia sexual es forzada (OMS, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002). Cada año cientos de miles de mujeres son forzadas a la prostitución y miles de niñas sufren la mutilación genital. En conflictos armados cantidades incontables de mujeres y niñas son ultrajadas y abusadas sexualmente en actos de guerra por las fuerzas de seguridad y grupos opositores, y frecuentemente sufren más violencia en campamentos de refugiados. La violencia de este tipo promovida por los gobiernos también existe en tiempos de paz cuando las mujeres bajo custodia policial son atacadas en prisiones por miembros de los aparatos estatales[8].

La violencia sexual está vinculada a la cultura de la discriminación que niega a las mujeres la igualdad y legitima el control sobre el cuerpo femenino para la satisfacción individual o para lograr metas políticas o militares. El predominio de la discriminación las convierte en seres más expuestas a todo tipo de violencias y a que el derecho a la seguridad y a la protección no sea garantizado eficazmente y por tanto vivan sus vidas bajo amenazas de sufrir todo tipo de violencias originadas en la condición de género. La violencia sexual se incrementas asociada a la discriminación racial, étnica, de género, social, religiosa, o por razones de clase, casta y/o edad. Todos estos factores aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres. Esta discriminación les niega a las mujeres sus derechos fundamentales de tipo social y económico y les limita el acceso a la justicia.

8 Ibíd.

Para la OMS la violencia sexual incluye:

- Las violaciones que ocurren dentro del matrimonio, en relaciones íntimas, o que son causadas por personas extrañas
- Las violaciones sistemáticas que ocurren en los conflictos armados
- Las propuestas sexuales sin acuerdo mutuo y el acoso sexual, lo que incluye las demandas de sexo a cambio de favores
- Los matrimonios forzados o la cohabitación, lo que incluye los matrimonios de menores de edad y niños
- La denegación del derecho a la contracepción o a la adopción de medidas protectivas contra las enfermedades sexuales
- Los abortos forzados
- Los actos de violencia contra la integridad sexual de las mujeres (lo que incluye la MGF –mutilación genital femenina– y exámenes forzados de virginidad)
- La prostitución forzada y el tráfico humano para la explotación sexual

La violencia contra las mujeres es un problema de Estado y su pervivencia supone un déficit democrático. El informe del secretario general de Naciones Unidas se refirió en los siguientes términos a la responsabilidad de los Estados:

> …Los Estados tienen obligaciones concretas y claras de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, ya sea que la ejerzan agentes del Estado como otros agentes. Los Estados tienen que responder ante las propias mujeres, ante todos sus ciudadanos y la comunidad internacional. Los Estados tienen el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer; investigarlos cuando ocurran y enjuiciar y castigar a los perpetradores; así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas.
>
> Si bien las distintas circunstancias y limitaciones obligan al Estado a adoptar diferentes tipos de medidas, esto no justifica la inacción del Estado. Sin embargo, muchos Estados en todo el mundo no aplican a cabalidad las normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer.
>
> Cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no es sólo la negación de la justicia a las distintas víctimas /sobrevivientes, sino que refuerza las desigualdades predominantes que afectan a otras mujeres y niñas también[9].

9 Op. cit.

Referencias bibliográficas

ANDERSON, BONNIE y **ZINSSER, JUDITH**. 1992. *Historia de las mujeres: una historia propia*, Editorial Crítica, Barcelona.

ANNAN, KOFI. 2006. Informe mundial sobre el problema de las violencias contra las mujeres, octubre. http://www.un-instraw.org/en/docs/SG/VAWStudy-Summary-ES.pdf

BARTHES, ROLAND. 1981. "The Discourse of History", citado por Millar (s. f.).

BRODSKY, MARCELO (compilador). 2005. "Memoria en construcción, Debate sobre la ESMA", Editorial La Marca, Buenos Aires. Citado en Lerman (2007).

CNRR. 2005. Plan área de memoria histórica, Gonzalo Sánchez (coordinador) aprobado por el plenario de la CNRR, febrero. www.cnrr.org.co

COOKE, MIRIAM. 1993. *Woman Retellind the War Myth*. Princeton University Press, New Jersey.

DUBY, GEORGE y **MICHELLE, PERROT.** 1993. *Historia de las mujeres en Occidente,* Taurus Ediciones, Madrid.

JELIN, ELIZABETH. 2002. *Memorias de la represión*, Editorial Siglo XXI, Madrid.

LERMAN, GABRIEL. 2007. "Aire de familia. Notas sobre memorias y subjetividades", *Pensamiento de los confines*, 21, diciembre. http://www.rayandolosconfines.com.ar/tradu4.htm

LESHAN, LAWRENCE. s. f. *La psicología de la guerra. Un estudio de su mística y locura*. Editorial Andrés Bello, ejemplar fotocopiado.

LINDSEY–CURTET, TERCIER, FLORENCE y **ANDERSON LETITIA**. 2006. "Responder a las necesidades de las mujeres afectadas por conflictos armados. Guía práctica", febrero. www.cicr.org

LÓPEZ SÁEZ, JESÚS. 2006. Memoria histórica, ¿cruzada o locura?, Cofás, Madrid. www.comayala.es/Articulos/mh/memoriahistorica.pdf.

MILLAR, MICHAEL. s.f. Desafíos literarios a la representación histórica, Western Michigan University. www.denison.edu/collaborations/istmo/n10/articulos/desafios.html.

NASH, MARY. s. f. El aprendizaje del feminismo histórico en España. http://www.nodo50.org/mujeresred/historia-MaryNash1.

NASH, MARY y **TAVERA** (editoras). 2003. *Las mujeres y las guerras. El papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea*, Icaria, Barcelona.

NIETO, YOANA FERNANDA. 2007. "Esbozos para una historia del Ejercito de Liberación Nacional- ELN, contada por las mujeres", tesis de maestría en historia, Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2002. Informe mundial sobre la violencia y la salud, www.mujeresenred.net

PIEL, JEAN. 2006. *Realidades y límites del aportes del método histórico a las memorias traumatizadas de América Latina en transición post terrorista de Estado,* París, www.argentinaobs.org/html/articles/19realidades_y_limites_desl_aporte_del_metodo_historico

RIVERA, MARÍA MILAGROS. 2001. "La violencia contra las mujeres no es violencia de género", Centro de Investigaciones Universidad de Barcelona, Isis Internacional, http:/isis.cl/temas/vi/reflex1.htm

SARLO, ELIZABETH. 2005. *Tiempo pasado, cultura de la memoria y giro subjetivo,* Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

SCHWARZSTEIN, DORA. s. f. Historia oral, memoria e historias traumáticas. http:/arfa.ucv.cl/articulos/memoriasehistorias/traumaticas/pdf

THÉBAUD, FRANÇOISE. 2003. "El siglo XX", *La historia de las mujeres en Occidente,* tomo 5, Taurus, Madrid.

Anexos

Jimena Andrade. Imágenes del proyecto 'Espacio interior', 1999. Still de video.

08 Bitácora

Anexo 1

Naciones Unidas S/res/1325 (2000)

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Resolución 1325 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, así como las declaraciones pertinentes de su Presidente, y *recordando también* la declaración formulada a la prensa por su Presidente con motivo del Día de las Naciones Unidas de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional (Día Internacional de la Mujer), el 8 de marzo de 2000 (SC/6816),

Recordando también los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (A/52/231), así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" (A/S–23/10/Rev.1), especialmente los relativos a la mujer y los conflictos armados,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y *reconociendo* los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas,

Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y *subrayando* la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos,

Reafirmando también la necesidad de aplicar plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y del relativo a los derechos humanos que protejan los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos y después de ellos,

Recalcando la necesidad de que todas las partes velen por que en los programas de remoción de minas e información sobre el peligro de las minas se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas,

Reconociendo la urgente necesidad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, *tomando nota* de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (S/2000/396),

Reconociendo también la importancia de la recomendación, contenida en la declaración hecha a la prensa por su Presidente el 8 de marzo de 2000, de que se imparta a todo el personal de mantenimiento de la paz adiestramiento especializado sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto,

Reconociendo que la comprensión de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, unos mecanismos institucionales eficaces para garantizar su protección y la plena participación en el proceso de paz pueden contribuir considerablemente al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la necesidad de consolidar los datos acerca del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas,

1. *Insta* a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;
2. *Alienta* al Secretario General a que ejecute su plan de acción estratégico (A/49/587) en el que se pide un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz;
3. *Insta* al Secretario General a que nombre a más mujeres representantes especiales y enviadas especiales para realizar misiones de buenos oficios en su nombre y, a ese respecto, *pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General candidatas para que se las incluya en una lista centralizada que se actualice periódicamente;
4. *Insta también* al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias;
5. *Expresa* su voluntad de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, e *insta* al Secretario General a que vele por que, cuando proceda, las operaciones sobre el terreno incluyan un componente de género;
6. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, *invita* a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como el adiestramiento con miras a la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de capacitación de personal militar y de policía civil como preparación para su despliegue, y *pide además* al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba un adiestramiento análogo;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes;
8. *Pide* a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas:
   a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos;
   b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;
   c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;
9. *Exhorta* a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
10. *Insta* a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;
11. *Subraya* la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, *destaca* la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía;
12. *Exhorta* a todas las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, incluso en el diseño de los campamentos y asentamientos, y recuerda sus resoluciones 1208 (1998), de 19 de noviembre de 1998, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

13. *Alienta* a todos los que participen en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo;
14. *Reafirma* que, cada vez que se adopten medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, está dispuesto a tener presente el efecto que podrían tener sobre la población civil, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, a fin de considerar la posibilidad de hacer las excepciones humanitarias del caso;
15. *Expresa* su disposición a velar por que en las misiones del Consejo de Seguridad se tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de la mujer, incluso celebrando consultas con los grupos locales e internacionales de mujeres;
16. *Invita* al Secretario General a hacer un estudio sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos, y le *invita también* a presentar un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de ese estudio y a poner éstos a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
17. *Pide* al Secretario General que, según proceda, indique en sus informes al Consejo de Seguridad los progresos realizados en la incorporación de las cuestiones de género en todas las misiones de mantenimiento de la paz y todos los demás aspectos relacionados con las mujeres y las niñas;
18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo 2

Ley 975 de 2005*

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

CAPÍTULO I
Principios y definiciones

Artículo 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la ley 782 de 2002.

Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

Artículo 3°. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños wdirectos

tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad tísica, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Artículo 6°. Derecho a la justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

Artículo 7°. Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Artículo 8°. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y sicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Artículo 9°. Desmovilización. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la ley 782 de 2002.

CAPÍTULO II
Aspectos preliminares

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO III
Principios procesales

Artículo 12. Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

Artículo 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 14. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o sicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO IV
Investigación y juzgamiento

Artículo 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento

y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.

En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

Artículo 18. Formulación de imputación. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia tísica, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. Aceptación de cargos. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el Magistrado que ejerza la función de control de

garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo 1°. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo 2°. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 20. Acumulación de procesos y penas. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

Artículo 21. Ruptura de la unidad procesal. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las ley es procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

Artículo 22. Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización. Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de

reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenidolo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oirá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea., debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los nuevos hechos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

Artículo 26. Recursos. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

El Magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

Artículo 27. Archivo de las diligencias. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

Artículo 28. Intervención del Ministerio Público. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPÍTULO V
Pena alternativa

Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

CAPÍTULO VI
Régimen de la privación de la libertad

Artículo 30. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

Artículo 31. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPÍTULO VII
Instituciones para la ejecución de la presente ley

Artículo 32. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

Artículo 33. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1° de la ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150	Investigador Criminalístico VII
15	Secretario IV
15	Asistente Judicial IV
20	Conductor III
40	Escolta III
15	Asistente de Investigación Criminalística IV
20	Asistente de Fiscal II

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal.

Artículo 34. Defensoría pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 36. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO VIII
Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia

Artículo 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 39. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

Artículo 40. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 41. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPÍTULO IX
Derecho a la reparación de las víctimas

Artículo 42. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Artículo 43. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 45. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

Artículo 46. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

Artículo 47. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

Artículo 48. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Artículo 49. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Artículo 50. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

Artículo 51. Funciones de la comisión nacional de reparación y reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse su reglamento.

Artículo 52. Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

Artículo 53. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

Artículo 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

Artículo 55. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPÍTULO X
Conservación de archivos

Artículo 56. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

Artículo 57. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

Artículo 58. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPÍTULO XI
Acuerdos Humanitarios

Artículo 59. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de

la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

Artículo 60. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

Artículo 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPÍTULO XII
Vigencia y disposiciones complementarias

Artículo 62. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 63. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presenta ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

Artículo 64. Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la ley 782 de 2002.

Artículo 65. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

Artículo 66. De acuerdo con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos. Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reincisión social y adopción a la normal vida cotidiana.

Artículo 67. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

Artículo 68. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

Artículo 69. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la ley 782 de 2002 yque hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la ley 782 de 2002.

Artículo 70. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico. Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 71. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor:

"*También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante ley 67 de 1993*".

Artículo 72. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y ejecútese.
Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

* Tomado de Diario Oficial Nº 45.980 del 25 de julio de 2005.

Anexo 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
Presidencia

COMUNICADO DE PRENSA*
SOBRE DEMANDA CONTRA LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ
LEY 975 DE 2005

18 DE MAYO DE 2006
EXPEDIENTE D-6032 - SENTENCIA C-370/06

En la sesión de la Sala Plena celebrada en el día de hoy, la Corte se pronunció sobre una demanda de inconstitucionalidad formulada contra varias disposiciones de la Ley 975 de 2006, acerca de la cual las cuales se adoptaron las siguientes decisiones:

1. **Estar a lo resuelto** en la Sentencia C-319 de 2006, que declaró **exequible** la Ley 975 de 2005, en relación con el cargo formulado por no haberse tramitado como ley estatutaria.
2. Declarar **exequible** la Ley 975 de 2005, en cuanto hace referencia a los cargos formulados según los cuales debería haber sido expedida con sujeción a los trámites propios de una ley estatuaria o de una ley de concesión de amnistía o indulto general.
3. **Inhibición** respecto del inciso final del artículo 2º de la Ley 975 de 2005.
4. Declarar **exequible el artículo 3º**, por los cargos examinados, en el entendido de que la colaboración con la justicia debe estar encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
5. Declarar exequibles, por los cargos examinados, los incisos segundo y quinto del artículo 5º, en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.
6. **Inhibición** respecto del inciso segundo del artículo 9º.
7. Inhibición respecto de la expresión *"siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación"* del inciso primero del artículo 10 y de la expresión "*y a los establecidos en la ley 782 de 2002"* del parágrafo del mismo artículo.
8. Declarar exequible, por los cargos analizados, la expresión *"producto de la actividad ilegal"* del numeral 10.2 del artículo 10 y exequible el numeral 10.6. del mismo artículo en el entendido que también deben informar en cada caso sobre la suerte de las personas desaparecidas.
9. Declarar **inexequible** la expresión *"cuando se disponga de ellos"* del numeral 11.5 del artículo 11 y **exequible** la expresión *"producto de la actividad ilegal"* del mismo numeral.
10. Declarar **inexequible** la expresión *"de procedencia ilícita"* del numeral 4 del artículo 13.

11. **Inhibición** respecto de las expresiones *"el o los nombres de"* del inciso primero del artículo 16.
12. Declarar **exequible,** por los cargos analizados, el artículo 17, en el entendido de que la versión libre debe ser completa y veraz e inexequible la expresión *"si los tuvieren"* del inciso segundo. Además, declarar **inexequibles** las expresiones "inmediatamente" y la expresión *"en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley"* del inciso cuarto.
13. Declarar **exequible,** por los cargos examinados, la expresión *"dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación"* del inciso cuarto del artículo 17, en el entendido que la puesta a disposición de la persona a órdenes del magistrado que ejerza la función de control de garantías y la solicitud de audiencia de imputación cargos, se presentará cuando se haya desarrollado a cabalidad el programa metodológico dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo, y de conformidad con lo previsto 207 del Código de Procedimiento Penal.
14. Declarar **exequible** el artículo 18, salvo la expresión *"de procedencia ilícita que hayan sido entregados"* del inciso segundo, **que se declara inexequible.**
15. Declarar **exequible** el artículo 19, por los cargos examinados y la expresión *"de hallarse conforme a derecho"* del inciso tercero, en el entendido que el magistrado controlará que la calificación jurídica corresponda a los hechos que obran en el expediente.
16. Declarar **exequible** el artículo 20, por los cargos examinados, salvo la expresión *"pero en ningún caso la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley"*, que se declara **inexequible.**
17. **Inhibición,** respecto de los artículos 21, 22 y 23
18. Declarar **exequible** el artículo 24, por los cargos analizados
19. Declarar **exequible,** por los cargos examinados, el artículo 25, **salvo el inciso segundo y el siguiente apartado del inciso primero** *"sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea, debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley"*, que se declaran **inexequibles.**
20. Declarar **exequible,** por los cargos examinados el parágrafo 3º del artículo 26 e **inhibida** respecto del resto de la disposición.
21. **Inhibición** respecto de los artículos 27 y 28.
22. Declarar **inexequibles** las siguientes expresiones del inciso cuarto del artículo 29: *"los"* y *"por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley"* y **exequible** el inciso quinto, en el entendido de que también se revocará el beneficio cuando haya ocultado en la versión libre su participación como miembro del grupo en la comisión de un delito relacionado directamente con su pertenencia al grupo.

23. Declarar **exequible, por los cargos examinados,** el inciso segundo del artículo 30, en el entendido que dichos establecimientos quedan sujetos integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario.
24. Declarar **inexequible** el artículo 31.
25. Declarar **exequible** la expresión *"y en el marco de la ley"* del artículo 34 e **inexequible** la expresión *"presente"* de la misma disposición.
24. Declarar **exequibles** las expresiones *"y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal"* del numeral 38.5 del artículo 37, en el entendido que conforme al artículo 30 de la Ley 600 de 2000, y de acuerdo con la exequibilidad condicionada de esa norma declarada mediante la sentencia C-228 de 2002, la víctima o los perjudicados pueden acceder directamente al expediente desde su iniciación, para ejercer los derechos a la verdad, justicia y reparación y **exequible** la expresión del 38.7 del artículo 37 *"durante el juicio"*.
26. Declarar **inexequible** la expresión *"si los tuviese"* contenida en el **inciso segundo** del artículo 44.
27. Declarar **inexequible** la expresión *"de ser posible"* contenida en el artículo 46.
28. Declarar exequible la expresión *"en primer grado de consaguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la reparación de las víctimas"*, contenida en el artículo 47, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.
29. Declarar **exequibles,** por los cargos examinados, la expresión *"otras personas"* y *"más daños innecesarios"* del numeral 49.1. del artículo 48 y *"en primer grado de consaguinidad"* del numeral 49.3, en el entendido que no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometido por miembros de grupos armados al margen de la ley.
30. Declarar **exequible,** por los cargos examinados, el inciso segundo **del artículo 54,** en el entendido que todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, responden con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctimas de los actos violatorios de la ley penal por los que fueren condenados; y también responderán solidariamente por lo daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado al cual pertenecieron.
31. **Inhibición** respecto de la expresión *"de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo"* del inciso primero del artículo 55 e **inexequible** la expresión *"dentro de los límites autorizados en el Presupuesto Nacional"* del numeral 56.1
32. Declarar **exequibles, por los cargos examinados,** las expresiones *"más daños innecesarios"* y *"otras personas"* del inciso tercero **del artículo 58.**
33. **Inhibición** respecto del artículo 62.
34. **Inhibición** respecto del artículo 69
35. Declarar **inexequible,** el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, por vicios de procedimiento en su formación.

36. Declarar **inexequible**, el artículo 71, por vicios de procedimiento en su formación.

Los magistrados JAIME ARAÚJO RENTERÍA, ALFREDO BELTRÁN SIERRA y HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, manifestaron su salvamento de voto.

El magistrado JAIME ARAÚJO RENTERÍA señaló que de conformidad con el artículo 150 numeral 17 de la Constitución, es posible conceder amnistías o indultos por delitos políticos. Las leyes sobre estos delitos permiten rebajas de penas, pero deben ser tramitadas con unas mayorías especiales, lo que no sucedió en este caso y eso hace toda la ley inconstitucional.

Indicó que había votado que esta ley al definir el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, tenía la naturaleza, además, de ley estatutaria y por no haberse tramitado de conformidad con el artículo 152 superior, era contraria a la Constitución toda la ley. Advirtió que en el primer debate la ley en su integridad se tramitó de manera irregular, ya que no se cumplió con el artículo 159 de la Constitución, pues no se apeló todo el proyecto de ley, por lo que es inconstitucional en su integridad.

Afirmó que las víctimas tienen derecho a la verdad, a la reparación y a la justicia como un haz inescindible. La paz, que es un valor importante, no es absoluto ni único. No hay paz sin justicia. La paz nos puede lograr al precio de una injusticia extrema. La injustita extrema no es derecho y por no ser derecho la ley nunca surge a la vida jurídica.

El magistrado HUMBERTO ANTONIO SIERRA reiteró la posición que expuso en su salvamento de voto respecto de la sentencia C-319 de 2006, que declaró exequible la Ley 975 de 2006, en cuanto considera que debía haber sido declarada inexequible en su totalidad por vicios en su formación, al no haberse tramitado como ley estatutaria.

El magistrado ALFREDO BELTRÁN consideró que aunque la Ley 975 de 2005 no constituye una concesión de una amnistía o indulto general, establece una rebaja de penas que resulta desproporcionada y violatoria de la igualdad para conductas sancionadas en el Código Penal con penas más graves. A su juicio, el establecimiento de una rebaja general de penas, desconoce el principio de legalidad y especificidad de las sanciones penales correspondientes a cada delito y resulta extraña por entero a la adopción de mecanismos para procurar el restablecimiento de la paz y permitir la reinserción a la vida civil de quienes formen parte de grupos armados irregulares. Tampoco guarda relación con los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de la víctimas de los actos realizados por ellos.

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
Presidente

* Tomado de Comisión Colombiana de Juristas, http://www.coljuristas.org/justicia.htm

Anexo 4

Cuadro comparativo de la aplicación de la ley 975 de 2005*

Tema	Ley 975 de 2005 'Ley de justicia y paz'
Centros especiales de reclusión	■ La Ley 975 establece en su **Art. 30** que el gobierno nacional será el que determine el lugar de cumplimiento de la pena alternativa, con plena observancia de las condiciones de seguridad y austeridad de los centros administrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
Ejecución de la pena alternativa	■ El **Art. 29** de este cuerpo jurídico establece que la pena alternativa consistirá en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años, no superior a ocho (8) años. Agrega en su **parágrafo** que a esa pena alternativa no se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias.
Justicia restaurativa	■ Prevé, especialmente en su **Art. 4**, que deberán promoverse procesos de reconciliación nacional, pero sobre la base del respeto de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, que supone un trato en condiciones de dignidad.

* Tomado de FIDH (2007). Colombia. La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional.

Sentencia Corte Constitucional C - 370 - 2006	Decretos Reglamentarios
En lo relativo a la exequibilidad del **Art. 30 de la Ley 975** la Corte Constitucional sostuvo que esos centros carcelarios deberán quedar sujetos íntegramente a las normas jurídicas sobre control penitenciario, ya existentes en Colombia.	■ El **Decreto 3391 / 07**, en su **Art. 11**, estableció que los desmovilizados podrán ser ubicados en establecimientos especiales de reclusión administrados y definidos por el INPEC o en instalaciones de la fuerza pública, a voluntad del gobierno nacional.
Sobre este particular la Corte Constitucional omitió hacer declaración alguna.	■ Pese a la previsión hecha por el **Art. 29 parágrafo,** de la **Ley 975**, el **Decreto 3391 /07,** en su **Art. 13**, establece que la ejecución de la pena alternativa se regirá por los principios del **Sistema Progresivo de Tratamiento Penitenciario**, que permite el cumplimiento de la condena en tres fases diferentes: una cerrada, que supone la reclusión permanente del condenado en el centro carcelario previsto para el efecto; una **semiabierta**, que autoriza la salida periódica del condenado del centro de reclusión; y una **abierta** que, además de garantizar la no reclusión del condenado, supone la ejecución de programas de justicia restaurativa. Así, el decreto en cuestión aplica rebajas complementarias y beneficios adicionales a la pena alternativa impuesta como producto de los procedimientos de justicia y paz.
La Corte Constitucional omitió pronunciarse al respecto.	■ El **Art. 19** del **Decreto 3391 / 06** ordena el diseño y la ejecución de una serie de programas, denominados “Programas Restaurativos”, que obligan a las víctimas de crímenes de lesa humanidad a convivir, relacionarse y trabajar conjuntamente con sus victimarios, llamados por este decreto simplemente “ofensores”, en espacios sociales, económicos y culturales, a manera de mecanismo de construcción de paz, a partir del olvido y omitiendo el deber que tiene el Estado de no someter a las víctimas a circunstancias que comprometan su dignidad.

Continúa siguiente página

Tema	Ley 975 de 2005 'Ley de justicia y paz'
Revocatoria de la pena alternativa y libertad a prueba	El **Art. 29** de este cuerpo normativo establecía en su texto original, entre otras cosas, lo siguiente: ■ Que la libertad a prueba es un periodo de tiempo, equivalente a la mitad de la pena alternativa impuesta, en el cual el desmovilizado que ha cumplido con su condena alternativa, se compromete a no reincidir en **los delitos por los cuales fue condenado**, a presentarse periódicamente ante autoridad competente y a informar cualquier cambio de residencia. Si estos compromisos son cumplidos sus obligaciones penales se entenderán extinguidas por esos hechos. ■ En caso de no cumplir con los compromisos a que se obliga en el periodo de Libertad a Prueba, la pena alternativa impuesta será revocada y el desmovilizado será obligado a cumplir la pena ordinaria establecida para los delitos de los que se le encontró responsable.
Obligación estatal de reparar a las víctimas **Bienes que deben destinarse para la reparación de las víctimas**	■ Esta ley manifiesta, en su **Art. 38.3**, que el deber de reparar pronta e íntegramente a las víctimas está "**a cargo del autor o partícipe del delito".** Nada dice de la responsabilidad que al respecto tiene el Estado. ■ Esta ley exige, en su **Art. 10**, al señalar los requisitos de elegibilidad, que el desmovilizado entregue todos los **bienes producto de la actividad ilegal.** ■ Además, la ley supone que la no entrega de los bienes, por arte del desmovilizado, es causa suficiente para no conceder los beneficios de Justicia y Paz.

Sentencia Corte Constitucional C - 370 - 2006	Decretos Reglamentarios
Respecto del **Art. 29** de la **Ley 975**, la Corte Constitucional hizo las siguientes declaraciones: ■ Declaró inexequible la expresión **"los delitos por los cuales fue condenado"**, razón por la cual la pena alternativa se revocará siempre que el desmovilizado cometa **cualquier delito** durante el periodo de Libertad a Prueba. Pese a esa precisión, la Corte nada dijo en el evento en que el desmovilizado vuelva a delinquir una vez ha cumplido con el periodo de la libertad a prueba. Ha de entenderse entonces que, en esa circunstancia, la pena alternativa permanecerá vigente y aquel sólo será, eventualmente, judicializado por el nuevo delito que cometa. ■ También precisó que, la pena alternativa no solo se revocará en el evento en que el desmovilizado vuelva a delinquir durante el tiempo de la Libertad a Prueba, sino **también cuando haya ocultado en la versión libre su participación en la comisión de algún delito**, en su condición de miembro del grupo ilegal.	■ El **Art. 8** del **Decreto 4760 / 05 e**stablece que la libertad a prueba se ha de conceder al desmovilizado, beneficiario de la ley 975, una vez haya cumplido la pena alternativa impuesta, y que su duración ha de ser la mitad del término de aquella. Durante el tiempo de duración de la libertad a prueba el desmovilizado se compromete a no reincidir **en los delitos por los cuales fue condenado**, so pena de perder los beneficios de Justicia y Paz. ■ Por su parte, el **Decreto 3391 / 07**, en su **Art. 12**, establece que la pena alternativa será revocada únicamente en dos circunstancias: La primera, cuando el desmovilizado incurrió dolosamente en **conductas delictivas** ó **incumplió los compromisos señalados en la sentencia condenatoria** durante la ejecución de la pena alternativa o del periodo de libertad a prueba. Y la segunda, cuando se conozca sentencia condenatoria contra el desmovilizado por un delito que haya sido ocultado por aquel durante todo el trámite de Justicia y Paz, especialmente en las versiones libres, y en el que haya participado en su condición de miembro de grupos ilegales. El decreto en cuestión es enfático al señalar que sólo se revocará la pena alternativa si esa sentencia es conocida **antes de finalizar el término de la libertad a prueba y si el delito ocultado resulta relevante en el proceso de paz y trascendente en el esclarecimiento de la verdad**, de lo contrario no habrá revocatoria. Así, resulta evidente que esta disposición pasa por alto la declaración hecha por la Corte Constitucional, en el entendido de que, para perder el beneficio de la pena alternativa, no basta con **ocultar** la comisión de cualquier delito, como lo señaló la Corte, sino que se hace preciso que el delito ocultado sea relevante y trascendente; que exista sentencia condenatoria por el mismo; y que esa sentencia condenatoria sea conocida antes de terminar el periodo de libertad a prueba, porque de lo contrario la sentencia que impone la pena alternativa se entenderá cosa juzgada.
La Corte Constitucional entendió que, en lo relativo a los hechos que serán juzgados en los procedimientos especiales de la Ley 975, **el Estado colombiano adquiría la responsabilidad de reparar a las víctimas** en dos circunstancias: ■ Cuando se establezca la **responsabilidad penal, por acción u omisión, de alguno de sus agentes.** ■ Cuando los **recursos** propios de los responsables de los hechos, **no fueren suficientes** para cubrir el costo de las reparaciones masivas. La Corte Constitucional condiciona la constitucionalidad de ese requisito, siempre que **además de** entregar **los bienes ilícitos** también entregue, con destino al Fondo Nacional de Reparaciones, los **bienes obtenidos legalmente** por el desmovilizado.	■ El **Art. 15** del **Decreto 3391 / 07**, ignora el tema de la obligación estatal de reparar a las víctimas. Esta disposición señala que sólo será responsable de la reparación, el **desmovilizado condenado** por esos hechos, y, de manera subsidiaria, compartirán esa responsabilidad los **miembros del bloque o frente responsable** de la violación objeto de reparación. ■ El **Decreto 3391 / 06**, en su **Art. 14** específicamente, desconoce el fallo de la Corte Constitucional, en la medida que los bienes que ordena entregar son únicamente bienes de origen ilícito. Así, jerarquiza los bienes que deberán ser destinados a los programas de reparación de las víctimas, colocando en primer lugar a los bienes ilícitos, siendo éstos los únicos que deben ser denunciados por el desmovilizado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Estado para decretar medidas cautelares sobre los bienes lícitos. ■ El **Art. 14** del **Decreto 3391 / 06** establece que, en caso de que el desmovilizado no enliste ni entregue ciertos bienes, las víctimas podrán denunciar su existencia ante la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que hagan parte de su reparación o restitución. Lo anterior, flexibiliza el criterio establecido por la ley 975, dado que si el desmovilizado no entrega los bienes, sean ellos lícitos e ilícitos, ello no conduce a su exclusión de los beneficios de Justicia y Paz.

Anexo 5

Ruta jurídica del proceso establecido en la ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios*

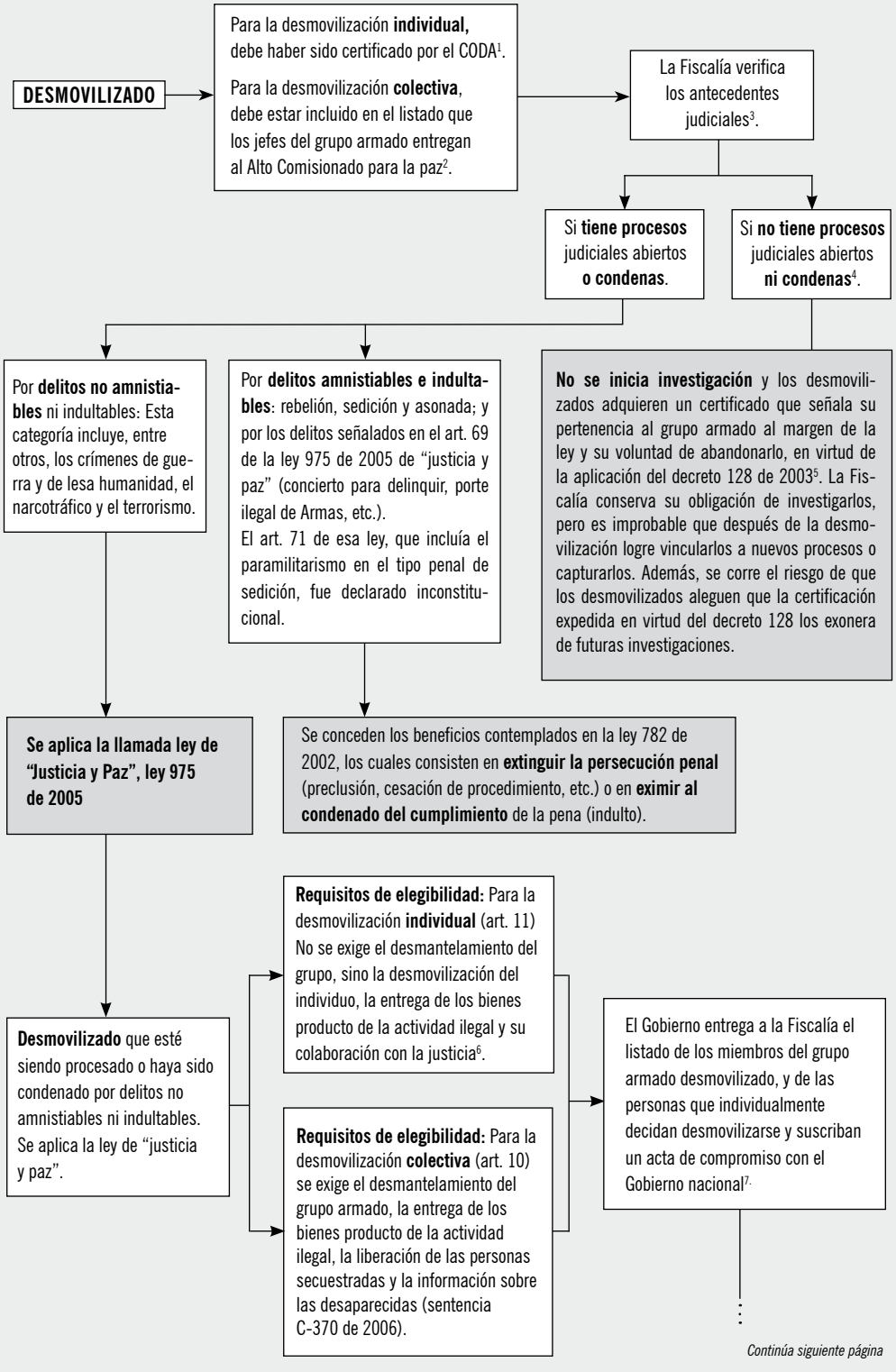

Continúa siguiente página

* Título original: Procedimiento aplicable a los combatientes desmovilizados de acuerdo con la llamada Ley de "Justicia y Paz".
Fuente: Comisión Colombiana de Juristas. wwwcoljuristas.org/justicia/cuadroley975.pdf

Actuaciones Previas a la versión libre:
De acuerdo con el artículo 4º del decreto 4760 de 2005, antes de la versión libre el fiscal debe averiguar la verdad material, determinar los autores, esclarecer las conductas punibles e identificar los bienes. El plazo para esto es de máximo 6 meses.

1. Versión libre:
El desmovilizado rinde versión libre ante el Fiscal Delegado para el caso (art. 17 de la ley 975)[8], independientemente de su situación jurídica y de la forma en que se haya desmovilizado (art. 5 dec. 4760).
De acuerdo con la sentencia C-370 de 2006, la versión libre debe ser completa y veraz.

Si en la versión libre el desmovilizado confiesa violaciones a derechos humanos o infracciones al DIH (delitos de competencia de jueces penales del circuito especializados) y no hay orden de captura en su contra: Se suspende la versión libre, se pone al desmovilizado a disposición del Magistrado de Control de Garantías y se recluye en un establecimiento determinado por el Gobierno Nacional (parágrafo artículo 5º, decreto 4760).

2. Audiencia preliminar de formulación de la imputación
El magistrado que ejerza la función de control de garantías, previa solicitud del Fiscal que conozca el caso, señalará y realizará la audiencia preliminar de formulación de imputación dentro de las **36 horas** siguientes a la versión libre, **siempre y cuando se haya desarrollado a cabalidad previamente el programa metodológico** que permita adelantar una investigación adecuada (art. 17). Ante el magistrado, el Fiscal hace la imputación de los cargos, solicita la detención preventiva y la adopción de medidas cautelares sobre los bienes que hayan sido entregados (art. 18).

3. Investigación
A partir de la audiencia de formulación de la imputación, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá **máximo 180 días** (el término de 60 días previsto en la ley 975 fue ampliado por el decreto 4760 de 2005) para investigar y verificar los hechos admitidos por el desmovilizado y todos aquellos de los que tenga conocimiento el Fiscal dentro del ámbito de su competencia.

Finalizado el término de investigación, o antes si fuere posible, el fiscal solicitará al magistrado que ejerza el control de garantías la programación de la audiencia de formulación de cargos, la cual debe realizarse **dentro de los 10 días siguientes** a la solicitud (art. 18).

4. Audiencia de Formulación de cargos (art. 19)

Si **acepta los cargos**[9]

Si **no acepta los cargos** o se retracta de lo aceptado en la versión libre

Se aplica la ley de "justicia y paz": El proceso y todo lo actuado se envía inmediatamente a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar para que asuma el conocimiento (inciso 2 del art. 19).

No se aplica la ley de "justicia y paz": El proceso se remite al fiscal o juez competente según las leyes ordinarias vigentes al momento de la comisión del delito, para que se investigue y juzgue conforme a dichas leyes (parágrafo 1 del art. 19). En caso de aceptación parcial de los cargos, se sigue este mismo procedimiento respecto de los no aceptados, y se otorgan los beneficios de la ley para los aceptados (art. 21)

5. Audiencia Pública de Verificación
Recibida la actuación, la Sala convocará a audiencia pública **dentro de los 10 días siguientes.** En esta audiencia:
a. Se examina si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por un defensor.
b. Se **abre el incidente de reparación integral** previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal del caso, o del Ministerio Público. En este caso se convoca a una nueva audiencia pública dentro de los 5 días siguientes (art. 23).

Continúa siguiente página

6. Audiencia Pública (Incidente Reparación)
Se realiza dentro de los 5 días siguientes a la audiencia pública de verificación de la aceptación de cargos. Inicia con la intervención de la víctima o de su representante legal, para que exprese la forma de reparación que pretende y las pruebas que hará valer. La Sala examina la pretensión: si la rechaza, procede la impugnación; si la admite, invita a conciliar (art. 23)

Si hay acuerdo de conciliación, se incorpora el contenido del mismo a la decisión que falla el incidente. **Si no hay acuerdo** la Sala debe practicar las pruebas ofrecidas por las partes, escuchar sus pretensiones, y fallar el incidente de reparación en la misma audiencia.

7. Audiencia Pública de SENTENCIA e individualización de pena
La Sala debe citar esta audiencia máximo dentro de los **10 días siguientes** a la audiencia preliminar de verificación. En ésta:

a. Se fija una pena de 5 a 8 años de privación de la libertad, llamada "pena alternativa".
b. Previamente se le ha fijado la pena que le correspondería según las normas ordinarias del Código Penal, la cual queda reducida a la pena alternativa.
c. La pena alternativa se gradúa de acuerdo a la contribución del desmovilizado con el proceso de negociación y su colaboración con la Fiscalía, además de la gravedad del delito.
d. En la sentencia se incluyen: los compromisos de comportamiento, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción de dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.
e. La pena alternativa sólo puede concederse si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la paz, su colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización (art. 8 decr. 4760).

Si no se apela, la sentencia **queda en firme**

La **apelación** se interpone en la misma audiencia de sentencia. Se concede con efecto suspensivo y la resuelve la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (art. 26). En su calidad de partes, pueden apelar el desmovilizado, la Procuraduría y la Fiscalía. La ley no prevé que las víctimas puedan apelar.

8. Audiencia de argumentación oral de la apelación
Se celebrará dentro de los **10 días siguientes** al recibo de la actuación por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Luego de escuchar a las partes y a los intervinientes, la Sala podrá decretar un receso **hasta de 2 horas** para decidir la apelación.

La decisión queda en firme. No procede el recurso de casación (Párr. 3º del art.26 ley 975).
Contra la sentencia ejecutoriada puede interponerse acción extraordinaria de revisión, de la cual conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia (Párr. 2º del art. 26 ley 975).

9. Cumplimiento de la pena alternativa
En el sitio que determine el Gobierno, pero que en todo caso debe estar sujeto integralmente a las normas sobre control penitenciario (Sentencia C-370 de 2006). El tiempo que hayan pasado en la zona de concentración no se cuenta como privación efectiva de la libertad (Sentencia C-370 de 2006).

Continúa siguiente página

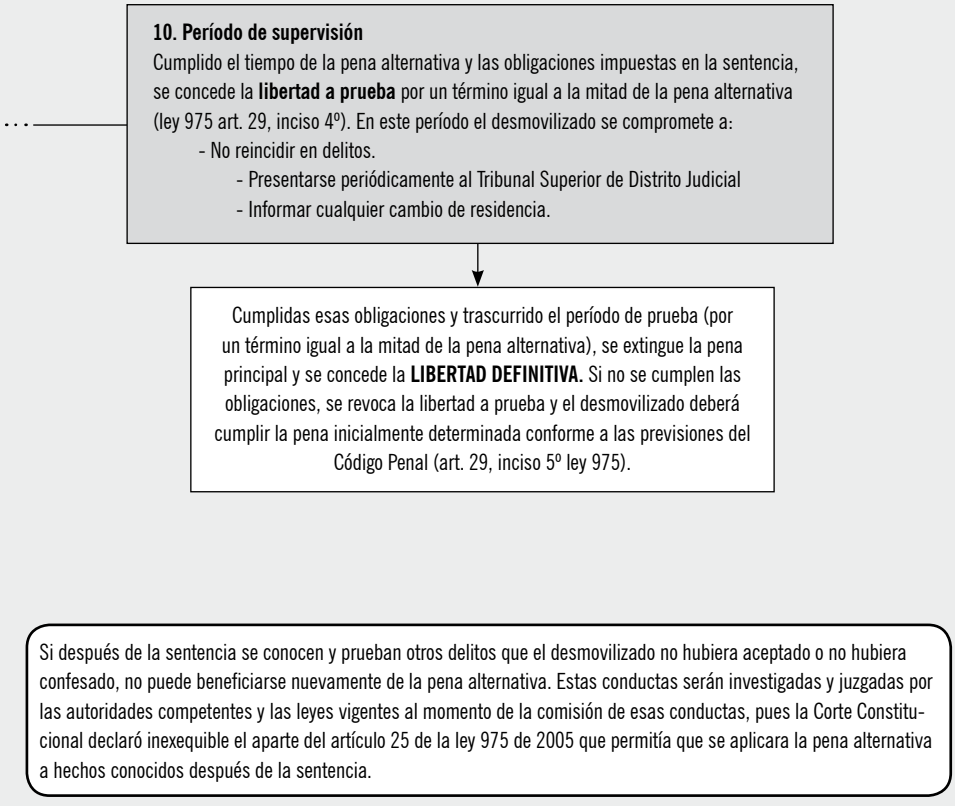

Notas:

1. El Comité Operativo para la Dejación del Armas (CODA) está compuesto por un delegado del Ministro de Justicia y del Derecho, un delegado del Ministro de Defensa Nacional, un funcionario del programa de reincorporación del Ministerio del Interior, un delegado del Fiscal General de la Nación, un delegado del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un delegado del Defensor del Pueblo. El CODA debe constatar que la persona desmovilizada pertenece a una organización al margen de la ley y evaluar su voluntad de reincorporarse a la vida civil, y como resultado de ello expide un certificado donde así lo manifieste.

2. En virtud del decreto 3360 del 24 de noviembre de 2003, los voceros del grupo armado que pretenda desmovilizarse deberán entregar al Alto Comisionado para la Paz una lista de desmovilizados, que los "*habilita (…) para acceder al proceso de reincorporación y sustituye, para todos los efectos, la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejación de Armas - CODA-*" (art.1). La inclusión en ese listado le permite al desmovilizado acceder a los beneficios jurídicos y económicos que contempla el decreto 128 de 2003.

3. Esta verificación de antecedentes es excesivamente precaria, pues no hay posibilidad de hacer un rápido y completo examen, en la medida en que no hay un sistema de archivo judicial unificado y de carácter nacional.

4. Dada la impunidad reinante en el país, de todos los autores de crímenes atroces y graves violaciones contra los derechos humanos sólo una ínfima minoría tiene procesos abiertos o ha sido condenada por tales delitos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo señaló en su "Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia"; la CIDH afirmó: "*solamente 360 de los 868 desmovilizados tienen procesos pendientes, los cuales se refieren a delitos tales como hurto calificado, extorsión, falsedad de documentos, inasistencia alimentaria, narcotráfico, violencia intrafamiliar, entre otros. Al momento de la visita, sólo uno de ellos se encontraba vinculado a la investigación de crímenes relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos*" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia, Doc. OEA/Ser.L/V/II/20/Doc.60, del 13 de diciembre de 2004, párr. 98, www.cidh.org). Igualmente, según las cifras del informe del Alto Comisionado para la Paz en relación con la desmovilización del Bloque de las Autodefensas Campesinas de Ortega, de los 168

combatientes desmovilizados ninguno tenía procesos pendientes (Informe ejecutivo sobre el proceso de desmovilización de las Autodefensas Campesinas de Ortega. Alto Comisionado para la Paz, http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/ortega/junio_07.htm). En consecuencia, la verificación de antecedentes judiciales por parte de la Fiscalía concluyó con el otorgamiento de las respectivas certificaciones de "paz y salvo" judicial a los desmovilizados, sin que se realizara ningún tipo de actuación (indagatoria, versión libre o confesión) para investigar, por lo menos, la posible vinculación del desmovilizado en la comisión de las conductas punibles imputadas al grupo al grupo del cual hacía parte.

5. El decreto 128 no tiene en cuenta en absoluto el procedimiento judicial establecido por la ley 782 de 2002 para la concesión de los beneficios jurídicos. Por el contrario, el artículo 13 del decreto establece que para tener derecho a los beneficios basta con la certificación del CODA y que no se requiere adelantar ningún procedimiento judicial. Los combatientes que se entreguen voluntariamente y que no hayan sido para el momento de su entrega vinculados formalmente a un proceso penal, podrán acceder a los beneficios jurídicos, así hayan participado en crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Los combatientes desmovilizados que no tengan "cuentas pendientes con la justicia" regresan a sus hogares tan sólo pocas horas después de la entrega de las armas. En una crónica del diario El Tiempo sobre la "desmovilización" de las "Autodefensas Campesinas de Cundinamarca", se ilustra significativamente lo anterior: "Poco antes de romper filas, un funcionario de la oficina del comisionado de Paz les recordó: 'Los que tienen cuentas pendientes con la justicia seguirán aquí reunidos, los demás se irán para sus casas'" ("Se desmovilizaron los 150 paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Cundinamarca", diario El Tiempo, 9 de diciembre de 2004, en www.eltiempo.com).

6. No se condiciona el otorgamiento de los beneficios judiciales al cumplimiento de condiciones y requisitos colectivos, como lo son el cese de hostilidades y la observancia del acuerdo de paz. Aun cuando se presente un incumplimiento colectivo del acuerdo de paz, y a pesar de que siga operando la estructura del grupo armado, sus miembros pueden gozar de todos los beneficios jurídicos y resolver su situación judicial.

7. Inclusive en el caso de la desmovilización individual, la presentación del Gobierno es un requisito para que los desmovilizados puedan acceder a los beneficios de la llamada ley de "justicia y paz". Así se establece en los artículos 11 y 17 de la ley 975 de 2005.

8. La versión libre es una diligencia procesal en la que el desmovilizado rinde una versión sobre los hechos en los cuales se vio involucrado.

9. La aceptación de cargos es un requisito para poder acceder al procedimiento y los beneficios de la ley, en la cual el desmovilizado acepta su responsabilidad en los delitos por los cuales está siendo procesado.

Anexo 6

Marco normativo. Proceso de justicia y paz*

Desmovilización	
Ley 418 de 1997	Establece disposiciones orientadas a facilitar la realización de diálogos y suscripción de acuerdos entre el Gobierno nacional y organizaciones al margen de la ley y que ostenten un carácter político. http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0418_97.htm
Ley 782 de 2002	Suprime el reconocimiento del carácter político de los grupos armados interesados en acogerse aun proceso de acercamiento con el Gobierno nacional. http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0782002.htm
Decreto 128 de 2003	Establece el procedimiento de desmovilización individual de miembros de organizaciones armadas al margen de la ley y previo los distintos beneficios económicos y jurídicos. [Por el cual se reglamenta la ley 418 de 1998 prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la Ley 718 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil] http://www.dafp.gov.co/leyes/D0128003.htm
Decreto 3360 de 2003	Diseña la desmovilización colectiva previendo la concesión de beneficios para aquellos paramilitares que se sometieran a dicho procedimiento. Consta solamente de un artículo que establece que para efecto de llevar a cabo las desmovilizaciones colectivas, no es necesario que el Coda certifique la pertenencia del desmovilizado al grupo armado al margen de la ley, ni su voluntad de desmovilizarse del mismo. Permite que dicha constancia sea expedida por los voceros o representantes del grupo armado, mediante la elaboración de una "lista de desmovilizados". [Reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 718 de 2002] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10798
Decreto 2767 de 2004	Reglamenta los beneficios económicos a los cuales puede acceder una persona desmovilizada o reinsertada, en caso de colaborar con la justicia suministrando información conducente a evitar o a esclarecer la comisión de delitos. A su vez regula los beneficios que se obtienen de la entrega de material bélico y narcótico o de insumos para su producción. [Reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002, en materia de reincorporación a la vida civil] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14690
Decreto 4436 de 2006	Reglamenta parcialmente la Ley 782 de 2.002 mediante la definición grupo armado al margen, los requisitos para obtención de beneficios y los sujetos no beneficiados. http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2006/diciembre/11/d
Ley 1106 de 2006	Se establecen algunas modificaciones a ciertas disposiciones de la ley 418 de 1998, especialmente a lo referido al programa de protección de testigos, víctimas intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía, al sistema de alertas tempranas y se regula la contribución en los contratos de obra pública o concesión. [Prórroga la vigencia de la ley 418 de 1998 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 199 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones] http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L1106006.HTM
Decreto 3043 de 2006	Crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas. http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2006/septiembre/07/dec3043070906.pdf
Decreto 395 de 2007	Señala que la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, establecerá los indicadores que permitan identificar si esta población esta cumpliendo con los compromisos adquiridos al momento de su desmovilización. [Reglamenta la Ley 418 de 1997 y modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003]. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22978

Procedimiento judicial	
Ley 975 de 2005	Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Que contribuyan de manera efectiva a la consecución se la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0975005.HTM
Decretos	
Decreto Reglamentario 4760 de 2005	Establece términos, procedimientos y competencias para los procesos enmarcados dentro de la ley de Justicia y Paz, establece deber de orientación, asistencia legal, asesoría a las víctimas y promoción de sus derechos, así como la reparación de las mismas. Regula competencias y funciones de las entidades e instituciones encargadas de la protección de sus derechos. http://www.cnrr.org.co/interior_otros/pdf/decreto_vidf
Decreto Reglamentario 2898 de 2006	Se autoriza a la Fiscalía para que llame a versión libre, para ratificar su acogimiento a la Ley de Justicia y Paz, a los miembros de las AUC que lo quieran hacer. [Este decreto fue modificado por en su artículo primero por el decreto 4417 de 2006]. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21365 http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2006/diciembre/07/dec4417071206.pdf
Decreto Reglamentario 3391 de 2006	Reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005. Otorga beneficios penales a desmovilizados y regula el acceso a beneficios de personas privadas de la libertad de que trata el parágrafo del art. 10 de la ley 975. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21741
Decreto Reglamentario 423 de 2007	Reglamenta los artículos 10 y 11 de la ley 975 de 2005. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22993
Decreto 3570 de 2007	Por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005. http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2007/46755/d3570007.html
Decreto 315 de 2007	Reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de justicia y paz. http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22973
Resoluciones	Fiscalía General de la Nación
Resolución Fiscalía No. 0-0387 de 2007	Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, en desarrollo de la ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006 y 315 de 2007. http://www.cnrr.org.co/interior_otros/pdf/resolucion_0387.pdf
Resolución Fiscalía No. 0-3998 de 2006	Establece directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, en desarrollo de la ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006. http://www.cnrr.org.co/interior_otros/pdf/reglaversiones.pdf

Procedimiento judicial	
Sentencias Corte Constitucional C-127 de 2006	INHIBIRSE para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la acusación formulada en contra de los artículos 3, 29, 31 y 61 (parciales) de la Ley 975 de 2005, por ineptitud sustantiva de la demanda. http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-319 de 2006	Declarar EXEQUIBLE, únicamente por el cargo analizado en la presente sentencia, la Ley 975 de 2005, http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-370 de 2006	Protege los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos y derecho humanitario, ajustando la ley 975 de 2005 a los estándares internacionales en la materia y ajustó las obligaciones del Estado colombiano en materia de investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos. http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-400 de 2006	ESTÉSE a lo resuelto en la sentencia C- 370 del 18 de mayo de 2006, que declaró inexequible, el artículo 70 de la Ley 975 de 2005. http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-426 de 2006	ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-370 de 2006, mediante la cual se declaró inexequible el artículo 71 de la Ley 975 de 2005, por vicios de procedimiento en su formación. http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-455 de 2006	Declara ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C- 370 de 2006, que declaró exequibles los incisos segundo y quinto del Artículo 5° de la ley 975 de 2005, en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley. http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-476 de 2006	ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-370 de 2006 que declaró inexequible el artículo 70 de la Ley 975 de 2005 por vicios de procedimiento en su formación. http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-531 de 2006	http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-575 de 2006	http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-650 de 2006	http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.htm
C-670 de 2006	http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-719 de 2006	http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html
C-080 de 2007	http://juriscol.banrep.gov.co:8080/basisjurid_docs/jurisprudencia/juris_buscar_cortec_cont.html

Anexo 7

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA EJECUCION DE LA LEY 975 DE 2005*

En la ejecución del proceso penal contemplado en la Ley 975 de 2005, participan diversas instituciones de carácter estatal -excepto por las organizaciones sociales para la asistencia a las victimas-, que tienen una especial incidencia en las diferentes etapas del procedimiento citado y que por ende cumplen con finalidades especificas señaladas por la ley. El presente documento tiene por objeto hacer una mención detallada de las instituciones encargadas de la ejecución de la ley de justicia y paz, teniendo como primer referente el derecho de las victimas a la justicia, el cual comprende el hecho de que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado y para obtener su reparación. La Corte Constitucional en la sentencia C-370 de 2006[1], en su apartado 4.7.3.3, señala a este respecto: *"el derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, la de asegurar su sanción"*.

Las víctimas dentro del proceso adelantado con relación a las negociaciones con los grupos armados al margen de la ley en la búsqueda de la paz nacional contemplado en la ley 975 de 2005, tienen derecho a participar de todas las etapas o instancias contempladas y a acceder directamente al expediente desde la iniciación del proceso, para ejercer los derechos a la verdad, justicia y reparación. La Corte Constitucional en la citada sentencia expresa, en su acápite 6.2.3.2.1.3. El acceso de la víctima al proceso penal, que: *"Uno de los aportes más relevantes que ha hecho la jurisprudencia internacional en materia de derechos de la víctimas, es la consolidación de su derecho a gozar de las más amplias oportunidades de participar en los procesos penales por los delitos que se perpetraron en su contra, lo cual incluye el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y el juicio correspondiente. Resalta la Corte que estos derechos de las víctimas gozan, hoy en día, de reconocimiento prácticamente universal, y que éstos han de garantizarse dentro del ordenamiento constitucional y legal colombiano, independientemente del status específico que tengan dichas víctimas dentro del sistema de procedimiento penal*

1 Por la cual se demanda la inconstitucionalidad de los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 numerales 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005, cuyos magistrado ponentes son: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

consagrado en los códigos nacionales." De esto se deduce que todas las instituciones a las cuales nos vamos a referir deben tener especial cuidado en lo concerniente a los derechos de las víctimas para garantizar su participación y defensa de sus intereses dentro del proceso.

Tal como expresamente lo estipula la citada Ley 975 en su artículo 1º, ésta tiene por objeto *"facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación"*. Por su parte, el artículo 4º es enfático al sostener que *"el proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación."*

De las normas transcritas es evidente concluir que los procesos de paz previstos así como la reconciliación nacional que se pretende alcanzar pasan necesariamente por el desarme, la desmovilización y la reincorporación de los miembros de los grupos armados al margen de la ley, como también, y de manera preferencial, por la efectiva garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto significa que de conformidad con los términos de este texto legal, se estaría dando un paso positivo frente a otros procesos de paz y de negociación política que se han llevado a cabo en el país, en donde se ha privilegiado la negociación política y la solución del conflicto armado frente a las exigencias de justicia y en particular a la garantía de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general a la verdad, la justicia y la reparación.

En el marco de la Ley 975 de 2005, es claro que tanto la desmovilización real de los grupos armados como la efectividad de los derechos de las víctimas son condiciones obligantes para el logro de la paz y la reconciliación. Sin embargo, conviene tener claridad que en materia de reconciliación, ésta constituye una pretensión a alcanzar puesto que su resultado no se puede prever y por lo tanto se escapa de la finalidad de un texto jurídico y aún de la voluntad de quienes deben asegurar su cumplimiento. En este sentido, y con miras a esos objetivos finales, la propuesta se encamina *a crear y posibilitar las condiciones adecuadas para que la paz y la reconciliación puedan ser posibles, que como se ha visto, se lograría en primer término asegurando que los procesos de desarme, desmovilización y reincorporación sean realmente efectivos y en segundo lugar, permitiendo que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación sean plenamente garantizados.*

Para dar desarrollo de una manera pedagógica a este objetivo citaremos por separado a cada institución haciendo hincapié en las funciones que le señala la ley, en la etapa del proceso en que participa y si hubiere lugar, a las consideraciones que ha hecho la jurisprudencia constitucional sobre el tema:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El artículo 116 de la Constitución Nacional señala a la Fiscalía General de la Nación, junto a otras entidades la labor de administrar justicia. Por su parte el Artículo 250 indica que le *¨corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querella, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio ¨ (…)*

¨ La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.¨

Entonces, la Fiscalía General de la Nación es el organismo central en lo referente a la etapa de investigación que se adelanta en torno al procedimiento contemplado por la Ley 975 de 2005, ella determinará la existencia del hecho punible y también los eventuales autores del mismo, haciendo énfasis en su individualización pero en caso contrario, determinando el nexo causal del daño ocasionado con las actividades del grupo armado al margen de la ley que lo cometió, con miras a reconocer la reparación de que trata el artículo 42 de la Ley 975 de 2005.

Sus funciones se fundamentan en el deber de investigar que tiene el Estado como parte del derecho a la justicia, según este es obligación del Estado investigar de manera exhaustiva, seria y diligente las conductas que violen los derechos humanos. En este sentido la Corte Constitucional en su punto 6.2.3.1.5., ha señalado: "*La obligación estatal de investigar las violaciones de los derechos humanos forma parte del derecho a la justicia y se encuentra firmemente establecida en el derecho internacional. Se trata de un deber que no obstante presentar un fuerte nexo con la obligación de sancionar a los responsables posee un contenido autónomo. En este sentido la jurisprudencia internacional ha destacado, con fundamento en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que los Estados tienen el deber de investigar de manera exhaustiva, seria y diligente las conductas que violen los derechos humanos. Ha indicado así mismo que la investigación que los Estados deben emprender tiene que desarrollarse con la debida diligencia para asegurar su efectividad. Esta exigencia se ha vinculado con dos requerimiento adicionales como son el plazo razonable y la necesidad de las diligencias orientadas a obtener un resultado satisfactorio.*"

La Corte constitucional en su sentencia C-360 de 2006, punto 6.2.3.1.5.3., refiriéndose al deber del Estado –que en este caso sería de la Fiscalía- de emprender una investigación efectiva, indica que: "*la jurisprudencia internacional ha sido también muy crítica respecto de las demoras en las investigaciones, destacando que la determinación de un "plazo razonable" debe tomar en consideración la complejidad de los hechos, la cual determina la complejidad de las investigaciones, así como el punto de partida de la investigación.*"

Además la legislación de Justicia y Paz le asigna expresamente a la Fiscalía General de la Nación las siguientes funciones:

- Recibe del gobierno nacional la lista de los postulados a beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz (Art. 11-11.6/Ley 975-05).
- Creará la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz (Art. 15-Ley 975-05).
- Velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio.(Art. 15/Ley 975-05).
- En audiencia presentará la formulación de los cargos, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización ante los Magistrados de Justicia y Paz. (Art. 19/Ley 975-05).
- Apropiará los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio. (Art. 65/Ley 975-05).
- Deberá adelantar las investigaciones y cruces de información que sean conducentes para determinar la existencia, ubicación y estado de todos los bie-

nes cuya titularidad real o aparente corresponda a miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y podrá solicitar al Magistrado de Control de Garantías la adopción de medidas cautelares sobre los mismos. (Art. 15/Decreto 4760-05).

- Conocerá inmediatamente de entrega de bienes, con el fin de que se adopten las medidas cautelares del caso y se dejen a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto. (Art. 3-parágrafo 1/Decreto 4760-059)
- El Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 938 de 2004, impartirá instrucciones generales a la Unidad de Justicia y Paz conducentes al eficaz desarrollo de la diligencia de versión libre y en general a la adecuada formulación del programa metodológico para el ejercicio de la función investigativa a cargo de esta dependencia. (Art. 5/ Decreto 4760-05).
- La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005. (Art. 11/Decreto 4760-05).
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 782 de 2002, y 11 y 19 de la Ley 938 de 2004 el Fiscal General de la Nación deberá establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes. (Art. 25/Decreto 4760-05).

2. UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

Es un órgano creado especialmente por la ley 975 de 2005. En su artículo 33 la ley señala que esta Unidad será delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada, también la hace responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en el marco de la ley 975 de 2005. La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz contará con el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

La Unidad Nacional de Justicia y Paz tiene a su cargo la función de conocer lo referente a los delitos imputados en contra de los miembros de grupos armados al margen de la ley con quienes el Gobierno Nacional adelante un proceso de paz. Sin embargo, la Unidad de Justicia y Paz asumirá esas investigaciones siempre y cuando se cumpla el requisito fundamental de que los presuntos sindicados de los hechos delictivos aparezcan en el listado que el mismo Gobierno remita a esa Unidad de Fiscalías. Esto significa que si el nombre del presunto responsable no figura en dicho listado, la investigación en su contra continuará adelantándose a través del procedimiento penal ordinario establecido en el Código de Procedimiento Penal y normas complementarias. Pero además, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2898 de 2006, para iniciarse formalmente el procedimiento penal respectivo de quines figuren en los listados remitidos por el Gobierno, se requiere que los postulados al proce-

dimiento de la Ley 975 se ratifiquen *"en forma expresa, ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, su acogimiento al procedimiento y beneficios de ésta ley, previamente a la diligencia de versión libre."*

Se le asignan además las siguientes funciones específicas:

- Se encargará de conservar los registros que resulten de la actuación procesal (Art. 12./Ley975-05).
- Recibirá el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. (Art. 16/Ley 975-05).
- Será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley. (Art. 33/Ley 975-05).
- Tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.(Art. 33/Ley 975-05).
- Deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o sicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.(Art. 15/Ley 975-05).
- A su disposición quedarán la versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización. (Art. 17/Ley 975-05).
- Podrá remitir, a través del Tribunal directamente, la orden de reparación a cargo del Fondo de Reparación. (Art. 42/Ley 975-05).
- Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.(Art. 19-Parágrafo 1/Ley 975-05)
- Con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos (Art. 18/Ley 975-05).
- Tiene a su cargo la búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. (Art. 49.2/Ley 975-05)
- Con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. (Art. 6/Decreto 4760-05).
- La Unidad de Justicia y Paz tomará las medidas pertinentes y conducentes par el eficaz desarrollo de la diligencia de versión libre y en general a la adecuada formulación del programa metodológico para el ejercicio de la función investigativa a cargo de esta dependencia. (Art. 5/Decreto 4760-05).

3. FISCALES DELEGADOS

Una vez la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, reciba el, o los nombres de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado asumirá de manera inmediata la competencia para:

- Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a grupo armado organizado al margen de la ley.(16.1/Ley 975-05)
- Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros. (16.2/ Ley 975 05)
- Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.(16.3/Ley 975-05)

Además de esto desarrollarán las siguientes funciones:

- Recibirán las versiones libres de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, y los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento. (Art. 17/Ley 975-05).
- Elaborarán y desarrollarán el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. (Art. 17/Ley 975-05).
- Solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.(Art. 18/Ley 975-05).
- En la audiencia de formulación de la imputación, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.(Art. 18/Ley 975-05)
- Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en el incidente de reparación integral, el fiscal que haya conocido del caso podrá solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas. (Parágrafo 1°. Art. 23/ Ley 975-05).
- Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. (Art 27/Ley 975-05).
- El fiscal deberá abstenerse de presentar en cualquier diligencia pruebas de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, cuando ésta entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o

de su familia, En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos. (Art. 40/Ley 975-05).

- Serán los encargados: (antes de realizar la audiencia de versión libre) (Art. 4/ Decreto 4760-05).
  - De averiguar de la verdad material, (Art. 4/Decreto 4760-05).
  - De determinar los autores intelectuales, materiales y partícipes, (Art. 4/Decreto 4760-05).
  - De esclarecer las conductas punibles cometidas, (Art. 4/Decreto 4760-05)
  - De realizar las labores de identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados organizados al margen de la ley, así como los cruces de información y demás diligencias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 durante el plazo razonable que se requiera para el efecto, que no podrá exceder del término de seis (6) meses previsto en el artículo 325 de la Ley 600 de 2000. (Art. 4/Decreto 4760-05).
- Recepcionará la versión libre una vez recibida la lista presentada por el Gobierno Nacional y antes del vencimiento del término previsto en el artículo anterior. Para el efecto, los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, previas las advertencias constitucionales y legales. (Art. 5/Decreto 4760-05).
- Le advertirá al desmovilizado que se encuentra libre de apremio, que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad y le informará todo aquello que considere pertinente para garantizar su consentimiento en la realización de la versión con un conocimiento informado y su derecho al debido proceso, luego de lo cual el desmovilizado manifestará libre y voluntariamente todos los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se realizaron, su fecha de ingreso al grupo, y toda otra circunstancia que contribuya de manera efectiva a obtener la verdad, e igualmente indicará los bienes producto de la actividad ilegal. El desmovilizado podrá renunciar al derecho de no auto incriminarse. (Art. 5/ Decreto 4760-05).
- El Fiscal Delegado asignado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez cumplidas las averiguaciones de que trata el artículo 4° del presente decreto y obtenidas las copias pertinentes de la otra actuación procesal, le recibirá versión libre. (Art. 7/Decreto 4760-05).
- A partir de esta diligencia, el Fiscal Delegado dejará al desmovilizado a disposición del Magistrado de Control de Garantías (Art. 7/Decreto 4760-05.
- Se encargará de la investigación y formulación de cargos (Art. 8°/Decreto 4760).

4. POLICÍA JUDICIAL

La policía judicial tiene el deber de brindar su apoyo permanente a La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, realizando las investigaciones necesarias dentro del proceso adelantado en el marco de la ley 975 de 2005, es decir de buscar indicios de los delitos imputados en contra de los miembros de grupos armados al margen de la ley con quienes el Gobierno Nacional adelante el proceso de paz. Tiene a su cargo además el desarrollo de las siguientes funciones:

- Investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.(Art. 15/Ley 975-05).
- Elaborará y desarrollará el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.(Art. 17/Ley 975-05).
- Adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia, en coordinación con la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. (Art. 18/Ley 975-05).
- Apoyará permanentemente a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional. (Art. 33/Ley 975-05).

5. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este órgano tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Se encargará de la protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Art. 15/Ley 975-05).
- Designará a los Magistrados de Justicia y Paz pertenecientes a las Salas de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Art. 32/Ley 975-05).
- Apropiará los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio. (Art. 65/Ley 975-05).

6. TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y PAZ

Una vez terminada la etapa de investigación, el proceso pasa al Tribunal Superior de Distrito Judicial, específicamente a la Sala de Justicia y Paz, creada igualmente por la Ley 975 de 2005, para que adelante la etapa de juzgamiento. Será única y exclusivamente dicho Tribunal quien pueda imponer una sentencia condenatoria y ordenar la reparación a las víctimas por los hechos delictivos de los miembros de grupos armados al margen de la ley, en particular de los grupos de autodefensas con quienes actualmente el Gobierno adelanta un proceso de desmovilización.

Si se llega a comprobar que los presuntos responsables de los hechos criminales pertenecen al grupo armado al margen de la ley con el cual el Gobierno Nacional esté o haya adelantado el proceso de desmovilización y de paz, y además estos se encuentran debidamente individualizados y sus nombres figuran dentro de la lista que el Gobierno Nacional envía a la Fiscalía General de la Nación con miras a adelantar en su contra las respectivas investigaciones penales. Es necesario que sean declarados

culpables por parte de las autoridades judiciales competentes por los hechos delictivos imputados. Sólo si se da esta condena de responsabilidad, en la misma sentencia el Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial respectivo, impondrá en cabeza del condenado la obligación de reparación de las víctimas en los términos establecidos por la legislación penal vigente y en particular la Ley 975 de 2005, así como de las normas complementarias de carácter nacional o internacional.

Ante el mismo Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial que esté conociendo el caso concreto tendrá lugar el incidente de reparación integral, el cual es otra instancia contemplada por la ley para lograr la reparación de las víctimas de los delitos que estén en conocimiento de la Jurisdicción de Justicia y Paz. Dicho incidente se dará en la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal declare la legalidad de la aceptación de cargos por parte del investigado. Este incidente tendría lugar por solicitud expresa de la víctima, del fiscal que adelantó la investigación o del Ministerio Público.

También tendrá que ejecutar las siguientes funciones:

- Será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley. (Art. 16/Ley 975-05).
- Impondrá, por el término que decida, al imputado o acusado, los compromisos de comportamiento las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación. (Art. 24/Ley 975-05).
- La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audio video para permitir su contradicción y confrontación por las partes. (Art. 39/Ley 975-05).
- La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes. (Art. 43/Ley 975-05).
- Se encargará de designar al magistrado de control de garantías. (Art. 13/Ley 975-05).
- Serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados. (Art. 32/Ley 975-05).
- Organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. (Art. 32/ Ley 975-05).
- También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido. (Art. 32/Ley 975-05).
- Deberá proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado. (Art. 32/Ley 975-05).
- Podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audio video para permitir su contradicción y confrontación por las partes. (Art. 32/Ley 975-05).

- Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento. (Art. 45/Ley 975-05).
- Ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal deberá presentarse el acusado periódicamente, una vez haya cumplido la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia, y se le haya concedido la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta. (Art. 29/ Ley 975-05).
- Debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reparación. (Art. 44/ Ley 975-05).
- Se encargará de conservar los registros que resulten de la actuación procesal (Art. 12./Ley975-05).
- Podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. (Art. 49-49.6/Ley 975).
- Se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 975 de 2005 para acceder a la pena alternativa. (Art. 24/Ley 975-05).
- Determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código de procedimiento Penal. (Art. 29/Ley 975-05).
- En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos. (Art. 29/Ley 975-05).
- El Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación. (Art. 42/Ley 975-05).
- Convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena. (Art. 19/Ley 975-05).
- Declara la legalidad o no de la aceptación de cargos del acusado o imputado. (Art. 23/Ley 975-05)
- La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley. (Art. 23/Ley 975-05).
- Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; (Art. 23/Ley 975-05).
- Podrá imponer a los responsables de las violaciones, la asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos (Art. 49-49.8/Ley 975-05).
- Es la instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1°, 3°, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma. (Art. 3/Decreto 4760-05).

- Podrá valorar la información y los elementos materiales probatorios legalmente obtenidos en desarrollo de las actuaciones previas y en la etapa de juzgamiento. (Art. 4/Decreto 4760-05).
- Fijará la pena principal y las accesorias que correspondan por los delitos cometidos de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Penal (Art. 8/ Decreto 4760-05).
- Adicionalmente incluirá la pena alternativa, los compromisos de comportamiento y su duración, (Art. 8/ Decreto 4760-05).
- Determinará las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación. La pena alternativa no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias.
- Deberá realizar un estricto seguimiento sobre el cumplimiento de la pena alternativa, las obligaciones impuestas en la sentencia y las relativas al período de prueba. Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, establecerá los mecanismos idóneos para el efecto. (Art. 8/Decreto 4760-05),
- Declara la legalidad de la aceptación de los cargos por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial (Art. 7/Decreto 4760-05).
- El beneficiado deberá presentarse periódicamente ante el tribunal durante el período de libertad a prueba, (Art. 8/Decreto 4760).

7. MAGISTRADO DE CONTROL DE GARANTÍAS

Desarrolla las siguientes funciones en el marco de la ley 975 de 2005:

- Ante éste se realizarán las audiencias preliminares (Art. 13/Ley 975-05).
- Se encargará de supervisar al desmovilizado y vigilar su centro de reclusión.
- El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado de control de garantías. (Art. 17/Ley 975-05).
- Señalará y realizará audiencia de formulación de imputación de cargos, previa solicitud del fiscal que conozca del caso. (Art. 17/Ley 975-05).
- El Magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento. (Art. 19/Ley 975-05).
- Ante este el imputado o acusado podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. (Art.22./Ley 975-05).
- Abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes. (Art. 23/Ley 975-05).
- Citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. (Art. 26/Ley 975-05).
- Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, durante la versión libre confiese delito de competencia de los Jueces

penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del Magistrado de Control de Garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. (Art. 5-Parágrafo/Decreto 4760).

- El magistrado de control de garantías podrá prorrogar el término citado hasta por el previsto en el artículo 58 de la Ley 906 de 2004, siempre que lo soliciten el Fiscal delegado o el imputado y se den las condiciones allí establecidas. (Art. 6/Decreto 4760-05).

8. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Esta Corte tiene a su cargo:

- La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia. (Art. 26/ Ley 975-05).
- Se encargará del trámite de los recursos de apelación de que trata la ley 975 de 2005, (Parágrafo 1°.Art. 26/Ley 975-05).
- De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente. (Art. 26-Parágrafo 2°/Ley 975-05).

9. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Tiene la misión de:

- Será el encargado de remitir, oficialmente, a la Fiscalía General de la Nación la lista de los postulados a beneficiarse con la Ley 975 de 2005. (Art. 3/Decreto 4760-05)
- Procurará través del programa de reincorporación a la vida civil la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos. (Art. 66/ Ley 975-05).

10. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

A este organismo le corresponde:

- Determinar el sitio de reclusión (Art. 17/Ley 975-05).
- Administrar los centros de reclusión (Art. 30/Ley 975).

11. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

- Se encargará de recibir la totalidad de menores de edad reclutados. Art. 10-10.3/Ley 975)
- Se encargará de desarrollar las medidas para promover su recuperación física, psicológica y reinserción social de los menores que sean entregados por los grupos armados al margen de la ley. (Art. 3-parágrafo 3/Decreto 4760-06-05)

12. AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL-ACCIÓN SOCIAL

- Ejerce como ordenadora del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas. (Art. 55/Ley 975-05).
- Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley. (Art. 56.1/Ley 975-05).
- Administrar el Fondo para la reparación de víctimas. (Art. 56.2/Ley 975-05).
- Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar. (Art. 56.3/Ley 975-05).
- Podrá ser citada por la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas, una vez haya habido conciliación. (Parágrafo 1°-Art. 23/Ley 975-05).
- Deberá poner de manera permanente en conocimiento del público el listado de bienes que en desarrollo de la Ley 975 de 2005 le hayan sido entregados para la reparación de las víctimas y posibilitará su consulta a través de sus oficinas a nivel territorial, así como de los medios tecnológicos de que disponga. (Art. 16/Decreto 4760).
- Deberá diseñar, implementar y administrar un sistema de información que permita realizar cruces y seguimiento de los pagos realizados a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. (Art. 18/Decreto 4760-05).
- Adicionalmente y para efectos de depurar la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones en beneficio de las víctimas, este sistema contará con información que permita conocer el listado de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley respecto de los cuales la Fiscalía General de la Nación inicie investigación bajo el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, los incidentes de reparación integral cuya apertura sea decretada con ocasión de tales procesos y las víctimas que participen en los mismos, las sentencias condenatorias proferidas en ellos, las víctimas beneficiarias de reparación económica establecida en las mismas y su cuantía, los pagos respectivos realizados por intermedio del Fondo para la reparación de las Víctimas y la identificación de los bienes y/o recursos con cargo a los cuales se haya ejecutado el pago. (Art. 18/Decreto 4760-05).
- Podrá celebrar convenios ínter administrativos, con el objeto que las entidades del Estado, apoyen el ejercicio de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (Art. 22/Decreto 4760-05).
- Será la encargada de expedir, a través de su Consejo Directivo, expedir el reglamento interno del Fondo para la Reparación de las víctimas. (Art. 17/Decreto 4760-05).

13. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

La ley le asigna las siguientes funciones específicas:

- Encargado de almacenar los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.(Art. 54/Ley 975-05).
- También administrará los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley. .(Art. 54/Ley 975-05).
- Se encargará de recibir, de las entidades financieras, los rendimientos obtenidos por cuenta de los títulos financieros y/o de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares. (Art. 15/Decreto 4760-05).
- Se encargará de administrar, provisionalmente hasta tanto se profiera la sentencia de extinción de dominio a su favor, los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares.
- Ejercerá los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, así como para el adecuado funcionamiento del Fondo teniendo en cuenta siempre el favorecimiento de los derechos de las víctimas. (Art. 17/ Decreto 4760-05).
- Para tal efecto podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos y bienes que ingresen al fondo, mediante encargo fiduciario, contratos o fondos de fiducia, contratos de administración, mandato, arrendamiento y demás negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales se regirán por las normas de derecho privado. (Art. 17/Decreto 4760).

14. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

- Se encargarán de remitir el listado de las personas postuladas a recibir los beneficios de la ley 975-05 al Ministerio del Interior y de Justicia. (Art. 10-Ley 975) (Art. 3/Decreto 4760-05).
- Se encarga de suscribir el acta de compromiso de los desmovilizados colectivos (Art. 11-11.2/Ley 975)
- Determinará la zona de concentración de conformidad con la Ley 782 de 2002 (Art. 31/Ley 975-05).
- Con la colaboración de las autoridades locales, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley. (Art. 31/Ley 975-05).
- Será necesario que los desmovilizados colectivos hayan manifestado previamente y por escrito ante el Alto Comisionado para la Paz, su voluntad de ser postulados para acogerse al procedimiento y beneficios previstos por la Ley 975 de 2005 y declaren bajo la gravedad del juramento su compromiso de

cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta, según corresponda. (Art. 3/Decreto 4760-05).

15. MINISTERIO DE DEFENSA

- Será necesario que los desmovilizados individuales manifiesten previamente y por escrito ante el Ministro de Defensa, su voluntad de ser postulados para acogerse al procedimiento y beneficios previstos por la Ley 975 de 2005 y declaren bajo la gravedad del juramento su compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta, según corresponda. (Art. 3-decreto 4760-05)

16. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Tiene a su cargo la creación de la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, además de esto:

- Deberá adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes. (Art. 57-ley 975-05)
- Creará la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz para los efectos de la presente ley, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.(Art. 35-Ley 975-05).
- Para el cumplimiento de lo previsto en la ley 975 de 2005, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas. (Art. 36-Ley 975-05).

17. PROCURADURÍA JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ

El artículo 35 de la ley 975 de 2005 establece que *"El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales."*

Según el artículo 37 la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz tendrá el deber de asistir durante el juicio a las víctimas. Este artículo fue declarado exequible por la Corte constitucional en la sentencia C-370 de 2006 en el entendido de que la victima tiene derecho a ser asistida durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial, sin que esto excluya el derecho que tiene de ejercer el derecho de postulación en otras fases del proceso. Tal reconocimiento explícito del derecho a constituir representante letrado en el juicio, debe entenderse sin perjuicio de que designen representante judicial en otras fases del proceso. Sobre esto ha dicho la Corte: "*6.2.3.2.5.3. Esta norma como todas las que regulan los derechos de las víctimas en el proceso penal debe ser interpretada conforme al estado actual de desarrollo que a partir de la jurisprudencia constitucional se ha producido en torno a esta materia. Desde esta perspectiva es claro que actualmente se encuentra superada la concepción reductora de los derechos de las víctimas a una simple pretensión indemnizatoria. La adaptación de los derechos de las víctimas a los estándares internacionales a través de la jurisprudencia, comporta el reconocimiento de que los derechos universales a la*

verdad, la justicia y la reparación, llevan implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, en desarrollo del derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Este acceso, en condiciones de igualdad, se deriva del carácter bilateral del derecho a un recurso judicial efectivo en virtud del cual los derechos de las víctimas no pueden verse menguados en relación con los que asisten al procesado. La consideración contemporánea de la víctima como protagonista activo del proceso, conduce al goce de estándares de protección similares a los de otros intervinientes en el proceso."

Adicionalmente le compete:

- Impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas. (Art. 36/Ley 975-05).
- Tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso. (Art. 41/Ley 975-05).
- Velará por que las autoridades competentes brinden atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, así como por el reconocimiento de las víctimas de las conductas punibles atentatorias contra la libertad, integridad y formación sexuales y adelantará las acciones requeridas para tales fines. (Art. 11/Decreto 4760-05).
- Para efectos de la conciliación el ministerio público podrá solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas. (Parágrafo 1°-Art. 23/ Ley 975-05).
- En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. (Art. 28/Ley 975-05).
- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 975 de 2005, el Ministerio Público conforme al artículo 118 de la Carta Política diseñará y ejecutará programas de divulgación, promoción e información general de los derechos de las víctimas. (Art. 9-decreto 4760-05) En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones sociales para la asistencia de las Víctimas. (Art. 9/Decreto 4760-05).
- Formulará las políticas y ejecutará los programas de asesoría jurídica legal y orientación general a las víctimas de las conductas punibles cometidas por grupos armados organizados al margen de la ley sobre los derechos que les asisten por su condición en virtud de lo previsto en la Ley 975 de 2005 y adelantará las acciones encaminadas a asegurar el reconocimiento oportuno de los mismos, dentro de los respectivos procesos. (Art. 10/Decreto 4760-05).

18. DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El artículo 34 de la ley 975 de 2005 consagra que: *"El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley. La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la ley."* En el evento en que el nombre del presunto responsable del delito se encuentre en la lista de fue publicada y reposa ya en la Fiscalía, se recomienda acercarse ante la Defensoría del Pueblo en el orden nacional o regional, así como también a las oficinas de la Procuraduría General de la Nación, regionales y provinciales, o en las respectivas Personerías Municipales, con el objeto de recibir asesoría jurídica precisa para actuar en respectivo proceso penal. Por mandato de la misma Ley 975 de 2005, corresponde a estas entidades brindar esa asistencia técnica a las víctimas y sus familias.

Es este sentido, es misión de la defensoría del pueblo prestar asistencia, asesoría y protección a las victimas respecto de los procesos que se adelanten en virtud de la ley 975 de 2005, en razón al especial lugar que ellas ocupan dentro del mismo. La Corte Constitucional en la sentencia antes anotada declaró la inexequibilidad de un del inciso 2° de este artículo a efecto de ampliar las posibilidades de asistencia defensorial a aquellas que se deriven de ley, en sentido genérico, y no solamente de la *"presente ley"* como se había contemplado en expedición de la ley 975 de 2005. Advierte la Corte en el punto 6.2.3.2.4.3 que *"limitar las posibilidades de asistencia que las víctimas puedan obtener de la Defensoría de Pueblo al marco de la "presente ley" introduce una desproporcionada limitación al ejercicio de sus derechos. Se observa que la norma parcialmente impugnada forma parte de l capítulo VII relativo a las "Instituciones para la ejecución de la presente ley", de donde se deduce que no se puede restringir las posibilidades de asistencia defensorial a las meramente procesales, como tampoco a las que se deriven de la presente Ley. El propósito del capítulo es el de establecer toda una estructura de apoyo para la ejecución de la Ley, y la promoción y defensa de los derechos de las víctimas. Las víctimas integran, sin duda, uno de los sectores más vulnerables de la población frente al cual la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, puede desarrollar toda una gama de posibilidades de asesoría, asistencia y protección, en desarrollo de las facultades que le han sido atribuidas por las leyes que se ocupan de esta importante institución. La expresión "presente" del segmento normativo impugnado en efecto introduce una severa restricción a las posibilidades de asistencia a las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo, lo cual riñe con la concepción amplia de los derechos de las víctimas a la cual se ha hecho referencia de manera reiterada en esta sentencia."*

Así mismo le corresponde a la Defensoría:

- La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. (Art.15/Ley 975-05).
- Asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la ley. (Art. 34/Ley 975-05).
- Designaría al defensor del acusado en caso de que éste no tenga a uno de confianza. (Art. 14/Ley 975-05).
- Establecerá los mecanismos para garantizar a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa (Art. 34/Ley 975-05).
- Para efectos de la conciliación el ministerio público podrá solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del

gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas. (Parágrafo 1°-Art. 23/ Ley 975-05).

- Con el fin de facilitar a las víctimas el ejercicio de tales derechos, igualmente prestará la orientación y asistencia legal a través de sus direcciones seccionales y locales. (Art. 10/Decreto 4760).

19. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se encargará de vigilar los recursos administrados por la Red de Solidaridad Social (Art. 54/Ley 975-05).

20. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Realizará la identificación del desmovilizado. (Art. 3-parágrafo 2/Decreto 4760).

21. COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR)

La Ley 975 de 2005 crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (art. 50), con una composición mixta e interinstitucional en la cual participan miembros del Gobierno Nacional (Vicepresidente de la República, ministerios del Interior y de Hacienda, Acción Social), del Ministerio Público (Procuraduría y Defensoría del Pueblo), cinco representantes de la sociedad civil y dos representantes de las asociaciones de víctimas.

Del análisis detallado de las funciones que la misma Ley le asigna a la CNRR, se concluye que se trata de un mecanismo predilecto cuya principal responsabilidad y mandato radica en ser garante del correcto desarrollo de los procesos de paz que se adelanten con base en este marco legal y del cumplimiento del objetivo trazado por el mismo, el cual es el de facilitar "*la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*".

En cuanto a las funciones específicas que le asigna la legislación de Justicia y Paz a la CNRR se encuentran las siguientes:

- Se encargará de recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley (Art. 49-49.6/Ley 975-05).
- Recomendar al Gobierno la implementación de un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia (Art. 49/Ley 975-05).
- Recomendará al Gobierno políticas para recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia (Art. 49/Ley 975-05).
- Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos (Art. 52.1/Ley 975-05).
- Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales (Art. 52.2/Ley 975-05).

- Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras (Art. 52.3/Ley 975-05).
- Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución (Art. 52.4/ Ley 975-05).
- Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley (Art. 52.5/Ley 975-05).
- Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas (Art. 52.6/Ley 975-05).
- Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. (Art. 52.7-ley 975-05)
- Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional (Art. 52.8/Ley 975).
- Darse su reglamento (Art. 52.9/Ley 975-05).
- Se encargará de recomendar al Ministerio Público estrategias de divulgación, promoción e información general de los derechos de las víctimas (Art. 9/Decreto 4760-05).
- Recomendará al gobierno acciones de reparación colectiva que tiendan a la satisfacción y garantía de no repetición de las conductas punibles y en general cualquier tipo de acción orientada a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia, a promover los derechos de los ciudadanos afectados por los hechos de violencia y reconocer la dignidad de las víctima (Art. 12/Decreto 4760-05).
- Con el fin de materializar el derecho a la reparación, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las autoridades administrativas exhortarán a los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, para que lleven a cabo actos preprocesales de restitución de bienes directamente a las víctimas, los cuales serán tenidos en cuenta como parte de la reparación al momento de proferir la sentencia respectiva (Art. 12-parágrafo 1 /Decreto 4760-05).
- Podrá invitar a las entidades acreedoras para que contribuyan con la reconciliación y la paz nacional mediante la celebración de conciliaciones o acuerdos de pago, condonación total o parcial de las deudas, de ser procedente, o implementando cualquier otro mecanismo que facilite la extinción de la obligación o el cumplimiento a través de mecanismos razonables de financiación, esto en caso de que no sea posible que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley entreguen los bienes destinados a la reparación de víctimas a paz y salvo respecto de las obligaciones que por cualquier concepto pesen sobre los mismos (Art. 13/Decreto 4760).

- Solicitará a las autoridades competentes su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, según sea el caso, así como el suministro de la información necesaria y pertinente que se requiera, salvo que se encuentre sometida a reserva legal. Las respectivas entidades deberán tramitar la solicitud y prestar la colaboración necesaria (Art. 21/Decreto 4760-05).
- Propiciará la colaboración armónica entre las entidades y órganos del Estado relacionadas con la aplicación de las leyes previstas en el numeral anterior, para lo cual propondrá mecanismos expeditos de interlocución con el fin de que las actividades sean desarrolladas de manera oportuna y eficiente (Art. 21-decreto 4760-05).
- Diseñará un mecanismo idóneo, transparente y ágil para la recepción de solicitudes, peticiones y/o quejas de las víctimas y las encausará remitiéndolas a las respectivas instituciones o autoridades competentes con el fin de que estas les brinden el trámite adecuado. Igualmente realizará el seguimiento del mismo (Art. 21/Decreto 4760-05).
- Diseñará un Programa de Restitución de Bienes, con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes, el cual servirá de base para la labor de las autoridades nacionales y locales competentes (Art. 21/Decreto 4760-05).
- Propondrá cuando lo estime oportuno, programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales y se posibilite la reconciliación, los cuales se podrán implementar con la colaboración del Gobierno Nacional, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones religiosas y organismos de cooperación internacional y podrán ser operados por la Defensoría del Pueblo, por organizaciones civiles autorizadas por el Gobierno Nacional, casas de justicia o centros de convivencia ciudadana, entre otros. Cuando así lo decida y cuente con el presupuesto requerido, la Comisión podrá implementar directamente algunos de los programas restaurativos (Art. 21/Decreto 4760-05).
- Podrá solicitar informes a las diferentes autoridades, los cuales serán tenidos en cuenta para la formulación de las recomendaciones que lleve a cabo. Igualmente, para tal fin, podrá solicitar información pertinente a las organizaciones internacionales con las cuales las diferentes entidades estatales hayan celebrado convenios de cooperación (Art. 21/Decreto 4760-05).

a. Alcances de las funciones asignadas a la CNRR

Del análisis detallado de las funciones que la misma Ley le asigna a la CNRR, se concluye que se trata de un mecanismo predilecto cuya principal responsabilidad y mandato radica en ser garante del correcto desarrollo de los procesos de paz que se adelanten con base en este marco legal y del cumplimiento del objetivo trazado por el mismo, el cual es el de facilitar "*la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.*"

Sin embargo, las propias funciones de la CNRR le señalan una ruta de intervención mucho más específica y cuyo eje central radica en la promoción y defensa de los derechos de las víctimas, tal como explícitamente se reconoce en el documento sobre *definiciones estratégicas de la CNRR* en donde expresamente se sostiene que "*una*

de las prioridades fundamentales de la Comisión durante el período de su mandato será coadyuvar para que las víctimas se conviertan en un actor social y político relevante, capaz de luchar por la defensa de sus derechos, incluyendo su reconocimiento como ciudadanos plenos y su derecho a la verdad, la justicia y la reparación. Para ello, la CNRR tendrá como uno de sus objetivos fundamentales acompañar, ayudar y fortalecer a las víctimas y sus organizaciones. Por otra parte, también considerará la opinión de las víctimas y de las organizaciones que las representan, de manera que las acciones de la Comisión se diseñen por medio de procesos deliberativos."

Igualmente, y con el objeto de orientar de una manera más eficaz las funciones asignadas, *hay que advertir que la CNRR bajo ninguna circunstancia podría desarrollar o ejecutar funciones y acciones que según la misma Ley 975 o el ordenamiento constitucional y legal vigente en Colombia, están atribuidas a las entidades públicas. Las facultades y funciones de dichas instituciones no han sido modificadas o derogadas por la Ley 975, razón por la cual debe sostenerse de manera clara y expresa que de conformidad con la legislación penal vigente en Colombia, compete únicamente a las autoridades judiciales determinar y ordenar la reparación material a favor de las víctimas, por concepto de aquellos delitos respecto de los cuales se haya declarado mediante sentencia condenatoria, la responsabilidad penal de quienes hayan sido imputados como autores materiales o intelectuales de esos mismos hechos delictivos.*

No obstante, es perfectamente válido sostener que la CNRR, precisamente para dar cumplimiento de manera eficaz a sus funciones, acuda a los mecanismos que la Constitución Política, así como la legislación que la desarrolla y complementa, han creado con miras a fomentar y garantizar la participación ciudadana, al igual que la promoción y defensa de los derechos fundamentales que en ella se consagran y los derechos humanos contemplados por los tratados internacionales que en esa materia ha ratificado el Estado colombiano, y que de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución prevalecen en el orden interno. De igual manera ocurre con los procedimientos y mecanismos regulados por los ordenamientos jurídicos penal, civil, administrativo, disciplinario, tributario, entre otros.

En esta dirección, podría afirmarse que en la aplicación de estas acciones, procedimientos y mecanismos, la CNRR estaría sin duda ampliando los límites de asesoría política, consultoría y recomendaciones a los que presuntamente la reduce la Ley 975 de 2005, para dar lugar a una auténtica expresión de funciones ejecutivas y de incidencia política, social y jurídica mediante las cuales podría generar resultados concretos y favorables a los propósitos e intereses que se haya trazado acorde con su razón de ser; que en estricto sentido gira en torno a *contribuir de manera efectiva para que a través de las instancias y procedimientos establecidos, se garanticen eficazmente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.* Atendiendo esta función prioritaria, la CNRR estaría dando cumplimiento fehaciente a su función complementaria de propiciar acciones de reconciliación nacional que así mismo impidan la reaparición de nuevos hechos de violencia perturbadores de la paz.

Teniendo presente que la misma CNRR ha determinado que las víctimas de los múltiples hechos de violencia, y más concretamente de las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, constituyen según su decir el eje de su trabajo y serán sus *"interlocutores privilegiados"*; se hace necesariamente imprescindible determinar con mayor precisión una definición de víctimas y su eventual universo, por cuanto constituye también un

parámetro general para orientar el marco de acción de la CNRR y el alcance de sus funciones.

b. Implicaciones de la CNRR en relación a los procesos judiciales

Más allá de la discusión de si la CNRR posee o no facultades de ejecución que materialicen acciones concretas en el campo de la reparación de las víctimas o de su legítimo derecho a verdad y la justicia; debe considerarse que en general *sus funciones están dirigidas principalmente a incidir eficazmente ante los entes estatales y gubernamentales competentes para que en el cumplimiento de sus funciones atiendan favorablemente sus propuestas, pronunciamientos y recomendaciones*. Esta función es sin lugar a dudas la más importante que puede "ejecutar" la CNRR, a través de la cual podrá alcanzar los objetivos propuestos en su mandato general de *"garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos"*, o de *"Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional"*, en los términos previstos por la Ley 975 y el Decreto Reglamentario 4760 de 2005.

Ahora bien, como es obvio, este tipo de funciones, salvo contadas excepciones, no se encuentran descritas de manera expresa y puntual en normas específicas, pues se trata más bien de la *implementación de diversos procedimientos y mecanismos dirigidos a obtener resultados muy concretos en cuanto a los propósitos trazados en el marco de sus funciones de recomendación o del objeto general de la ley* que es el de *"facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación."*

En este mismo sentido, estas funciones están íntimamente relacionadas con aquella labor de diagnóstico y seguimiento que le corresponde adelantar a la CNRR con relación a aquello que se implemente por parte de las autoridades competentes en materia de reparación de las víctimas. Es claro que dicha evaluación tendrá como marco de referencia el concepto de reparación integral que la Ley 975 contempla en sus artículos 8 y 42 a 48, que será complementado con los estándares internacionales a los cuales la misma Ley obliga en el inciso segundo del artículo 2. Desde esta perspectiva este concepto será un elemento fundamental para evaluar también los procesos de reincorporación individual y colectiva, *toda vez que la efectividad de la reparación a favor de las víctimas constituye un requisito obligatorio para acceder a los beneficios que la misma ley consagra.*

c. Mecanismo de acceso a la ruta jurídica

Las recomendaciones que se formulan en el presente documento se relacionan directamente con la creación e implementación de un mecanismo idóneo que procure *el acceso de las víctimas a los procesos judiciales que se inicien con la aplicación de la Ley 975 de 2005. Esta propuesta presupone que la denominada ruta jurídica ya se encuentra regulada por parte de la misma normatividad de justicia y paz, frente a la cual, como es apenas obvio tratándose de un procedimiento especial y novedoso, existen dudas y diferencias de criterios en cuanto a aspectos muy puntuales en su aplicación.* Sin embargo, y tal como se ha reiterado por parte de diversos sectores de la misma Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, así como desde otros

espacios y actores, entre los cuales se destacan organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales, organizaciones de víctimas e instituciones universitarias, *se hace imprescindible la creación de un mecanismo previo al procedimiento judicial, es decir, un instrumento dinámico, eficaz y de fácil acceso y operatividad que permita precisamente orientar y conducir a las víctimas hacia la ruta jurídica diseñada por la Ley 975 de 2005 y sus normas complementarias.*

Para la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, el diseño e implementación de este mecanismo de acceso a la ruta jurídica regulada por la legislación de Justicia y Paz, constituye el eje fundamental en torno al cumplimiento de su función de *"garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos."*

Esta función, es considerada como una de las más importantes y prioritarias de la CNRR y debe entenderse como fundamental en el marco del concepto de reparación integral que se ha asumido por la misma Comisión. De hecho, las instancias internacionales, así como la Corte Constitucional de Colombia han sido reiterativas al sostener que *la efectividad del derecho a la justicia por parte de las víctimas es parte integral de su derecho a la reparación y es condición necesaria para facilitar condiciones apropiadas en pro de la reconciliación.*

La garantía real del derecho a la justicia, como es apenas obvio, exige también el ejercicio del derecho a la verdad por parte de las víctimas, quienes reclaman conocer y que se conozca todo cuanto les ha ocurrido y el por qué de ello. Este irrenunciable derecho a la verdad en cabeza de las víctimas ha sido igualmente calificado como un derecho colectivo por parte de las instancias internacionales de promoción y defensa de los derechos humanos. Así lo reconoce de manera expresa la Comisión Interamericana en su Informe No. 136/99, rendido el 22 de diciembre de 1999, dentro del Caso 10.488, relacionado con el asesinato de los seis sacerdotes jesuitas, entre quienes se destacaba Ignacio Ellacuría. De igual forma, según este pronunciamiento de la CIDH, así como en tantos otros del Sistema Interamericano como de las Naciones Unidas, la verdad es un elemento sustancial de la reparación integral a las víctimas.

"224. El derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes de amnistía. La Convención Americana protege el derecho a acceder y a recibir información en su artículo 13.

228. Forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición, *el derecho que tienen toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos. El derecho de una sociedad a conocer íntegramente su pasado no sólo se erige como un modo de reparación y esclarecimiento de los hechos ocurridos, sino que tiene el objeto de prevenir futuras violaciones."*[2]

De igual manera se pronunció recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los procesos de desmovilización que el actual gobierno ade-

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 136/99 Caso 10.488 Ignacio Ellacuría y otros, en http://www.cidh.oas.org.

lanta con los grupos armados, destacándose el actual proceso con los grupos paramilitares:

"*32. En cualquier caso, el goce de este derecho a conocer la verdad sobre la comisión de crímenes de derecho internacional no se limita a los familiares de las víctimas. La Comisión y la Corte Interamericana han manifestado que las sociedades afectadas por la violencia tienen, en su conjunto, el irrenunciable derecho a conocer la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.*"[3]

22. COMISIONES REGIONALES PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES

Se le ha asignado las siguientes funciones:

- Serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley (Art. 52/Ley 975-05).
- Podrá invitar a las entidades acreedoras para que contribuyan con la reconciliación y la paz nacional mediante la celebración de conciliaciones o acuerdos de pago, condonación total o parcial de las deudas, de ser procedente, o implementando cualquier otro mecanismo que facilite la extinción de la obligación o el cumplimiento a través de mecanismos razonables de financiación, esto en caso de que no sea posible que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley entreguen los bienes destinados a la reparación de víctimas a paz y salvo respecto de las obligaciones que por cualquier concepto pesen sobre los mismos. Art. 13/Decreto 4760).
- Colaborar con las autoridades para implementar el Programa de Restitución de Bienes diseñado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (Art. 23/Decreto 4760-05).
- Orientar a las víctimas y/o terceros de buena fe sobre los trámites que deberán adelantar con el fin de acceder a la satisfacción de sus pretensiones. (Art. 23/ Decreto 4760-05).
- Solicitar, a petición de la víctima y/o de los terceros de buena fe, la información sobre el estado del cumplimiento de las sentencias que ordenan la restitución de bienes. (Art. 23/Decreto 4760-05).
- Elaborar y reportar periódicamente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación un informe sobre sus actividades. (Art. 2/Decreto 4760-05).
- Las demás previstas en el presente decreto, y las que se asignen de acuerdo con las necesidades del proceso, por parte de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Nacional o del Gobierno Nacional. (Art. 23/Decreto 4760-05).

---

3 Citado en: Liga de Mujeres Desplazadas, Nuestro Derecho a la Justicia: Impunidad del delito de Desplazamiento Forzado en el Marco del Conflicto Interno Armado Colombiano y Vulneración del Derecho a la Organización, p 145-146. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia. Orientados a superar los conflictos armados y sus consecuencias sobre la población civil. OEA. Febrero 2006.

* Tomado de Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). www.cnrr.org.co

Lista documentos que contiene el CD

1. Sentencia C-370/06
   Corte Constitucional

2. ¿Soy una víctima? Tengo derechos
   Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

3. Procedimiento para acceder al reconocimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el marco de la ley 975 de 2005
   Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

4. Recomendaciones de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa
   Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

5. Criterios víctimas individuales y grupos étnicos formulados por la Procuraduría General de la Nación

6. Sentencia del 13 de agosto de 2007, que resuelve acción de tutela que solicita se ordene diseñar, implementar y hacer efectivo un Programa de Protección de Víctimas y Testigos de los Procesos de Esclarecimiento Judicial de la Ley de Justicia y Paz.
   Tribunal Administrativo de Cundinamarca

7. Decreto 3750 de 2007, por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la ley 975 de 2005

8. Resolución 0-0387 del 12 de febrero de 2007 (directrices para el procedimiento de transmisión de las diligencias de versión libre)
   Fiscalía General de la Nación

9. Resolución 0-3998 del 06 de diciembre de 2006 (directrices para el procedimiento de recepción de versión libre)
   Fiscalía General de la Nación

10. Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz
    Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

11. Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales
    Comisión Interamericana de Derechos Humanos

No basta con demandar la inclusión de la perspectiva de género en las distintas políticas públicas: es necesario proponer acciones y mecanismos que coadyuven a garantizar verdad, justicia y reparación para las mujeres. Además, todo proceso de negociación que se adelante en Colombia debe garantizar la participación y representación de las mujeres, sus derechos y la incorporación de sus necesidades e intereses estratégicos.

Las Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia abordan cinco temáticas: acceso a la justicia, atención y protección a víctimas, reparación, monitoreo y evaluación del proceso de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de grupos armados y memoria histórica.
Las rutas de intervención señaladas, los temas y aspectos sugeridos y las acciones concretas propuestas buscan que se garantice un proceso de verdad, justicia y reparación que tenga en cuenta las particularidades de las mujeres, se les restituyan sus derechos y se les reparen los daños causados por los actores armados.

USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Organización Internacional para las Migraciones